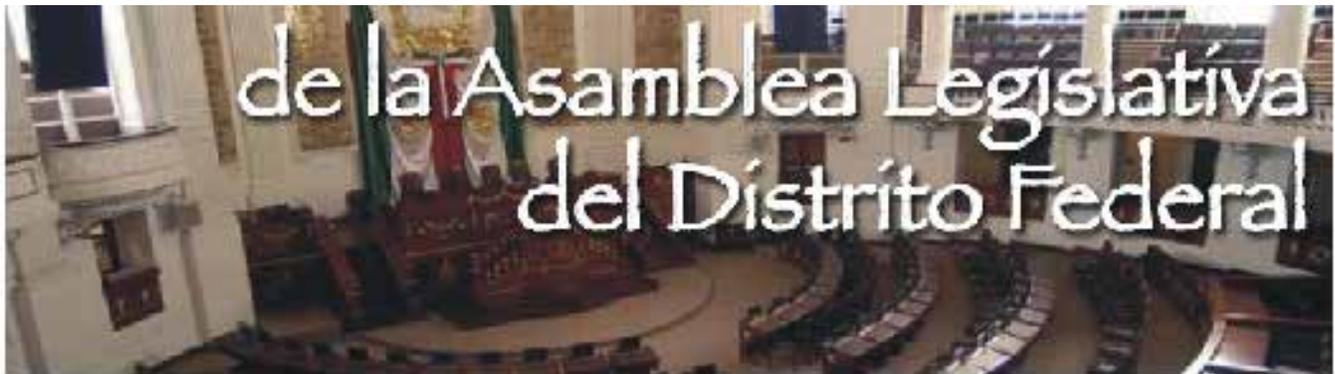


Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Segundo Ordinario

23 - 04 - 2014

VI Legislatura / No. 144

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

6. UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

INCIATIVAS

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ACCESO A LA SALUD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA “26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR”, QUE REFORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, CARMEN ANTUNA CRUZ, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA Y ROBERTO CANDÍA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMOCUARTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2142, 2790 Y 2791, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2791 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES ALTERNATIVOS (ECIAS); QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
49. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
50. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
51. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

52. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PERMITA QUE LOS PADRES DE LOS REGISTRADOS, REALICEN UNA LIBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ELEGIR POR LIBRE Y COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS PROCREADORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE NOMBRE A UNA ESTACIÓN DE LA LÍNEA 6 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA; QUE REMITE EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, C. LEONEL LUNA ESTRADA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE SU DEPENDENCIA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA ZONA DE SANTA FE, ASÍ COMO LE DÉ MANTENIMIENTO A LAS LUMINARIAS NUEVAS QUE SE HAN PUESTO EN ESTA MISMA ZONA, TODA VEZ QUE HAN AUMENTADO LOS ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA SEVERAMENTE EN SANTA FE, Y EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE

SE HAN HECHO PARA LOGRAR QUE SEAN PUESTAS ESTAS LUMINARIAS Y LA REPARACIÓN DE LAS QUE SE PUSIERON ESTE AÑO Y ACTUALMENTE ESTÁN DESCOMPUESTAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE ACCIÓN PARA TENER A MÁS AGENTES VIGILANDO LA ZONA DE ANDENES Y QUE EN CASO DE UN INCIDENTE LA REACCIÓN SEA INSTANTÁNEA Y SE PUEDAN PREVENIR ACCIDENTES COMO EL OCURRIDO EL PASADO 2 DE ABRIL EN EL METRO COPILCO, DONDE UN JOVEN PERDIÓ LA VIDA AL SER ARROJADO, PRESUNTAMENTE, POR SUS COMPAÑEROS A LAS VÍAS DEL METRO; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA H. ASAMBLEA DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES, LAS COLONIAS QUE CARECEN DE UNO O VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO SON: AGUA POTABLE, DRENAJE O ALUMBRADO, ASIMISMO, LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SATISFACER ESTAS NECESIDADES EN SU TOTALIDAD; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL (DGRT), Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), A QUE DE MANERA COORDINADA RESUELVAN LA PROBLEMÁTICA DE ESCRITURACIÓN QUE TIENEN LOS VECINOS DE LA COLONIA LA DRAGA EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y QUE DURANTE 13 AÑOS EL PROCESO NO SE HA CONCRETADO AFECTANDO LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LLEVADOS A CABO DURANTE SU ENCARGO, EXHORTÁNDOLO A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA METROPOLITANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HÉRNANDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

62. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOCIAL SOBRE EL AUTISMO CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIUDADANÍA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

63. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL BUEN CUIDADO DE “LA MADRE TIERRA” EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO EN LAS 16 DELEGACIONES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, AL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ENVÍEN A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS PLAZAS COMERCIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES; ASÍ COMO LAS FECHAS EN QUE DICHS PERMISOS SE ACTUALIZARÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

65. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

66. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS COMERCIALES CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PARA AUXILIAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, Y DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS, SE

ESTABLEZCAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A INCREMENTAR LA OFERTA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) Y MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS EXISTENTES, A EFECTO DE FACILITAR EL ACCESO DE MÁS MADRES TRABAJADORAS AL MERCADO LABORAL Y CON ELLO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA CAPITAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

68. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIVERSOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN A QUE OBLIGA LA LEY APLICABLE Y SE CLASIFIQUEN COMO DE RIESGO ALTO Y CON ELLO EVITAR QUE SE SUSCITEN ACTOS DE VIOLENCIA EN DIVERSOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INICIE LOS TRABAJOS PARA CONSTRUIR LA CICLOVÍA DE LA AV. DIVISIÓN DEL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES, LA CONSULTA PÚBLICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, QUE REMITE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, A CONSIDERAR LA CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE PARA EL TIANGUIS TURÍSTICO 2016; QUE REMITE EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LAS ESTADÍSTICAS DE TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE ÓRGANO JUDICIAL EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS Y LAS RAZONES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE ACCESO A USUARIOS QUE SE ENCUENTREN NOTORIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

74. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA Y DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA DETERMINAR EL ORIGEN Y NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA GRIETA LOCALIZADA EN LA CALLE 8 PARALELA AL EJE 10 COPILCO EN LA DEMARCACIÓN DE TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS HABITANTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

75. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEAN RETIRADAS LAS SEXO SERVIDORAS QUE SE UBICAN EN LA AVENIDA PUENTE DE ALVARADO Y SUS ALREDEDORES EN LA COLONIA TABACALERA DE LA REFERIDA DELEGACIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

76. CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA, CONVOQUE A CONSULTA CIUDADANA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA LO RELATIVO AL TEMA DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

77. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, QUÉ EN LA DICTAMINACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPOREN LOS PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR, LOS CUALES, SERVIRÁN DE BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

78. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE RETIRE SU INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, POR CONTENER DISPOSICIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LA LIBRE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES, RESTRINGIENDO SU ALCANCE CIUDADANO Y VULNERANDO LA PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DE LA RED; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLIDINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

79. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y AL JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SUSPENDAN LA MODIFICACION, DEMOLICIÓN O TRASLADO DEL POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, E IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS QUE PRESERVEN DICHO INMUEBLE COMO PATRIMONIO ARTÍSITICO, ARQUITECTÓNICO Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y DE SER EL CASO DE LA HUMANIDAD. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INMUEBLE Y LAS ACCIONES ORIENTADAS A SU PRESERVACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

80. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRMIEN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

81. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CÁMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

82. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; REMITE LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

83. POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TRAYECTORIA DEPORTIVA DEL C. ERWIN GUILLERMO GONZÁLEZ CASTELLANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

84. CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ESCRITOR GABRIEL GARCÍA MARQUEZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2014

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
5. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
6. UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
7. DOS, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LOS QUE HACEN DEL

CONOCIMIENTO DOS ASUNTO APROBADO POR DICHO ÓRGANO.

- 8. VEINTISIETE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE RESPUESTAS A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**
- 9. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 10. DOS, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 11. UNO, DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 12. UNO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 13. CUATRO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE Y ACUERDOS POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE REMITE RESPUESTAS A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

14. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE UN ACUERDO NACIONAL DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN LEGISLATIVA CON EL OBEJTO DE COADYUVAR EN LA ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

INCIATIVAS

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES TERRITORIALES.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 17. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ACCESO A LA SALUD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 28. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA “26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR”, QUE REFORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, CARMEN ANTUNA CRUZ, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA Y ROBERTO CANDÍA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 31. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 32. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

- 33. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE**

PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES TERRITORIALES.

- 36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2142, 2790 Y 2791, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2791 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

- 44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

- 45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA**

CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES ALTERNATIVOS (ECIAS); QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 49. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 50. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

- 51. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

- 52. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PROPOSICIONES

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PERMITA QUE LOS PADRES DE LOS REGISTRADOS, REALICEN UNA LIBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ELEGIR POR LIBRE Y COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS PROCREADORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE NOMBRE A UNA ESTACIÓN DE LA LÍNEA 6 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO

ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA; QUE REMITE EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, C. LEONEL LUNA ESTRADA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE SU DEPENDENCIA, REALICE LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA ZONA DE SANTA FE, ASÍ COMO LE DÉ MANTENIMIENTO A LAS LUMINARIAS NUEVAS QUE SE HAN PUESTO EN ESTA MISMA ZONA, TODA VEZ QUE HAN AUMENTADO LOS ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA SEVERAMENTE EN SANTA FE, Y EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR QUE SEAN PUESTAS ESTAS LUMINARIAS Y LA REPARACIÓN DE LAS QUE SE PUSIERON ESTE AÑO Y ACTUALMENTE ESTÁN DESCOMPUESTAS; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE ACCIÓN PARA TENER A MÁS AGENTES VIGILANDO LA ZONA DE ANDENES Y QUE EN CASO DE UN INCIDENTE LA REACCIÓN SEA INSTANTÁNEA Y SE PUEDAN PREVENIR ACCIDENTES COMO EL OCURRIDO EL PASADO 2 DE ABRIL EN EL METRO COPILCO, DONDE UN JOVEN PERDIÓ LA VIDA AL SER ARROJADO, PRESUNTAMENTE, POR SUS COMPAÑEROS A LAS VÍAS DEL METRO; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- 59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA H. ASAMBLEA DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES, LAS COLONIAS QUE CARECEN DE UNO O VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO SON: AGUA POTABLE, DRENAJE O ALUMBRADO, ASIMISMO, LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SATISFACER ESTAS NECESIDADES EN SU TOTALIDAD; QUE REMITE EL DIPUTADO**

JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- 60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL (DGRT), Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), A QUE DE MANERA COORDINADA RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ESCRITURACIÓN QUE TIENEN LOS VECINOS DE LA COLONIA LA DRAGA EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y QUE DURANTE 13 AÑOS EL PROCESO NO SE HA CONCRETADO AFECTANDO LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LLEVADOS A CABO DURANTE SU ENCARGO, EXHORTÁNDOLO A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA METROPOLITANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HÉRNANDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 62. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOCIAL SOBRE EL AUTISMO CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIUDADANÍA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 63. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL BUEN CUIDADO DE “LA MADRE TIERRA” EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO EN LAS 16 DELEGACIONES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, AL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ENVÍEN A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS PLAZAS COMERCIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES; ASÍ COMO LAS FECHAS EN QUE DICHOS PERMISOS SE ACTUALIZARÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 65. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 66. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS COMERCIALES CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PARA AUXILIAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN CASO**

DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, Y DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS, SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A INCREMENTAR LA OFERTA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) Y MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS EXISTENTES, A EFECTO DE FACILITAR EL ACCESO DE MÁS MADRES TRABAJADORAS AL MERCADO LABORAL Y CON ELLO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA CAPITAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

68. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIVERSOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN A QUE OBLIGA LA LEY APLICABLE Y SE CLASIFIQUEN COMO DE RIESGO ALTO Y CON ELLO EVITAR QUE SE SUSCITEN ACTOS DE VIOLENCIA EN DIVERSOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INICIE LOS TRABAJOS PARA CONSTRUIR LA CICLOVÍA DE LA AV. DIVISIÓN DEL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES, LA CONSULTA PÚBLICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, QUE REMITE LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, A CONSIDERAR LA CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE PARA EL TIANGUIS TURÍSTICO 2016; QUE REMITE EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE TURISMO.

- 72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LAS ESTADÍSTICAS DE TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE ÓRGANO JUDICIAL EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS Y LAS RAZONES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE ACCESO A**

USUARIOS QUE SE ENCUENTREN NOTORIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 74. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA Y DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA DETERMINAR EL ORIGEN Y NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA GRIETA LOCALIZADA EN LA CALLE 8 PARALELA AL EJE 10 COPILCO EN LA DEMARCACIÓN DE TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS HABITANTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 75. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEAN RETIRADAS LAS SEXO SERVIDORAS QUE SE UBICAN EN LA AVENIDA PUENTE DE ALVARADO Y SUS ALREDEDORES EN LA COLONIA**

TABACALERA DE LA REFERIDA DELEGACIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- SEGURIDAD PÚBLICA.

- 76. CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA, CONVOQUE A CONSULTA CIUDADANA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA LO RELATIVO AL TEMA DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 77. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, QUÉ EN LA DICTAMINACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPOREN LOS PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR, LOS CUALES, SERVIRÁN DE BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

78. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE RETIRE SU INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, POR CONTENER DISPOSICIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LA LIBRE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES, RESTRINGIENDO SU ALCANCE CIUDADANO Y VULNERANDO LA PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DE LA RED; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

79. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y AL JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SUSPENDAN LA MODIFICACION, DEMOLICIÓN O TRASLADO DEL POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, E IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS QUE PRESERVEN DICHO INMUEBLE COMO PATRIMONIO ARTÍSITICO, ARQUITECTÓNICO Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y DE SER EL CASO DE LA HUMANIDAD. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INMUEBLE Y LAS ACCIONES

ORIENTADAS A SU PRESERVACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 80. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRMEN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 81. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CÁMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS; QUE REMITE LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE TURISMO.

- 82. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; REMITE LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

PRONUNCIAMIENTOS

- 83. POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TRAYECTORIA DEPORTIVA DEL C. ERWIN GUILLERMO GONZÁLEZ CASTELLANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 84. CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL ESCRITOR GABRIEL GARCÍA MARQUEZ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



COMUNICADOS.





VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

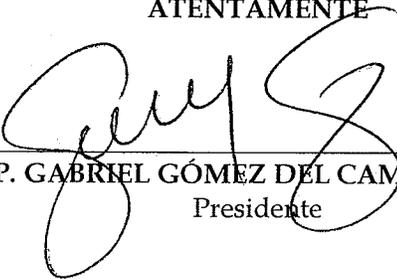
México, D.F., a 14 de marzo de 2014
ALDF/VI/CTG/024/2014

Con fundamento en los artículos 58 de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del presente, la Comisión de Transparencia a la Gestión, por mi conducto, solicita una prórroga del plazo para la dictaminación de la Propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita información a diversas autoridades respecto a las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 09 de enero de 2014.

Lo anterior, en virtud de que se dicha proposición con punto de acuerdo se encuentra en proceso de análisis y discusión en las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Educación, por lo que aún no ha sido posible contar con los elementos técnicos necesarios para elaborar el dictamen respectivo. En consecuencia, le solicito consulte al Pleno de esta Asamblea Legislativa si procede ampliar el plazo para su dictaminación.

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario en relación con lo anterior.

ATENTAMENTE


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00003841
Fecha 9/4/14
Hora 14:10Hs.
Recibió [Signature]

5

Comisión de Seguridad Pública



Oficio No.- CSP/ALDF/061/2014.
México, D.F. a 31 de marzo de 2014.

Diputado Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

PRESENTE

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que a continuación se menciona:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de acuerdo	Turno
Dip. María Alejandra Barrios Richard del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	25 - II - 2014	La propuesta con punto de acuerdo relativo a la implementación de vigilancia en la Unidad Habitacional Tlatelolco	Comisión de Seguridad Pública

Lo anterior, derivado de la carga de trabajo de esta Dictaminadora.
Por ende, esta Comisión solicita la ampliación de plazo de 60 días con la consigna de emitir el dictamen debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente Comisión de Seguridad Pública



COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



02 ABR. 2014 008755

OFICINA ZÓCALO
Hora: 14:20 Firma: Beatriz



VI LEGISLATURA

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas
Parlamentarias

ASAMBLEA
DE TODOS



Asamblea Legislativa del Distrito Federal 11 de abril de 2014
ALDF/VI/CNLEyPP/191/1

Asunto: Solicitud de prórroga para dictaminar.

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza,
Presidente de la Mesa Directiva

Presente

Con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta, sea sometida a consideración del Pleno, la procedencia de la ampliación del plazo para dictaminar las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe en letras de oro en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la leyenda Ejército Nacional Mexicano "Lealtad y Honor", misma que presentó el Dip. Alberto Cinta Martínez y 34 diputados más y que fue turnada a esta Comisión mediante oficio número MDSPSA/CSP/373/2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XXXI, al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presentada por Dip. Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y que fue turnada a esta Comisión mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/171/14.

Lo anterior en virtud de que dichas iniciativa requiere de un estudio y análisis concienzudos por lo que no ha sido factible darle el trámite correspondiente en el plazo que nuestra normatividad determina, por lo que se solicita una ampliación de éste hasta por treinta días.

Sin otro particular, le envío las expresiones de mi más cordial saludo.

Atentamente



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00003884

Fecha 21/4/14

Hora 6:05 PM

Recibió Comy

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 309

Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06000, México, Distrito Federal

INICIATIVAS.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López, Daniel Ordóñez Hernández, Ana Julia Hernández Pérez y Carmen Antuna Cruz, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base Primera Fracción V incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo segundo, 29, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; someten a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES XOCHIMILCO Y TLAHUAC**, al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdos CG71/2013 y CG72/2013, Modificar la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, hecho que propició que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobara mediante el acuerdo ACU-20-2013, ajustes al Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal, a fin de adecuar los nuevos límites delegacionales hechos por el Instituto Federal Electoral.

Con ésta modificación, las colonias San Isidro, San Sebastián y Olivar Santa María, pasan a formar parte de la Delegación Tláhuac, no valorándose que desde que se crearon guardan una estrecha relación de pertenencia con el Pueblo de Santiago Tulyehualco, población ubicada al oriente del Distrito Federal en la Delegación Xochimilco.

El problema de límites territoriales en estas demarcaciones durante muchos años generó incertidumbre de pertenencia, para sus habitantes y fue el pretexto para que se suscitara diversas problemáticas que en muchas ocasiones impidieron satisfacer las necesidades básicas de la población.

Posterior a la publicación de la nueva delimitación territorial, la inconformidad de los habitantes de las colonias afectadas, no se hizo esperar, pues de manera organizada, se manifestaron ante las autoridades electorales, en contra del Marco Geográfico propuesto para la delegación Xochimilco. Lo anterior no solo por ser un hecho que les generaría *inversión*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA**



de tiempo y dinero en tramites administrativos como el cambio de Credencial para Votar, la actualización de datos, del predio, agua, luz, teléfono, cuentas bancarias, modificación de escrituras públicas, entre otros, si no por ser un acto a través del cual se lastima la identidad cultural y el sentimiento de pertenecía a la delegación Xochimilco.

Debe señalarse que de la anterior acción no se obtuvo una respuesta favorable, razón por la que vecinos de estas tres colonias, integrantes del Consejo del Pueblo y la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento, acudieron a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que los legisladores y representantes de los intereses ciudadanos, los escucháramos y participáramos en la búsqueda de una solución.

Fue así que después de diversas mesas de trabajo, se logró la construcción de la presente iniciativa, en la cual se contó con el apoyo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien a través de su Comisión de Organización y Geografía Electoral, emitió opinión técnica de una primer propuesta, para que posteriormente y a petición de la que suscribe, fuese enriquecida con mayores elementos técnicos que permitiera mayor viabilidad, para lo cual se inicio por parte de la citada Comisión un procedimiento para un levantamiento de coordenadas geográficas conforme a la propuesta de modificación de límites entre Tlahuac y Xochimilco enviada por la firmante.

Durante las reuniones previas al recorrido de campo, el reconocimiento de los rasgos físicos para el levantamiento de coordenadas, así como la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.

presentación de resultados estuvieron acompañadas en todo momento por las siguientes instancias.

Procedencia	Descripción
Instituto Federal Electoral	Personal de la Dirección de Cartografía Electoral, y la mayoría de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el DF.
Colonia Olivar Santa María	Integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento.
Colonia San Sebastián Tulyehualco	Vecinos e integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento.
Dirección Distrital Local XXXIV	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección Distrital Local XXXV	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección Distrital Local XXXVI	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección de Organización y Geografía Electoral	Personal de la Subdirección de Sistemas e Información Geoelectoral.

Se debe subrayar que estos trabajos fueron acompañados y revisados por los vecinos e integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento, quienes corroboraron los límites de sus colonias en los siguientes 13 puntos:

- 1) Intersección entre el Canal de Chalco y el Canal Nacional Chalco-Amecameca.
- 2) La coordenada 19°15'45.24"N, 99°1'47.37"O, donde dicho canal quiebra abruptamente hacia el suroeste.



- 3) La coordenada 19°15'44.86"N, 99°1'46.43"O, lugar donde se sitúa la esquina noroeste del Centro de Educación Ambiental "Acuexcómatl".
- 4) La coordenada 19°15'42.50"N, 99° 1'36.89"O, mismo que constituye la intersección entre la calle Hermenegildo Galeana y la 1ª. cda. de Cuauhtémoc y el Canal Nacional Chalco Amecameca.
- 5) La coordenada 19°15'43.56"N, 99°0'49.15".
- 6) La coordenada 19°15'37.37"N, 99°0'34.68"O, que intersecta con la Calzada Tláhuac-Tulyehualco.
- 7) Cerrada Monte Carmelo, en las coordenadas 19°14'26.90"N y 99°0'24.94"O.
- 8) La coordenada 19°14'26.34"N y 99°0'23.65"O.
- 9) La 2ª prolongación de Monte Carmelo, en las coordenadas 19°14'19.51"N y 99°0'32.13"O.
- 10) La coordenada 19°14'20.71"N y 99°0'37.31"O, donde la 2ª.prolongación de Monte Carmelo se desvía hacia el norte.
- 11) La coordenada 19°14'22.13"N y 99°0'47.35"O.
- 12) Otro camino sin nombre de se dirige hacia el oeste, en las coordenadas: 19°14'14.82"N y 99° 0'57.43"O.
- 13) Con coordenadas: 19°14'8.40"N y 99° 1'16.17"O, donde intersecta la línea visual que se traza desde el Volcán Tehutli hasta la intersección entre la Calzada La Monera (Acueducto) y División del Norte.

Para los ciudadanos que habitan en la zona, el mantenerse dentro de la Delegación Xochimilco no es un capricho, pues pertenecer a una comunidad no solo sirve como una referencia geográfica, sino también como un espacio para cobijar cultura, así como tradiciones; y Tulyehualco que es un Pueblo rico en estos dos rubros, ha permitido a quienes lo habitan sentirse orgullosos de ser llamados Tulyehualquenses y Xochimilcas.



Santiago Tulyehualco hoy en día es considerado como **Pueblo originario** y debe recordarse que dicha denominación fue adoptada a manera de reivindicar su cultura y sus intereses, es por ello que se proponen nuevas coordenadas para la delimitación entre los órganos político administrativos de Tláhuac y Xochimilco en las que no solo se otorgue certeza jurídica de pertenencia si no también se respete la identidad de los habitantes de nuestros pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del párrafo décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de determinar los límites territoriales entre las Demarcaciones de Xochimilco y Tláhuac, para quedar como sigue

Artículo 11. ...

(Párrafos 2 a 16 ...)

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, **continúa en dirección hacia el**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.

sureste sobre División del Norte, hasta intersectar con las Avenidas Melchor Ocampo y Avenida Norte del Comercio, continúa sobre esta última hacia el sureste hasta encontrar la Avenida Camino Real y continuar sobre ésta en la misma dirección, hasta intersectar con la calle de Monte Carmelo, continúa sobre ésta en dirección general suroeste y oeste hasta encontrarse con la calle Monte Albán en la coordenada 19°14'26.28" (Y=2,127,453.00) latitud norte y 99° 00'28.51" (X=499,167.00) longitud oeste, quiebra hacia el sur sobre la calle Monte Albán, pasa por la intersección con Monte Calvario, continúa sobre Monte Albán hasta encontrar la barda perimetral de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", de ahí se dirige hacia el suroeste, siguiendo la barda hasta la coordenada 19°14'21.82" (Y=2,127,316.28) latitud norte y 99° 00'29.71" (X=499,132.65) longitud oeste, continúa sobre la misma barda en dirección oeste, quiebra sobre la misma barda hacia el suroeste hasta la coordenada 19°14'21.43" (Y=2,127,304.30) latitud norte y 99° 00'31.97" (X=499,066.67) longitud oeste, donde intersecta con la barda de las casas que se encuentran al suroeste de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", continúa por ese límite en la misma dirección que la barda, es decir hacia el suroeste hasta intersectar con la 2da. Cerrada de Prolongación de Monte Carmelo en la coordenada 19°14'20.0" (Y=2,127,254.39) latitud norte y 99°00'32.4" (X=499,049.31) longitud oeste, de ahí se dirige hacia el noroeste hasta intersectar con la calle Jarros en la coordenada 19°14'20.79" (Y=2,127,284.64) latitud norte y 99° 00'37.45" (X=498,906.68) longitud oeste, cambia de dirección hacia el suroeste pasando por las coordenadas: 19°14'20.16" (Y=2,127,265.27) latitud norte y 99° 0'38.17" (X=498,885.66) longitud oeste; y 19°14'19.82" (Y=2,127,254.82) latitud norte y 99° 00'38.81" (X=498,866.98) longitud oeste, hasta encontrar la cerrada Cerezos, de aquí continúa hacia el suroeste hasta que la misma cerrada intersecta con la calle Nogal en la coordenada 19°14'18.23" (Y=2,127,205.96) latitud norte y 99° 00'40.93" (X=498,805.08)

longitud oeste, para continuar en la misma dirección suroeste, siguiendo la delimitación (bardas de piedra) de terrenos de cultivo, hasta intersectar con un camino vecinal sin nombre en la coordenada $19^{\circ}14'14.12''$ (Y=2,127,079.00) latitud norte y $99^{\circ}0'44.48''$ (X=498,701.00) longitud oeste, se dirige sobre el camino hacia el noroeste, hasta encontrar la intersección con la barranca sin nombre y la calle Bruno Beltrán en la coordenada $19^{\circ}14'16.06''$ (Y=2,127,139.27) latitud norte y $99^{\circ}00'45.53''$ (X=498,670.78) longitud oeste, de donde se dirige en una línea visual con dirección oeste hasta la coordenada $19^{\circ}14'14.68''$ (Y=2,127,096.88) latitud norte y $99^{\circ}00'57.49''$ (X=498,321.62) longitud oeste, punto que coincide con la intersección entre el Camino Real a Milpa Alta y un camino sin nombre, continúa en la misma dirección sobre la misma línea visual, hasta intersectar con la línea visual que va del volcán Teuhtli hasta División del Norte y Acueducto, punto en la coordenada $19^{\circ}14'11.71''$ (Y=2,127,005.65) latitud norte y $99^{\circ}01'14.15''$ (X=497,835.23) longitud oeste, mismo que coincide con la prolongación de la calle Alegría, retoma la línea visual dirigiéndose hacia el suroeste hasta llegar a la cima del cerro Teuhtli, de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia



ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y=2,128,263.136, continúa con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección

hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo por el que **continúa hacia el sureste por todo el Canal Nacional Chalco Amecameca, pasando por el límite norte del Centro de Educación Ambiental Acuexcómatl, donde cambia de dirección hacia el este, hasta intersectar con el Canal Acalote (calle Acatla) en la coordenada geográfica 19°15'34.85" (Y=2,129,559.48) latitud norte y 99°00'58.06" (X=498,303.56) longitud oeste, para continuar por esta misma calle hasta el punto 19°15'35.18" (Y=2,129,571.14) latitud norte y 99° 0'52.28" (Y=498,473.93) longitud oeste, donde cambia de dirección hacia el noreste, por los límites entre las colonias de San Isidro Tulyehualco (del. Xochimilco) y Cuitláhuac (del. Tláhuac) hasta la altura del límite sur de la barda del Panteón Nuevo de San Pedro Tláhuac en la coordenada 19°15'41.09" (Y=2,129,752.79) latitud norte y 99°00'49.98" (X=498,541.08) longitud oeste, continúa por toda la barda sur de dicho panteón con rumbo general oriente hasta encontrar las bardas ubicadas en el norte de las casas que se encuentran sobre la 3ª. cerrada de las Garzas, pasando por la coordenada 19°15'38.42" (Y=2,129,670.71) latitud norte y 99°00'41.41" (X=498,791.23) longitud oeste, continúa en la misma dirección hacia el este**



ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



hasta intersectar con la Avenida Tláhuac-Tulyehualco, donde quiebra hacia el suroeste hasta intersectar con la calle Francisco Villa, por la que continúa en dirección hacia el este hasta intersectar con la Avenida de La Monera (Acueducto), continúa en línea recta hacia el suroeste, entroncando en la Avenida División del Norte y Acueducto, punto de partida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito federal a los 23 días del mes de abril de 2014.

SUSCRIBEN

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia puede ser entendida desde diversos enfoques y puede en sí, contar con diferentes conceptualizaciones. Sin embargo, "la primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad, donde no dominen los unos sobre los otros, sino que ambas partes sean semejantes. Ya que si la libertad, como suponen algunos, se da

principalmente en la democracia y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del gobierno por igual y en la mayor medida posible”¹

La democracia como representación de gobierno la podemos entender como un régimen político que deriva de la soberanía y poderío de todo el pueblo, no de un personaje y nunca de unos cuantos.

Por lo tanto, en los regímenes democráticos se aspira a que en el pluralismo se pueda ofrecer un ambiente en donde todas las diferencias se expresen, y se respeten tanto la resolución como la decisión política.

Es así que, la democracia se considera como un conjunto de reglas procesales para la toma de dediciones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.²

De este modo se puede señalar que la democracia es un régimen que se fundamenta en los principios de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos y en la autodeterminación del pueblo eligiendo a un gobierno como depositario de la voluntad popular. Asimismo este se basa en sus propias reglas y procedimientos que lo hacen más sólido.

¹ Santori, Giovanni, Teoría de la democracia. El debate contemporáneo, Madrid, Alianza Universidad, 1988 p. 204

² Bobbio, Norberto, El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica, México 2001. p. 18

En este mismo orden de ideas, la democracia también puede ser entendida como un método democrático que es el instrumento institucional para llegar a decisiones políticas.³

De igual forma, el establecimiento de la democracia se ha concebido como la mejor forma de gobierno, ya que cumple con el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos frente al uso arbitrario de la fuerza o del poder.

Ahora bien, la importancia de la democracia radica en que se fundamenta en ciertos principios esenciales como son la legitimidad, la tolerancia, la pluralidad y la equidad.

En su legitimidad, la democracia “no puede sobrevivir sin ciertas formas de consenso que han de apoyarse en la adhesión a los valores éticos políticos que constituyen sus principios de legalidad en las instituciones en que se inscriben”.⁴

De esta forma la legitimidad da paso a la pluralidad, donde no debe existir una sola tendencia política, sino por el contrario, éstas pueden ser múltiples, a partir de que en

³ Samuel Huntington, El sobrio significado de la democracia, Iliá, Buenos Aires, 1987

⁴ Mouffe, C. El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical. Barcelona: Paidós 1999 p. 17.

la democracia se reconoce la importancia de las distintas posiciones;⁵ y es de esta forma que la existencia de distintas opiniones alimenta el debate democrático. Es en este sentido que, la democracia únicamente es posible cuando la verdad no es posesión de unos pocos.

Asimismo la democracia existe a partir de un sistema axiológico de interdependencia, es decir, la existencia de uno depende de la práctica de los demás y del respeto a las distintas ideologías políticas; tomando como punto de partida a la tolerancia la cual “es una virtud democrática indispensable en las sociedades modernas”,⁶ y es a través de ella que se protege la igualdad y el derecho de los distintos grupos a participar en las decisiones políticas. De esa forma, la tolerancia como valor adquiere su sentido positivo, da garantías a la existencia del sistema democrático; y es aquí donde “la aceptación de los otros de los que piensan distinto, tienen otros intereses, y se agrupan para hacerlos valer ya que, es una de las condición para que la democracia se transforme en valor positivo que ofrezca garantías a la pluralidad”⁷

Otro de los grandes principios es la “equidad”. En una democracia, en la cual existe una pluralidad de grupos sociales, las distintas opiniones deben tener opciones para alcanzar objetivos y metas, por ello los recursos y las alternancias deben estar

⁵ Ídem.

⁶ Iring Fetscher, La tolerancia. Una pequeña virtud imprescindible para la democracia. Panorama histórico y problemas actuales, p. 12.

⁷ Ídem.

distribuidos de forma equitativa. Si no fuera así, se corre el riesgo de que la mayoría arrase con las minorías, sin permitirle participar en la conformación del sistema político.

Es en este sentido que, la rotación de los partidos requiere de ser temporal con el fin de desplegar el principio democrático.⁸ Asimismo, se observa que la permanencia de un solo partido, al perseguir varios objetivos a la vez, causan entre otras cosas, pasividad, bloqueo de la opinión y desgaste en los argumentos y en los resultados.

No hay que olvidar que “los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes”.⁹ Es por ello que la democratización interna se concibe como uno de los pilares centrales para asegurar la estabilidad de la democracia y la gobernabilidad del pueblo.¹⁰

En consecuencia, la pregunta sería ¿es necesaria la democracia interna para un adecuado funcionamiento de los partidos políticos? El reto es ineludible, mejorar el funcionamiento interno de los partidos, en el sentido de vincularse democráticamente entre sí implica recobrar el sentido originario de los partidos políticos, la representación

⁸ Moisei Ostrogorski, *La democracia y los partidos políticos*. Madrid, Mínima Trotta, 2008, p. 35.

⁹ Cárdenas, Jaime. *Partidos políticos y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 1996, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 8, p. 11

¹⁰ Flavia Freidenberg, *Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos*. Revista de Derecho Electoral, Costa Rica, no. 1, primer semestre, 2006.

de intereses sociales. Sin embargo, mientras esta idea se retraiga, difícilmente se podrá construir un puente entre dichos institutos políticos.

Ahora bien, si los partidos políticos son los encargados de formar y sostener gobiernos, están obligados a ser democráticos; además de que son concebidos como células del sistema político, que al mejorar su organización se podrá externalizar los beneficios hacia los gobernados. Se considera entonces que, la democratización de los partidos políticos es un camino viable, porque fomenta los principios y las prácticas democráticas, permite la inclusión y la participación de otros partidos y disminuye la toma de decisiones de arriba hacia abajo, e incentiva el pluralismo, entre otros.

Asimismo, la democratización constituye un proceso de efectiva ampliación de derechos políticos y civiles, producto de acuerdos o negociaciones y reconocimiento entre todas las fuerzas políticas actuantes, y cuyo desenlace lógico lo constituye la instauración de un arreglo institucional, normas y valores democráticos.

Por lo tanto, para que se pueda llegar a una auténtica democracia, ésta se debe concebirse en un marco de: respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, tolerancia, pluralidad, equidad, pero ante todo en la legitimidad.

Resulta fundamental la exposición sobre la democracia para poder entender lo relevante que es para el funcionamiento de la Asamblea Legislativa (un Órgano democrático de

representación) que la presidencia de la Comisión de Gobierno sea rotativa, así como para dar contexto a los siguientes párrafos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es uno de los tres órganos del Gobierno del Distrito Federal, y se encarga de elaborar y discutir la legislación de la capital mexicana, dentro de su estructura cuenta con un órgano denominado Comisión de Gobierno el cual de conformidad con el artículo 41 de su Ley Orgánica es un órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas; como órgano colegiado debe impulsar acuerdos, consensos y decisiones, asimismo deberá reunirse cuando menos dos veces al mes. Está se integrará por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta.

Por otro lado, el artículo 42 del citado ordenamiento señala que la Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros a un presidente y un secretario, sin embargo no establece la obligatoriedad de que la misma sea rotativa, lo que genera que dada su conformación sea el partido mayoritario quien ostente la Presidencia durante los tres años de ejercicio de la legislatura correspondiente. Es por lo anterior y en virtud de que ya ha sido expuesta y fundamentada la importancia de la democracia para este órgano democrático de representación es que se considera fundamental reformar y adicionar el contenido del referido artículo, estableciendo la obligatoriedad de rotar la presidencia del citado órgano de gobierno al término de cada año, entre los tres partidos políticos con mayor representación.

En otro orden de ideas y en ánimo de homologar lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y en su Reglamento para el Gobierno Interior se considera necesario adicionar un séptimo párrafo al artículo 24 de La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, en el cual se establezca que aquel Diputado que no asista a una sesión de Comisión o Comité sin justificación, será acreedor a una sanción consistente en la disminución del cincuenta por ciento de su dieta del día.

Por otro lado, como se puede verificar de las actas de las sesiones del pleno de este Órgano Legislativo, muchas de las sesiones que se celebran ya sea del Pleno o la Diputación Permanente, concluyen por falta de Quórum Legal para continuar la misma, o bien concluyen con una votación muy disminuida respecto al inicio de la misma, esto a razón de que muchos de los Asambleístas abandonan la sesión para atender diversos compromisos, ya sea de orden laboral y referentes a la misma labor legislativa, personales, o compromisos políticos, abandonando la sesión y generando que los últimos puntos a discutir se lleven a cabo incluso en ocasiones con el recinto semi-vacío.

Derivado de lo anterior, es imperante la necesidad de establecer sanciones a los Diputados de este Órgano Legislativo que no den la importancia debida a las sesiones que se celebren, por lo cual propongo que si no se cuenta con un mínimo de cincuenta por ciento de votos emitidos en lo que se refiere a las votaciones realizadas de manera nominal durante la sesión, se descuenta el cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que se actualizó este supuesto.

Otro tema que no podemos hacer a un lado es el establecer una sanción para aquel Diputado presidente de Comisión o Comité que “congele” el dictamen ya sea de un punto de acuerdo o de una iniciativa, si bien, el Reglamento para el Gobierno Anterior

señala todo un procedimiento para evitar que las propuestas sean detenidas, siendo la comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias quien en última instancia dictamina, es fundamental que el responsable de que ese proyecto legislativo no haya transitado en tiempo y forma se haga acreedor una sanción, y en este caso proponemos que sea equivalente a tres días de dieta, es decir, si un Diputado presidente de comisión omite dictaminar y el proceso legislativo debe ser concluido por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, éste será sancionado económicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos párrafos al artículo 24 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42, todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

...

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comité y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno de la Asamblea.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Diputado faltista será acreedor a la disminución del cincuenta por ciento de su dieta del día que no haya asistido a la sesión correspondiente, esto, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo el Diputado que no emita su voto en un mínimo de cincuenta por ciento de las votaciones que se realicen de manera nominal en el desarrollo de una sesión del pleno, de la diputación permanente, o de alguna reunión de las

comisiones o comités del que formen parte, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que se actualice este supuesto.

...

Artículo 42. La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, **quienes durarán en su encargo un año.**

La Presidencia de la Comisión de Gobierno será rotada entre los Coordinadores de cada uno de los tres Grupos Parlamentarios con mayor representación, los cuales serán turnados durante cada uno de los años de ejercicio de cada Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción III al artículo 26; y se reforma el quinto párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 26.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

I a II ...

III.- El Diputado que no emita su voto en un mínimo de cincuenta por ciento de las votaciones que se realicen de manera nominal en el desarrollo de la sesión, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que se actualice este supuesto.

Artículo 32.-...

...

En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la Iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia. **Asimismo el Presidente de la Comisión que omitió dictaminar en tiempo y forma será sancionado con la disminución del equivalente a tres días de dieta.**

...

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Presentado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de abril de dos mil catorce.

Orlando Anaya González

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el
artículo 6 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal

El suscrito, diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, base Primera, fracción V, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 6 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley de Salud Mental del Distrito Federal¹, una de las más modernas en América Latina, nos ha proporcionado el marco legal, para abordar asuntos de gran importancia en el área de las neurociencias, como es el caso de la integración de las personas con trastornos mentales en la comunidad, también la prestación de una atención médica de calidad en la ciudad, y que ésta se haga en un marco de valores éticos y humanitarios, que haga posible la accesibilidad universal y la gratuidad a dichos cuidados, en la convicción de que estos son objetivos primordiales del gobierno del Distrito Federal, sin embargo dada la realidad en que viven las personas con trastornos mentales consideramos que cualquier esfuerzo extra para asegurar la protección

¹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-97e277b1efff864da060f6a16fbefc17.pdf>

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

de sus derechos humanos, así como la promoción de los “nuevos derechos sanitarios”², son una obligación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por supuesto de los responsables de generar las normas legales.

El papel de la legislación juega un papel importante, no tan solo para promover la salud mental y la prevención de los trastornos mentales. La legislación sobre salud mental es necesaria para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que como sabemos, constituyen un grupo especialmente vulnerable de la sociedad. Estas personas se enfrentan a estigmatización y marginación social, situaciones que agravan su estado de vulnerabilidad e incrementan la probabilidad de que se violen sus derechos. Los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de la persona para la toma de decisiones y puede que además el paciente no busque o no acepte un tratamiento para su problema. Si sumamos que en algunas ocasiones las personas con trastornos mentales pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a la merma en su capacidad para tomar decisiones. El riesgo de violencia o lesiones que se pueden asociar a los trastornos de salud mental aunque es relativamente bajo, debe estar presente en toda política social.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos. Incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos. En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende en gran parte, de la realización

² García Colorado, Gabriel, Hacia una bioética mexicana, edic. Cámara de Diputados, México, 2006
Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal,
Tel. 55123199 y 51301980, ext. 2315 y 2316.

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes.

Dada la cantidad de prejuicios que existen sobre este tema, es vital que éstos nunca influyan en la legislación, Las normas sobre salud mental proporcionan un marco legal para abordar asuntos clave como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles, así como la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo. La legislación también juega un papel importante a la hora de promover la prevención de los trastornos mentales, ya que es más que solo un conglomerado de leyes sobre cuidados y tratamientos, y por tanto no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias.

Otro aspecto inherente a la política social, es que la salud mental se relaciona, al igual que la salud física, con la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad. grupos en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados y sus familias, mayor proporción de los pocos ingresos que generan, la naturaleza incapacitante de estos padecimientos limita, disminuye o frena el potencial de desarrollo de las personas y por ende de sus respectivos núcleos familiares.

Sin menoscabo del bienestar físico, el mental tendría que ser una prioridad. Es esta la razón por la que el tema de la salud mental se ha posicionado en la agenda legislativa, en una ciudad que como la nuestra va a la vanguardia en temas de salud pública, la OMS define a la salud mental³ como el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de

³ http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

Actualmente la legislación nacional sobre salud mental, es deficiente, en virtud de que no se ha puesto énfasis en la rehabilitación e inclusión social de los pacientes, por lo que la existencia de una legislación sobre salud mental en el Distrito Federal, es una garantía para la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales, de hecho en el resto del país, existen múltiples denuncias confirmadas, que se hacen del conocimiento público que, en muchos lugares se violentan los derechos humanos de los pacientes.

La Ley de Salud Mental del Distrito Federal, ya contempla en el artículo 6, la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales, pero consideramos que dada su importancia debe ser actualizada en función de la aparición de nuevos derechos humanos en salud y nuevas controversias éticas sobre el tratamiento de estos pacientes, de tal suerte que todas las cuestiones relevantes se incorporen en el documento normativo. Es necesario hacer énfasis que este tipo de legislación es una buena oportunidad para además mejorar la conciencia social sobre estos temas⁴, formando y educando al mismo tiempo a los responsables de la administración de la salud, a políticos y a la sociedad en general.

A lo cual podemos añadir la obligación de aplicar en el trabajo de los profesionales en salud mental, los 4 principios bioéticos a la luz de valores éticos y democráticos⁵.

⁴ Francis Fukuyama ha señalado como una enorme negligencia legislativa que en los países no se hagan regulaciones éticas que salvaguarden la dignidad de la persona, en: Fukuyama, Francis, Our posthuman future; consequences of the biotechnology revolution, edit. Farrar, Straus, y Giroux, USA, 2002.

⁵ García Colorado, Gabriel, Legislar en bioética, legislando para el futuro, Argos, México, 2003.

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

La alternativa para el país, consiste en actualizar las disposiciones relacionadas con los trastornos mentales en otras legislaciones; general y estatales. Por ejemplo, se podrían incluir disposiciones que junto a la Ley Federal del Trabajo, fortalezcan los derechos al empleo de las personas con trastornos mentales, la facilidad para adquirir habitación, los medicamentos a bajo costo y otros temas pertinentes. Este enfoque puede facilitar notablemente la posibilidad de que se destinen recursos para personas con trastornos mentales, al formar parte de una legislación de la que se beneficia un espectro más amplio de la población. También debemos reconocer que en la mayoría de los países, sobre todo en los de ingresos bajos y medios, los servicios de salud mental adolecen de una grave escasez de recursos, tanto humanos como económicos. La mayoría de los recursos de atención sanitaria disponibles se destinan actualmente a la atención y al tratamiento especializado de los enfermos mentales y, en menor medida, a un sistema integrado de salud mental.

La mismo OMS sugiere, que en lugar de proporcionar atención en grandes hospitales psiquiátricos, los países deberían integrar la salud mental en la asistencia primaria, ofrecer atención de salud mental en los hospitales generales y crear servicios comunitarios de salud mental⁶.

La legislación sobre salud mental debe estudiarse como un proceso continuo y permanente, y no como un hecho que tiene lugar una vez cada varias décadas, Con este método lograremos que fuese adaptada en relación a los avances científicos en el tratamiento de los trastornos mentales y del desarrollo de la red de servicios y obviamente una sinergia entre estos. La legislación puede incluir disposiciones para la creación y actualización de las normas y puede establecer el procedimiento para modificarlas.

⁶ <http://www.who.int/features/qa/62/es/>

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

Nuestra intención es proporcionar un marco legal para alcanzar los objetivos de protección a los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales. Objetivos que son parte integral de las políticas sociales sobre salud en la ciudad de la esperanza. Es indispensable tener al día los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad. Personas que se enfrentan a la estigmatización⁷, a la discriminación y la marginación. Los trastornos mentales afectan a un gran número de la población, dada la cantidad de prejuicios que existe sobre este tema, es vital que éstos no influyan nunca en la legislación sobre salud mental.

No existe una legislación sobre salud mental en el 25% de los países que aglutinan casi el 31% de la población mundial, de los países en los que sí existe tal legislación, la mitad poseen leyes nacionales aprobadas en la década de los 90. Alrededor de un 15% tienen legislaciones promulgadas antes de 1960, esto es, antes de que la mayoría de los tratamientos que se usan actualmente estuvieran disponibles, según la Organización Mundial de la Salud. La existencia de una legislación sobre salud mental no es necesariamente una garantía para la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales. De hecho, en algunos países, las legislaciones sobre salud mental contienen disposiciones que violan los derechos humanos. La mayoría de los países tienen legislaciones sobre salud mental específicas, de tal forma que todas las cuestiones relevantes se incorporan en un único documento legislativo. Esta modalidad presenta una mayor facilidad de aceptación y promulgación. El proceso de redacción, aceptación y

⁷ González Álvarez, Onésimo, *Enfermedad mental, estigma y legislación*, Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq. v.29 n.2 Madrid, 2009.

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

puesta en práctica de este tipo de legislación es una buena oportunidad para mejorar la conciencia social sobre estos temas.

En la ciudad de México existen 3 hospitales Psiquiátricos, el Hospital para enfermos agudos “Fray Bernardino Álvarez”, el Hospital Infantil “Juan N. Navarro” y el Hospital para enfermos crónicos “Samuel Ramírez Moreno” 3 centros de salud mental comunitarios SECOSAM, en Zacatenco, Iztapalapa y Cuauhtémoc, todos rebasados por la demanda de enfermos y de presupuesto federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene laborando a algunos psicólogos y muy pocos psiquiatras, por lo que no representa una alternativa para la atención de enfermos mentales y no cuenta con un servicio de hospitalización psiquiátrica, por lo que muchos enfermos mentales se atienden de manera no adecuada y óptima en los denominados CAIS, (Centros de Atención e Integración Social), que pertenecen a la Secretaría de Desarrollo Social, y que no cuentan con personal especializado, esto es, suficientes médicos especialistas en Psiquiatría y enfermeras psiquiatras, de 24 horas, ni medicamentos para su tratamiento y tampoco infraestructura de hospital psiquiátrico, lo que ha generado diversas denuncias de violación a derechos humanos y por supuesto descuido en la atención médico psiquiátrica.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de mis facultades constitucionales, el suscrito diputado a la VI legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto ante esta H. Asamblea, la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 6 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. Además de los derechos *contenidos en los Tratados internacionales* y a los que se refiere el artículo 10 de la Ley de Salud,

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

a, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno a los servicios de salud mental, *así como a una atención integral y adecuada;*

II. *A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;*

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del segundo y tercer nivel de atención, *contando con evidencia científica para su tratamiento;*

...

XIII. *A no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.*

XIV. *Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias.*

XV. *A recibir el medicamento que requiera y sea indicado por el médico tratante, sin importar que este o no en el cuadro básico, siempre con fines terapéuticos o diagnósticos*

XVI. *Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental*

XVII. *A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y*

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

XVIII. *A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y*

TRANSITORIOS

Único. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 23 días del mes de abril de 2014.

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Partido del Trabajo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con fundamento en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, XII y XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Candidaturas Independientes del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las candidaturas independientes son un derecho ciudadano que fue reconocido por nuestra Constitución tras un largo proceso legislativo, donde no faltó la oposición de los partidos tradicionales a reconocer este fundamental derecho ciudadano.

Sin embargo, la sola mención de la figura de candidatura independiente en el texto Constitucional, no es suficiente para garantizar que se cumpla efectivamente con este derecho ciudadano. Por ello, nuestra preocupación central debe consistir en que las candidaturas independientes sean un mecanismo real adicional de acceso de los ciudadanos al poder en condiciones de equidad.

La presente iniciativa se enmarca en la reforma constitucional a los artículos 116 y 122, publicada el pasado 13 de diciembre de 2013, por la cual todas las entidades federativas deberán reformar sus leyes electorales para garantizar que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. Esto, naturalmente implica que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la responsabilidad de hacer las reformas correspondientes a las candidaturas independientes en nuestra legislación de manera previa al proceso electoral de 2015, ya que se

trata de un mandato constitucional que incide de manera directa en la esfera de derechos político-electoral de los ciudadanos. En este sentido, si se quiere implementar de manera exitosa en la legislación local, cualquier reforma deberá aprobarse a más tardar en junio del presente año.

Por ello, previo a la presentación de esta iniciativa en Movimiento Ciudadano hemos buscado escuchar a los expertos y académicos, pero sobre todo, hemos recopilado las opiniones ciudadanas sobre este tema fundamental para el desarrollo democrático de nuestra ciudad.

La mencionada reforma constitucional, fue una respuesta necesaria a una legítima demanda de la ciudadanía por mayores espacios de participación política al margen de la vida partidista. Sin embargo, la situación del sistema político mexicano que generó el descontento de la población hacia los partidos políticos tradicionales, sigue en gran medida presente. Existe actualmente un monopolio sobre la vida pública, ejercido por partidos tradicionales, cuyas preferencias distan mucho de las necesidades del día a día de las ciudadanas y los ciudadanos. Si cualquier ciudadano quiere participar en los asuntos de interés público, hasta ahora la vía partidista se presenta como su única opción.

Así, las candidaturas independientes se erigen en una alternativa a la forma tradicional en la que se ha hecho política a lo largo de la historia moderna de nuestro país. Naturalmente, la implementación de esta figura no tiene como objetivo la desaparición del sistema de partidos, sino que se busca que el ciudadano tenga mayores alternativas para involucrarse en la vida pública, y eventualmente que genere que los partidos políticos tradicionales democratizen sus procesos y decisiones, pues ahora tendrán que competir en un sistema donde ya no tienen el monopolio sobre las candidaturas, y por lo tanto, sobre los puestos de elección popular.

En este sentido, los legisladores de la Ciudad de México tenemos un enorme reto si se pretende que en la capital del país, las candidaturas independientes cumplan efectivamente con su propósito de apertura democrática, acercamiento e involucramiento del ciudadano en los asuntos públicos. De cara a esta importante tarea que la ciudadanía nos ha encargado es fundamental reflexionar sobre los antecedentes, el estado actual y los requisitos que se deberán cumplir para lograr que esta nueva figura constitucional cumpla de forma efectiva con sus propósitos.

Es necesario prestar especial atención para lograr que las candidaturas independientes puedan no sólo convivir en un sistema predominantemente partidista, sino que además se generen las condiciones para que los candidatos independientes compitan en condiciones de equidad con las estructuras partidistas.

Durante las ocho mesas de trabajo que se desarrollaron en el marco del foro “Candidaturas independientes en el Distrito Federal: Un derecho ciudadano”, que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano organizó en conjunto con el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, expertos, académicos y funcionarios públicos intercambiaron puntos de vista y opiniones sobre distintos temas como las prerrogativas necesarias para una competencia equitativa y la fiscalización de los recursos.

A lo largo de este intercambio, también se hizo un análisis desde una perspectiva comparada. En este aspecto, es importante que la Ciudad de México aprenda de los errores y los aciertos que se han presentado en experiencias similares. En nuestro país, diversos estados han tenido importantes experiencias en la materia, como es el caso del pionero Estado de Yucatán.

Por otro lado, es importante destacar que a nivel internacional, 89 países prevén este tipo de candidaturas en su legislación, tanto para elecciones presidenciales como legislativas, 69 lo hacen para elecciones de la cámara baja, 18 para la cámara alta, 27 únicamente para las elecciones presidenciales y sólo 21 países no las permiten.

Así, vale la pena retomar el ejemplo de Chile, país en el que a decir de expertos comparativistas se presentan las mejores condiciones para la participación de candidatos independientes en América Latina. Según datos de la autoridad electoral de este país, en las últimas elecciones de alcaldes celebradas en 2008, de 345 cargos se registraron 264 candidatos independientes y fueron electos 38. En las elecciones legislativas de 2009, para ocupar 120 escaños de la Cámara de Diputados, se registraron dieciocho candidatos independientes y fueron electos dos. Esto nos hace pensar que las candidaturas independientes tienen un efecto de acercamiento entre el ciudadano y los asuntos públicos a nivel local y comunitario.

Por otro lado, Movimiento Ciudadano ha planteado ante el Congreso de la Unión, una propuesta para la creación de una Ley de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes. El objetivo fundamental de esta iniciativa va más allá de la modernización de una serie de ordenamientos jurídicos; lo que se busca en realidad es reinventar la noción de democracia, entendiéndola ya no como aquella donde el poder reside en el pueblo, sino donde el pueblo tiene

un auténtico acceso a canales de representación, actuación y movilidad en las estructuras de poder. Específicamente, la propuesta de Movimiento Ciudadano para candidaturas independientes contempla, entre otras cosas:

- Será considerado candidato independiente, el ciudadano que haya obtenido su registro por haber cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, para participar en el proceso electoral de que se trate.
- Solamente podrá participar un candidato independiente por distrito o circunscripción uninominal.
- Se deberá integrar una lista de representación proporcional para los candidatos independientes.
- Habrá una etapa de obtención del respaldo ciudadano, independientemente del cargo al que se aspire, sea Presidente de la República, Senador, Diputado, Gobernador, diputado y miembros de Ayuntamientos, que será de sesenta días anteriores al inicio del plazo, para el registro de las candidaturas, ante el órgano electoral respectivo.
- Durante este plazo los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones de precampaña para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

- Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en la normatividad respectiva, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos a que se refiere esta Ley.
- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.
- La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:
 - I. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.
 - II. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectivo distrito, demarcación o circunscripción electoral, el respaldo de por lo menos el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la

elección inmediata anterior, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

- Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado;
 - II. Exhibir el dictamen en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;
 - III. El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y
 - IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema o retrato fotográfico que pretendan utilizar en su propaganda electoral.
- Serán prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:
 - I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
 - II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma

- proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener reembolso hasta de un 80% del monto que se haya erogado, una vez que se haya obtenido el triunfo en el proceso electoral;
- IV. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; y
- V. Designar representantes ante los órganos electorales, incluyendo las mesas directivas de casilla.
- Los candidatos independientes se sujetarán a la fiscalización del órgano correspondiente.

Naturalmente, esta iniciativa pretende retomar esas innovadoras propuestas para la Ciudad de México, lo cual se sumará con la muy valiosa información, experiencia y propuestas que fue vertida en el Foro que hemos mencionado anteriormente. Esta iniciativa ha sido por lo tanto construida sobre la base de un análisis serio y privilegiando el diálogo entre todos distintos actores clave, para poder llevar a cabo la correcta implementación de esta importantísima figura para el desarrollo democrático de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Candidaturas Independientes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Candidaturas Independientes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Ley de Candidaturas Independientes del Distrito Federal

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Será considerado candidato independiente, el ciudadano que haya obtenido su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal por haber cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la presente Ley, para participar en el proceso electoral de que se trate.

Artículo 2.- Para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como Jefes Delegacionales, se garantizará la participación de candidaturas ciudadanas en los términos y condiciones que se señalen en la legislación.

Artículo 3.- Para la elección de Jefe de Gobierno podrá participar sólo un candidato independiente, como resultado de los procedimientos y reglas señaladas en la ley.

Artículo 4.- Para la elección de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá participar sólo una fórmula de candidatos por cada circunscripción uninominal en la elección por el principio de mayoría relativa, como resultado de los procedimientos y reglas señaladas en la ley.

Artículo 5.- Para la elección de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, se integrará una lista integrada por las fórmulas no ganadoras y cuyo orden de prelación será ocupado por los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

Posteriormente, se sumarán todos los votos de los candidatos independientes registrados que hayan contendido para diputados de mayoría relativa, asignándose el número de diputados que les corresponda en función de dicha votación.

Para obtener un espacio de representación proporcional, el conjunto de los candidatos independientes deberá contar con al menos el tres por ciento

de la votación válida emitida en la elección para diputados de mayoría relativa en el Distrito Federal.

Artículo 6.- Para la elección de Jefes Delegacionales, podrá participar sólo un candidato independiente por cada demarcación, como resultado de los procedimientos y reglas señaladas en la ley .

Capítulo Segundo

De los Candidatos Independientes

Artículo 7.- Los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la presente ley tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Jefe de Gobierno;

II. Diputados al a Asamblea Legislativa por mayoría relativa, y

IV. Jefes Delegacionales;

Los candidatos independientes registrados en la fracción II a que se refiere este artículo, gozarán del derecho a ser asignados para ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 8.- Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 9.- El financiamiento privado que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en esta ley, según la modalidad de elección de que se trate.

Artículo 10.- De aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto Electoral del Distrito Federal dará aviso en un plazo no mayor a setenta y dos horas a la instancia respectiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes por cuanto su acceso a la radio y televisión.

El Órgano Electoral que corresponda pondrá a consideración del Instituto Nacional Electoral una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular.

Artículo 11.- En lo no previsto en esta ley para los candidatos independientes se aplicarán, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para los candidatos de partidos políticos y en su caso, las aplicables a los partidos políticos.

Capítulo Tercero

Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes

Artículo 12.- El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados.

Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

I. Registro de aspirantes;

II. Obtención del respaldo ciudadano, y

III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Artículo 13.- Dos meses antes del inicio de las precampañas del año de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

La Convocatoria deberá publicarse por lo menos, un mes antes del inicio de las precampañas del año de la elección, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, y contendrá al menos los siguientes elementos:

I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;

II. Los cargos para los que se convoca;

III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes, que ningún caso excederán a los previstos en esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;

V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos, y

VI. Los términos para el rendimiento de cuentas del tope de gastos de pre-campaña y campaña, así como, la procedencia legal de su origen y destino.

Artículo 14.- Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva, en los plazos y ante el órgano electoral que determine la Convocatoria.

Artículo 15.- La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, y por fórmula en el caso de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito, y contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Apellido paterno, materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;

IV. Clave de credencial para votar;

V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;

VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;

VII. La Identificación de los colores y, en su caso, emblema o retrato fotográfico que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta, y

VIII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en el Distrito Federal o cabecera delegacional o distrital, según la elección que se trate.

Para efectos de la fracción VII de este artículo, no se podrán utilizar los colores que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, que deberán acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia de la credencial para votar;

III. Original de la constancia de residencia y vecindad;

IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes, y

V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución para el cargo de elección popular de que se trate.

Artículo 17.- Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto Electoral del Distrito Federal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Ley y en los Lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección de Asociaciones Políticas, notificará personalmente al interesado, o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal desechará de plano la solicitud respectiva.

Artículo 18.- El Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan, en las siguientes fechas:

I. Para Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa a más tardar cinco días antes del día del inicio de las precampañas electorales del año previo al de la elección, y

II. Para Jefes Delegacionales, a más tardar tres días antes del día de inicio de las precampañas electorales del año de la elección; y
Dichos acuerdos se notificarán a todos los interesados mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual deberá acontecer dentro de las siguientes doce horas en que hayan sido aprobados.

Artículo 19.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano, independientemente del cargo al que se aspire, sea Jefe de Gobierno, Diputado de la Asamblea Legislativa o Jefes Delegacionales será de sesenta días anteriores al inicio del plazo, para el registro de las candidaturas, ante el órgano electoral respectivo.

Durante este plazo los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones de precampaña para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos

políticos y a las comprendidas en la normatividad respectiva, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos a que se refiere esta Ley.

Artículo 20.- Las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán en los inmuebles destinados para los órganos desconcentrados, pertenecientes al Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que queden debidamente instalados, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

Artículo 21.- Son derechos de los aspirantes registrados:

I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;

II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la normatividad respectiva;

III. Presentarse ante los ciudadanos como precandidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;

IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en los artículos de esta Ley, y

V. Designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal que correspondan, para el único efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 22.- Son obligaciones de los aspirantes registrados:

I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la presente Ley;

II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;

III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “aspirante a candidato independiente”;

V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;

VI. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, y cualquier otro respaldo corporativo.

VII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los sujetos que pueden otorgar financiamiento indebido;

VIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

IX. Retirar la propaganda utilizada, antes del inicio del plazo para registro de candidatos de la elección de que se trate; y

X. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Ley y los lineamientos electorales que al efecto se emitan.

Artículo 23.- Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente lo manifestarán mediante los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para tal efecto, que podrán ser presentados en órganos desconcentrados, conforme a las siguientes reglas:

I. Las manifestaciones de respaldo se recibirán mediante la entrega del formato correspondiente que para tal efecto apruebe el Consejo General y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado, así como una fotocopia de su credencial de elector;

II. La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen y de los representantes que, en su caso, designen los partidos políticos o coaliciones y que los propios aspirantes decidan acreditar;

III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a Jefe de Gobierno y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán presentadas en las sedes de los órganos desconcentrados que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

IV. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a Jefes Delegacionales serán presentadas en el órgano desconcentrado que corresponda a la cabecera delegacional por la que se pretenda competir y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial.

En la Convocatoria se establecerán lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo, incluyendo, en su caso, la instalación de módulos que acuerde, en su caso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 24.- Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;

III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el padrón electoral;

IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y

V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Artículo 25.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas;

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectivo distrito, demarcación o circunscripción electoral, el respaldo de por lo menos el tres por ciento los votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, y

IV. En el caso de aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no reciben el respaldo de por lo menos el tres por ciento los votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior en su respectivo distrito, demarcación o circunscripción electoral, se aplicará lo establecido en la fracción anterior.

Artículo 26.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante

los órganos electorales a manifestar su apoyo a favor de los aspirantes a candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes doce horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal. Además la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el país.

Artículo 27.- Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar dentro de los dos días posteriores a la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan los lineamientos que se emita para tal efecto.

A más tardar un día antes del inicio del plazo de registro de candidaturas respectivo, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá un dictamen en el cual verificará la licitud de los recursos, así como

que los gastos erogados se encuentran dentro del tope y los montos máximos de aportación permitidos.

Capítulo Cuarto

Del Registro de las Candidaturas Independientes

Artículo 28.- Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del Capítulo anterior, de manera individual en el caso de Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, y mediante fórmulas o planillas en el caso de Diputados de la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 29.- Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en que haya quedado confirmada la licitud del origen y

destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;

III. El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y

IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema o retrato fotográfico que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Artículo 30.- Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes a diputado por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a postular una formula por el principio de representación proporcional, por lo cual, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir dicho requisito.

Artículo 31.- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el órgano electoral que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que cumple con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a los ciudadanos que se encuentren en tal supuesto, o al representante que hayan designado, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsanen el o los requisitos omitidos.

El no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura de que se trate.

Artículo 32.- El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

I. Cuando se determine la ilicitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que fue rebasado el tope de gastos, para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales;

II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en esta Ley, previa garantía de audiencia;

III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere esta Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.

Artículo 33.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos, según la modalidad de elección de que se trate.

Artículo 34.- Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Capítulo Quinto

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones de los Candidatos Independientes Registrados

Artículo 35.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

III. Obtener reembolso hasta de un 80% del monto que se haya erogado, una vez que se haya obtenido el triunfo en el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lo otorgará conforme a lo dispuesto por los lineamientos respectivos;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por la normatividad electoral;

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal que correspondan, con las limitaciones que acuerdo su Consejo General. Para tal efecto, el candidato independiente a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales o Diputados, podrán nombrar representantes ante el Consejo General y la totalidad de los órganos desconcentrados incluyendo las mesas directivas de casilla;

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y

VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Ley y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

Artículo 36.- Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la demás normatividad aplicable;

II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;

III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno;

IV. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y demás órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

V. Respetar los topes de gastos de pre-campaña y campaña en los términos que establece la presente Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

VI. Proporcionar al Instituto Electoral del Distrito Federal, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y sus demás órganos, en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la presente Ley;

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;

IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;

X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;

XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “candidato independiente”;

XII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

XIII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;

XIV. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales o cualquier otro respaldo corporativo, no reconocidos por las autoridades administrativas electorales.

XV. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere los lineamientos electorales;

XVI. Retirar la propaganda que hubiesen fijado o pintado en los términos que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

XVII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y

XVIII. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la presente Ley y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.

Artículo 37.- El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente podrá recuperar del Instituto Electoral del Distrito Federal, hasta un 80% de gastos máximos de campaña establecidos para la

respectiva elección, una vez que cumpla con lo dispuesto por esta Ley y los lineamientos respectivos.

En caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación a que se refiere el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el candidato de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Capítulo Séptimo

De la Fiscalización de Candidaturas Independientes

Artículo 38.- Los candidatos independientes se sujetarán a la fiscalización del órgano correspondiente, en los siguientes rubros:

- a) Por actos de selección y elección de candidaturas independientes;**
- b) Por actos de campaña electoral, y**
- c) Por su participación en la jornada electoral.**

Artículo 39.- Serán fiscalizables los gastos erogados durante la etapa de selección y elección de candidaturas independientes, los de actos de

campaña electoral así como los del día de la jornada electoral con motivo de su representación, por lo que éstos deberán informar concentradamente del registro de sus representantes ante los distintos órganos y el monto de su remuneración.

Son fiscalizables las erogaciones que realicen los candidatos independientes en efectivo o en especie para el día de la jornada electoral, aún los realizados en concepto de apoyos otorgados a representantes, abogados, movilizados o equipo de campaña electoral.

El apoyo que reciban los representantes de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla en ningún caso podrá exceder el equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

El órgano de fiscalización emitirá los criterios, la forma específica y los anexos contables que integrarán el informe que deberán rendir los candidatos independientes por su participación integral en la jornada electoral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 22 días del mes de abril de 2014.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva

Coordinador

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 23 de abril de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares de la democracia mexicana es el pluralismo político en el poder legislativo, realizable por medio de la elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 52 y 53, nos señala que la Cámara de Diputados se integrará por 500 diputados, de los cuales 300 son electos por mayoría relativa y los 200 restantes por representación proporcional; respecto a esos últimos, la Carta Magna nos dice que son elegidos por medio del Sistema de Listas Regionales, basado en cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

Asimismo, el artículo 54 constitucional estipula la forma en que los partidos políticos obtienen el registro de sus listas regionales, y especifica que ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios y nos dice que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Se destaca que este artículo expresa claramente el derecho de los partidos políticos de contar con representación proporcional en la Cámara de Diputados al establecer que todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional y que al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación deberá obedecerse el orden en que los partidos políticos propusieron a sus candidatos en las listas correspondientes.

Es indispensable reiterar que aun cuando los preceptos antes citados son de orden federal, constituyen el referente constitucional de la representación proporcional que se propone aplicar en el Distrito Federal, ya que no existe impedimento para que sea aplicado por analogía.

El artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para que un partido político tenga derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional debe alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, sin que dicho ordenamiento señale alguna restricción respecto a que si ese porcentaje de votación deberá alcanzarlo **“por sí solo”**, como lo señala actualmente de manera errónea el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 37.

Para mayor claridad se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 54. *La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37...

...

...

*d) El partido político que **por sí solo** alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:*

...

Continuando con la analogía del caso federal, es oportuno mencionar, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 95 que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición **y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicho ordenamiento, cuestión que no se encuentra regulada de igual forma en el Distrito Federal.**

Esta regla adquiere mayor especificidad en razón de lo dispuesto en su artículo 274 de la propia ley comicial federal, que establece que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato **de la coalición** y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, **para ser contabilizado también a los partidos políticos.**

Asimismo, dicho ordenamiento federal, en su artículo 295, regula el cómputo distrital de la votación para diputados; y sobre los partidos en coalición establece que en su caso, **se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En este sentido, la votación total emitida a favor de cada uno de los partidos políticos que participaron en una coalición total, parcial o que contendieron solos, sirve en su conjunto de base para la determinación del porcentaje de votación obtenido y de esta manera verificar si se tiene derecho a participar en la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Esto es posible, precisamente porque ni la Constitución Política, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, limitan a los partidos políticos a alcanzar el 3% del total de la votación emitida “por si solos” para tener derecho a que les asignen diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Ahora bien, en el Distrito Federal, debemos revisar lo que establece el Estatuto de Gobierno y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sobre este tema.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37...

...

...

*d) El partido político que **por sí solo** alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente*

En contraste con todo lo anteriormente señalado, la normativa vigente al respecto en el Distrito Federal, se encuentra en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del **Distrito Federal**, que en su artículo 356, que señala que se **contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común. En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

De lo antes señalado se deduce que en los procesos electorales del Distrito Federal, donde se registren coaliciones o candidatos comunes, la ley local prevé una modalidad de sufragio distinta, en razón de que serán considerados válidos para el candidato pero nulos para el partido político, es decir, **estamos ante una violación sustancial al derecho del voto en el que el ciudadano que emitió su voto no tiene conocimiento al sufragar de que su voto puede considerarse a favor de una persona pero no surtir efectos para el partido político con el que simpatice**, es decir, dicha situación legal resulta incierta, excepcional, irracional, inconstitucional, inconventional y atenta contra la certeza y libertad del voto.

Es claro que esta modalidad resulta claramente lesiva para los partidos políticos que participan en los procesos electorales mediante convenios de candidatura común. **Ello en razón de que, para el ciudadano que decide votar por un candidato común y marca dos recuadros en la boleta electoral, la preferencia partidaria de dicho votante queda sin expresión alguna, ya que su voto tiene un valor sólo para el candidato, pero no para los partidos políticos que lo postulan.** Ello contrasta con el voto de un ciudadano que sólo marca un espacio en la boleta, cuyo voto vale tanto para el candidato como para el partido, lo cual coloca en un estado de superioridad a un ciudadano cuyo voto valió tanto para su candidato preferido como para su partido, mientras que al otro ciudadano únicamente le valió su voto para el candidato. **Situación que se encuentra en contradicción con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en su observación número 25, párrafo 21, establece que "... el voto de un elector debe tener igual valor que el de otro".**

Por otra parte, la situación legal irregular que se analiza, genera una afectación para los partidos políticos minoritarios, ya que el hecho de que no sean contabilizados los votos obtenidos por los candidatos comunes que contendieron por el principio de mayoría relativa, de forma igualitaria para cada uno de los partidos políticos que lo postularon, es violatorio de los principios que rigen para la asignación los diputados por el principio de representación proporcional, en la que efectivamente tiene valor cada uno de los votos depositados a favor de cada partido político del que se valió cada candidato para poder acceder a un cargo público al hacer uso tanto de su plataforma electoral como de su ideología para la obtención de simpatizantes que le otorgaran el voto. Por lo que dicha situación debe tomarse en cuenta para no anular votación a favor de los partidos que postularon candidatos en candidatura común, ya que además con ello se compromete la obtención de prerrogativas que reconoce la Constitución a favor de cada partido político.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Respecto a este último punto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 251, fracción 1, inciso "b", nos señala que el financiamiento público de los Partidos Políticos para sus actividades ordinarias permanentes será determinado por el Consejo General anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y el 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anterior, se distribuirá en forma igualitaria. **El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.**

De dicha disposición podemos referir que **el hecho de dividir el voto de un ciudadano en válido por una parte y nulo para la elección de representación proporcional, afecta directamente la asignación de presupuesto a los partidos que presentan candidaturas comunes; y se encuentran en contra del principio de equidad en la contienda electoral.**

Por todo lo anterior, con fecha 25 de octubre el Partido Verde presentó una iniciativa de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de adicionar dos párrafos al artículo 244; reformar el artículo 356; adicionar una fracción III al artículo 357 y adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo 365, **con la finalidad de que los partidos políticos que participen en una candidatura común, independientemente del tipo de elección y los términos de la misma, cada uno de ellos aparezca con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; que los votos se sumen para el candidato de la candidatura común y que cuente para cada uno de los partidos políticos que participen en ella, para todos los efectos establecidos en el Código.**

Esto permitirá que los votos que cada partido político obtenga derivado de su participación en una candidatura común, le sean contabilizados como parte de su votación emitida y se contabilice para determinar el porcentaje de votación obtenida, así como la asignación de diputados de representación proporcional y el porcentaje de financiamiento público que le corresponda.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, también es necesario reformar el artículo 37 inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de eliminar las palabras “por sí solo”, pues pudiera parecer un obstáculo para que la iniciativa antes señalada presentada por el Partido Verde en la Asamblea Legislativa no fuera viable y se prestara a interpretaciones contrarias a la naturaleza y objeto de la reforma propuesta al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

La frase “por sí solo”, pudiera interpretarse como que la votación emitida a favor de un partido político, exclusivamente puede emanar de los votos que el elector marcó a su favor (su logotipo), sin tomar en cuenta que también derivado de su participación en candidaturas comunes y con la reforma propuesta por el Partido Verde, se pueden obtener votos a su favor derivado de las candidaturas comunes, pues los votos se computarían para el candidato común y para los partidos políticos que participan en ella.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso d) del artículo 37 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 37.- ...

I al IX...

...

d) El partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

...

...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



ASAMBLEA
DE TODOS



21
1

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO
DE LA VI ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El suscrito Diputado **JORGE GAVIÑO AMBRIZ**, representante del Partido Nueva Alianza en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es el fundamento social y base del bienestar de la población de un país, solamente pueden alcanzarse niveles de desarrollo y de prosperidad en los hogares, cuando existe un número suficiente de empleos estables, decentes, bien remunerados y protegidos por la Ley.

Uno de los reclamos más insistentes de la clase trabajadora en nuestro país es la falta de empleos, la inmensa mayoría vive del producto de su trabajo, por lo que los ingresos económicos por este concepto son la única o principal fuente para la subsistencia del trabajador, formal o informal, y su familia.

La pérdida del empleo pone en grave apuro la supervivencia de éstos, lo que conlleva a generar un caudal complementario de violencia y desintegración familiar, enfermedad,



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

deserción escolar, baja autoestima del individuo y otros trastornos psicológicos y sociales.

El impacto del desempleo y sus consecuencias se prolongan por largos periodos y en ocasiones por años, que tarda una persona para re-emplearse; el desempleo acarrea crisis económicas, especialmente si es masivo, como actualmente sucede en México, por ello debe conceptuarse como un problema de Estado, siendo necesario implantar todos los apoyos necesarios para amortiguar al máximo los efectos negativos en contra del individuo y de la sociedad.

El fenómeno del desempleo es producto esencialmente de las políticas económicas, laborales, sociales y de capacitación impulsadas por el Estado y los patronos, y en general por las características estructurales de la economía.

Existen otras razones de carácter secundario como lo son: el peso de los factores personales del individuo; y la casi nula o ninguna responsabilidad de los patronos para la realización de la inversión y de los recursos necesarios para prever un futuro con consecuencias aún más desastrosas para las finanzas públicas y el equilibrio social.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 5º, 25, 26 y 123, establecen la libertad de trabajo, la obligación del Estado de fomentar el empleo y la justa distribución de la riqueza, el derecho al empleo y los derechos del trabajo digno y socialmente útil, y que al efecto debe promoverse la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3º define al trabajo como un derecho y un deber social. Dice esta disposición que "No es artículo de comercio, exige respeto para la libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida y la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Esta definición resulta fundamental para ubicar el derecho al trabajo como parte de los derechos sociales, pues además de darle estatus constitucional al acceso a un empleo define sus características y el deber social de los poderes públicos para promover la creación de empleos.

El marco de los derechos humanos en su fundamentación realista, considera que el ser humano tiene derecho a una vida digna, siendo la seguridad social una protección contra el desempleo. La ratificación de México de todas las normas internacionales en esta materia, y su adopción, lo obliga a su aplicación y armonización con sus leyes nacionales.

El derecho al trabajo forma parte también del derecho público Internacional que al ser reconocido por nuestro país, en los términos de los artículos 1° y 133 constitucional, considerando a los Tratados Internacionales como Ley Suprema de toda la Unión.

Así, tenemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, en sus artículos 23, 25, y 28 establecen el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado y a la protección y seguro contra el desempleo.

la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 1948, establece en el capítulo del Derecho a la Seguridad Social en su artículo XVI, "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación..."; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, artículo 11, establece que: "los Estados reconocen el derecho a una vida adecuada para sí y su familia y a una mejora continua de las condiciones de su existencia".

Por su parte, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Trabajo (texto de 1919, modificado en 1946), establece que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social.

En 1991 en el documento denominado "Administración de la seguridad social", la OIT definió la seguridad social como: "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".

El Gobierno del Distrito Federal, consiente de la problemática que se vive en el país y ante la ineficacia en la creación de nuevos y mejores empleos, ha implementado políticas públicas tendientes a proteger los empleos existentes y en brindar protección para las personas que por desgracia se encuentran en situación de desempleo, situación por la que se creó un Seguro de Desempleo para los trabajadores de la Capital desde el mes de Octubre del dos mil ocho.

Este Seguro de Desempleo es de carácter solidario, tutelar y universal, bajo la responsabilidad del gobierno de la Ciudad, a favor de todas y todos los trabajadores que se encuentren en situación de desempleo.

Siendo un deber del Gobierno del Distrito Federal, el de organizar la protección por desempleo, de manera que, junto con las prestaciones económicas necesarias para afrontar las situaciones de desempleo, se da capacitación para generar oportunidades de formación para el empleo, que posibiliten que los desempleados puedan encontrar un trabajo en el menor tiempo posible. Aunque este principio está implícito en la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal, faltan mecanismos explícitos para ponerlo en



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

marcha. Este mismo principio, constituye un eje de referencia en la protección al desempleo.

La estrategia de empleo que ha implementado el Gobierno del Distrito Federal, se apoya fundamentalmente entre otros; en becas de capacitación y apoyos a desempleados; estímulos a la oferta y demanda de trabajo, mediante las Ferias del Empleo y el servicio de colocación, a través de las Unidades Delegacionales de Servicio al Empleo (UDSE); su portal de bolsa de trabajo; apoyos crediticios a micro y pequeños empresarios; el fomento a Cooperativas, el fomento de la inversión privada y estímulos fiscales, mediante la condonación de multas y recargos para el pago de impuestos locales.

Para nadie es ajeno que en la Ciudad de México el trabajo informal y el que se realiza en la vía pública se ha incrementado, como consecuencia de la falta de un crecimiento económico y de empleos en el país.

Esta Iniciativa pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, a efecto que las acciones y apoyos económicos que se derivan de ésta, específicamente la prestación del Seguro de Desempleo, lleguen a su objetivo pero de manera más eficiente y con pluralidad de equidad y justicia social, motivos por los cuales se propone lo siguiente:

1. Facilitar la búsqueda de oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo formal sin distinción de clases, género, edad, condición social, etnia, grado de estudio, grupos vulnerables, a los de alto grado de marginación, preferencias sexuales, mujeres trabajadoras domésticas, indígenas, etc., incluyendo a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, cuando estos últimos realizan



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

actividades dependientes de los prestatarios en instalaciones propias de estos, en Dependencias Gubernamentales Públicas, Organismos Desconcentrados y Descentralizados tanto Federales, como de esta ciudad, privados, en la Cámara de Senadores, Diputados, del Instituto Federal Electoral e inclusive en oficinas de esta Honorable Asamblea Legislativa; sin ninguna clase de prestación social, y con horarios máximos permitidos por la ley en la materia, celebrando contratos parciales de uno, dos, tres, seis y en casos especiales de hasta un año, cuando por causas ajenas a su voluntad no les prorrogan su contratación del periodo prestado, como en casos de cambios de administración, por insuficiencia presupuestal, etc., que al dejar o ser separados de su fuente de empleo no les otorgan ningún tipo de indemnización ni prestación social, motivos por los cuales por equidad, resarcimiento social-laboral y fomento el empleo, el beneficio que se propone va encaminado como apoyo en la búsqueda activa de empleo para su reinserción formal laboral, debiendo obtener el derecho, acceso y otorgamiento del Seguro de Desempleo.

2. Flexibilizar los requisitos para acceder al Seguro de desempleo, tales como: A los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, por terminación improrrogable del tiempo prestado, mujeres trabajadoras domésticas e indígenas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación vigentes que rigen el Seguro de Desempleo.
3. Coordinación y colaboración de trabajo entre la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y cada una de las 16 Delegaciones territoriales, cuyo objetivo es ampliar la difusión y atención al mayor número de solicitantes del Seguro de Desempleo en su propia Demarcación Territorial, evitando gastos innecesarios de su traslado a los diversos centros de atención lejanos de su domicilio. En virtud de existir antecedentes de firma de una serie de convenios de colaboración



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

celebrados entre el Titular de la citada Secretaría de Trabajo y los 16 Jefes Delegacionales para estar en posibilidades de tener una oferta de más de 20 mil plazas para jóvenes, además de la puesta en marcha del Seguro de Desempleo dirigido a personas que perdieron su empleo; Seguro que fue relanzado por el actual gobierno capitalino, a favor de los trabajadores formales que perdieron su empleo, apoyándolos económicamente hasta por seis meses para que se incorporen a la vida laboral.

4. La sectorización del programa de apoyo al desempleo y en general, las acciones en esta materia a la Secretaría del ramo.
5. Que la Secretaría promueva y fomente el empleo de jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazadas, madres y/o padres solteros, principalmente cuando estos cuenten con estudios medio superior, pues es en este nivel en donde se encuentran los más altos índices de desempleo en la Ciudad.
6. Obligatoriedad de el trabajo coordinado entre el Titular del Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con las autoridades Federales y Delegacionales, pues a la fecha no se establece el mismo en la ley.

Debemos aplicar la fuerza Institucional a este tipo de problemática que es el desempleo, debemos buscar nuevas opciones para que la gente tenga, encuentre y mantenga su empleo; y los que carezcan de éste obtengan ingresos que le permitan la búsqueda activa de un empleo, encaminado a reinsertarse a un trabajo formal para tener una actividad útil y vida digna en beneficio de nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 1; se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones I, II y III con dos párrafos, del artículo 2; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV, del artículo 4; se reforma la fracción VI del artículo 5; se reforma la fracción I, y se adiciona una fracción para corresponderle la III y se recorren las subsecuentes en su orden establecido IV y V del artículo 7; se reforma el artículo 8; se reforma el artículo 9; se reforman las fracciones I y II del artículo 10; se reforma el párrafo primero así como las fracciones III, IV y VII del artículo 11; se reforma el párrafo primero y la fracción III, del artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 14; se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 15; se reforma el artículo 33, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento al empleo **procurando** el desarrollo económico, social integral **en beneficio de sus habitantes.**

Instituir y normar, como política pública, el Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores, **prestadores de servicios** que involuntariamente pierdan su empleo formal o del objeto de contratación por terminación improrrogable del tiempo prestado y sean residentes del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se considera que una persona se encuentra en estado de desempleo, cuando el trabajador por causa ajena a su voluntad:

- I. Deje su empleo formal;
- II. Sea separado de su empleo formal o de cualquier otra forma de contratación laboral; y
- III. Por terminación improrrogable del periodo de tiempo prestado, en casos de contrataciones bajo

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Lo anterior de manera temporal o definitiva en su actividad personal dependiente y/o subordinada que venia desarrollando y sea privado de su salario, remuneración, retribución, percepción económica ó cualquier otra denominación que se le dé.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. **Beneficiario:** Todo ciudadano residente del Distrito Federal en condición de desempleo, que haya cumplido con los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y en las Reglas de Operación vigentes para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo;

II. a X. ...

XI. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

XII. **Trabajo:** Es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

XIII. **Trabajador:** Persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado.

XIV. **Persona de Honorarios Asimilables a Salarios:** Persona física que obtiene sus ingresos por la prestación de sus servicios personales dependientes a otra, ya sea física o moral, preponderantemente a un prestatario en sus instalaciones, mediante un contrato.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- ...

I. a V. ...

VI. Propiciar de manera coordinada con las autoridades Federales, la Secretaría de Desarrollo Económico, los Titulares de las Delegaciones y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

generación de empleos;

Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:

- I. Promover y fomentar el empleo en sus Demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, y **con las Reglas de Operación vigentes que al efecto expida la Secretaría;**
- II. ...
- III. **Colaborar y participar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en los programas de difusión y apoyo de cooperación al interior de sus oficinas delegacionales en la atención al público en general e integración de solicitudes del Seguro de Desempleo para los habitantes de su demarcación territorial.**
- IV. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para **los ciudadanos en condición de desempleo** residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo **formal en el menor tiempo, que le permita gozar del derecho constitucional al empleo digno, decente y socialmente útil.**

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden **recibir el Seguro** durante un plazo **no mayor a seis meses, cada dos años, siempre y cuando permanezca la condición de desempleo, debiendo justificar ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en este ordenamiento, en las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones legales aplicables.**

Capítulo II Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un **apoyo económico** a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, **el Reglamento y en las Reglas de Operación vigentes;**



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

II. Estimular y promover la incorporación de **los** beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector **formal de la economía** en el Distrito Federal, y

III. ...

Artículo 11.- El **apoyo económico que otorga** el Seguro es de carácter **gratuito** personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. ...

III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, **que tenga establecida la fuente de trabajo dentro de los límites territoriales del Distrito Federal;**

IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión subsidio, relación laboral diversa **o apoyo de otros programas sociales de carácter federal o local.**

V. ...

VI. ...

VII. Cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y **en las Reglas de Operación vigentes.**

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el titular del Poder Ejecutivo Federal

Artículo 12.- La Secretaría **publicará las Reglas de Operación** para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

I. ...

II. ...

III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho **apoyo económico;**

...

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de **15** días hábiles



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos **plantean la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.**

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión **aclaración** o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley y **las Reglas de Operación vigentes;**

II. ...

III. Suscribir una carta compromiso en la que se **recibe el apoyo económico por concepto de** desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV. **Renunciar por escrito a** las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción **del apoyo** o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría, el Reglamento y **Reglas de Operación vigentes;**

V. ...

VI. ...

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el **apoyo** a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. a VIII. ...

IX. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones como beneficiario del Seguro de Desempleo.

X. Cuando la Secretaria a través de la Dirección del Seguro de Desempleo en uso de sus facultades de revisión del trámite detecte falsedad en la información, documentos y declaraciones del beneficiario de manera inmediata suspenderá la transferencia del apoyo económico, independientemente de darle vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del **Seguro de Desempleo** y contenidos del



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, expedirá la reglamentación necesaria para la aplicación del presente decreto dentro de los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En tanto, seguirán vigentes las disposiciones administrativas que no se opongan al presente Decreto”.

Dip. Jorge Gaviño Ambriz



Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles, Distrito Federal, a los _____ días de Abril del 2014.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XIV Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN I 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 85 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ORGANO LEGISLATIVO, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adolescencia, es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el periodo de vida que se da entre los 10 y 19 años de edad, se caracteriza por una serie de cambios orgánicos (pubertad) así como por la integración de funciones de carácter reproductivo (ciclo menstrual en las mujeres y ciclo espermático en los hombres), acompañados de profundos cambios psicosociales de ajuste a un ambiente sociocultural cambiante y en ocasiones hostil. Muchos adolescentes, sobre todo en países en vías de desarrollo como el nuestro, encuentran múltiples dificultades para ajustarse a esta etapa de su vida, en particular en lo relativo a su sexualidad.

En nuestro país el número de mujeres adolescentes se incrementó de manera importante en los últimos treinta años. En 1970 había aproximadamente 5.7 millones, para el año 2000 esta población casi se duplicó al llegar a 10.7 millones. En contraste, durante éste mismo periodo la tasa de nacimientos en madres adolescentes descendió de forma considerable mientras que en 1970 había 58 nacimientos por cada mil mujeres adolescentes, para el año 1998 se redujo a 36 nacimientos por cada mil (CONAPO 1998).



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

En términos generales, el embarazo a cualquier edad es un evento psicosocial muy importante y muchas veces se ve matizado de situaciones adversas que pueden atentar contra las embarazadas y su producto potencial.

En el grupo adolescente se ha observado que frecuentemente aparecen complicaciones durante el embarazo tales como: preeclampsia, eclampsia, anemia, infecciones de las vías urinarias, infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA-, virus del papiloma humano y finalmente el aborto.

En cuanto al producto, se presentan antecedentes de prematurez, bajo peso, retardo en el desarrollo cognitivo y retardo en el crecimiento físico. Estas complicaciones junto con el impacto psicosocial, traen aparejado el incremento de la morbilidad y mortalidad materno infantil.

Es importante subrayar el hecho de que el embarazo en una mujer menor de 20 años es considerado por la Organización Mundial de la Salud como un embarazo de riesgo, en el que se afecta la salud tanto de la madre como del embrión en desarrollo. Las implicaciones de riesgo obstétrico en la adolescencia temprana incluyen un incremento en la frecuencia de desproporción céfalo-pélvica, condición que amerita la realización de operación cesárea para la resolución del evento obstétrico y cuando el embarazo ocurre en una adolescente con desnutrición se incrementa significativamente la morbilidad y mortalidad materna. En efecto, poco más del 13% de las defunciones maternas ocurren en mujeres menores de 20 años. Por otra parte, la frecuencia de defectos al nacimiento de tipo multifactorial incluyendo bajo peso, aberraciones cromosómicas y malformaciones congénitas, ocurren en madres adolescentes en una proporción significativamente mayor, en comparación con las embarazadas adultas.

El inicio de la maternidad a edades tempranas esta relacionado con diversas situaciones que podrían reducir las ya de por sí pocas oportunidades de desarrollo de las jóvenes en un ambiente de limitaciones como las que observamos en nuestro país, entre otras las de educación y capacitación para la integración a la fuerza productiva; reforzadas por el rechazo social, familiar y en algunos casos del compañero(a).

El embarazo temprano con sus repercusiones, es uno de los problemas más evidentes que plantea la práctica sexual no protegida y su incidencia es mayor en los grupos más vulnerables. La actividad sexual, se considera comúnmente como un indicador de riesgos psicosocial, pues en el caso de las jóvenes de las zonas urbanas la relación sexual temprana se asocia con el uso de métodos anticonceptivos poco efectivos y las consecuencias que tiene el embarazo en adolescentes sobre la salud de la madre y su



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

hijo es variable, además de los riesgos a la salud que conlleva el embarazo en las etapas tempranas de la vida, debe considerarse la importante secuela psico-social y los cambios sustantivos en sus proyectos de vida que van desde la deserción escolar; de niveles de educación secundaria, preparatoria y aun universitaria.

Considerar las condiciones biológicas conjuntamente con las psicológicas y sociales, es una circunstancia de integración muy importante en el proceso de fomento de una cultura de salud entre las y los jóvenes, ya que algunas veces se les brinda información sobre sexualidad, embarazo, métodos anticonceptivos, etc.,

Dentro de las posibles causas que influyen en la aparición de los embarazos no planeados se mencionan factores personales, familiares, educativos y sociales. Entre los más sobresalientes están la pobre o nula educación sexual, las cuestiones de género, la doble moral sexual, **la baja autoestima**, el acceso limitado a servicios especializados de salud sexual y reproductiva destinados a los/las jóvenes, la escasa prevención con que los jóvenes llevan a efecto sus prácticas sexuales, el bajo uso de métodos anticonceptivos seguros, así como la edad de la primera experiencia sexual y como marco el nivel socioeconómico.

Aunado a lo anterior, el periodo adolescente en sí mismo representa un riesgo, por las características propias de los jóvenes como son: emergencia del impulso sexual, idealismo, impulsividad, sentimiento de invulnerabilidad y necesidad de alcanzar su identidad y autonomía. La actividad sexual premarital es muy común entre los jóvenes, y su frecuencia varía de acuerdo a los sexos y condiciones socioeconómicas.

En México, se han realizado esfuerzos para investigar el comportamiento sexual de los/las jóvenes mexicanos, aunque no se ha logrado precisar su comportamiento y problemática. En la encuesta realizada por la Dirección General de Planificación Familiar denominado: "Comportamiento Reproductivo de los Adolescentes en el Área Metropolitana de la Ciudad de México" (ECRAM, 1987), se reporta la edad promedio de la primera relación sexual a los 16 años en los hombres y a los 17 años en las mujeres. Según los resultados de la evaluación al servicio especializado para adolescentes de la Secretaría de Salud, efectuada en diez estados de la República (1999), el 45.7% de los/las usuarios(as) del servicio ya habían tenido relaciones sexuales al momento de asistir al servicio, iniciando en promedio a los 15.8 años de edad. De ellos, el 80% tuvieron la primera relación sexual con novios(as) y amigos(as) y solamente el 6% con una pareja estable. Estos resultados muestran que las relaciones prematrimoniales entre los adolescentes son frecuentes. Por otro lado, el principal motivo de asistencia al servicio especializado fue por consulta prenatal (23.5%), así como por otras causas



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

relacionadas con la reproducción. Esto señala que el servicio especializado ha sido más solicitado por madres adolescentes.

De la misma evaluación, y a partir de encuestas efectuadas en población estudiantil de 10-19 años, se obtuvo que el 94.2% de los encuestados conoce al menos un método anticonceptivo y el 64.5% con relaciones sexuales utilizaron un método anticonceptivo en su última relación sexual, principalmente el condón.

Por su parte, la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM, 1999), realizó una encuesta para su programa "Gente Joven", e informa que la edad promedio de la primera relación sexual en la población estudiada por arriba de los 15 años, es ligeramente más alta para las mujeres que para los hombres. A los 19 años, el 60% de los varones declaró ya tener actividad sexual, mientras que esto ocurre en el 21% de las mujeres. Cabe señalar que los y las adolescentes que no asisten a la escuela parecen tener mayor actividad sexual que los y las jóvenes que sí permanecen estudiando.

El porcentaje de adolescentes mujeres que declararon haber tenido un embarazo fue de 6.9%. El 14.3% de las mujeres de 18-19 años encuestadas había estado alguna vez embarazada. Casi el 40% de las adolescentes entrevistadas que han tenido algún embarazo mencionaron que no lo habían planeado.

En el grupo de adolescentes entre 13-19 años encuestados, el 80% sabía de la existencia de métodos anticonceptivos. Si a este grupo se le agrega la población de 10-12 años y se considera al grupo de edad de 10-19 años este indicador baja al 50%. Esto señala que el conocimiento sobre anticoncepción se asocia positivamente con la edad. El condón es el método que conocen más.

Dentro de la misma encuesta, en lo referente al empleo de métodos anticonceptivos el 44% de los entrevistados declaró haber usado un método anticonceptivo en su primera relación sexual. Los y las jóvenes que asisten a la escuela usaron un método anticonceptivo en mayor medida que los que no asisten. Entre los y las jóvenes que han tenido actividad sexual, el 73.2% alguna vez han usado métodos anticonceptivos. La declaración de uso de métodos anticonceptivos es mayor entre los varones que entre las mujeres (77.7% contra 65%). Según se señala en la propia encuesta, sería necesario indagar la causa del poco uso de métodos entre las mujeres, considerando que las mayores repercusiones del embarazo no planeado recaen sobre las jóvenes.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Entre otras investigaciones referentes al comportamiento sexual y el embarazo en adolescentes, encontramos un estudio realizado en un hospital de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Ehrenfeld, 1997), en el que las adolescentes estudiadas tuvieron en promedio 1.2 embarazos a los 16.9 años, lo que indicaba que de cada 5 mujeres una de ellas al momento de la atención enfrentaba su segundo evento reproductivo. Es de hacer notar que el 37% de las primigestas estaban comprendidas entre los 12 y 14 años, y de ellas al 70% les hubiera gustado posponer el embarazo. Lo cual nos hace reflexionar sobre la evolución que ha tenido este fenómeno y la importancia de concretar acciones preventivo-asistenciales que permitan abordar integralmente esta situación y proponer soluciones congruentes a las necesidades particulares de cada región.

Es necesario tomar en cuenta el contexto socioeconómico en que se presenta este fenómeno, para preparar estrategias preventivo-asistenciales que permitan una intervención oportuna, de forma tal que posibilite a los/las jóvenes fortalecer sus mecanismos protectores a través de educación en salud sexual y reproductiva.

El aprendizaje les permitirá tomar decisiones trascendentes de manera libre e informada. El desafío es enorme y exige involucrar a los y las adolescentes y jóvenes, a sus padres, a sus maestros y en general a todos los agentes sociales relevantes, donde la instituciones juegan un papel muy importante para contribuir y proteger su salud.

Una acción en el corto plazo deberá ser la inclusión en los servicios especializados para adolescentes de acciones de información y orientación relacionados con la autoestima para la prevención e identificación de casos de violencia intrafamiliar y la atención a las víctimas de violencia en la población adolescente. Todo esto implica una estrategia efectiva que involucre y comprometa en el diseño de programas viables con aceptación social, para lograr un comportamiento sexual responsable entre las/los jóvenes adolescentes

A través de propuestas, planes, programas, proyectos e intervenciones ejecutados y apoyados desde diversas instancias de carácter público y privado; incluyendo las instancias gubernamentales rectoras de políticas en materia de mujer, juventud, educación y salud; organizaciones de la sociedad civil de naturaleza no gubernamental, académicas y comunitarias.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

En este contexto, reconociendo que el trabajo en conjunto contribuye a optimizar recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y lograr un mayor impacto en término de resultados, se establece una alianza estratégica entre las instituciones que trabajan este tema con el propósito de impulsar una política nacional para la prevención del embarazo en adolescentes.

En el marco que asume el reto de coordinar estrategias dirigidas al desarrollo de intervenciones concertadas entre todas las instituciones involucradas, para construir y aplicar una política que nos permita enfrentar la problemática del embarazo en adolescentes, donde se pueda evidenciar la equidad social, de género y de clase.

II JUSTIFICACIÓN LEGAL

Sobre el comportamiento sexual y reproductivo en los/las adolescentes muestran que estos(as) tienden al inicio de relaciones sexuales a más temprana edad y en la mayoría de los casos lo hacen desprovistos de información objetiva, oportuna, clara y veraz acerca del manejo de la sexualidad, de las responsabilidades que implican la maternidad y la paternidad y del uso correcto y sistemático de métodos anticonceptivos modernos. Estas situaciones exponen a las y los jóvenes a mayores riesgos de que se produzca un embarazo no planeado, un aborto provocado o una infección de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.

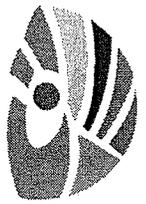
El embarazo durante la adolescencia es considerado por la OMS como un embarazo de riesgo, debido a las repercusiones que tiene sobre la salud de la madre y el producto, además de las secuelas psicosociales, particularmente sobre el proyecto de vida de los/las jóvenes.

Dar respuesta a la pregunta ¿cómo satisfacer las diversas necesidades de los/las adolescentes?, es un problema que enfrentan padres, prestadores de servicios, educadores y sociedad en general. Pese a la urgente necesidad de satisfacer las demandas de los/las jóvenes, los programas se enfrentan con controversias y barreras sociales que limitan la efectividad de los resultados, la ayuda que necesitan los adolescentes varía de acuerdo a sus características particulares, recordando que existen adolescentes tempranos, intermedios y tardíos; adolescentes urbanos, rurales e indígenas; escolarizados y no escolarizados y en diferentes contextos socioculturales.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Dentro de los múltiples propósitos de los programas de este tipo están el hacer accesibles los servicios, ayudar a incrementar conocimientos, generar actitudes para una sexualidad sana, postergar el inicio de la actividad sexual, promover prácticas sexuales protegidas, contribuir a una cultura que favorezca la sexualidad libre y sin riesgos, entre otros. Procurando que los programas aboguen por nuevas normas sociales que promuevan la equidad y protejan la salud de los/las jóvenes.

Los/las adolescentes necesitan programas que den cuenta de la necesidad que tienen de ser escuchados, de contar con servicios de salud que protejan su intimidad e identidad, que estén dispuestos a abordar cualquier tema, que ganen su confianza, vayan a donde ellos van y hablen su mismo lenguaje. Programas en los cuales se eliminen los obstáculos burocráticos, la ineficiencia y la falta de atención empática y anónima. Si bien la experiencia es hasta ahora limitada, los programas han dado mejor resultado cuando se trabaja con los adultos responsables de su formación, cuando se involucra a los jóvenes en el diseño de los modelos fomentando la comunicación interpersonal, cuando se articula la educación a la prestación de servicios, cuando se presentan modelos de conducta que hacen más atractivo el comportamiento sin riesgos y sobre todo cuando se invierte el tiempo suficiente y se cuenta con la actitud y la disposición para atenderlos, siendo aplicable en su Marco Normativo, la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 29 Fracción IX, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en su Artículo 1 Fracción II, VIII, XV, XX, Artículo 3 Fracción VI y Fracción XV; Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal en sus Artículos 1 Fracciones I y II, Artículo 5 Fracción II, Artículos 6, 7, 11, 12 Fracciones I y V; 17; la Ley de Salud Mental del Distrito Federal en sus Artículos 1 Fracciones I y II; Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones I, II, III; Artículo 8 Fracción I; Artículo 16 Fracción I; Artículo 19 Fracción III; Artículo 20 Fracción I, II, IV, V, VI, mismas que tienen aplicación conjuntamente con la Ley de Salud del Distrito Federal, materia presente de estas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno lo siguiente:
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Único: Se expide la reforma a los Artículos 6 Fracción XXII; 15 Fracción V y VIII; 17 Fracción I, inciso g; 24 Fracción XXI; 41 y 52 de la Ley de Salud del Distrito Federal:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I

Fundamentos y Conceptos Básicos

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Dice:

Fracción XXII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Debe decir:

Fracción XXII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud, **servicios preventivos especializados para adolescentes y con acciones de información y orientación para lograr un comportamiento sexual responsable entre las y los jóvenes adolescentes.**

Capítulo III

Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias.

Artículo 15.- el sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Dice:

Fracción V.- Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la atención especializada del dolor y su tratamiento;

Debe decir:

*Fracción V.- Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la atención especializada del dolor y su tratamiento, **así como la orientación sexual a los adolescentes para prevenir el embarazo.***

Dice:

Fracción VIII.- Colaborar en el bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Debe decir:

*Fracción VIII.- Colaborar en el bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo y para jóvenes con la finalidad de fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, **evitando así embarazos no deseados.***



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

Dice:

- g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar.

Debe decir:

- g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar **para adolescentes.**

Capítulo V

De la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal, las siguientes atribuciones:

Dice:

Fracción XXI.- Efectuar el programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Debe decir:

*Fracción XXI.- Efectuar el programa de atención especializada a la salud **en materia de prevención de embarazos en adolescentes menores de edad, así como para** las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA.*

Capítulo III

Medicina Preventiva.

Dice:

Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del sistema de Salud del Distrito Federal.

Debe decir:

Artículo 41.- El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del sistema de Salud del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

La educación sexual es el conjunto de actividades preventivas, bajo una propuesta incluyente de todos los elementos de la sexualidad humana, donde los adolescentes puedan reconocer tanto sus derechos sexuales, como sus derechos reproductivos, derivado del adecuado manejo de la información, para una sexualidad responsable.

Capítulo VII

Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar.

Dice:

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Debe decir:

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva **para evitar embarazos en adolescentes**, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para los Programas de Salud Pública en materia de prevención del embarazo temprano que formule la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficiencia presupuestal.

ATENTAMENTE


DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México, D.F., a 22 de abril de 2014.



VI LEGISLATURA

23
**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez
Comisión Para la Igualdad de Género

México D.F. 22 de abril de 2014.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción I, 42 fracción XII, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES.**

ANTECEDENTES

1. Con la publicación de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, el 31 de enero del año 2000, se hacen explícitos en el Distrito Federal, los derechos y los beneficios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

2. Entre otros compromisos asumidos por el Estado mexicano, nos comprometimos a cumplir con lo que establece el numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que señala, *que Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. Atendiendo este compromiso, el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, establece los principios rectores de observancia, interpretación y aplicación, así como la actuación de los Órganos locales de gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños.
4. El artículo 12 de la misma Ley, establece que será la Secretaría de desarrollo Social en coordinación el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, quien instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones, apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. El artículo 18, fracción VIII de la citada Ley, señala que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

6. De manera más explícita el artículo 23 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, describe todas las acciones, actividades, programas de prevención y protección de los niños y niñas, y demás acciones jurídicas, legales, económicas y sociales en defensa de la niñez, mismas que le corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.
7. Adicionalmente, y para reforzar las acciones en defensa y protección de la niñez, los diputados de la I legislatura de la Asamblea Legislativa del DF, tuvieron a bien crear un Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario; *de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como llevar a cabo acciones*

2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SU RESPONSABILIDADES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo como objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan el cumplimiento pleno de sus derechos.

8. El artículo 26 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños del DF, le otorga a dicho Consejo Promotor, una serie de facultades, que complementan y refuerzan de manera transversal las propias atribuciones que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, lo cual es positivo para alcanzar mayor eficiencia y eficacia de esta política pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Reconociendo que los derechos de las niñas y niños que establece nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados internacionales, deben ser protegidos y garantizados por las autoridades del Gobierno del DF, para poder alcanzar un desarrollo armonioso de todas la niñas y niños en el Distrito Federal, de ser posible, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, es necesario que las dependencias y órganos de gobierno involucrados ente objetivo, definan y establezcan de manera clara sus atribuciones y responsabilidades, que la propia Ley señala.

SEGUNDO.- Que la coordinación que actualmente lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del DF, con otras dependencias y órganos de gobierno como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, para cumplir con lo mandatado en la Ley correspondiente, ha dado resultados satisfactorios, en pro de una mejor defensa y protección de las niñas y niños del Distrito federal.

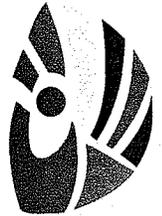
TERCERO.- Que no obstante esta coordinación interinstitucional, es un hecho que el organismo encargado de asistir, defender, asesorar en materia jurídica, impulsar y promover de manera explícita y particular el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social, establecer centros de información y denuncia, ejecutar acciones y programas de protección especial, recibir

3



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

quejas y vigilar que las instituciones públicas y privadas presten el cuidado y la atención a este grupo social, entre otras atribuciones, es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que sin menoscabo del trabajo de coordinación interinstitucional que actualmente realiza el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y que ha dado resultados concretos en defensa y protección de la niñez, es necesario desconcentrar atribuciones técnicas y operativas que actualmente realiza esta dependencia, en aras de una mayor eficacia y eficiencia de la Ley.

QUINTO.- Que una de las reformas que se proponen en esta iniciativa, tiene que ver con la operatividad técnica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, cuyas facultades están íntimamente ligadas a las que tiene el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, y que para mejor cumplimiento de éstas, se hace necesario que la Secretaría Técnica de dicho Consejo, pase a formar parte de las atribuciones del DIF DF.

SEXTO.- Que por tal motivo, es necesario reformar la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, para que la Secretaría de Desarrollo Social del DF, integre y actúe como Secretario Ejecutivo del Consejo Promotor, a fin de que sea esta Secretaría, quien determine la política en materia de infancia en el Distrito Federal, y coordine su implementación interinstitucional con otras secretarías y dependencias, dejando las tareas técnicas de dicho Consejo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Así mismo, se reforma el artículo 28 Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, para que sea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, quien funja como Secretario Técnico del Consejo Promotor, y cumpla con las facultades que señala dicho artículo.

OCTAVO.- Con las reformas aquí propuestas, se busca que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), órgano de la Administración Pública que realizará la intervención socio-

4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

familiar, que da amparo jurídico-social a las niñas y los niños privados de sus derechos fundamentales, y que cuenta con una estructura administrativa que en los hechos realiza las funciones de secretariado técnico del Consejo Promotor, tenga certeza jurídica para llevar a cabo de manera eficiente y expedita, las tareas de planeación, programación y coordinación con otras dependencias locales y organismos públicos y privados que integran el Consejo promotor, para el mejor cumplimiento de los objetivos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES.

PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I.

II.

....

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretario Ejecutivo del mismo.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 28.- La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Las demás inherentes a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 60, y la fracción II del artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Rocío Sánchez Pérez

Comisión Para la Igualdad de Género

Dado en el recinto Legislativo a los 22 días del mes de abril de 2014

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LAS ATRIBUCIONES COMO SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE SUS RESPONSABILIDADES

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 505
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1900 ext. 2512
rsanchezp@aldf.gob.mx

Diputado Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

**A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Extinción de Dominio en el Distrito Federal fue creada como un mecanismo para combatir directamente las células criminales así como el debilitamiento financiero del crimen organizado y combatir crímenes de alto impacto. Dicho ordenamiento tiene sus orígenes en diversos hechos delictivos que acontecieron con motivo de la expropiación que se ordenó en el año 2007, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón.

Los predios que motivaron lo anterior fueron *Tenoch 40* y *Jesús Carranza* en el Barrio de Tepito, los cuales —se dijo—, servían a la delincuencia organizada en la comisión de actos delictivos como piratería, pornografía y robo en todas sus modalidades; y en los cuales, además, se encontró evidencia de un laboratorio de discos. A causa de ello, la expropiación de los inmuebles surgió como estrategia y acción del gobierno para contrarrestar los efectos de la

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

delincuencia organizada, y se ideó darles un destino comunitario y de interés social; acto que, según las autoridades capitalinas, redujo el índice delictivo en la Ciudad de México¹.

Al año siguiente (2008), se dieron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a mejorar la seguridad pública y la aplicación de la justicia. En concreto, el 18 de junio de ese año, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123; que sustancialmente refieren el cambio de sistema procesal penal acusatorio a uno con diversos modos de resolver conflictos a través del juicio oral².

Sin embargo, lo que nos importa de dichas reformas es lo referente al artículo 22 constitucional, mismo que prevé que una vez iniciado el juicio penal en contra de persona alguna, pueda ponerse en marcha la *extinción de dominio*. Esta figura jurídica implica despojar o decomisar todo lo obtenido ilícitamente, con el propósito de que el Estado pueda reutilizarlo con un carácter social. Con motivo de las reformas constitucionales, el día 8 de diciembre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal³.

La definición de Extinción de Dominio es proporcionada en los artículos 4 y 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Conceptualmente puede definirse como “la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de

¹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/435271.html>

² <http://derechoshumanosdiversum.blogspot.mx/2012/09/la-reforma-constitucional-de-2008-en.html>

³ “Extinción de Dominio”. Estudio de Derecho Comparado a nivel Internacional y Estatal (segunda parte). Maestra Claudia Gambosa Montejano, Investigadora Parlamentaria. Subdirección de Análisis de Política Interior. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. LXII Legislatura Cámara de Diputados.

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

vehículos y trata de personas y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes, así como su actuación de buena fe”⁴.

En ese sentido, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, sustancialmente contempla cinco delitos: secuestro, robo de vehículos, delincuencia organizada (“comisión de delitos realizada por tres o más personas que organizada y de manera permanente o reiterada por sí o unidas a otras y tienen como fin cometer algunos delitos”, como son contra la salud en sus diversas modalidades, falsificación de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos; corrupción de menores, pornografía infantil, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores, todas estas que no tienen capacidad para comprender el hecho o para resistirlos; secuestro y terrorismo), trata de personas y delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo.

3

Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, según la propia ley, se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Ahora bien, según la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir del mes de marzo de 2009, que entra en vigor la Ley de Extinción de Dominio en el Distrito Federal y hasta marzo del presente año, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha instaurado 183 procedimientos, mismos que se han turnado a los 10 primeros juzgados civiles de manera consecutiva.

⁴ IDEM.

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

Conforme a lo anterior, dentro de la contextualización de esta iniciativa, lo que se pretende es vincular este concepto de bienestar social con rubros específicos, a efecto de que no quede lugar a dudas en lo que debe aplicarse los bienes a favor del Distrito Federal en este tópico, en este sentido, como legisladores estaríamos subsanando una laguna importante en la ley y cumpliendo con nuestro deber de coadyuvar y defender que el Gobierno de la ciudad cumpla de manera integral con la obligación social ante los gobernados.

Es preciso señalar que con anterioridad el diputado José Fernando Mercado Guaida presentó una iniciativa para que, cuando se trate de bienes fungibles, estos sean destinados en porcentajes iguales a la Creación de Espacios Culturales, la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública. Sin embargo, es preciso dar un mayor tratamiento a todos los bienes obtenidos por la extinción de dominio.

4

Para lo anterior, la presente iniciativa propone que de manera taxativa se señale que los bienes sobre los cuales se realice la extinción de dominio, serán aplicables primordialmente a los siguientes rubros: hospitales y centros de atención médica, escuelas y centros educativos, así como albergues y comedores comunitarios.



Por otra parte, también se plantea que, tratándose de bienes inmuebles que se hayan declarado en extinción de dominio, sea realizada una consulta ciudadana específicamente de los habitantes de la circunscripción donde se encuentren localizados a efectos de que la misma ciudadanía indique cuál sería su prioridad dentro de estos tres rubros y esta consulta fuera vinculante para determinar la aplicación del inmueble, pues nadie más que los propios vecinos saben cuáles son las necesidades de su demarcación.

Con estas reformas legislativas se plantea combatir el mal que de inicio se provocó con las conductas delictivas. Debe reconocerse que en la comisión de tales actos, se causa un daño severo a la sociedad, con lo cual la iniciativa pretende contribuir a resarcirlo. Así, también se propone que el dinero declarado afectado por la extinción de dominio, sea empleado en partes



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

iguales en Desarrollo Social, Cultura, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, de tal manera que en la medida que fue el daño a la sociedad pueda ser su resarcimiento, aunque comprendiendo que el daño siempre será mayor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del Artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo. 4.-...

...
...
...

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados **siempre** al bienestar social, **siendo primordialmente aplicables a los siguientes rubros: hospitales y atención médica, escuelas y centros educativos, albergues y comedores comunitarios.** La **determinación de utilidad deberá hacerla el Jefe de Gobierno mediante decreto** que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Para efectos de lo anterior, y tratándose de bienes inmuebles, el Jefe de Gobierno deberá hacer previamente una consulta ciudadana con los habitantes de la demarcación donde se encuentre el inmueble, consulta que será vinculante para determinar el destino de este.**



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales **al Desarrollo Social, la Cultura, la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.**

...

TRANSITORIOS

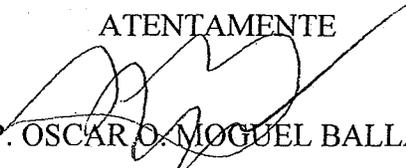
Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación respecto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

6

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el ___ de abril de 2014.

ATENTAMENTE


DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO.



ASAMBLEA
DE TODOS



29
1

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE LA VI LEGISLATURA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Jorge Gaviño Ambríz, Representante del Partido Nueva Alianza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, y Con fundamento en el Artículo 122 Apartado C base Primera, fracción V incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Artículos 42 fracción XIV, 44 y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a la consideración del pleno de ésta Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, "26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR"**, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente:



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la época prehispánica, el espacio geográfico de la Cuenca de México es sede de una gran diversidad de asentamientos humanos. Dichas poblaciones conformaron sociedades complejas, con sistemas de organización social, comercial, político, militar, religioso, etc. Lo anterior convirtió a la Cuenca de México en el centro rector de la dinámica Mesoamericana.

Las poblaciones asentadas originalmente en el territorio, de lo que hoy conocemos como Distrito Federal, son las herederas de esa gran riqueza cultural y social. Dichas comunidades se caracterizan por un proceso de continuidad histórica, lo que les ha permitido conservar una serie de instituciones y sus formas de organización social, las cuales encuentran sustento en los antiguos pueblos mesoamericanos.

En un proceso de autoafirmación y en franco ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía que les corresponde, dichas comunidades han decidido asumir el término Pueblos Originarios para auto-identificarse, e iniciar un proceso de reivindicación y lucha social por el respeto y reconocimiento de sus derechos colectivos e individuales.

En estos términos, los Pueblos Originarios se asumen como descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, porque conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, en los términos establecidos en el artículo



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

2º constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Desde la perspectiva de la Maestra Teresa Mora Vásquez, antropóloga e investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), “el término pueblos originarios refleja el origen prehispánico de sus poblaciones al tiempo que las ubica como integrantes de la ciudad de México. La presencia actual de los pueblos originarios es parte del proceso de urbanización de la entidad, pero su dinámica no ha logrado desarticular estas unidades identitarias que son portadoras de una clara definición histórica, territorial, económica, política y sociocultural.”

En el Atlas Etnográfico, Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Distrito Federal, podemos encontrar que según “el XII Censo General de Población y Vivienda (2000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen 117 pueblos y 174 barrios que conservan dichas categorías políticas, identificados con los límites precisos reconocidos en diferentes fuentes y que en total abarcan 148 kilómetros distribuidos en las 16 delegaciones que componen la ciudad de México. Considerados en conjunto, en esos pueblos y barrios se asientan un millón 509 mil 355 personas, lo que representa 17% de la población total de la ciudad.”

Las zonas ocupadas por los pueblos originarios, concentran numerosos monumentos artísticos, religiosos y arquitectónicos con un gran valor histórico; además de concentrar “la mayor parte de los recursos naturales de la ciudad,



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

sus bosques son una fuente importante de producción de oxígeno, así como del 62% del agua que consumen los habitantes del Distrito Federal. Tiene además la función de ser refugio de flora y fauna endémica y en peligro de extinción”. Esto ha permitido cierta viabilidad ecológica de la ciudad hasta la fecha.

En los pueblos originarios concentrados en territorios de las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, podemos encontrar 43 ejidos y comunidades agrarias que ocupan una superficie de 59 mil 57 hectáreas, con 33 mil 374 ejidatarios y comuneros, lo que supone casi la totalidad de las tierras para la agricultura en la ciudad. A su vez, es importante mencionar que 71% de estos terrenos se encuentra bajo el régimen ejidal y comunal, 23% es pequeña propiedad y 6% son terrenos expropiados por el gobierno.

En el Diagnóstico de los pueblos originarios del Distrito Federal elaborado en 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, señala que “en la región existe un severo desequilibrio en los ecosistemas, debido a la explotación irracional de sus recursos y a otras actividades que han dañado el entorno, al avance de la mancha urbana, entre otros; así como procesos de deterioro derivados de la contaminación”. Si se continúan con estas tendencias, se pronostica que en 35 años el Distrito Federal no sea viable ecológicamente, porque para los pueblos “significaría la destrucción del espacio en el que han recreado su identidad como colectividades diferenciadas, mientras que para la ciudad representaría la pérdida de una importante fuente de agua y oxígeno, indispensables para su sobrevivencia”



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Al deterioro ambiental de los Pueblos Originarios, se suma el saqueo de sus tierras y recursos naturales, que han sufrido a lo largo de la historia.

Durante el periodo colonial y en la etapa del México independiente, los Pueblos Originarios sufrieron un continuo y sistemático despojo de sus tierras y recursos naturales, dicho proceso encontró su máxima expresión con la política de desamortización de las tierras, legitimada con la Ley Lerdo, lo cual afectó las formas de apropiación colectiva de la tierra de los Pueblos Originarios.

En la segunda mitad del siglo XX, la Ciudad de México tuvo una explosión demográfica sin precedentes, debido a la dinámica de expansión económica que experimentaba el país. La industrialización de las grandes ciudades y la expansión del sector servicios, requería de mano de obra; dicho proceso tuvo como consecuencia un fuerte movimiento migratorio de las zonas rurales a los centros urbanos, la ciudad de México se convirtió en el centro de recepción por excelencia de las oleadas de migración, por lo que la demanda de vivienda y servicios se fue incrementando con la misma celeridad. De esta manera, nuevamente las tierras de los Pueblos Originarios fueron vulneradas, mediante decretos de expropiación. Lo anterior trajo como consecuencia que los Pueblos originarios experimentaran drásticos cambios en su configuración social y territorial.

En 1992, la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trajo consigo la posibilidad de vender o rentar las tierras ejidales y comunales de los Pueblos Originarios. En el diagnóstico sobre la "Situación de los pueblos originarios y poblaciones indígenas radicadas en el



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Distrito Federal”, elaborado en 2001 por la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, señala que dicha reforma “facilitó la adquisición de las tierras por parte de particulares ajenos a las comunidades. Ello ha agudizado la tendencia a la expansión de la mancha urbana y la intensificación de la especulación inmobiliaria. Existen frecuentes e irregulares cambios en el uso del suelo que se traducen en la lotificación fuera del casco urbano de los terrenos comunales y ejidales”.

En las últimas décadas, los Pueblos Originarios han sufrido los embates del crecimiento de la mancha urbana, lo que ha repercutido gravemente en su estructura y dinámica sociocultural. A lo anterior se suma, las modificaciones a la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual fue publicada el 10 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal.

La Norma de Ordenación 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, permitirá la construcción de nuevos conjuntos habitacionales en los Pueblos Originarios, lo anterior conllevará a un incremento en la demanda de los servicios públicos básicos como agua, luz, drenaje, transporte, seguridad, etc. Es importante señalar que las condiciones de traza de los Pueblos Originarios no permiten la viabilidad y movilidad necesaria que puedan soportar el incremento en su población circundante.

No obstante que los pueblos originarios son muy distintos entre si, podemos encontrar una serie de características físicas y sociales, que las distingue de la



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

dinámica de las colonias y unidades habitacionales del resto de la ciudad; dichas diferencias están basadas, por una parte en los componentes de su estructura sociocultural y por otra parte, en sus características de traza urbana, la cual fue concebida en un contexto distinto al actual, ya que su fisonomía definida por un patrón de asentamiento irregular conformado por calles estrechas y callejones, no corresponde a las exigencias de movilidad de la ciudad.

Si bien es cierto que existe una restricción expresa y no se permite la aplicación de la Norma 26 “en predios que no tengan acceso a vía pública o esta sea menor de 6 metros de ancho”, es importante señalar que existen diversos Pueblos Originarios que se encuentran fuera de este esquema, por lo que la Norma encontraría ámbito de aplicación, lo anterior trastocaría su dinámica socio-cultural; bajo este esquema tenemos una buena cantidad de Pueblos y Barrios Originarios, por citar un ejemplo encontramos al Pueblo de Los Reyes en la delegación Coyoacán.

La Norma de Ordenación número 26 para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, señala que:

“Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial [...] en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno”.

La aplicación de este apartado, vulnera el paisaje arquitectónico, la estructura socio-cultural y la sustentabilidad de los pueblos originarios, ya que dicha Norma de Ordenación en lugar de ser un instrumento que permita el crecimiento urbano de manera ordenada y planificada; incentiva y fomenta la construcción de nuevos conjuntos verticales en los Pueblos y Barrios Originarios, los cuales podrán ser de hasta 6 niveles para el área comprendida en el primer territorio; de hasta 8 niveles para el área comprendida en el segundo territorio y de hasta 5 niveles para el área del tercer territorio.

Un tema por demás delicado, es la posibilidad de construir nuevos conjuntos habitacionales de hasta 8 niveles en el segundo territorio, que comprende el área entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico con una zonificación H6/20; toda vez que dentro de esta área se encuentran decenas de Pueblos y Barrios Originarios correspondientes a las demarcaciones de Iztapalapa, Iztacalco, Coyoacán y Azcapotzalco.

La Norma de Ordenación numero 26 es muy clara al señalar la posibilidad de autorización de proyectos para el incremento de sus niveles de construcción:

“Partiendo de esta zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio, para el



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

primer territorio habrá un incremento de un nivel; para el segundo territorio, un incremento de 2 niveles y para el tercer territorio, un incremento de un nivel [...]”.

Es importante señalar, que en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para incorporar los criterios de sustentabilidad a los proyectos de vivienda regulados por la Norma de Ordenación número 26 para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, publicado el 13 de septiembre del presente año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no existe una verdadera restricción, ni el establecimiento de requisitos que eviten el alto impacto de las nuevas construcciones, como podemos ver a continuación:

“Segundo: [...]

Todos los proyectos deberán obtener el dictamen favorable de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Urbano, con independencia de las autorizaciones que, en su caso, emitan las autoridades federales competentes en la materia, para lo cual deberán observar los siguientes requisitos:

Para Obra Nueva y Colindantes se deberá:

[...]

c) Respetar la altura promedio en zonas consolidadas y alturas homogéneas, *al frente del predio*, **con la posibilidad de ascender al fondo del mismo mediante un análisis volumétrico de cada caso; ...”.**



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Que con fecha 28 de septiembre de 2010 el entonces Diputado Local Horacio Martínez Meza integrante de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presento la Iniciativa de con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona, norma no. 26 para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”, que forma parte de la ley de desarrollo urbano del distrito federal y del programa general de desarrollo urbano del distrito federal”, dicha iniciativa fue turnada para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, dicha iniciativa es la base de la que el día de hoy se presenta, de manera lamentable concluyo la V Legislatura sin dictaminar la iniciativa en cuestión.

Que a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Norma 26 (Agosto de 2010), se presentaron diversas irregularidades en la aplicación de la misma por lo que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Consejería Jurídica ha interpuesto once juicios de lesividad, los cuales se encuentran en diversas delegaciones.

Álvaro Obregón	3
Magdalena Contreras	2
Benito Juárez	2
Iztacalco	1
Miguel Hidalgo	1
Cuauhtémoc	1
Coyoacán	1

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Por lo arriba mencionado el 8 de Octubre de 2012 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda público en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS TRAMITES Y TERMINOS DE RECEPCION Y GESTION DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LA VENTANILLA UNICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELATIVAS A CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE ORDENACION PARTICULAR “26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”.**

Dicho acuerdo a la letra establece:

“Que es conveniente efectuar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la revisión del contenido y alcance técnico-administrativo de la referida Norma 26, con el objeto de analizar y solucionar la actual problemática que se ha suscitado en el territorio del Distrito Federal con motivo de su aplicación excesiva de la que se han beneficiado diversos agentes inmobiliarios en la ejecución de sus proyectos, donde se observa un contraste entre la zonificación autorizada por la aplicación de la Norma en comento y las edificaciones realizadas o en proceso de construcción, lo cual ha generado inconformidad de los habitantes de diferentes partes de la Ciudad, y que no corresponden al interés social.

Que es necesario suspender los trámites que se solicitan ante la

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, orientados a obtener la aplicación de la Norma de Ordenación General “26. PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”, con el propósito de evitar que los agentes inmobiliarios continúen con el indebido aprovechamiento...”

Al emitir dicho acuerdo el Gobierno del Distrito Federal respondió de manera tardía a lo que desde el año 2010 se planteaba, la reforma a la Norma traería consigo diversos actos de corrupción.

A poco más de un mes de iniciada la actual administración, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicó el 23 de enero de 2013 el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la aplicación de la Norma de Ordenación número “26.- Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”.

En los considerandos de dichos lineamientos se establece:

“Que dentro de la conformación geopolítica de la Ciudad de México, se encuentran declaradas 176 Áreas de Conservación Patrimonial en los diversos Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, en las que se ubican 6 Zonas de Monumentos Históricos. Las Áreas de Conservación Patrimonial son zonas con alta densidad de edificios con características urbano-arquitectónicas homogéneas en cuanto a su traza, estilo

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

arquitectónico, materiales, sistemas constructivos y paisaje urbano histórico, así como con un perfil de baja altura consolidado en el transcurso del tiempo, catalogados por los Institutos Nacionales de Bellas Artes y de Antropología e Historia, y forman parte del legado patrimonial del Distrito Federal;

Que las Áreas de Conservación Patrimonial presentan, actualmente, saturación en la prestación de los servicios y equipamiento urbanos, por la propia densidad de las edificaciones con carácter patrimonial, así como asentamientos diferenciados en la mayoría de ellas, provocados por los hundimientos del suelo lacustre;

Que la construcción de los proyectos de vivienda de interés social y popular beneficiados por la aplicación indiscriminada de la Norma de Ordenación Número 26, modifican la morfología arquitectónica tradicional de las Áreas de Conservación Patrimonial, debido a la densificación y altura que permite dicha norma, y a la incompatibilidad de los materiales y sistemas constructivos que se utilizan en su ejecución; incluso este tipo de construcciones pueden provocar asentamientos en los inmuebles patrimoniales adyacentes y del contexto, ocasionando deterioros estructurales, en fachadas y en sistemas de iluminación y ventilación natural, lo que implica laceración urbana que ha motivado la inconformidad de los habitantes de

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

diversas colonias de la Ciudad;...”.

Sin lugar a dudas el acuerdo emitido por el Gobierno actual reconoce que la edificación de nuevos conjuntos habitacionales en las Áreas de Conservación Patrimonial traerían perjuicios a los actuales habitantes de los Pueblos Originarios en donde se encuentran dichas áreas (es importante señalar que la mayoría de los Pueblos Originarios tienen la declaratoria mencionada) así como de los posibles compradores en virtud de que no cuentan con la infraestructura de servicios públicos eficientes.

El acuerdo mencionado enlista una relación de Pueblos y Barrios Originarios que forman parte del cuerpo de la presente iniciativa de Ley (artículo tercero transitorio), por lo el Gobierno del Distrito Federal reconoce expresamente la necesidad de protegerlos con la NO APLICACIÓN de la norma 26.

Aún con la publicación del mencionado acuerdo, la inconformidad de los habitantes de la Ciudad no ceso en virtud de que seguía conociendo diversos actos de corrupción, **en la actualidad se tienen ubicados 65 casos de aplicación incorrecta de la Norma.**

Por ello la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tuvo que publicar el 19 de agosto de 2013 un nuevo acuerdo de suspensión de todo tipo de trámites de la Norma 26, dicho acuerdo tenía una vigencia al 31 de diciembre de 2013, antes de que feneciera dicho plazo el 13 de diciembre del 2013 la SEDUVI tuvo que publicar un acuerdo por que se prorroga la suspensión de los trámites relacionados a la norma en cuestión hasta el 13 de Julio de 2014.



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Estos acuerdos emitidos por la autoridad lo que demuestra es que la actual Norma de Ordenación Particular No. 26 ha traído innumerables inconformidades derivadas de diversos actos de corrupción, razón por la cual es fundamental que dentro del estudio técnico que está llevando a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tome en cuenta la presente iniciativa de ley en virtud de que el incremento de conjuntos habitacionales en los Pueblos y Barrios Originarios, modifica sustancialmente su estructura sociocultural, toda vez que la población de reciente llegada se rehúsa a participar e integrarse en la dinámica de dichos Pueblos y Barrios, trastocando el tejido y la cohesión social comunitaria.

En las Conclusiones del Capítulo 29, referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que en “los pueblos originarios experimentan el creciente deterioro de sus tierras y territorio por la sobreexplotación de aguas y bosques y **por el crecimiento urbano de la ciudad de México**. Además, existen conflictos agrarios pendientes de resolverse.”; por tal razón en el **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, elaborado por la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece como una línea de acción:

“1869. Ejercer un control estricto en materia ambiental y de **crecimiento urbano para detener y evitar el deterioro de los territorios** y recursos naturales **de los pueblos indígenas originarios**. Con este objetivo se deberá”:



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

- a) Revisar y rediseñar la política de desarrollo para abordar de forma integral todos los aspectos de las actividades del desarrollo urbano y la protección al ambiente, buscando un equilibrio entre sí, ello con una visión integral de derechos humanos.
- b) Como parte de esta revisión y rediseño se deberán desarrollar nuevos mecanismos de participación ciudadana en materia de política ambiental, para que los pueblos y comunidades indígenas puedan opinar sobre las actividades y lineamientos del desarrollo urbano que les afectan.

Responsable: Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-SEDEREC

Corresponsables: SEDUVI, PAOT, SACM, SMA Y SEDESO

Plazos: corto plazo (rediseño y revisión) y permanente (implementación)

En otra de sus líneas de acción se establece, que se debe **“realizar un proceso de consulta** y participación entre los pueblos y comunidades indígenas (sobre todo entre aquellos que se identifican como pueblos originarios), y las instancias competentes, incluyendo a la ALDF, **a fin de discutir y acordar alternativas sobre el uso del territorio** para conservar y preservar sus tierras [y sus] recursos”.

Es claro que dichas líneas de acción **no se contemplaron** en el proceso de elaboración de la Norma 26, para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular.

Es importante establecer una política de vivienda, pero esta debe de ser, con



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

enfoque de derechos humanos y de sustentabilidad, que promueva la coordinación interinstitucional para encontrar soluciones apropiadas a los desafíos del desarrollo urbano, la vivienda y el medio ambiente en la ciudad, incluyendo la situación de los asentamientos irregulares y el desarrollo inmobiliario en zonas de conservación.

El derecho a una vivienda adecuada implica el derecho a tener un hogar y una comunidad seguros en donde se pueda vivir en paz y dignidad. La realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores, como: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, ubicación adecuada, condiciones de habitabilidad, que la vivienda sea accesible y asequible por todas las personas sin discriminación, que su mantenimiento entrañe gastos soportables, que sea culturalmente adecuada. En este sentido, es importante que se tome en cuenta la dimensión cultural, no solo de los habitantes de las nuevas viviendas, sino del entorno, para no generar conflictos e inestabilidad, en la dotación de servicios básicos y el suministro oportuno de ellos, en la cohesión social, generando un impacto negativo que pone en riesgo la sustentabilidad del entorno.

Lo anterior expuesto, encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos de protección a los derechos de los pueblos indígenas originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que señala:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados, **una acción coordinada** y sistemática



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su **integridad**.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para **salvaguardar** las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de **decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo**, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

susceptibles de afectarles directamente.

[...]

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Por su parte, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** hace un énfasis especial en los aspectos de la autodeterminación en todos los aspectos, incluyendo tierra y territorio. Entre los derechos considerados está el de utilizar, desarrollar y controlar plenamente las tierras, territorios y recursos que han poseído tradicionalmente. También se establece el derecho de reconocimiento legal de la posesión de las tierras y territorios, el derecho de reconocimiento de sus sistemas de tenencia de la tierra y a que se adjudiquen las tierras, con la plena participación de los pueblos indígenas en el proceso. Así, también establece el derecho a recibir una reparación adecuada en caso de no acceder a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente habían poseído.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, "26.- NORMA PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SUSTENTABLE, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR", QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

“26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable”, de Interés Social y Popular.

[...]

Con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del territorio y garantizar el rescate y mejoramiento del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la presente Norma será aplicable en Programas Parciales de Desarrollo Urbano en todo lo que no contravenga a otras disposiciones jurídicas establecidas en materia de vivienda y de conservación patrimonial para dichos territorios y se cumpla con las restricciones que garanticen no impactar de manera negativa con la imagen urbana y traza del entorno.

[...]

La presente Norma no aplica en:

- a) Suelo de Conservación,
- b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad; y
- c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho.
- d) Predios ubicados en el tercer territorio, cuya Factibilidad de servicios sea negativa.
- e) Áreas de conservación y valor patrimonial ubicadas en el **primer, segundo** y tercer territorio de la presente norma.



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

f) En los Pueblos y Barrios Originarios, que se enlistan en el artículo tercero transitorio.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Los Pueblos y Barrios Originarios a efecto de la presente norma, a saber son:

ÁLVARO OBREGÓN

Pueblos

1. Santa Rosa Xochiac
2. San Bartolo Ameyalco
3. Tetelpan
4. Santa Lucía Xantepec
5. Santa Lucía
6. Santa Fé
7. Axotla
8. Tizapan
9. Tlacopac

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

10. Santa María Nonoalco

AZCAPOTZALCO

Pueblos:

1. San Andrés Tetlalman
2. San Andrés de las Salinas
3. San Bartolo Cahualtongo
4. San Francisco Tetecala
5. San Francisco Xocotitla
6. San Juan Tlihuaca
7. San Martín Xochináhuac
8. San Miguel Amantla
9. San Pedro Xalpa
10. San Salvador Xochimanca
11. Santa Bárbara
12. Santa Catarina Atzacualco
13. Santa Cruz Acayucan
14. Santa María Malinalco
15. Santa Lucía Tomatlán
16. Santiago Ahuizotla
17. Santo Domingo Huexotitlan

Barrios:

1. Coltongo
2. Huautla de las Salinas
3. Nextengo
4. Los Reyes Tezcacoac



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

5. San Bernabé Acolnohuac
6. San Marcos Ixquitlan
7. Santa Apolonia Tezolco
8. Santa Lucia
9. San Mateo Xaltelolco
10. San Salvador Nextengo

BENITO JUAREZ

Pueblos

1. Nativitas
2. San Juan Maninaltongo
3. San Simón Ticumac
4. Santa Cruz Atoyac
5. Xoco

COYOACAN

Pueblos:

1. Santa Úrsula Coapa
2. San Pablo Tepetlapa
3. Los Reyes
4. La Candelaria
5. San Diego Churubusco

Barrios:

1. Santa Ana (San Francisco Culhuacán)
2. San Francisco (San Francisco Culhuacán)



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

3. San Juan (San Francisco Culhuacán)
4. La Magdalena (San Francisco Culhuacán)
5. La Concepción
6. Del Niño Jesús
7. Santa Catarina
8. San Mateo
9. San Lucas
10. Cuadrante de San Francisco

CUAJIMALPA DE MORELOS

Pueblos:

1. San Lorenzo Acopilco
2. San Mateo Tlaltenango
3. San Pablo Chimalpa
4. Contadero

GUSTAVO A. MADERO

Pueblos:

1. Cuautepec de Madero
2. Santa María Ticomán
3. San Juan de Aragón
4. San Pedro Zacatenco
5. Santiago Atzacoalco
6. Santa Isabel Tola

Barrios:

1. La Purísima Ticomán



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

2. Candelaria Ticomán
3. Guadalupe Ticomán
4. La Laguna Ticoman
5. San Juan y Guadalupe Ticomán
6. San Rafael Ticoman

IZTACALCO

Pueblo:

1. Santa Anita Zacatlamanco

Barrios

1. San Miguel Iztacalco
2. San Pedro
3. Santiago
4. Los Reyes Iztacalco
5. San Francisco Xicaltongo
6. La Asunción
7. Santa Cruz
8. Zapotla

IZTAPALAPA

Pueblos:

1. San José Aculco
2. Culhuacan
3. La Magdalena Atlazolpa
4. Los Reyes Culhuacan
5. Mexicaltzingo



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

6. San Andrés Tomatlan
7. San Juanico Nextipac
8. San Lorenzo Tezonco
9. San Lorenzo Xicotencatl
10. San Sebastián Tecoloxtitla
11. Santa Cruz Meyehualco
12. Santa María Aztahuacan
13. Santa María Tomatlan
14. Santa Martha Acatitla
15. Santiago Acahualtepec
16. San Andrés Tetepilco

Barrios:

1. La Asunción
2. Guadalupe
3. San Antonio
4. San Antonio Culhuacán
5. San Ignacio
6. San José
7. San Lucas
8. San Miguel
9. San Pablo
10. San Pedro
11. San Simón Culhuacán
12. Santa Barbará
13. Tula



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

MAGDALENA CONTRERAS

Pueblos:

1. San Bernabé Ocoatepec
2. La Magdalena Atlitic
3. San Nicolás Totolapan
4. San Jerónimo Aculco-Lidice

MIGUEL HIDALGO

Pueblos:

1. San Lorenzo Tlaltenango

MILPA ALTA

Pueblos:

1. San Lorenzo Tlacoyucan
2. San Juan Tepenahuac
3. San Agustín Ohtenco
4. San Francisco Tecoxpa
5. San Pedro Atocpan
6. San Antonio Tecomitl
7. Santa Ana Tlacotenco
8. San Pablo Oztotepec
9. San Bartolomé Xicomulco
10. San Salvador Cuauhtenco
11. San Jerónimo Miacatlan
12. Villa Milpa Alta

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

TLÁHUAC

Pueblos:

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

TLALPAN

Pueblos:

1. San Andrés Totoltepec
2. Santo Tomás Ajusco
3. San Miguel Ajusco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Xicalco
6. San Miguel Topilejo
7. San Pedro Mártir
8. Parres el Guarda
9. Chimalcoyotl
10. San Lorenzo Huipulco
11. Santa Ursula Xitla

Barrios:

1. Del Niño Jesús



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

2. San Fernando
3. La Fama

VENUSTIANO CARRANZA

Pueblos:

1. Magdalena Mixhuca

XOCHIMILCO

Pueblos:

1. Santa Cruz Acalpixca
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Francisco Tlalnepantla
4. San Lorenzo Atemoaya
5. San Lucas Xochimanca
6. San Mateo Xalpa
7. San Luis Tlaxialtemalco
8. San Gregorio Atlapulco
9. Santiago Tepalcatlalpan
10. Santa María Tepepan
11. Santiago Tulyehualco
12. Santa Cruz Xochitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

Barrios:

1. San Marcos
2. San Juan



DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

3. San Antonio
4. San Pedro
5. El Rosario
6. La Concepción Tlacoapa
7. La Asunción
8. La Guadalupita
9. Santa Crucita
10. Belén
11. Xaltocan
12. San Cristóbal
13. San Diego
14. San Lorenzo
15. La Santísima
16. San Esteban
17. Caltongo.”.



Diputado Jorge Gaviño Ambríz

Dado en el recinto parlamentario de Donceles a los _____ del
mes de Abril de 2014.



DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

México, D.F., a 10 de Abril del 2014.
Oficio No. DDRMG/175/2013

**DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; solicito inscribir en la orden del día *Martes 22 de Abril del 2014* la presente Iniciativa: la suscrita, el **Diputado Diego Raúl Martínez García, Diputado Alberto Martínez Urincho, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Diputada Carmen Antuna Cruz, Diputada Rocío Sánchez Pérez, Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, Diputado Evaristo Roberto Candía Ortega**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA
CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

c.c.p. Ángel Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- para su conocimiento.

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

**DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Diputado Diego Raúl Martínez García, Diputado Alberto Martínez Urincho, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Diputada Carmen Antuna Cruz, Diputada Rocío Sánchez Pérez, Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, Diputado Evaristo Roberto Candía Ortega**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Órgano Legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL , al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México es vanguardia en nuestro país en muchos aspectos, como en, la libre manifestación y difusión de las ideas de cualquier índole a través de cualquier medio o recurso, por lo que hay que evitar que se cometan actos como los que sufrieron tres jóvenes activistas las cuales fueron detenidas en pleno centro histórico de esta ciudad por el solo hecho de estar volanteando, pese a que, aunque en todo momento pidieron que se les informará de qué eran acusadas, nunca recibieron respuestas concretas y en el acta que se les entregó

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

dice: se sorprende a la persona repartiendo volantes de mano a mano en la vía pública, si revisamos la legislación vigente, esta actividad no se tipifica como falta cívica o delito; este no es el único caso que se presenta ante alguna autoridad, por lo que es prioridad evitar que se siga con esta injusticia a la que son objeto los ciudadanos de esta ciudad.

Lo expuesto anteriormente es un claro ejemplo de detenciones arbitrarias por el ejercicio de un derecho constitucional y humano, a la libre manifestación y difusión de las ideas, de cualquier índole a través y por cualquier medio o recurso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Todas las personas tienen derecho a la manifestación de las ideas la cual no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sin que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque o perturbe el orden público como nos lo marca el artículo 6 Constitucional, dicha manifestación de las ideas se expresa en diversas formas, una de ellas es la libertad de la difusión de opiniones, información e ideas ya que esta, también es un derecho constitucional y humano el cual se expresa en el Artículo 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos ...”

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

El Artículo 6 y 7 constitucional y todos los demás de nuestra Constitución serán velados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de Carácter Público, Capítulo I De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes en el Artículo 16. Que a la letra dice: *En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...* Por lo que la manifestación de las ideas, opiniones e información a través de la difusión de las mismas por cualquier medio no debe ser causa de ninguna infracción o sanción judicial o administrativa en ninguna de sus formas.

Es un derecho ciudadano la libre manifestación y difusión de las ideas de cualquier índole a través y por cualquier medio o recurso o por lo que es un deber legislativo preservar y velar por su no obstrucción.

Por lo que la presente iniciativa tiene como objeto garantizar el ejercicio de la actividad realizada por voluntad propia de los ciudadanos, conocida popularmente como Propaganda de persona a persona o (volanteo), para dar mayor certeza jurídica a dicha actividad se pretende que la propaganda de persona a persona entendida está: como una herramienta altamente efectiva para difundir un mensaje en zonas específicas a través de Volantes, Folletos, Gacetas, Carteles, etc., cuyo fin sea la libre manifestación y difusión de las ideas de carácter social, humanitario, incluyendo el político que no contenga mensajes de carácter

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

comercial, no sea causa de ninguna infracción o sanción judicial o administrativa en ninguna de sus formas.

La finalidad es contribuir con el desarrollo de la difusión de ideas u opiniones, manifestación de las ideas y la libre información a la que se pueda tener acceso, y evitar las molestias a la que son objeto los ciudadanos que realizan la actividad de propaganda de persona a persona (*volanteo*) en vías y espacios públicos.

Puesto que, en los diversos casos, que se han presentado ante la autoridad competente a personas que ejercer la actividad de propaganda de persona a persona (*volanteo*), se argumenta que no pueden hacerlo, pese a que en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal no establece, que para ello, se necesita permiso de alguno, en la mayoría de los casos se determina como una falta administrativa pese a que no se establece la difusión de la propaganda de persona a persona o *volanteo* como una infracción o sanción administrativa, la presente modificación a la Ley de Cultura Cívica del Distrito federal, pretende defender la libertad de expresión de todo individuo expresada en nuestra constitución a través de erradicar la detención arbitraria sin haber quebrantado la ley cívica sin causa justificada.

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DEBERES CIUDADANOS.

UNICO.- Se reforman el artículo 15, se adicionan la fracción XXIV, de la Ley de Cultura cívica del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 15. La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos.

I. a XXIII...

XXIV. Permitir la libre difusión de las ideas ya sea a través de la distribución de propaganda de persona a persona, por medios digitales y cuanto se trate de la difusión con fines políticos deberá sujetarse a las leyes vigentes en materia electoral.

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido de la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ,

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN,

DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ,

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ,



“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA,

DIPUTADO EVARISTO ROBERTO CANDÍA ORTEGA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, **Diputado Armando Tonatiah González Case**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de reforma a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.....”.

El párrafo Tercero del mismo artículo señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

El artículo 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal “En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.....”.

En este sentido el 22 de abril de 2003 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

De acuerdo al artículo 1, la Ley “Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo...”.

Mientras que el artículo 3 de la misma ley, especifica “La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado en materia de infancia.....”.

Por otro lado, el 16 de julio de 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El Nuevo Código, fue el resultado de un par de años de análisis y discusión entre legisladores, autoridades y especialistas.

A partir de 2007, en las reformas que se han realizado, se denomina solamente Código Penal para el Distrito Federal, omitiendo la palabra “Nuevo”.

Es por ello que en la presente iniciativa, se propone hacer reformas más de forma que de fondo y adecuar un par de fracciones, sin que ello afecte la esencia del instrumento legal.

Es decir, **se reforman las fracciones II y IX del artículo 2 de La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, para quedar sustituir “Nuevo Código Penal” por “Código Penal”.**



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de adición a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforman las fracciones II y IX del artículo 2 de La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.....

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.....

II. Código Penal, Código Penal para el Distrito Federal;

III. a VIII.....

IX. Reparación del daño, a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por **Código Penal para el Distrito Federal.**

Artículo 3 a 29.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, **Diputado Armando Tonatiah González Case**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente siguiente iniciativa de reforma y adición a la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2011 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se expide la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

De acuerdo a información del INEGI y al diagnóstico realizado por la Procuraduría Social del Distrito Federal, hay en la ciudad de México 2.5 millones de viviendas, siendo 705 mil, es decir, el 30.8 por ciento departamentos en edificios.

Al mismo tiempo, existen 7,233 Unidades Habitacionales con un total de 582,190 viviendas, de acuerdo al padrón de unidades habitacionales.

Mientras que el total de habitantes en unidades habitacionales es de aproximadamente de 2.2 millones de habitantes, lo que significaría el 25 por ciento de población del Distrito Federal.

A su vez, el 66 por ciento de las unidades habitacionales se conforman de 1 a 30 y de 31 a 150 viviendas, lo que significaría el 24 por ciento, el 7 por ciento de las unidades serían de 151 a 600 viviendas, de 601 a 1300 representan el 1.6 por ciento y de 1,301 o más, son el 1 por ciento.

En este sentido, las unidades de 1 a 30 viviendas serían 2,592, con 462 mil viviendas y una población de 1 millón 768 mil habitantes, representando el 78 por ciento del total de unidades.

Por otro lado, el 29 por ciento de las unidades habitacionales, se edificó entre 1980 y 1989, el 25 por ciento entre 1990 y 1999, 25 por ciento del 2000 al 2008.

El 2 por ciento, 79 unidades se construyeron entre 1940 y 1949; 154 entre 1950 y 1959 que son el 5 por ciento, el 10 por ciento, 408 Unidades entre 1970 y 1979.

Por otro lado, en 2001, el Gobierno del Distrito Federal implementó el Programa para el Rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social (PRUH) a cargo de la Procuraduría Social.

El programa se aplicó durante seis años, ejerciendo un monto de \$ 540, 279,136.00, realizándose 6 mil 227 acciones en beneficio de 1,326 Unidades Habitacionales.

En 2007 se creó el Programa Social para Unidades Habitacionales Ollin Callan con Unidad en Movimiento, para mejorar las condiciones físicas de las unidades, realizándose entre 2007 y 2009, 2 mil 520 acciones de mejoramiento y mantenimiento en áreas de uso común de Unidades Habitacionales de interés social del Distrito Federal.

439 unidades habitacionales se localizan en Iztapalapa; 390 en Cuauhtémoc; 321 en Benito Juárez; 285 en Miguel Hidalgo; 250 en Gustavo A. Madero; 193 en Azcapotzalco; 182 en Venustiano Carranza; 117 en Tláhuac; 162 en Álvaro Obregón; 86 en Coyoacán y 80 en Tlalpan.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición a la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, al tenor de la:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social, informo que entre enero y julio del 2010, las quejas en materia condominal sumaron 2 mil 587, 1,560 por el no pago de cuotas de mantenimiento, 254 contra actos del administrador de la Unidad, 202 por afectación a la tranquilidad, 150 por invasiones a áreas comunes, 102 por filtraciones de una vivienda a otra, 56 por problemas con los estacionamientos y 38 por presencia de mascotas

Mientras que por morosidad se distribuye por demarcaciones territoriales en: 326 en Iztapalapa; 230 en Cuauhtémoc; 220 en Miguel Hidalgo; 185 en Benito Juárez; 145 en Venustiano Carranza; 138 en Gustavo A. Madero; 105 en Álvaro Obregón; 123 en Azcapotzalco; 89 en Tláhuac; 70 en Tlalpan; 45 en Coyoacán y 36 en Iztacalco.

Se llevaron a cabo 2 mil 117 audiencias de conciliación, 620 dejaron a salvo sus derechos; en 324 casos se establecieron convenios y se presentaron 296 desistimientos y donde no hubo conciliación, se aplicaron sanciones.

Para el 2010 se tenía un padrón total de 1,349 administradores, que representan el 18 por ciento de las Unidades Habitacionales, casi el 60 por ciento son administradores internos y 40 por ciento son administradores profesionales.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, el objeto de la Ley es el de: “.....regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio...”.

De igual manera señala: “Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas....”.

En este sentido, la propuesta reforma la fracción IX del artículo 21, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 29 y la fracción II del artículo 38.

Además de que se adicionan los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



DECRETO

UNICO: Se reforman la fracción IX del artículo 21, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 29, la fracción II del artículo 38 y se adicionan los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

1 a 20.....

Artículo 21.....

I. a VIII.....

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, de **cualquier daño, molestia o enfermedad que causen a los condóminos y para mayor control deberán registrar al animal en la Administración**, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;

X.....

Artículo 22.....

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos **y en el caso de que el daño sea mayor, la delegación asignara presupuesto para las obras de reparación.**

Para la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural **la delegación asignara presupuesto.**

Artículo 23 a 28.....

Artículo 29.....

El Órgano Máximo **de toma de decisiones** del condominio es la Asamblea General:

.....

I.....

II.....

a)

b)

c)

d)

Artículo 30 a 37.....

Artículo 38- Para desempeñar el cargo de Administrador:

I. En el caso del Administrador condómino, deberá acreditar a la Asamblea General:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;**
- b) Acreditar una residencia en el condominio de mínimo 5 años; y**
- c) No ser funcionario de la administración pública federal, local o delegacional.**

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría **que acredite su experiencia en la administración de condóminos.**



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, **Diputado Armando Tonatiah González Case**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente siguiente iniciativa de reforma y adición a la **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2003 fue publicada en la gaceta del Distrito Federal la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de establecer criterios de economía y austeridad en el ejercicio anual del presupuesto que realizan las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

De esta manera a partir del 2004, se dieron algunas restricciones para funcionarios de la administración pública.

Mientras que el 31 de diciembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la a Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Por otro lado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con subprocuradurías y la Secretaria de Seguridad Publica, de igual manera tiene subsecretarías.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Dada su naturaleza, en las diversas áreas de las dos dependencias se realizan tareas de investigación, maneja información y asuntos que evidentemente afectan las acciones en contra de la delincuencia.

En la ciudad de México, el crimen ha ido a la alza en los últimos años y se ha podido observar que el modus operandi varia y quizá cada vez sean más violentas y peligrosas las acciones delictivas, buscando contrarrestar las medidas que se implementen.

De acuerdo a información del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal tuvo un total de 103, 145 de delitos, relacionados con 7 rubros durante el 2013.

49, 013 robos con violencia, sin violencia, a casa habitación, a negocio, a vehículos, a transportistas, a transeúntes, a instituciones bancarias, en transporte y a instituciones bancarias.

Por otro lado, de acuerdo al Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad de la República Mexicana, en las demarcaciones de Xochimilco, Gustavo A. Madero, Azcapotzalco e Iztacalco se incrementaron los índices delictivos en 2013.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del mes de diciembre de 2006 y gracias a la implementación de medidas en contra de la delincuencia en el país, esta no tardó en responder y ha tendido la paz de la sociedad mexicana en permanente inestabilidad.

Para nadie es un secreto que en estados como Michoacán, Guerrero, Tamaulipas y Distrito Federal, la delincuencia y la violencia se han incrementado, lo que ha puesto en vilo a las autoridades y en permanente riesgo a quienes gobiernan o están encargados de brindar seguridad.

Los delincuentes han respondido atentando y en la gran mayoría de ocasiones asesinando a funcionarios públicos de todo nivel, jefes policíacos o policías.

Amenazan a procuradores, subprocuradores, secretarios de seguridad pública, comunicadores, medios de comunicación, familias o cualquier persona que afecte sus intereses.

En síntesis, nadie está a salvo; pero todavía más están en peligro quienes tienen el encargo de investigar y perseguir a los delincuentes. Los funcionarios públicos relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública, en la actualidad corren enormes riesgos tanto en su integridad como en su vida.

La ciudad de México, nunca ha estado exenta de esta situación y de esta manera que resulta necesario tomar medidas precautorias, aunque, también sería imposible abarcar la seguridad e integridad de todos los funcionarios inmiscuidos en la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para las necesidades y carencias de la ciudad y de sus habitantes, pudiera ser hasta un gasto oneroso, en este caso, la utilización de escoltas, solo debe abarcar a las cabezas de las dependencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma al artículo 86 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para que se contrate personal que custodie solamente al **Secretario y Subsecretarios de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Decreto

Único: Se reforma el octavo párrafo del artículo 86 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

1 a 85.....

ARTÍCULO 86.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Únicamente podrán disponer permanentemente de escolta, los servidores públicos encargados de la Secretaría y subsecretarías de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Subprocuradurías que la conforman, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.

.....
.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Transitorios

Primero: Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Segundo: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



VI LEGISLATURA

**Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
P r e s e n t e.**

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este honorable Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El auge de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) constituye una tendencia mundial de la mayor relevancia, cuyo desarrollo no necesariamente incluye a todos

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.



los países en forma automática. No se trata de una simple moda, sino de un proyecto que cada sociedad se debe proponer, elaborar, reglamentar y estructurar, como necesidad impostergable, en una serie de disposiciones legales que permitan la formulación de políticas públicas en materia de desarrollo digital, acceso universal y conectividad a internet, a través de la formulación de una agenda y la generación de infraestructura adecuada para su implementación.

La exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de febrero de 2012, en vigor al día siguiente, consignó temas y motivaciones que no han perdido su actualidad a la fecha. Revisemos algunos de los planteamientos centrales que el legislador originario esgrimió como fundamento del instrumento normativo. En principio sostuvo que:

”Para evolucionar hacia una *sociedad del conocimiento*, las ciudades deben desarrollar estrategias que permitan a sus ciudadanos tener acceso a infraestructura tecnológica, a utilizar y generar contenidos digitales, y a construir habilidades para innovar y aprender de manera continua. Las estrategias exitosas dan lugar [a] *ciudades digitales y del conocimiento*, las que a su vez contribuyen a acelerar el desarrollo de países integrados a la sociedad del conocimiento.”

Esta consideración sigue siendo central para la consecución del objeto y finalidades de la Ley que nos ocupa. Por ello, también es conveniente destacar los datos estadísticos que sirvieron de base a la entonces propuesta, ahora legislación vigente, y que son indicativos de la realidad en la que todavía nos encontramos.



“Por otro lado, en 2009, el Instituto del Banco Mundial aplicó un índice mundial de economía del conocimiento, con base en...: a) régimen institucional y económico; b) nivel educativo; c) infraestructura de información y comunicación; d) sistema para la innovación. México ocupó el lugar 67 de un total de 145 países.

“Para el INEGI, los indicadores sobre sociedad de la información señalan un baja penetración de las TICs en el país.

“Los niveles de adopción antes referidos están estrechamente vinculados con la participación ciudadana en los asuntos públicos, la cual, desde la experiencia internacional, se incrementa sustancialmente gracias a las herramientas tecnológicas.

“Por ello, es conveniente que estas herramientas se democratizen y lleguen a todos aquellos que ahora en este momento son excluidos y marginados por cuestiones de índole económica, [dichas] personas forman parte de esa gran brecha digital que separa a dos mundos distintos que conviven en el mismo espacio y pertenecen a un mismo país.”

Para el año 2011, la propuesta legislativa destacó diversos esfuerzos y tópicos que, en nuestros días, conservan su importancia primordial en la construcción y el advenimiento de una sociedad digital y del conocimiento, aspiración que reviste más actualidad que nunca. Entre otros, destacan:

- “Los resultados en la línea de gobierno electrónico del Programa de Innovación Ciudadana y Modernización Gubernamental de la Coordinación de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría del Distrito Federal.



- “La Creación del ICyTDF (ahora Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuya competencia perfectamente puede sectorizarse la aplicación de la Ley) que ha permitido impulsar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en materia de sociedad del conocimiento a través de sus 5 programas sustantivos: ciudad saludable, ciudad sostenible, ciudad educada en ciencia y tecnología, ciudad con conectividad y tecnología, ciudad con industria competitiva. Además de la realización anual de la semana de la ciencia y la innovación.
- “El programa aula digital que ha dotado de 56,000 computadoras con Internet a las escuelas públicas de educación básica y a otros centros educativos, con un total de 2,240 aulas digitales.
- “El programa de cibercentros que instaló 50 de ellos con 25 computadoras cada uno, ubicados en lugares públicos como el metro.
- “La Comisión “Ciudad de la Innovación y del Conocimiento” perteneciente al Consejo de Competitividad de la Ciudad de México que se encargó en un inicio del proyecto ciudad digital para dotar al DF de una red inalámbrica digital de acceso a Internet, al servicio de habitantes y visitantes, abarcando las inmediaciones del Centro Histórico.
- “La creación del Consejo Consultivo para las TIC que ha impulsado la creación del Laboratorio de Innovación en Tecnología Educativa, el Concurso de recursos y materiales educativos y esta iniciativa de ley.
- “El proyecto de la red de educación, salud y gobierno del Distrito Federal que considera la red de fibra óptica del metro, la red de fibra óptica de la SCT en el DF, la red del CUDI, la Delta Metropolitana UNAM-UAM-CINVESTAV, el backbone de la CFE, las redes gratuitas de Telmex y Smartnet, así como el internet gratuito proporcionado por las delegaciones.
- “Los decretos de creación de marcos legislativos que regulan distintas prácticas en una ciudad digital como han sido: la Ley de Protección de Datos Personales para el

DF, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley que regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, entre otras.”

Por otra parte, en cuanto a datos referentes a la educación y el conocimiento en el Distrito Federal, se incluyeron los siguientes:

- “Alberga 425 planteles de educación superior.
- “9,089 escuelas de nivel básico y medio superior:
 - 108 escuelas de profesional técnico
 - 620 escuelas de bachillerato
 - 1,407 escuelas de nivel secundaria
 - 3,361 escuelas de nivel primaria
 - 3,593 escuelas de nivel pre-escolar
- “1,584 Bibliotecas públicas (34 millones de consultas/año)
- “Cerca de 40,000 investigadores (6,631 en SNI).”

En este contexto se produjo la iniciativa mediante la cual se creó la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. A poco que se avance, es claro que las condiciones de entonces en comparación con las que enfrentamos actualmente no han sufrido modificaciones de consideración, excepción hecha de la creación de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como de la correspondiente dependencia que encabezará el sector de la materia, es decir, la Secretaría de Ciencia, tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Esta transformación en los rubros legislativo y administrativo plantean la necesidad de hacer concordantes la Ley en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la Ley destinada a



normar el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad digital y del conocimiento. Además de ello, es menester tener en cuenta que hoy en día contamos con una dependencia del gobierno federal con rango de Secretaría que puede asumir la sectorización del desarrollo de la ciudad digital, sin menoscabo de las competencias y atribuciones que la legislación en vigor contempla para otras dependencias relacionadas con el tema. Este es, entonces, el propósito de la presente iniciativa.

MARCO JURÍDICO

La Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento (**LDDFCDC**) fue publicada en la Gaceta Oficial de fecha 29 de febrero de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley establece que tiene por objeto establecer el marco normativo para que la Ciudad de México se consolide como una ciudad digital y del conocimiento, regulando y estableciendo las bases para la aplicación de recursos a este fin (**art. 1 LDDFCDC**). Asimismo, considera que las Tecnologías de la Información y la Comunicación, al igual que el conocimiento, son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, por lo que debe atenderse todo riesgo de desigualdad o de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención (**art. 2 LDDFCDC**). En este sentido, el enfoque que guía el contenido de las disposiciones de la Ley que venimos comentando tiene como base la justicia social y la coordinación de todos los sectores sociales, con miras al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social (**art. 3 LDDFCDC**).



A partir de estos elementos básicos, se establece en la Ley un esquema de distribución de competencias que se considera ambiguo, si nos atenemos al contenido del artículo que se cita textualmente: “**Artículo 4º.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las distintas Secretarías de esta entidad, en los términos que la misma Ley establece.” Si bien es cierto que la competencia se determina a favor del Jefe de Gobierno, también lo es que la estructura de la Administración Pública local prevé diversas dependencias o secretarías que se ocupan de determinadas áreas o temas del amplio abanico de materias que atiende el gobierno capitalino.

En este orden de ideas, en la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2013, se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal (**LCTIDF**), además de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El objeto de la Ley de Ciencia... es promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal (**art. 1 LCTIDF**). En tanto que, entre sus objetivos se destacan: impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en el Distrito Federal; fomentar la modernización y dinamismo de las actividades científicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico de la Ciudad; promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación (**art. 2 LCTIDF**).

Por otra parte, se prevé que la aplicación y vigilancia de la Ley de Ciencia... compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en los términos que la



misma establece (**art. 3 LCTIDF**). Complementa, en términos legislativos, el contenido de esta disposición lo que a su vez dispone el numeral siguiente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

“Artículo 23 Sexies.- A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

“Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo del Distrito Federal y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

...

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal;

V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;

VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

...



XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal;

XXXVI. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

...

XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Conforme a un concatenamiento lógico de los tres instrumentos normativos que hemos abordado en líneas generales, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal cuenta con los requerimientos jurídicos, administrativos y operacionales para encabezar el sector relativo al desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Sin que esto signifique que el resto de dependencias a las que la LDDFDC les otorga facultades vean afectadas o disminuidas éstas, por el contrario, estableciendo un esquema competencial centrado en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se coordinarán de mejor manera las acciones y el trabajo de todos los entes públicos que participan en la aplicación y vigilancia de la Ley.

Así, entonces, podremos reforzar la aspiración formulada en la exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, al asentar que: “Los elementos que se definen para la Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento están relacionados con la evolución de la infraestructura informática y de la comunicación de la ciudad, la inclusión digital, la cibercultura, la formación de capital humano, la educación apoyada con tecnología, la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, el gobierno electrónico, la seguridad electrónica y la gobernanza de TIC. Por lo que contar con este marco legislativo permitirá

**VI LEGISLATURA**

formular anualmente la agenda de proyectos para la sociedad del conocimiento del Distrito Federal y el correspondiente presupuesto que se someterá a la Asamblea Legislativa.” Con lo cual se logra un mejor marco normativo y, se esperaría, una mejor aplicación de la ley a la realidad para la que pretende regir.

MOTIVACIONES

Son dos las motivaciones principales que sustentan la presentación de esta iniciativa. La primera se enfoca en incluir el criterio de **gratuidad** respecto del acceso universal y conectividad a internet, establecido ya como derecho en el artículo 10 de la Ley que se propone actualizar. La segunda en sectorizar la aplicación y vigilancia de la Ley en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, definiendo un esquema competencial muy preciso y puntual, dejando de lado la ambigüedad en la que actualmente se contempla.

El desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento es una necesidad insoslayable e impostergable. Por ello, se busca hacer coincidente la competencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación tanto en materia de desarrollo científico, tecnológico y de conocimiento, como en las políticas y estrategias de desarrollo económico de la Ciudad.

Garantizar el acceso universal y gratuito de la conectividad a internet debe ser un derecho exigible por parte de los ciudadanos y, en contrapartida, una obligación que los gobiernos deben imponerse como prioridad para el desarrollo y bienestar sociales.

Por lo expuesto y fundado en los párrafos anteriores, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4º; se modifica el artículo 5º, suprimiendo el concepto de **Instituto de Ciencia y Tecnología** y adicionando los de **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** y **Secretaría de Transportes y Vialidad**; se modifican y adicionan los artículos **10, 24, 30, 31, 40, 41 y 42**; todos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley son autoridades competentes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Cultura;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VIII. La Secretaría de Transportes y Vialidad; y
- IX. Las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal.

Las atribuciones que para cada dependencia u órgano público establezca la presente Ley serán enunciativas y no limitativas; en ningún caso implicarán menoscabo de las atribuciones o facultades que disponga éste u otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 5º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Agenda...

Administración Pública...

Administración del conocimiento...

Brecha digital...

Ciudad digital...

Ciudad del conocimiento...

Consejo...

Contraloría General...

Cultura Digital...

Conocimiento...

Contenidos ciudadanos...

Gobierno electrónico...

Indicadores de Resultados...

Innovación...

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

Secretaría de Cultura...

Secretaría de Desarrollo Económico...

Secretaría de Educación...

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo...

Secretaría de Salud...

Secretaría de Transportes y Vialidad.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal;

Sistema de administración de conocimiento...

Sociedad de la Información y el Conocimiento...

Tecnologías de la Información y Comunicación...

Usabilidad...

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, **gratuito**, equitativo y asequible a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Consejo impulsará su desarrollo coherente y coordinado, asimismo promoverá el acceso universal y **gratuito** en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento que realice la Administración Pública de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con **la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios para su valoración y se conformará una red de repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.

Artículo 30.- La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos al conocimiento científico, la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso



abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual **dicha Secretaria** deberá definir los lineamientos generales para la determinación de la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que serán manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.

Artículo 31.- La Administración Pública fomentará una cultura de propiedad intelectual e intercambio de conocimientos, mediante la sensibilización y la creación de capacidades en esta materia por parte de la Secretaria de Educación en coordinación **con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**. De la misma manera, dará difusión a las alternativas de licenciamiento libre disponibles en la materia, tanto para contenidos y obras, como para productos.

Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento a través de **la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará las acciones de la Administración Pública tendientes a que las Tecnologías de la Información, **la Comunicación** y del Conocimiento den impulso y apoyo a las tareas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Ciudad. Asimismo estimulará, de manera particular, a las propuestas que favorezcan el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y Comunicación, con inclusión de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables.

Artículo 41.- El Gobierno del Distrito Federal, **a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, promoverá un marco de cooperación en programas de



innovación, investigación y desarrollo tecnológico, asistencia técnica, transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos y experiencia científico–tecnológica y establecerá los esquemas para el reconocimiento a los participantes en innovaciones que deriven en patentes, modelos de utilidad u otras figuras de propiedad industrial.

Artículo 42.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Tercero. El Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los 60 días naturales posteriores a su entrada en vigor.



VI LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Suscribe

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril del año 2014.

***jgd

16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º, SUPRIMIENDO EL CONCEPTO DE INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ADICIONANDO LOS DE SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 24, 30, 31, 40, 41 Y 42; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco

**DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, Inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para El Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos.

Desde hace mucho tiempo, los problemas generados por la imprecisión de los límites territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, ha generado entre la población cierta molestia además de incertidumbre, ya que no ha sido posible atender las peticiones generadas en la comunidad.

Derivado de estos señalamientos, es que las Autoridades Delegacionales, entendiendo estas como Los Jefes Delegacionales de cada una de las demarcaciones, han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de dar certeza jurídica a los vecinos y con ello estar en posibilidad de resolver los conflictos que se presenten en la zona que ahora nos interesa.

Considerando que la Jefatura Delegacional es el nivel de gobierno-contacto más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados, por lo que en dicho ámbito espacial las diversas problemáticas provocan mayor impacto en su población, además que el territorio Delegacional es un elemento fundamental para una mejor convivencia vecinal y un mejor desarrollo, dentro de la cual el derecho cumple con un papel muy importante ya que sirve como



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco

instrumento de equilibrio y moderador de las relaciones tanto institucionales como personales.

Ahora bien, se estima que no basta solo el trabajo realizado por las Autoridades Delegacionales, sino que, es necesario entrar como se ha señalado anteriormente, en el trato directo para con los vecinos y/o ciudadanos que se encuentran afectados por este conflicto, ya que la falta de certeza jurídica para que la Autoridad pueda resolver la problemática que se genere es importantísimo, ya que la está (Autoridad), es el interlocutor personales con los vecinos de esas zonas.

Para efecto de estar en posibilidad de señalar que territorio pudiera pertenecer a otro o viceversa, es importante considerar los elementos históricos, geográficos y tradicionales, mismos que deben ser debidamente ponderados y valorados, pero ajustándolos al imperativo de responder a las necesidades actuales e introduciéndoles cuantas alteraciones demanden las realidades de hoy y aún las perspectivas de desarrollo futuro. Sería, así, en todo momento una consideración racional y lógica que tomará en cuenta los factores físicos, poblacionales, económicos, administrativos, etc.

Pero más allá de la existencia física-material que puede ser delimitada geográficamente, misma que constituye un ámbito espacial de validez, al elemento en cuestión también debe considerársele desde las áreas antropológicas y sociológicas, ya que para algunos grupos de pobladores el territorio se constituye en un elemento cohesivo y trascendente, situación de la que se originan los denominados grupos territoriales.

Por lo anterior y considerando la proximidad física; una vez reunidos los hombres en torno al territorio, teniendo conciencia de que el espacio físico en que se asientan les pertenece; viviendo en cierto modo en función del espacio físico, logrando una especie de lealtad en la que se funden con la tierra, lo cual afecta la estructura social de la comunidad y sus modos de vida.

La influencia social del territorio en los grupos respectivos, es muy importante, toda vez que Constituyen (los factores territoriales) una referencia sociocultural indispensable para localizar al individuo o al grupo dentro de un universo sociocultural. La proximidad física, el contacto social, se realizan en un espacio determinado. Y según sus dimensiones y su interpretación de la tierra, así será el tipo de relaciones sociales que predominen.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco

Respecto a este elemento, desde el enfoque sociológico es considerado como un conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada, y que están unidas por elementos culturales, políticos o sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.

Por lo anterior, es que no podremos señalar solo un sentido de pertenencia de cada uno de los habitantes del lugar determinado de residencia, para con ello y en atención a ese sentido de pertenencia decidir que territorio será de una u otra Delegación, ya que esto nos llevaría a dejar a capricho de los habitantes de la zona en conflicto la obtención de beneficios particulares, sin considerar quizá la opinión de la mayoría de los vecinos dejando al arbitrio de unos cuantos la atención inmediata a los problemas sociales de parte de la Autoridad Delegacional. Se tomaron como base las calles puesto que las calles ya existen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 122, inciso C, Base Primera fracción V, incisos g, m y n, Base Cuarta fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disposiciones legales en las cuales se encuentra contenidas las funciones que tiene este órgano Legislativo:

Someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se modifica el contenido del párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, para quedar como sigue:

Artículo 11.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco

...

Párrafos segundo a décimo tercero ...

Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario *****, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de Límites Territoriales entre las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitres días del mes de Abril del dos mil catorce.

SUSCRIBE

DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Ciudad de México, Distrito Federal a 22 de abril 2014

**DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I y XXXVI, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozaran de los derechos reconocidos por la misma y por los Tratados

Internacionales, y que todas las autoridades están obligadas a **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de Universalidad, Independencia, Indivisibilidad y Progresividad:**

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Los Derechos Humanos a que hace referencia el artículo constitucional citado, desde un punto de vista teórico se pueden estudiar según el grupo social que es titular de los mismos, como es el caso de los niños y niñas, mujeres, poblaciones indígenas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Aunque se ocupe únicamente un criterio cronológico para señalar quien es un adulto mayor, suelen existir diferencias con respecto a la edad que marca el inicio de la vejez. Solamente en América Latina, la definición cronológica del comienzo de esta etapa sigue el criterio de 60 años y más, pero en Costa Rica y el Ecuador se define a partir de los 65 años. En el caso de nuestro país, es de 60 años o más, tal como lo establece la fracción I del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Organización de las Naciones Unidas establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años.

Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no señala detalladamente la situación sentimental, de deseos o necesidades en la que se encuentra una persona. La definición cronológica no es la única que puede deslindar la vejez de otras etapas de la vida, también puede hacerse a partir de la distinción basada en el nivel de funcionalidad, ya que es inevitable la relación entre la edad cronológica y la fisiológica, puesto que a medida que avanza la edad suele existir un deterioro funcional que puede afectar la autonomía.

La vejez está muy relacionada con el momento en que se inicia el deterioro funcional. Los cambios físicos y biológicos normales durante la vejez se dan a distintos ritmos, según la persona, el lugar en donde vive, su economía, su cultura, su nutrición, su actividad y sus emociones.

El Grupo de trabajo sobre derechos de las personas mayores del Comité Directivo de Derechos Humanos de Europa, en su informe de marzo de 2012, señala al respecto que una definición de persona mayor debería referirse a la vulnerabilidad que conlleva el envejecimiento para todos los seres humanos, la que deviene de las actitudes, percepciones sociales negativas u otros factores que originan barreras que se expresan en forma de discriminación, limitación o impugnación del ejercicio de los Derechos Humanos.

Señala el Instituto para la Atención de las Persona Adultas Mayores que uno de sus objetivos es *“Fomentar una cultura de la vejez y el envejecimiento, en la cual las personas adultas mayores se consideren y sean consideradas sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento sea vivido como un proceso normal, como parte del ciclo vital”*.

Desde el punto de vista del Instituto, **el envejecimiento** es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.

Continúa señalando el Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores en su página Web:

“Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, de las que adquiere a través de la experiencia y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida.

El envejecer implica procesos de crecimiento y de deterioro. Es decir, de ganancia y de pérdida, y se da durante todas las etapas de la vida.

Es importante señalar que las diferentes disciplinas le dan significados distintos al envejecimiento.”

Según el propio Instituto, *la vejez* es la última etapa de la vida, y está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y cómo se ha vivido durante ese tiempo.

La vejez tiene significados diferentes para diferentes grupos. Para definirla, hay que tomar en cuenta la edad:

- Cronológica
- Física
- Psicológica
- Social

Debido a la multiplicidad de principios que se utilizan para definir con exactitud a las personas adultas mayores, esta honorable Asamblea ha seguido el criterio establecido por la Organización de las Naciones Unidas y por el Congreso de la Unión establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que señala la edad de 60 años como el inicio de la vejez.

Una vez establecido el concepto de quien es el adulto mayor, es necesario articular el contenido de los derechos relativos a las personas mayores, como ya se ha hecho con otros grupos, como los niños, los migrantes, las personas con discapacidad y las mujeres. Atendiendo a su condición, estos grupos sociales cuentan actualmente con instrumentos internacionales específicos, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros.

A nivel internacional, la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en 1982, aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, que señala de forma detallada las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para garantizar los derechos de las personas mayores en cumplimiento de los pactos internacionales.

El citado Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento enlista 62 recomendaciones, muchas de las cuales están directamente relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; mismas que fueron retomados con posterioridad por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1991, al aprobar los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, divididos en cinco secciones incluyendo el acceso a un alojamiento adecuado, a la comida, el agua, el vestido y la atención de la salud. A estos derechos básicos se añadió la oportunidad de realizar un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la formación, entendiendo que las personas mayores deben participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes.

Los Principios proclaman que la persona mayor debe aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades. Por último, establecen que deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotación y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas decorosamente con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera sea su contribución económica.

Además de los instrumentos ya señalados con anterioridad, en el ámbito Internacional los principios formulados en Declaraciones que tutelan de manera general los derechos de las personas mayores se encuentran tutelados entre otros, por los siguientes instrumentos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.
- El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, de 1982.
- El Protocolo de San Salvador, de 1988.
- Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991.
- La Proclamación sobre el Envejecimiento, de 1992.
- La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de 1995.
- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002.
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2007.

En el ámbito federal, *la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, retoma muchos de los principios contemplados a nivel internacional para el cuidado, tratamiento, procuración y respeto de los derechos de este sector de la sociedad; entre otros, destaca lo establecido por el artículo 5° que es del tenor siguiente:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a.** A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b.** Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c.** A una vida libre sin violencia.
- d.** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e.** A la protección contra toda forma de explotación.
- f.** A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g.** A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

- a.** A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b.** A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c.** A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- d.** En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

- a.** A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- b.** A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c.** A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. *A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.*

b. *Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.*

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. *A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.*

b. *A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*

c. *A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.*

VII. De la participación:

a. *A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.*

b. *De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.*

c. *A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.*

d. *A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.*

e. *A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.*

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. *A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.*

b. *Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.*

c. *A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”*

De conformidad con el artículo en cita y atendiendo a lo establecido por los artículo 11 y 14 de la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos que a continuación se transcriben; el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, ha implementado programas sociales, tales como pensión alimentaria, visitas domiciliarias y visitas medicas para el cuidado y atención del Adulto Mayor.

“Artículo 11. *La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

“Artículo 14. *Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:*

I. *Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y*

II. *Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.”*

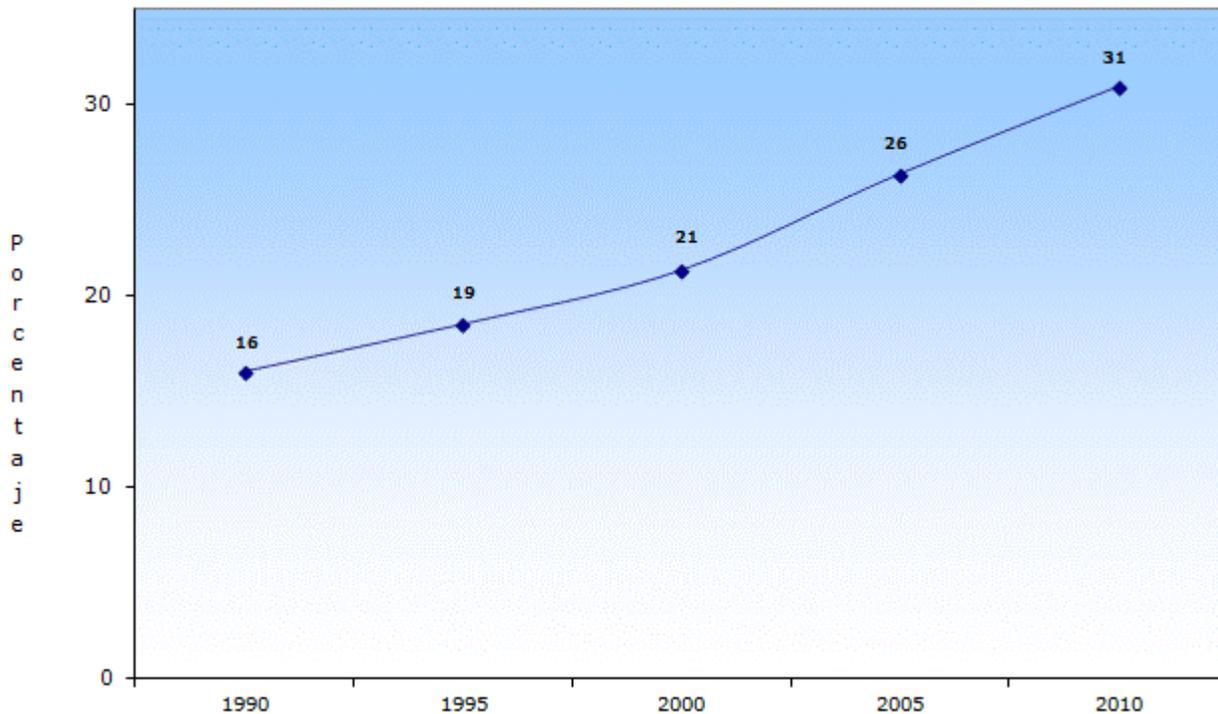
El catalogo de derechos establecido por el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es un avance significativo en la protección y garantía al ejercicio de las facultades con las que cuentan las personas adultas mayores en el país. También, desde una perspectiva local, el Gobierno del Distrito Federal, se ha encargado de implementar programas sociales para garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, promoviendo políticas públicas, implementando programas de atención integral, impulsando el ejercicio pleno de sus derechos, y fomentando una cultura del envejecimiento activo; entre los que destacan la Pensión alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, y el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 Años residentes en el Distrito Federal de febrero de 2001.

En la Ciudad de México, el marco normativo que tutela los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal retoma los conceptos anteriormente precisados, tanto internacionales como a nivel federal; y garantiza los derechos de las personas adultas mayores mediante los siguientes ordenamientos legales:

- Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, marzo de 2000.
- Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, noviembre de 2003 y agosto de 2008.
- Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores de 70 Años en el Distrito Federal, septiembre de 2005.

- Ley por la cual se establece la gratuidad de la atención médica y los medicamentos gratuitos a todas las personas que carecen de seguridad social en el Distrito Federal, mayo de 2006.
- Decreto por el cual se crea el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, 2 de julio de 2007.
- Código Civil, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (reformas del 18 de marzo de 2011, con las que se persigue de oficio la violencia familiar contra las personas de 60 años y más).
- Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, 8 de marzo de 2008.
- Acuerdo Número A/009/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, de fecha 16 de abril de 2010.
- Ley de albergues privados para personas adultas mayores del Distrito Federal, de 2009.
- Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, mayo de 2011. Derivada del Programa de Derechos Humanos, con 2.416 líneas de acción, de las cuales 45 corresponden al IAAM-DF.

Según cifras del INEGI, al 22 de marzo de 2012, el índice de envejecimiento de 1990 al año 2010, el número de personas adultas mayores por cada cien niños y jóvenes de 0 a 14 ha incrementado de 16 a 31%, lo que significa que la población de personas adultas mayores cada vez es mas grande en comparación con otros sectores de la población en general.



Nota: Número de personas adultas mayores (60 y más años de edad) por cada 100 niños y jóvenes (0 a 14 años de edad).

De conformidad con datos censales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2010, actualizados el 3 de marzo de 2011, la estimación de la distribución por edad de 60 años o más en el país es de 3'116,466 personas, de los cuales 1'476,667 son hombres y 1'639,799 son mujeres.

El Distrito Federal es la entidad con el mayor porcentaje de personas mayores a 60 años; cifras del INEGI revelan que en 2010 habitaban en la Capital 1 millón tres mil 648 personas

adultas mayores (11.3% de la población total), 3 puntos porcentuales arriba de la media nacional (8%).

El promedio de la esperanza de vida al nacimiento en la Ciudad de México es de 75,4 años (77,8 años para las mujeres y 73,1 años para los hombres), con una evidente feminización de la vejez, puesto que de cada 10 personas mayores, seis son mujeres según cifras del INEGI en el año 2011.

Estas cifras se han ido enriqueciendo con datos generados desde el Gobierno del Distrito Federal, desde que se comenzaron a operar distintos programas destinados a las personas mayores, que permiten conocer su situación social, psicológica y de salud; así como el impacto que han tenido sobre su calidad de vida los programas y las acciones implementados. Estos instrumentos son la Cédula de identificación de riesgos de salud en las personas adultas mayores, la encuesta anual de percepción, la Valoración geriátrica integral, entre otros.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, los resultados obtenidos mediante esta cédula entre las áreas evaluadas sobresalieron con riesgo alto el estado socioeconómico (57,4%), la presencia de enfermedades diagnosticadas (50,3%), los síntomas depresivos (42,5%) y la accesibilidad y frecuencia de la consulta médica (26%).

Respecto de las redes sociales y la situación familiar de las personas mayores, el 84,9% de ellas presentaba algún tipo de riesgo y el 7,2% registraba un riesgo alto. En el 14,6% de los casos vivían con otra persona mayor. El 6,2% sostuvo que las personas con las que residían

no tomaban en cuenta su opinión y el 9% afirmó no tener con quién conversar. El 71,3% no participaba ni pertenecía a algún grupo de amigos, religioso o de ayuda mutua.

Según datos de la Encuesta anual de percepción, proporcionados por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal en 2008, para el 29% de las mujeres y el 15% de los hombres del total de las personas mayores encuestadas, el único ingreso era la Pensión Alimentaria que otorga el Gobierno del Distrito Federal. El 22% de las mujeres recibía de medio a un salario mínimo, mientras que los hombres que percibían este mismo nivel de ingreso solo alcanzaban el 5%. El 34% del total de las mujeres ganaba entre medio y dos salarios mínimos además de la pensión del gobierno, cifra que en los hombres representaba el 47%. Es decir que el 71% de las mujeres mayores de 70 años tenían un ingreso menor o igual a 1.800 pesos al mes. Del total de encuestados, el 53% reportó que padecía hipertensión arterial y el 24% diabetes mellitas.

De acuerdo con los resultados de la encuesta, respecto del tiempo que pasan solas las personas adultas mayores, se encontró que el 13% de ellas vivían solas; el 24% vivía únicamente acompañado de otra persona, pero aún entre quienes dijeron residir con una o más personas, el 19% se encontraba prácticamente todo el día solo. Además, del total de las personas mayores encuestadas, el 21% dijo que los familiares o amistades no las visitaban nunca o casi nunca. La encuesta reveló además que aproximadamente la mitad de los entrevistados estaban interesados en contar con alguien que los acompañara.

Casi un 30% de las personas adultas mayores encuestadas contaba con un cuidador primario; de ellos, el 92% estaba representado por algún familiar y solo en el 4% de los casos se trataba de un profesional.

A partir de estos resultados y de los datos recogidos con el *cuestionario para el cuidador*, se halló que el 83% eran mujeres, y de ellas el 22% también eran personas mayores, dato que evidencia la necesidad de involucrar al resto de los miembros de la familia en el cuidado. El 48% manifestó necesitar información para realizar las tareas de cuidado y dijo que le gustaría acudir a un grupo de apoyo emocional; el 53% aseguró no poder participar por falta de tiempo.

Estas cifras obtenidas por el Gobierno del Distrito Federal, y dadas a conocer por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, demuestran que pese a implementar diversos Programas y Políticas Públicas para el cuidado y atención de este sector de la sociedad, aún faltan cosas por hacer; y es por ello que desde este Órgano Legislativo se debe reafirmar el compromiso con las personas adultas mayores en nuestra ciudad, tal como ocurrió la Primera Legislatura de esta Asamblea Legislativa con la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, aprobada en este recinto el día 30 de diciembre de 1999.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del año 2000, tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural

Derivado de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, los adultos mayores cuentan con los siguientes derechos en la Ciudad, y que deben de ser respetados por todos sus habitantes y el gobierno:

- **Vida con calidad.** Es obligación de la familia, de los órganos locales del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ellos.
- **No discriminación.** Ninguna institución, organismo o servicio puede discriminar y desatender los justos reclamos o negar los servicios a que se tiene derecho. Todos los mexicanos, independientemente de sexo, raza, color, edad, religión, ideales políticos, situación económica, condiciones de salud, etc., son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones.
- **Vida libre de violencia:** Para atender situaciones de maltrato físico, económico, psicológico o sexual, el Gobierno del Distrito Federal ha creado 16 Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), una en cada Delegación Política.
- **Respeto a su persona.** Tanto por su familia como por la sociedad; no sólo físicamente, sino también en su modo de pensar, de manifestar sus emociones, de manifestar libremente sus ideas, ya sea políticas, religiosas o de otra naturaleza.
- **Protección contra toda forma de explotación.** Nadie puede obligarle a trabajar sin justa remuneración y sin su pleno consentimiento. Asimismo, la familia no puede obligarle a realizar trabajos o actividades que estén fuera de la Ley y que comprometan su salud y bienestar.

- **Oportunidades** para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad.
- **Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos** que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde se ejerza libremente sus derechos.
- **Familia.** Tiene derecho a vivir en el seno familiar o a mantener relaciones personales y contacto con ella aún en el caso de estar separados. La única excepción es que estime mejor para tus intereses, no vivir con su familia.
- **Trato digno y apropiado**, por parte de las autoridades en toda situación en que se encuentre involucrado, tanto como víctima como por haber cometido algún ilícito.
- **Apoyo de órganos locales de Gobierno** en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías competentes y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- **Bienes y servicios** que le provean de una atención integral: alimentación, salud, vivienda, recreación, medio ambiente saludable, educación, etc. El Gobierno del Distrito Federal proporciona Pensión Alimentaria a los Adultos Mayores de 68 años, Servicios

médicos y medicamentos gratuitos, crédito para vivienda, descuento en los impuestos predial y agua, pasaje gratuito en autobuses RTP, STC Metro, Trolebús y Tren Ligerero.

- **Servicios de salud**, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- **Educación**, que implica tener la posibilidad de completar o terminar sus estudios inconclusos o hacer tus estudios de primaria, secundaria, bachillerato, técnicos, e incluso profesional, sin más limitaciones que su capacidad e interés.
- **Recreación**. Admirar y practicar de acuerdo a sus intereses, gustos, aptitudes o preferencias, las diversas expresiones artísticas y culturales como la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro. Asistir a festivales, presenciar competencias deportivas, leer, admirar el arte popular, hacer turismo, conocer su ciudad, etc.
- **Trabajo**. Gozar de igualdad de oportunidades, a acceder a un trabajo justamente remunerado y con todas las prestaciones de Ley. Asimismo, debe tener la posibilidad concreta de trabajar por su cuenta y recibir capacitación para mejorar su quehacer.
- **Asistencia social**. En caso que el adulto mayor carezca de lugar en donde vivir, de alimentos, de ropa, de atención a sus problemas de salud, tiene el derecho a que se le atienda.

Pese a los derechos enunciados con anterioridad, poco se ha avanzado desde el punto de vista legislativo, ya que han sido pocas las modificaciones hechas a la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, en atención a la realidad social que viven hoy en día los adultos mayores.

En el ámbito de sus facultades, el Gobierno del Distrito Federal tomó la iniciativa de crear el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, mediante Decreto del 27 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Junio del mismo año. El Instituto tiene por objeto tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, operando su pensión alimentaria y promoviendo ante las dependencias y entidades competentes las acciones y programas que aseguren el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud y elevar su calidad de vida.

Desde su creación, el Instituto cuenta con las siguientes atribuciones:

- Recibir y dar trámite a las solicitudes de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.
- Promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, que propicien la atención integral de las personas adultas mayores.
- Proponer al titular de la Secretaría y operar los programas y acciones para generar una cultura de la vejez y el envejecimiento.
- Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

- Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión.
- Proponer ante las instancias competentes, acciones y programas de promoción de la salud.
- Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria.
- Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultas mayores.
- Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento.
- Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores.
- Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personal que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriatría y aspectos de participación social y comunitaria.
- Promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno.
- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores.
- Fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas adultas mayores.
- Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores.

- Implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios, que incluyan la asesoría y capacitación.

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, ha abordado los aspectos sociales, psicológicos y de salud que influyen en la vida de las personas mayores.

Dentro de esa amplia función, a partir de su creación se instrumentó el Programa de Apoyo Social para las Personas Adultas Mayores, que se sustenta en un modelo de intervención que promueve la participación solidaria y coordinada de los distintos actores sociales, la familia, la comunidad, los grupos organizados y las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México.

Tiene como objetivo brindar la atención requerida por cada persona mayor mediante el apoyo y la información a los cuidadores primarios, la formación y el fortalecimiento de las redes sociales, el fomento del acompañamiento voluntario y la prevención, la detección y atención de la violencia, acciones mediante las cuales se promueve la seguridad, la protección y el respeto hacia las personas mayores.

Para el Instituto, el apoyo social es el resultado de las relaciones interpersonales que brindan afecto, ayuda emocional y doméstica, y de las estrategias para resolver problemas específicos como la soledad, el abandono, la hospitalización e institucionalización innecesarias. Este apoyo puede provenir de la familia, los amigos, los vecinos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de gobierno.

Además, desde 2001 se ha puesto un énfasis especial en la capacitación y la sensibilización de los servidores públicos sobre temas de envejecimiento, cultura de la vejez, género y derechos

humanos. La demanda al IAAM-DF por esta capacitación ha crecido significativamente desde 2009, y se ha podido comprobar que los funcionarios públicos capacitados se sienten dotados de más herramientas para comprender a las personas mayores.

Señala la titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, que *“... el Gobierno del Distrito Federal, cuenta con diversos programas y realiza múltiples acciones como servicios médicos y medicamentos gratuitos, créditos para vivienda, descuento en los impuestos de agua y predial...”*.

El artículo **“Las Medidas para hacer efectivos los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México”**, autoría de la entonces Directora General del Instituto para la Atención de lo Adultos Mayores en el Distrito Federal, señala que la situación de las personas mayores en México es bastante crítica; así lo sostienen los organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio de los niveles de vida adecuados en materia de salud, nutrición, vivienda y satisfactores básicos, según datos de CONAPO en el año 2011. El escenario real es de pobreza, carencias nutricionales, enfermedades, falta de ingresos económicos y oportunidades que implican una baja esperanza de vida de este grupo social.

En la Ciudad de México existe una política de protección social para las personas mayores que parte por considerarlas como titulares de derechos en relación con las políticas públicas, sobre la base de los principios de universalidad, territorialidad, exigibilidad y transparencia, de acuerdo a lo que establecen la Constitución, las leyes locales y los tratados internacionales en la materia, donde se tutelan principalmente los siguientes derechos:

Derecho a la Alimentación.

Un dato que revela el nivel crítico de esta situación es que alrededor del 40% del total de personas mayores de la ciudad no contaba con el mínimo satisfactor de su alimentación y prevalecían los problemas derivados de la desnutrición en este segmento etario. Los niveles de mortalidad eran altos, no solo por la falta de alimentos, sino también de atención médica.

Para hacer frente a esta problemática, el Gobierno del Distrito Federal creó el programa de la Pensión Alimentaria para adultos mayores de 70 años, que se inició con 150.000 beneficiarios en 2001. En 2003 se transformó en una ley, por medio de la cual se establecía el derecho de las personas de esta edad de acceder a una tarjeta electrónica para hacer las compras de su despensa y medicamentos. En 2009 se amplió el derecho a las personas a partir de 68 años de edad.

Derecho a la Salud.

En la Ciudad de México, 4,1 millones de personas no contaban con seguridad social en 2001. Sin embargo, en octubre de 2011, 3,8 millones de ciudadanos recibían atención médica en clínicas, hospitales y centros de salud del Gobierno del Distrito Federal, donde esta atención es gratuita.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2011, se consagra como norma constitucional a los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales; por lo que se reconoce de forma explícita que todos los entes estatales, en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus facultades, están obligados a promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos, incluyendo entonces, el Derecho a la Salud que hoy nos ocupa.

A nivel internacional, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es "**un estado de completo bienestar físico, mental y social**"; es decir, mejorar la calidad de vida de las personas, requiere de atención médica adecuada y centros de salud comunitarios, luchar contra la desnutrición, las enfermedades y adicciones; dar cuidado especial a los discapacitados, reducir los índices de contaminación, hacer deporte, recibir una buena educación sexual, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud reconocen a la **Salud** como un derecho imperativo de la comunidad internacional; del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

A nivel Nacional, la Ley General de Salud establece que todas las personas gozaran del derecho a la Salud; esta Ley reglamentaria del Artículo 4° Constitucional, establece también la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de servicios de salud y de salubridad.

Derecho a la Movilidad.

En la Ciudad de México, se encuentra legalmente tutelada la obligación de brindar el transporte público a las personas mayores y con discapacidades; por lo tanto, tienen acceso gratuito en el Metro, el Metrobús, los trolebuses y autobuses que son propiedad del gobierno local.

Derecho a la certeza jurídica e identidad.

El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a velar porque todas las personas adultas mayores puedan acceder a la documentación jurídica; ya que en muchas ocasiones por falta de recursos, por una excesiva burocracia o por desconocimiento carecen del apoyo necesario para elaborar documentos que le den certeza a su derecho patrimonial o de identidad.

Los documentos principales son actas de nacimiento, de matrimonio, testamentos, escrituras de propiedad, entre otros. Ante esta problemática, se han implementado programas sociales con la colaboración del Registro Civil, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, a fin de obtener sus documentos con una atención preferencial e incluso de manera gratuita.

A pesar del trabajo realizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, las disposiciones legales que contemplan los derechos de los adultos mayores fueron elaborados hace casi 14 años, por lo que en algunos casos ya no responden a la realidad social que viven los adultos mayores en la Ciudad de México; por lo tanto es imperante que en atención a los planteamientos aquí expuestos, esta soberanía realice modificaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, a fin de armonizarla con la legislación federal y con los tratados Internacionales señalados; mediante un lenguaje incluyente que brinde los adultos mayores oportunidades de inclusión a la sociedad.

Las modificaciones al cuerpo legal en cita tienen como finalidad ser garantes de los derechos ya reconocidos a este sector de la sociedad, considerando que de acuerdo con las

proyecciones del Consejo Nacional de Población, para el año 2030 la población mayor a 60 años en el Distrito Federal alcanzará 17.4% de la población total.

Por lo anterior es necesario adecuar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, a fin de **considerar la transformación de la infraestructura urbana, los espacios públicos, al acceso a los servicios, la transición epidemiológica, donde predomine la atención a problemas crónico-degenerativos**; facultades que de facto ya tiene desde su creación el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, pero se fundamenta en Ley a través de la **adición de los artículo 28 Bis, 28 Ter y 28 Quáter**.

En atención a que en el año 1999 no existía en el Distrito Federal la Secretaría de cultura, se proponen las modificaciones pertinentes, a fin de señalar su competencia en materia de adultos mayores.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I y XXXVI, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2 fracción III y IV; las fracciones II, III, VI, VII y VIII del artículo 3; artículo 4 fracción II, IV y V; artículo 5 inciso A) fracción I, inciso B)

fracción III, IV y V, inciso C) fracción II, inciso E) fracción I, Inciso F) fracción I; artículo 6; 9; 21; 22; 23; 25; 26; la fracción IX del artículo 28; artículo 30 penúltimo y último párrafo; 32; 34 y 46; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 2; fracción IX al artículo 3; el inciso G) y fracciones I a III al artículo 5; la fracción VI al artículo 12; un párrafo al artículo 13; el Capítulo V De la Secretaría de Cultura, al Título Cuarto De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades, recorriéndose los subsecuentes Capítulos; el artículo 25 Bis; el Capítulo VIII del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; los artículos 28 Bis; 28 Ter; 28 Quáter; y la fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 30, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y **garantizar** los derechos de las personas **adultas mayores de sesenta años**, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2.- Toda persona **adulta mayor de sesenta años** sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. a II. ...

III. La familia de la persona adulta mayor **vinculada por el parentesco de conformidad con la legislación civil aplicable;**

IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación; **y**

V. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Asistencia Social.- **Conjunto** de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, **a fin de reincorporarlos a una vida plena y al desarrollo social, económico, político y cultural.**

III. Delegaciones.- **Órganos** político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;

IV. a V. ...

VI. Geriatría.- **Especialidad Médica dedicada al estudio y atención de las enfermedades y salud de las personas adultas mayores;**

VII. Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;

VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, **las familias y la sociedad civil organizada** encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; y

IX. Instituto.- **El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal**

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I. ...

II. Participación: **Inserción de las personas adultas mayores en todos los casos de la vida pública. En lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;**

III. ...

IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia y **responsabilidad de los sectores público y social y en especial de las familias; y**

V. Atención **preferente**: Es **aquella** que obliga a los órganos locales **del** Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce, **protege y garantiza** a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos **y programas que contribuyan al ejercicio de este derecho;**

II. a VIII. ...

B). De la certeza jurídica y familia:

I. a II. ...

III. A recibir un trato digno y apropiado **en cualquier procedimiento que los involucre**, cuando sean víctimas, **agraviados, indiciados o sentenciados por** cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes, **del Instituto y** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; **y cuando sea el caso, testar sin violencia.**

C). De la salud y alimentación:

I. ...

II. A tener acceso **preferente** a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional **y el artículo 12 de este ordenamiento**, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. ...

D) ...

I. a IV. ...

E) Del trabajo:

I. A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, **y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral;**

II. a III. ...

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social **en casos de discapacidad o pérdida de medios de subsistencia, para contar con una vivienda digna, tener acceso a una casa hogar o albergue,** cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

G) Del Acceso a los Servicios:

I. A recibir una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; para lo cual los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

II. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de transporte de pasajeros.

Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por **lo que** de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, **y** proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal **y el Instituto, deberán** tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. a III. ...

IV. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;

V. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

- a) Primeros auxilios;
- b) Terapias de rehabilitación;
- c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
- d) Movilización;
- e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados; **y**

VI. Los cuidados proporcionados a la persona Adulto Mayor por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;
- b) Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

...

Artículo 13.- ...

Los programas a que refiere el párrafo anterior, deberán incluir la detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporaran medidas de prevención y promoción de la salud a fin de prevenir discapacidades.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA DE CULTURA

Artículo 21.- Corresponde a la **Secretaría de Cultura del Distrito Federal**, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Artículo 22.- La **Secretaría de Cultura**, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23.- La **Secretaría de Cultura** diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas

mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas **por la Secretaría de Cultura** para la población en general, o a las específicas para ellos.

Artículo 25 Bis.- La **Secretaría de Cultura**, tiene además de las facultades y obligaciones que esta Ley otorga, de manera enunciativa las siguientes:

- I. Apoyar a la formación y el desarrollo cultural, sin distinción alguna de los adultos mayores;
- II. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal para adultos mayores;
- III. Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para adultos mayores;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos para que el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentran asignados a los órganos políticos administrativos cuenten con medidas de accesibilidad y seguridad para las personas adultas mayores; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social **y el Instituto** promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.

...

CAPITULO VII
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I. a VIII. ...

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social **y el Instituto;**

X. a XI. ...

CAPITULO VII
DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN
EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 28 Bis.- Corresponde al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, promover ante las dependencias y entidades competentes las acciones y programas que aseguren el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, elevando su calidad de vida.

Artículo 28 Ter.- El Instituto tiene de manera enunciativa las siguientes atribuciones:

I. Promover instrumentos de colaboración con la Administración Pública del Distrito Federal que propicien la atención integral de las personas adultas mayores;

II. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y operar los programas y acciones para generar una cultura de la vejez y el envejecimiento;

- III. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;**
- IV. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, programas de promoción de la Salud de las personas adultas mayores;**
- V. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultos mayores;**
- VI. Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de vejez y envejecimiento;**
- VII. Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores;**
- VIII. Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personal que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriatria y aspectos de participación social y comunitaria;**
- IX. Promover la formación y el fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;**
- X. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores;**
- XI. Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores, e implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios que incluyan la asesoría y capacitación; y**
- XII. Las demás que le confiera esta u otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 28 Quáter.- En los supuestos previstos por la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de pensión alimentaria para Adultos Mayores de 68 años;**
- II. actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión;**
- III. Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria;**
- y**
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:

I. a II. ...

III. El Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico Adjunto

IV. La Secretaría de Gobierno;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Procuraduría Social;

VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;

VIII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

IX. Nueve representantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

...

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a **VII** de este artículo nombrarán un suplente.

Por lo que hace a las personas a que se refiere la fracción **IX**, ocuparan este cargo por un periodo de un año, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el Jefe de Gobierno.

Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo debe organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social **y del Instituto**.

Artículo 34.- Al Secretario Técnico **y al Secretario Técnico Adjunto** del Consejo les corresponde:

I. a XIII. ...

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social **y el Instituto** en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Diputado Marco Antonio García Ayala

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ** días del mes de * de 2014.**

37



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F. a 25 de marzo de 2014

OFICIO NÚMERO: SG/ 4076 /2014

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL."

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**



**HÉCTOR SERRANO CORTÉS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO**

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
- Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- En atención a su oficio CJSL/607/2014.
- Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 3271/3537

HSC/SMAC/HAI

Vol. 720



COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



07 ABR. 2014 00 8834

OFICINA ZOCAL@
EJEC. 18-07 EJE. Beatriz

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

PRESENTE.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Nace a la vida institucional el 17 de marzo de 1971 y adquiere su independencia hasta el año 2001, consolidándose así como un órgano local autónomo, incluso presupuestalmente.

Con dicha separación, se ratificó la naturaleza y vocación del órgano jurisdiccional como una instancia confiable a la que deberán acudir los ciudadanos previo a ejercer otros recursos extraordinarios ante diversos órganos jurisdiccionales -tales como el amparo-; ya que ese Tribunal, al encontrarse dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, otorga plena seguridad y veracidad a sus resoluciones, independientes de las autoridades administrativas.

Por otra parte, el principio de definitividad deriva de la premisa de que el juicio de amparo, al tratarse de un juicio extraordinario, sólo procede en contra de actos definitivos, contra los que no se puede interponer otro juicio, recurso o medio ordinario de defensa susceptible de revocar anular o modificar diverso acto.

Así, el quejoso debe agotar previamente los medios previstos en las leyes que regulan el procedimiento que corresponda, salvo los casos de excepción previstos legal y jurisprudencialmente. En el aspecto legal, la



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

excepción se encuentra contempladas en la Ley de amparo en el artículo 61, que señala que no existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando solo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.

En cuanto a la Jurisprudencia, también existe una excepción derivada de la Tesis Aislada I.13º.A.1.A, de la Décima Época, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se establece que el plazo que se tiene en un amparo para proveer - cuando resulte procedente- sobre la suspensión de los actos reclamados es de 24 horas, de conformidad con los artículos 112 y 190 de esa Ley. Y toda vez que en el juicio de nulidad sustanciado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se establece un plazo mayor - 48 horas-, se actualiza entonces una excepción al principio de definitividad, por lo que se hace innecesario agotar el medio ordinario de defensa, previo a la promoción del juicio de amparo.

De esta forma, la propuesta que respetuosamente se formula es para darle mayor agilidad a los trámites del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y justificar su ineludible existencia para satisfacer el principio de impugnación a que tiene derecho un ciudadano para oponerse a un acto emitido por diversa autoridad, y así permitir la existencia de un medio ordinario que permita revocar, modificar o confirmar los actos de autoridad sustanciado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que, como ya se dijo, es una Institución robusta en su accionar jurisdiccional, con muchos



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

años de existencia y experiencia, y que otorga seguridad jurídica a los habitantes de esta Ciudad para que los actos de autoridad respeten sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal: la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal., para quedar como sigue:

Artículo 90.- Dentro del término de **veinticuatro horas** de haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará al Magistrado que corresponda, quien **concederá o negará, dentro del mismo término la suspensión en los casos correspondientes**, asimismo la admitirá, prevendrá o en los siguientes casos la desechará:

I. a II. ...

...



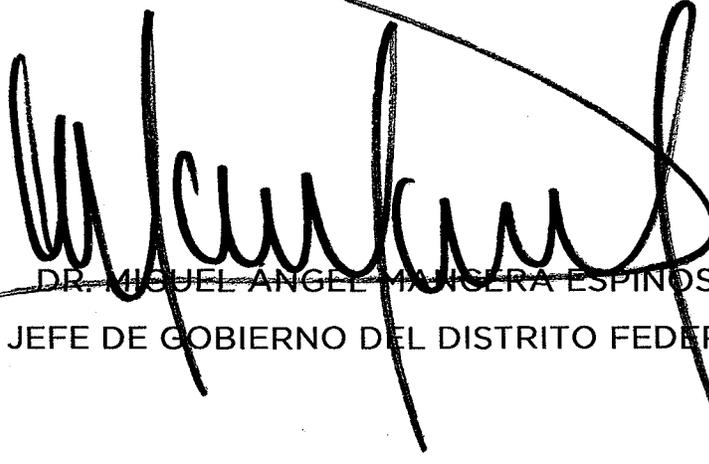
CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



~~DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.~~
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

1



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F. a 26 de marzo de 2014

OFICIO NÚMERO: SG/ 4077 /2014

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**



[Handwritten signature]
HÉCTOR SERRANO CORTÉS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
- Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- En atención a su oficio CJSJL/598/2014.
- Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.



COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



REF. 3326/3609

HSC/SMAC/MAI

Vol. 734

07 ABR. 2014 008833

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068,
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127

OFICINA ZÓCALO
Hora: 18:07 Firma: Bratviz



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h); y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46, fracción III, 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos estratégicos planteados en el Plan Institucional 2012-2015 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el impulso de reformas judiciales para establecer un marco normativo-organizacional y de infraestructura, que genere una modernización del sistema de impartición de justicia del Distrito Federal y promueva una gestión más ágil, transparente y efectiva, a través de la incorporación de esquemas de oralidad procesal que ofrezcan mayor certeza a la ciudadanía.

De cara a este reto, hemos elaborado para la materia familiar, un ambicioso proyecto que implica no sólo una transformación radical en su manera de



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

aplicar la justicia, sino que también establece un nuevo paradigma estructural, para dar paso a nuevas formas de organización y operación de los órganos jurisdiccionales de la materia familiar.

En este sentido, la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de oralidad familiar, implica el establecimiento de nuevas áreas que prestarán, de manera externa, apoyo a los nuevos juzgados de proceso oral en materia familiar, para aligerar a los jueces de las cargas de trabajo que entrañan las actividades propias de la gestión administrativa, promoviendo así que los jueces puedan concentrar su atención en su función primigenia que es, precisamente, la de impartir justicia.

Del mismo modo, se establece la creación de nuevos cargos para atender las funciones de los juzgados de proceso oral en materia familiar, como son los de Secretarios Judiciales y Secretarios Auxiliares, quienes contarán con funciones y responsabilidades específicas dentro del proceso oral, y serán determinantes para apoyar a los jueces en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales.

Estos cambios, como ya se asentó en los párrafos precedentes, implica una transformación de fondo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que es necesario que su marco jurídico quede alineado integralmente, para dar la debida certeza y seguridad jurídica a esta nueva forma de impartir justicia, y garantizar el esfuerzo desplegado para alcanzar los frutos esperados en beneficio de la sociedad.

Por ello se plantea la siguiente modificación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que en ésta queden comprendidos los nuevos cargos judiciales y las nuevas áreas que se proponen, estableciendo en cada caso y de manera expresa sus funciones, responsabilidades y alcances, de manera que la estructura y operación de los nuevos juzgados de proceso oral en materia familiar,



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

cuenten con el soporte legal necesario y formal, para desarrollar sus funciones.

Por otra parte, la citada modificación permitirá contar con el sustento de la Contaduría de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que ya se ha pronunciado en el sentido de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debe garantizar que cualquier modificación que implique la creación, extinción o modificación de plazas y áreas, debe contar con el debido sustento legal, previo a su inicio de operaciones.

En este orden de ideas, se propone la inclusión de este nuevo esquema de impartición de justicia, modificando diversos artículos vigentes de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y aprovechando otros que actualmente se encuentran derogados, tales como los artículos 64, 65, 66 del Capítulo IV (Del juicio popular), así como los artículos 67; 68, 69 y 70 del Capítulo V (De la justicia de paz).

Esta iniciativa de reforma contempla la inclusión de tres áreas estratégicas destinadas a apoyar las labores de carácter administrativo de los nuevos juzgados de proceso oral en materia familiar, despresurizando sus cargas de trabajo y apoyando a que los juzgadores concentren su atención en el estudio de los asuntos que les son turnados para su resolución.

La creación de estas áreas es producto del estudio y análisis de diversas experiencias emprendidas por otros órganos judiciales, lo que permite afirmar con mayor certeza que con las funciones que les serán encomendadas, permitirán una mayor fluidez en la substanciación de los procesos orales en materia familiar, con el consecuente ahorro económico y social, tanto para el propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como para la ciudadanía.

1 Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

En los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo y sus fracciones I y II del artículo 56; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 188; y **SE ADICIONAN:** los artículos 64; 65; 66 del Capítulo IV Del Juicio Popular; artículos 67; 68; 69 y 70 del Capítulo V De la Justicia de Paz que actualmente se encuentran derogados; un segundo y quinto párrafo al artículo 76; un penúltimo párrafo al artículo 182; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 188; el artículo 226 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES
PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Se modifica el primer párrafo del artículo 19 para quedar como sigue:

“Artículo 19. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Judicial de Proceso Oral en materia Familiar, y Secretario Projectista de Segunda Instancia, se requiere:



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

I...

II...

III...

IV...

..."

Se modifica el primer párrafo del artículo 22 para quedar como sigue:

"Artículo 22. Para ser Secretario Projectista de Juzgado, Secretario Conciliador, Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar y Oficial Notificador, se deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 19, con excepción de la fracción III.

..."

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS

Se modifican las fracciones I y II, el primer párrafo del artículo 56 para quedar como sigue:

"Artículo 56. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

7



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que el conocimiento de los asuntos a su cargo, se realice de manera inmediata y expedita;

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio, y tratándose de Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, los Secretarios Judiciales y Secretarios Auxiliares que requiera el servicio; y...

III..."

Se aprovechan los artículos 64, 65, 66 del Capítulo IV (Del juicio popular), así como los artículos 67; 68, 69 y 70 del Capítulo V (De la justicia de paz) que actualmente se encuentran derogados, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR”

Se adicionan:

“Artículo 64. Los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar conocerán de los asuntos señalados en el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar tendrán a su cargo, además, la etapa de conciliación durante la celebración de la audiencia preliminar, en los términos del segundo párrafo del artículo 1065 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Los servidores públicos que integren los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, señalados en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley,



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

así como los que integren las áreas establecidas en el artículo 67 tendrán, sin excepción, la categoría de personal de confianza.

Artículo 65. Los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar podrán habilitar a los servidores públicos adscritos a sus juzgados para que, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, auxilién a la Central de Comunicaciones Procesales, dando constancia del cumplimiento de las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regreso de menores.

“Artículo 66. Además de las señaladas en el artículo 58, son obligaciones de los Secretarios Judiciales de Proceso Oral en materia Familiar:

I. Dirigir la junta anticipada, en los términos dispuestos en los artículos 1061 y 1064 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

II. Asistir al Juez en la celebración de las audiencias orales, emitiendo las constancias y las actas respectivas, en términos de los artículos 1058 y 1059 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

III. Hacer constar por escrito el medio en donde se encuentre registradas las audiencias identificando dicho medio con el número de expediente que corresponda;

IV. Tramitar, previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias, simples o certificadas, de las actas o medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, en los términos dispuestos por el artículo 1059 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

V. Formular los proyectos de resolución que se dicten en los procesos orales en materia familiar;

VI. Auxiliár al Juez en el control de la agenda de audiencias orales, y supervisar su oportuna preparación;



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

VII. Dar aviso a la Central de Comunicaciones de las notificaciones practicadas por el personal del juzgado tanto en la sede jurisdiccional, como aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez, en términos del artículo 64 de esta Ley;

VIII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos en que el Juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 64 de esta Ley; y

IX. Las demás que determine la normatividad aplicable y el Juez.”

“Artículo 67. Los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, asistirán a los Secretarios Judiciales en el desempeño de sus funciones y de las obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VI, VII y XI del artículo 58, teniendo además, las siguientes obligaciones:

I. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan en los asuntos de nuevo ingreso que sean turnados a la atención y trámite del Juzgado;

II. Asistir al Secretario Judicial en la atención y trámite inmediato a los juicios de amparo interpuestos, elaborando los proyectos de informe que ordene la autoridad federal, así como en la integración y despacho de las constancias correspondientes;

III. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan a las promociones y solicitudes presentadas por los justiciables fuera de las audiencias orales;

IV. Dar aviso al Secretario Judicial de las notificaciones practicadas en la sede del juzgado tanto, como de aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez, en términos del artículo 64 de esta Ley;

V. Dar fe y constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos en



que el Juez así lo ordene, en términos del tercer párrafo del artículo 64 de esta Ley;

VI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria; y

VII. Las demás que determinen el Juez, el Secretario Judicial y la normatividad aplicable.”

“Artículo 68. Las comunicaciones procesales ordenadas por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que en términos de ley deban realizarse de manera personal, serán practicadas por la Central de Comunicaciones Procesales, por conducto de su plantilla de Oficiales Notificadores.

Los Oficiales Notificadores estarán obligados a asistir diariamente a la Central de Comunicaciones Procesales en el horario previsto, y tendrán bajo su responsabilidad:

I. Recibir diariamente la asignación del turno de notificación que le corresponda, haciendo constar fecha y hora exacta de su recepción en el registro respectivo;

II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 61 de esta Ley y de la demás normatividad aplicable;

III. Presentar las constancias de las diligencias de notificación realizadas a la Central de Comunicaciones Procesales, haciendo constar la fecha y hora exacta de entrega recepción en la Central, mediante el asiento del reloj checador;

IV. Llevar el registro de las diligencias practicadas, cubriendo como mínimo los datos señalados en el artículo 62 de esta ley;

7



- V. Realizar la entrega de oficios, exhortos, informes y demás documentos cuya tramitación sea ordenada por los jueces de proceso oral en materia familiar;
- VI. Rendir a la Central de Comunicaciones Procesales los informes que ésta le requiera, relativos a su gestión;
- VII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos ordenados por la autoridad jurisdiccional, para lo cual todos los días y las horas se tendrán por hábiles; y
- VIII. La demás que determinen la Ley, el Consejo, el titular de la Central de Comunicaciones, y la normatividad aplicable.

Quedará inhabilitado para asumir el cargo de Oficial Notificador quien haya sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y cualquiera que haya sido la pena en caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. De igual forma quedará impedido en el caso de haber sido sancionado con inhabilitación administrativa por incurrir en responsabilidad durante el ejercicio del servicio público, sin importar la gravedad de la falta.”

“Artículo 69. Para su mejor desempeño, la operación de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, estará asistida en sus funciones por:

I. Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que tendrán a su cargo:

a) El control, administración y supervisión de las Unidades de Apoyo Tecnológico y de la Central de Comunicaciones Procesales;



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

b) Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;

c) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo;

d) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley;

e) Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;

f) El control de agenda y asignación de las salas de audiencia oral;

g) El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las salas de audiencia oral; y

h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor.

II. Una Central de Comunicaciones Procesales, bajo cuya responsabilidad estarán las siguientes actividades:

a) El control, evaluación y supervisión de los oficiales notificadores a su cargo;

b) Coordinar y organizar equitativamente el turno de las notificaciones ordenadas por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que deban ser practicadas por los oficiales notificadores a su cargo;



c) Recibir y registrar, verificando que se cumpla con los términos legales, las constancias de las notificaciones practicadas por los oficiales notificadores, turnándolas al Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;

d) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y

e) Las demás que determine la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor;

III. Las Unidades de Apoyo Tecnológico que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que estarán encargadas de:

a) La administración, control, operación y mantenimiento técnico de las Salas de Audiencia Oral;

b) Preparar adecuada, oportuna y eficientemente las salas de audiencia oral para que se lleven a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;

c) El auxilio técnico inmediato de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar durante la celebración de las audiencias orales;

d) El auxilio de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar en la obtención de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, identificándolos plenamente con el asunto al que pertenecen;

e) Emitir los respaldos y las copias de seguridad de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y entregarlos al juez correspondiente para su debido resguardo;

f) Emitir las copias de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y que le sean solicitadas por el Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

- g) Llevar el registro de los soportes electrónicos que se generen de las audiencias orales celebradas, identificados por juzgado, número de expediente, número consecutivo, fecha de emisión, y en su caso número de copias emitidas;
- h) Rendir a la Unidad de Gestión Administrativa los informes que ésta le requiera;
- i) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y
- j) La demás que determinen el Consejo, el Oficial Mayor y/o la Unidad de Gestión Administrativa.

Estas áreas serán autónomas con relación a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar y dependerán de la Oficialía Mayor.

Artículo 70. El Titular de la Unidad de Gestión Administrativa tendrá nivel de Director de Área, y contará con la fe pública y la autoridad suficiente para firmar y dar curso a los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de documento cuya emisión y/o certificación sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;

Por su parte, el titular de la Central de Comunicaciones Procesales tendrá nivel de Subdirector, y el titular de la Unidad de Apoyo Tecnológico tendrá nivel de Jefe de Unidad.”

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

CAPÍTULO II

DE LOS JUECES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se adicionan un segundo y quinto párrafo al artículo 76 para quedar como sigue:

“Artículo 76...

En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen.

...

...

De igual manera los Secretarios Judiciales, serán suplidos por los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, que al efecto determine el Juez.

...”

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VIII

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 182, para quedar como sigue:

“Artículo 182...

...



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Así mismo, y en apoyo de la función jurisdiccional, la Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración, supervisión y control de las Unidades de Gestión Administrativa, la Central de Comunicaciones Procesales y las Unidades de Apoyo Tecnológico, propondrá al Consejo las políticas, lineamientos y criterios a los que dichas áreas deberán de sujetarse.

...”

J



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

TÍTULO NOVENO
DE LA CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Se modifican las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 188, para quedar como sigue:

“Artículo 188. Los cargos judiciales son los siguientes:

I...

II...

III. Oficial Notificador;

IV. Secretario Proyectista de Juzgado;

V. Secretario Conciliador;

VI. Secretario Judicial de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;

VII. Secretario de Acuerdos de Juzgado;

VIII. Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;

IX. Secretario Auxiliar de Sala;

X. Secretario de Acuerdos de Sala;

XI. Secretario Proyectista de Sala;

XII. Juez, y

XIII. Magistrado.”

Se adiciona el artículo 226 Bis para quedar como sigue:

“Artículo 226 Bis. Los Secretarios Judiciales, así como los Secretarios Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar incurrirán en faltas, si cometen alguna acción que pueda encuadrarse en cualquiera de

]



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

los supuestos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, y IX del artículo 224 y en el artículo 224 bis de esta Ley.

Por su parte, las faltas de los Oficiales Notificadores se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 225 de esta Ley.

Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Gestión Administrativa, a la Unidad de Apoyo Tecnológico y a la Central de Comunicaciones Procesales, cometerán falta si incurrir en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 224; de la fracción III del artículo 224 bis; de las fracciones II y III del artículo 225; así como los supuestos establecidos en el artículo 226 de la presente Ley.”

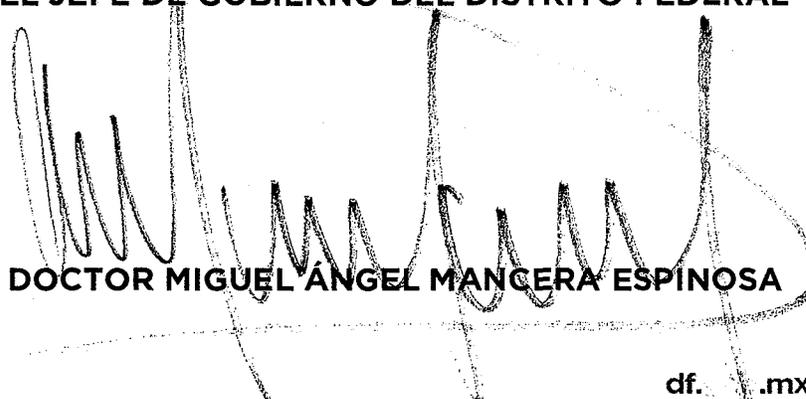
TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL


DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

**Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE**

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal fue creado con la finalidad de procurar el debido ejercicio de las visitas de verificación administrativa en las materias de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Anuncios; Mobiliario Urbano; Desarrollo Urbano; y Uso de Suelo; Cementerios y Servicios Funerarios; Turismo y Servicios de Alojamiento; Transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga; así como las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.



El objeto de este Instituto es velar en la esfera de su competencia por el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias correspondientes.

En este sentido, en todo nivel de trabajo, la autoevaluación es una herramienta necesaria e indispensable para la mejora de actividades y el correcto desarrollo de las mismas; en este orden de ideas, es prioritario establecer un control interno de carácter preventivo que facilite el cumplimiento de las actividades que llevan a cabo las áreas que integran el Instituto de Verificación Administrativa.

Las revisiones y verificaciones preventivas son actividades sistemáticas, estructuradas y objetivas, orientadas a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Con esto se busca alentar un alto sentido de colaboración y apoyo por parte de las áreas que integran el Instituto de Verificación Administrativa, a través de la evaluación, el fortalecimiento de valores y la implantación de sistemas de control, promoviendo la mejora continua.

Para ello se hace necesaria la creación de un área especializada que verifique de manera permanente los procesos que se llevan a cabo en el Instituto, con la finalidad de detectar posibles deficiencias dentro de las áreas que conforman al mismo, y realizar acciones de mejora que garanticen el correcto ejercicio de actividades en beneficio de la ciudadanía, vigilando el debido cumplimiento de los planes, programas y procedimientos a que deben sujetarse las actividades de verificación administrativa en el Instituto.

Dicha área estandarizará y orientará la ejecución de las revisiones de control interno, desde su planeación hasta la presentación del informe de resultados y el seguimiento de las acciones correspondientes, mejorando de esta manera el ejercicio de las facultades de verificación administrativa que tiene el Instituto.

Con ello se busca incrementar la eficiencia y efectividad del Instituto, previniendo la incidencia de errores y la recurrencia de observaciones por parte de los órganos de vigilancia, logrando la mayor satisfacción de los servidores públicos que en este laboran,

vigilando el cumplimiento a la normatividad de la materia. Aunado a ello, se busca impulsar la administración y control de riesgos, aplicando sistemas internos de control, así como la evaluación permanente de las áreas que integran el Instituto como mecanismo que ayude a desarrollar nuevos esquemas de trabajo y eficienten la actuación de todo el personal.

Por otra parte este proyecto de reformas y/o adiciones a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, pretende contribuir con la reforma de fecha 24 de Julio del 2012, mediante la cual se adiciona el artículo 49 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tendiente a resolver los juicios de lesividad en un plazo máximo de 6 meses y otorgar a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades de la persona física o moral, ejecutadas al amparo del acto administrativo de cuya lesividad se trate, para evitar afectaciones al entorno urbano, al medio ambiente y sobre todo no causar daños a terceros.

En atención a lo anteriormente expuesto, es necesario que se vinculen las autoridades competentes para alcanzar el fin propuesto, es decir, tomando en cuenta que el Instituto atiende lo relacionado con las materias de desarrollo urbano y uso de suelo, es congruente que tenga la facultad expresa de ejecutar las suspensiones concedidas por el órgano jurisdiccional mencionado, esto con la finalidad de apoyar a todos los órganos de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es decir, cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal conceda la suspensión como consecuencia del juicio de lesividad, a efecto de proteger a los terceros ante la posibilidad de generar derechos en un bien inmueble resultado de actos viciados de origen, el Instituto tendrá la posibilidad de ejecutar la suspensión del acto impugnado materia de la litis en el juicio de lesividad y que este guarde el estado que tiene hasta la conclusión del mismo, lo que traería como beneficio la protección justa y legal de los derechos patrimoniales de los ciudadanos.

DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9 fracción XIII, 16 fracciones V y X, 22 y 34 fracciones I y II, se **adicionan** la fracción VII al artículo 2º, la fracción VI al apartado A del artículo 7º, la fracción V al artículo 8, la fracción XIV al artículo 9, asimismo se adiciona el Capítulo III Bis, con los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quintus y 19 Sextus, y se deroga la fracción XII del artículo 19, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

...

XIV. Coordinador.- Al Coordinador General.

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. El Instituto ejecutará las suspensiones otorgadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 8º.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

...

V. Coordinación General.

Artículo 9.- El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

...

XIII. El Titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación, en su calidad de invitado permanente; y

XIV. Los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que serán invitados permanentes.

Cada miembro propietario podrá designar un representante, con jerarquía no menor a director de área.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo General:

...

V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le sometan a su consideración el Director General y/o el Coordinador General;

X. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes, así como de aquellas propuestas de remoción que formule el Coordinador General respecto a los servidores públicos mencionados;

XII. Proponer reformas al reglamento que establezca el procedimiento de verificación administrativa, contando con la opinión de los titulares de los Órganos Político Administrativo del Distrito Federal y del Titular de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación;

...

Artículo 19.- Son atribuciones del titular de la Dirección General:

XII. Se deroga;

Capítulo III Bis De la Coordinación General

Artículo 19 Bis.- El titular de la Coordinación General de Control verificación y Evaluación será designado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas a la verificación y vigilancia preventivas de los procedimientos que realiza el Instituto, además de determinar posibles deficiencias en los procesos de las áreas, recomendando acciones de mejora en los mismos, a efecto de garantizar el cumplimiento de los planes, programas y procedimientos, así como verificar el debido cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia. El Coordinador General, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Residir en el Distrito Federal cuando menos seis meses antes de la designación;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos; y

IV. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 19 Ter.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el titular de la Coordinación General se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 19 Quater.- Son atribuciones del titular de la Coordinación General:

I. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo.

II. Realizar propuestas de creación de los instrumentos normativos internos, así como de iniciativas de reforma, adición o modificación al estatuto orgánico para su análisis, discusión y en su caso aprobación

III. Verificar el correcto cumplimiento de los instrumentos normativos internos;

IV. Llevar a cabo programas preventivos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos que forman parte del Instituto, garantizando la mejora continua en los procesos;

V. Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos;

VI. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto;

VII. Promover y fomentar dentro del Instituto el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción;

VIII. Proponer al Consejo General acciones, programas y proyectos, encaminados al desarrollo, modernización y mejora de la gestión pública dentro del Instituto;

IX. Proponer al Consejo General las intervenciones que en materia de evaluación, verificación preventiva y de control se deben de integrar al programa anual de trabajo;

X. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en el Instituto.

XI. Proponer ante el Consejo General, para su aprobación, la remoción de los servidores públicos que integren Instituto.

XII. Solicitar cualquier tipo de documentación, información o datos estadísticos que le permitan determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto, así como aquella que le sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Verificar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;

XIV. Instrumentar y coordinar trimestral y anualmente un programa de inspección de la actividad del Personal Especializado asignado a las Delegaciones y al Instituto, en el ámbito de su competencia;

XV. Verificar el correcto desarrollo del proceso de selección de personal del Instituto, en su ingreso, permanencia y evaluación, de conformidad con los instrumentos, disposiciones, jurídicas y administrativas aplicables.

XVI. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Proponer los lineamientos con un enfoque preventivo, analizar y mejorar los registros que al efecto se requiera;

Artículo 19 Quintus.- El Coordinador General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros Servidores Públicos del Instituto que le estén jerárquicamente subordinados, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal, expresa o por determinación del Consejo General le correspondan exclusivamente.

Artículo 22.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas territoriales así como el personal adscrito a las mismas, no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, por lo que el Director General implementará el sistema de rotación correspondiente, previa aprobación del Consejo General, así como del seguimiento y vigilancia de la Coordinación General.

...

Artículo 34.- Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos, que a solicitud del Director General y/o del Coordinador General determine el Consejo General;

II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño, que a solicitud del Director General y/o del Coordinador General determine el Consejo General;

III. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

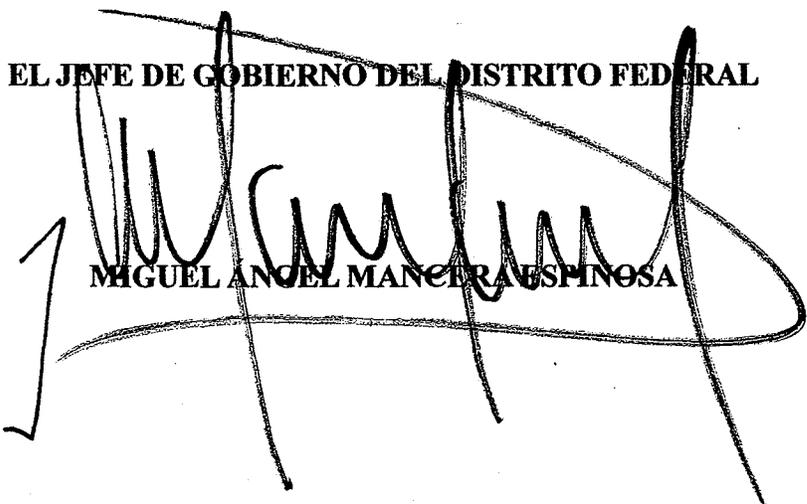
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ANGELO MANCERA ESPINOSA



Dip. Rubén Erik Alejandro
Jiménez Hernández

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 Fracción I y 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes hemos sido testigos de situaciones lamentables, acontecidas en distintas entidades del país, por el trato inhumano, discriminatorio y negligente hacia mujeres en situación de parto a las que se les ha negado la atención de emergencia oportuna o un tratamiento posterior relacionado con el mismo.

A través de los medios de comunicación, se ha tenido conocimiento de casos deplorables en donde las mujeres han dado a luz en calles, vehículos, patios o sanitarios ante la negativa de los centros hospitalarios de recibirlas y teniendo que ser auxiliadas por familiares, paramédicos, taxistas o ciudadanos solidarios.

Se sabe que el embarazo es un proceso fisiológico que genera algunas complicaciones en la salud de la mujer y que constituye una proporción considerable sobre las tasas de mortalidad materna; por ello, la Secretaría de Salud ha establecido como norma oficial que una mujer con embarazo de bajo riesgo debe recibir como mínimo cinco consultas prenatales.

La dependencia federal señala que sólo el 30 por ciento de las mujeres residentes del Distrito Federal acude a consulta durante el primer trimestre del embarazo, cifra alarmante ya que es el periodo crucial para la detección y prevención de malformaciones congénitas y sus consecuentes repercusiones.

La atención médica durante el parto es primordial para la prevención y atención de complicaciones. La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde los años ochenta, propuso que el estándar de nacimientos por cesárea debe estar entre el 10 y 15 por ciento; a pesar de esta recomendación, durante 2010 el 43.9% de los nacimientos en el Distrito Federal fueron por cesárea (programadas o de emergencia).

Esto permite configurar un escenario en donde existe una mayor incidencia de emergencias obstétricas en donde es necesario contar con personal capacitado para atender posibles partos. La Secretaría de Salud del Distrito Federal muestra que en 2010, el 46.7 por ciento de mujeres capitalinas fueron hospitalizadas por complicaciones relacionadas con parto único espontáneo.

La negligencia médica es la imputación principal que se reprocha y exhibe cuando ocurren casos lamentables, aun cuando debieran considerarse otras situaciones y variables que no atañen únicamente al personal médico. Entre estas pueden mencionarse la poca disponibilidad de especialistas y enfermeras, la carencia de áreas y espacios adecuados, la falta de instrumental y equipo, entre otras.

Las condiciones de servicios e infraestructura médica en la ciudad de México pueden catalogarse como suficientes, pero se han acentuado las denuncias de mujeres en situación de vulnerabilidad y marginación que deambulan por diversos hospitales dependientes del sector salud en búsqueda de asistencia médica, sin obtener una orientación o la ayuda profesional requerida.

Aunque diversos especialistas coinciden en que el parto fortuito es un hecho común que se presenta por diversos factores que tienen que ver con el desarrollo mismo del embarazo; en muchas ocasiones la ausencia de una valoración médica profesional y adecuada puede poner en riesgo la salud de la mujer y su producto.

Aunado a esto, es común encontrar un gran desconocimiento sobre las fases del embarazo por parte de muchas mujeres –adolescentes y jóvenes principalmente- que agudizan su estado de gravidez debido a sus condiciones personales, económicas, laborales y familiares que limitan una adecuada procuración y atención de su salud.

Los casos de omisión o descuido hacia las mujeres en situación de parto, en su gran mayoría pueden evitarse, pero sin duda, son el reflejo de la injusticia social ya que las mujeres pobres son las que tienen mayor riesgo de morir por embarazo, parto o puerperio, como lo expone la Organización Panamericana de la Salud.

Cuando los médicos, personal técnico y auxiliar de los servicios de salud no cumplen con las obligaciones que regulan el acto médico incurren en responsabilidades que, según el caso concreto, pueden ser de tipo penal, civil o administrativa. Estas consecuencias legales se establecen debidamente en la normatividad federal que define los elementos, alcances y obligaciones en la prestación de la atención médica.

De acuerdo con informes de la Organización Mundial de la Salud, el panorama de la salud pública en México ha mejorado sustancialmente y es de los más adelantados en América Latina, pero la cifra de la mortalidad materna ronda las 50 muertes por 1000 nacimientos debido a que todavía se registran muchos partos fuera de hospitales o clínicas, especialmente, en regiones de alta marginación y pobreza.

En 2010, en el Distrito Federal la mortalidad materna fue de 47 fallecimientos por cada mil nacimientos. El embarazo de las mujeres que se encuentran al final de su periodo reproductivo es particularmente de alto riesgo, se observa que la razón de mortalidad materna en las mujeres de 35 a 39 años y en las mujeres de 40 a 44 años es de 10.3 y 8.7 defunciones por cada diez mil nacidos vivos, respectivamente.

De acuerdo con cifras del INEGI, La principal causa de muerte materna se vincula con el edema, proteinuria y trastornos hipertensivos en el embarazo, el parto y el puerperio (25.0%); la segunda se asocia con hemorragias posparto (13.2%) y la tercera por hemorragia precoz del embarazo, placenta previa, desprendimiento prematuro de la placenta y hemorragia anteparto (5.3 por ciento).

La **Ley de Salud del Distrito Federal** vigente, es una normatividad de avanzada y con una amplia visión conceptual, descriptiva y operativa sobre los distintos rubros de la salud. No obstante, se carece de una enunciación legal que obligue a prestar atención y servicios médicos de manera inmediata a mujeres en trabajo de parto.

El **Capítulo VI** de la normatividad local establece disposiciones relacionadas con la Atención Materno-Infantil otorgando un carácter de prioritario y precisando la atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Asimismo se precisan los pormenores en cuanto a la atención del niño, su salud y alimentación además de las acciones del gobierno del Distrito Federal para procurar su pleno desarrollo.

En el Artículo 17 de la mencionada Ley se establecen las atribuciones que tiene el gobierno para planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil y que a la letra señala:

***Artículo 17.-** En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a)...

b)...

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;

d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;

f) La prestación de servicios de salud visual, auditiva y bucal;

g)...

De la misma manera el **Capítulo II** que habla **De la Atención de las Urgencias Médicas**, especifica las características de ésta, además de la forma en cómo se organizará, operará y coordinará el sistema de emergencias médicas para garantizar una atención permanente, oportuna y efectiva. Se describen los términos operativos del sistema pero no se puntualiza la prioridad sobre el rubro de la atención materno-infantil.

De aquí, nace la inquietud por **reformar y establecer en la Ley una definición más concreta y precisa en lo que se refiere a la atención médica a mujeres en trabajo de parto**. Con esto, no se pretende jerarquizar ni demeritar el servicio y la atención de emergencia hacia otros eventos, grupos o segmentos de la población.

Concretamente, **lo que se busca es enfatizar el carácter prioritario de la atención materno-infantil**, en los casos particulares en donde es evidente la emergencia obstétrica y la situación de riesgo para la vida de la madre y su producto, estableciendo la obligación del sistema de salud del Distrito Federal para atender estas eventualidades.

De la misma forma, se propone la adecuación de otros conceptos que complementen el espíritu del Capítulo VI de la normatividad local para armonizarlos con los postulados de la Ley General de Salud y con ello garantizar el acceso a servicios de salud para toda mujer embarazada con estricto apego a sus derechos humanos.

Es en este tenor que se propone al Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 31 y 49 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II
De la Atención de las Urgencias Médicas

Artículo 30.- La atención de urgencias médicas será prehospitalaria y hospitalaria.

Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado.

La atención en materia de urgencia materno-infantil tendrá carácter prioritario y las dependencias del sistema de salud del gobierno brindaran atención inmediata a mujeres que presenten emergencia obstétrica hasta su estabilización y traslado.

La Secretaría diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas, el cual garantizará la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.

Capítulo VI

Atención Materno-infantil

Artículo 49.- El presente Capítulo tiene como finalidad la atención materno-infantil y la protección de la salud materna, en la etapa que abarca el embarazo, parto, post-parto y puerperio, considerando la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la atención psicológica que sea necesaria;**
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición;
- III. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete y aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar, diagnosticar y controlar defectos al nacimiento;
- IV. La aplicación del tamiz neonatal;
- V. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;
- VI. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;
- VII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar, y
- VIII. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, a través del ofrecimiento de pruebas rápidas de detección y, en su caso, atención y tratamiento de las mujeres embarazadas infectadas de VIH-SIDA o sífilis.

En relación a la fracción I del presente artículo será obligación de las dependencias del Gobierno brindar atención médica inmediata a mujeres que se presenten en sus instalaciones, solicitando asistencia una vez que se haya iniciado el trabajo de parto, brindándole las condiciones de salud básicas para su estabilización y la conclusión del embarazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril del 2014.

Signa el Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ



VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2142, 2790 y 2791, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2791 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

La presente iniciativa plantea diversas modificaciones a la regulación del contrato de renta vitalicia a efecto de corregir distintas situaciones que hoy constituyen un obstáculo para la celebración de este contrato.

La renta vitalicia es un contrato aleatorio por virtud del cual una persona transmite la propiedad de uno o más bienes a otra persona, quien, a su vez, se obliga a pagar una pensión durante la vida de una o más personas determinadas.

El contrato de renta vitalicia tiene una doble finalidad: (i) para el constituyente de la renta es, en la mayoría de los casos, proveer seguridad a sí mismo o a otra persona respecto a su subsistencia material; y (ii) para el deudor de la pensión es la obtención de una ganancia económica a través de la especulación.

El Código Civil para el Distrito Federal (el "Código Civil"), define el contrato de renta vitalicia como sigue:

"Artículo 2774.- La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble a raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego."

Del concepto legal se desprenden dos elementos básicos:

(i) Pensión.- La pensión es el pago periódico de cualquier tipo de bien de forma temporal. Además, deberá ser fija y determinada, razón por la cual no deberá consistir vagamente en lo que necesite el pensionista para su subsistencia material; y

¹ Cfr. RODRÍGUEZ Bustamante, Miguel Agustín. *El contrato de Renta Vitalicia*. en *Temas de Derecho V*, México: Escuela Libre de Derecho, 2012. pp. 195 a 214, en cuyo texto se ha basado esta iniciativa.

(ii) Capital.- El capital es la contraprestación que recibe el deudor de la pensión, es decir, “mediante la entrega de un bien cuyo dominio se transfiere desde luego”. Al igual que la pensión, puede consistir en cualquier tipo de bien. Además, el Código Civil agrega el requisito de la estimación del bien o bienes, incluido a efecto de saber si efectivamente hay riesgo o alea en el contrato, es decir, para evaluar la aleatoriedad del contrato al comparar el valor del capital con el valor de la pensión. Si bien es cierto *ab origine* puede advertirse una evidente desproporción en las prestaciones, la aleatoriedad del contrato impide el juicio objetivo *a priori* sobre el riesgo.

La aleatoriedad del contrato aleatorio estriba en que el pago de la pensión está sujeto a un término extintivo incierto, de tal suerte que al momento en que se celebra el negocio se desconoce cuál de las partes será la que finalmente resultará beneficiada en detrimento de la otra.

Ya habiendo mencionado las características de este contrato, las modificaciones al Código Civil que se plantean en la presente iniciativa están basadas en lo siguiente:

1.- Saneamiento para el caso de evicción.- Si bien es cierto que las sanciones contempladas en la fracción I de los artículos 2126 y 2127 del Código Civil relativas a la buena fe y mala fe, respectivamente, están redactadas en función del contrato de compraventa, la figura del saneamiento para el caso de evicción no es privativa de los contratos conmutativos. Por el contrario, si bien por la naturaleza del contrato de renta vitalicia, la fracción I de los artículos citados no sería aplicable por incompatible, el resto de las sanciones sí lo serían. Además, en lugar de devolver el precio o el valor comercial contemplados en la fracción I de dichos artículos, el constituyente de la renta estaría obligado a indemnizar al deudor de la pensión por el monto de las pensiones pagadas hasta la fecha de la evicción.

2.- Saneamiento por vicios ocultos.- Aún si no se pacta nada en el contrato, en términos del artículo 2142 del Código Civil, en tratándose de contratos conmutativos, todo enajenante está obligado al saneamiento por vicios ocultos anteriores a la enajenación, de tal manera graves que a causa de ellos no pueda cumplir el bien con el fin al que está destinada, y el adquirente tendrá derecho a elegir entre la rescisión del contrato (*actio redhibitoria*) o la reducción proporcional de su obligación (*actio quanti minoris*) en los términos del artículo 2144 del Código Civil, salvo pacto en contrario.

Ahora bien, si bien es cierto que el ya mencionado artículo 2142 se refiere a los contratos conmutativos, por su regulación, el legislador quiso hacer referencia a los contratos onerosos. La remisión a los contratos conmutativos es consecuencia de que, incluso hasta en el Código Civil de 1884, el saneamiento por vicios ocultos estaba incluido en el capítulo relativo al contrato de compraventa, y el legislador no cambió su rango de aplicación al incluir la figura en el capítulo relativo al saneamiento para el caso de evicción del Código Civil de 1928.

Por mayoría de razón, en virtud de que el monto de la pensión se establece en función del valor del capital, una variación en dicho valor impactaría severamente al contrato y la solución del artículo 2144 es correcta al caso del contrato de renta vitalicia, sobre todo porque la modificación en la cuantía de la obligación debe ser determinada por peritos.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

3.- Para poder exigir el pago de la pensión, el artículo 2790 del Código Civil impone la carga de la prueba al pensionista respecto a la subsistencia de la persona sobre la que se constituyó la renta. Sin embargo, es conveniente reformar dicho artículo a efecto de imponer al deudor de la pensión la carga de probar la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta.

4.- Muerte causada por el deudor de la pensión.- El Código Civil no hace referencia alguna a la culpabilidad de éste. En virtud de lo anterior, la muerte podrá ser causada, de manera enunciativa más no limitativa, por: (i) homicidio; (ii) aborto (en el supuesto de la estipulación en favor de un tercero concebido y no nacido, incluso antes de las doce semanas establecidas por el Código Penal para el Distrito Federal para la tipificación del delito); (iii) participación en el suicidio; y (iv) sedación controlada (en los términos de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, cuando el deudor de la renta sea el que firme el documento de voluntad anticipada en términos del artículo 7 fracciones III y IV de la citada ley).

Además, el Código Civil no distingue entre dolo y culpa, por lo que, incluso la realización de una conducta de manera culposa que tenga como consecuencia la muerte del pensionista o de la persona sobre cuya vida se constituyó, será causa de terminación. También, toda vez que tampoco distingue el Código Civil, tendrían como consecuencia la terminación del contrato conductas encuadradas en supuestos de: (i) excluyentes de tipicidad; (ii) causas de justificación en relación con la antijuridicidad; y (iii) causas excluyentes de la culpabilidad.

Dicha interpretación del alcance del artículo 2791 del Código Civil pone en evidencia la necesidad de reformar dicho artículo a efecto de clarificar su alcance con el fin de excluir su aplicación a supuestos en los que es irracional la sanción de la devolución del capital.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos artículos 2142, 2790 y 2791, y se adiciona el artículo 2791 Bis al Código Civil para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2142, 2790 y 2791 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2142.- En los contratos onerosos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la hagan impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlos conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa.”

“Artículo 2790.- El deudor de la pensión tiene la carga de probar la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta.”

“Artículo 2791.- Si el deudor de la pensión causa la muerte del pensionista o de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta vitalicia, deberá devolver el capital a la persona de la que



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

lo recibí, o a sus herederos en caso de que hubiese fallecido. Lo anterior, sujeto a la condición suspensiva de que el deudor sea sancionado penalmente por dicha conducta.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 2791 Bis al Código Civil para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

“Artículo 2791 Bis.- Al contrato de renta vitalicia le serán aplicables las disposiciones en materia de saneamiento para el caso de evicción, previstas en el Capítulo II "De la evicción y saneamiento" de la sección del "Incumplimiento de las obligaciones" del Título Cuarto de la Primera Parte del Libro Cuarto del presente Código, en tanto su aplicación sea compatible con la naturaleza del contrato de renta vitalicia.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **SANTIAGO TABOADA CORTINA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una Ley del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Distrito Federal, destinado a cubrir gastos que se generen por la aplicación de los rubros que comprende la vertiente de fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía; y para el incremento de salarios de la policía preventiva.



Conforme al artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, además de que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El reto en materia de Seguridad Pública para el Distrito Federal es impulsar mejores estrategias, incorporar nuevas tecnologías e intercambiar experiencias internacionales, así como el trabajo coordinado entre las autoridades; pero sobre todo, dignificar la labor de los policías, reconociendo su invaluable labor.

Recientemente me pronuncié en el sentido de que quienes conforman los cuerpos policiales de la Ciudad de México son servidores públicos dignos de ser galardonados y reconocidos por su admirable labor en el ejercicio de sus funciones, porque incluso llegan a exponer su integridad física para salvaguardar la integridad de otros, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas al servicio que les ha sido conferido.

Para ello, propuse a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal una Ley de Dignificación Policial que constituye una herramienta a través de la cual los policías, la comunidad y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán acciones para dignificar a los servidores públicos que realizan funciones policiales en la referida Dependencia.



Sin embargo, como también he comentado anteriormente, cualquier iniciativa o propuesta que no cuente con un respaldo presupuestal suficiente, se convierte en demagogia. Por ello, el día de hoy propongo ante este honorable pleno, una iniciativa de Ley que propone la creación de un fideicomiso que contenga los recursos suficientes que habrán de invertirse para los requerimientos económicos y el impacto presupuestal que conllevan algunas de las propuestas contenidas en la Ley de Dignificación policial, porque dicho sea de paso, la dignificación policial no es exclusivamente el incremento de sueldos y salarios de nuestros policías, pero si resulta fundamental realizarlo.

Las y los elementos de las corporaciones policiacas son el primer frente de defensa de la Ciudad frente a las agresiones generadas por quienes han abusado del derecho a manifestar sus ideas, agrediéndolos físicamente e incluso poniendo en riesgo sus vidas.

La labor de contención que la Policía Capitalina realiza a estas agresiones implica que sus elementos arriesguen su vida sin que a cambio reciban algún tipo de compensación o apoyo económico, por lo que su labor en la defensa de las libertades de los habitantes del Distrito Federal obliga a las y a los gobernantes a hacer una revisión de sus condiciones salariales y laborales a efecto de que cuenten con las mejoras económicas para que al mismo tiempo, se les exija la capacitación y la entrega a su labor como lo deseamos todos.



Hace algunos meses, en la discusión del Paquete económico 2014 para la ciudad, solicité que fuera del “Fondo de Capitalidad” que se otorgaran los recursos suficientes para dar vida a este requerimiento urgente de homologar los sueldos y salarios de la policía del Distrito Federal, con los que gana en la mínima escala un policía federal; argumentando también que las corporaciones policiales del Distrito Federal son las más afectadas por ser la sede de los Poderes de la Unión, razón por la cual la Federación otorgó Este Fondo a petición expresa del Jefe de Gobierno Capitalino. Sin embargo, ni un solo centavo del Fondo de Capitalidad fue ocupado para tal objeto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con propuestas firmes basadas en un compromiso de austeridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos del Distrito Federal, es que propongo esta Ley, que tiene por objeto otorgar los recursos suficientes a la dignificación de la labor policial en su parte presupuestaria, teniendo como prioridad, la aplicación directa de los recursos en los sueldos y salarios de los elementos de la policía capitalina, como un reconocimiento que esta Ciudad hacemos a su labor de persecución de los hechos antisociales que a diario nos aquejan, para que ello impacte en mejores condiciones para el pleno desarrollo de su función de salvaguarda del orden coactivo, la legalidad y el Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

PRIMERO.- Se crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Distrito Federal.

LEY DEL FONDO DE APOYO A LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

El Fondo, el Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública del Distrito Federal;

La Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

El Fidecomiso, el contrato de fidecomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo; y,

La Ley, la Presente Ley.



CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 5. El Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública del Distrito Federal, se integra con:

I. Fondo propio, constituido por:

- a) Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante la Secretaría.
- b) Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; y,
- c) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 6. De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría o el órgano dependiente de la Secretaría que por algún motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá integrarlo al fondo, por conducto de la Oficialía Mayor, en un término no mayor a veinticuatro horas.

La infracción o desobediencia a ésta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales que para tal conducta prescriba la ley.

Artículo 8. Las sumas de dinero o en valores que se reciban en el fondo, serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, cuando así proceda legalmente, mediante orden por escrito de la autoridad ante quien se hubieran depositado, dirigida a la Oficialía Mayor, quien remitirá a dicha autoridad un cheque con cargo al Fondo que ampare la cantidad depositada.

Artículo 9. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo la vigilancia, administración y manejo del Fondo, conforme a las atribuciones que se establezcan en el Reglamento, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Invertirá las cantidades que integran el Fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, quedando prohibido realizar inversiones de renta variable, en representación de la Secretaría, quien será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, que serán siempre las de mayor rendimiento, constituyendo con las Instituciones Fiduciarias, los fideicomisos necesarios para la administración de los recursos.

II. En el informe que rinda el Secretario, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas; y,

III. La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del Fondo se haga en forma adecuada, conveniente, honesta y transparente, de acuerdo con los fines establecidos en esta ley, esto sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización que correspondan legalmente a cualquier otra dependencia u organismo del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10. Los productos y rendimientos del Fondo de Apoyo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

Adquisición, construcción o remodelación de inmuebles para el establecimiento de Sectores y oficinas, no consideradas en el presupuesto de la Secretaría;

Compra de mobiliario y equipo que se requiera en los sectores de la Secretaría y oficinas de la Secretaría;

Pago de renta de locales para los sectores, cuadrantes, módulos y oficinas cuyo gasto no esté considerado en el presupuesto; capacitación y especialización profesional de los servidores públicos de la Secretaría;



Pago de sueldos, mejora constante de salarios de policías, mandos inferiores de la Secretaría y gasto corriente de los sectores y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos; que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y otorgamiento de estímulos económicos para el personal con motivo del desempeño relevante de sus funciones;

A cubrir gastos que se generen por la aplicación de los rubros de la presente Ley, que comprenden la vertiente de fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;

Para el incremento de salarios de la policía preventiva; y

A cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.

Constitución e incremento de fondos para el retiro del personal de la Secretaría;

Pago de Primas de seguros de vida como compensación a viudas, hijos y dependientes económicos de servidores públicos de la Secretaría caídos en cumplimiento de su deber; y de seguros que amparen la pérdida de órganos, de los que resulten lesionados en cumplimiento de su deber; y,

Las demás que a juicio del Secretario se requieran para mejorar la seguridad pública.

Artículo 11. Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la Institución Fiduciaria en valores de renta fija o a plazo fijo del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o particulares que tengan derecho a ellas; y nunca podrá realizar inversiones de renta variable.

Artículo 12. Los estímulos económicos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 10, que se otorguen con cargo al Fondo, no crean derecho alguno a favor de los servidores públicos de la Secretaría en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna al Fondo; razón por la que, el Secretario podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos, mediante acuerdo general que emita.



Artículo 13. Los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos con recursos del Fondo para la Secretaría, acrecentarán el patrimonio del Distrito Federal y quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen patrimonial del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los vehículos automotores de cualquier tipo que se encuentran a disposición de las autoridades de seguridad pública en sus depósitos vehiculares destinados a tal efecto, y que no hayan sido reclamados por su propietarios hasta el mes de diciembre de dos mil once, se pondrán inmediatamente a la venta, conforme a las disposiciones administrativas aplicables, imponiendo la obligación a quienes los adquieran de destruirlos totalmente, para hacer uso únicamente de los metales que de su compactación y reciclamiento se obtengan.

TERCERO. Los bienes muebles, tales como mobiliario, equipo, joyas, obras de arte, electrodomésticos y de cualquier otra especie, a disposición de las autoridades mencionadas en el transitorio precedente, no reclamados hasta diciembre de dos mil once, se pondrán también inmediatamente a la venta.

Los productos de las enajenaciones relacionadas en los artículos transitorios anteriores, se depositarán en la cuenta de fondos propios del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Distrito Federal, y treinta días naturales después de la constitución del fideicomiso correspondiente.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



SEXTO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá expedir el reglamento de la presente Ley en el término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. La Constitución del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial se hará dentro de los noventa días a partir de que entre en vigor el presente decreto.

El patrimonio inicial del Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Distrito Federal, se conformará de:

I. Las economías que lleve a cabo el Gobierno del Distrito Federal como resultado de un programa de austeridad en el gasto corriente presupuestal, llevando a cabo acciones para generar economías durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015 del 5 por ciento en la partida de sueldos correspondientes al personal de mando medios y superiores y del 5 por ciento del gasto de operación del gasto corriente estructural que no esté relacionado con programas de atención a la población.

Dichas economías en ningún momento irán en detrimento de la calidad en el desempeño de la función y administración pública.

El resultado de la aplicación de las acciones descritas en el presente artículo deberán reportarse en los informes trimestrales.

II. El 10 por ciento del monto correspondiente a la cancelación de las plazas vacantes registradas al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, incluyendo las correspondientes a las plazas de honorarios; sin contemplar las correspondientes a las Delegaciones del Distrito Federal.

III. La asignación presupuestal que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, apruebe en el ámbito de sus atribuciones, para el ejercicio del año 2015.



OCTAVO. Los bienes previstos en la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, para integrarse al Fondo de Apoyo a la Dignificación Policial del Distrito Federal, ingresarán dentro de los noventa días siguientes a la constitución del referido Fideicomiso.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de Abril de 2014.

Firma, por el diputado Santiago Taboada Cortina integrante Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA _____



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIPUTADO GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **SANTIAGO TABOADA CORTINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar los procesos que se generan como consecuencia de la gestión de gobierno y para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas que ejecuta, pero también para corregir, ubicar y en su caso, sancionar las prácticas irregulares o que deriven en hechos constitutivos de delito, con lo que los gobernantes están en posibilidades de rendirle cuentas a la sociedad en cumplimiento a lo que establecen los principios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo en lo referente al principio de soberanía.

Es precisamente la fiscalización, como atribución exclusiva de los Poderes Legislativos en los niveles Federal y Local, la que debe entenderse como un acto soberano y representativo del pueblo que actúa a través del legislador para supervisar y asegurar que la labor de gestión de gobierno se realice siempre y en todo momento en beneficio de la sociedad.

De ahí, que la fiscalización es garante del equilibrio de poderes en el ámbito en que se ubique, y su existencia, a pesar de que todavía se encuentra en un proceso permanente de diseño y perfeccionamiento, es consubstancial a la existencia misma del Estado Mexicano.



Desde sus orígenes en el Siglo XVI, como Tribunal de Cuentas hasta el año de 1824, en que se transformó a Contaduría Mayor de Hacienda, a nivel Federal, hemos visto una progresiva evolución de la fiscalización, que transita de manera obligada por las subsecuentes reformas Constitucionales y reglamentarias a su normatividad interna que llegamos al año de 1999 con el establecimiento de la denominada “Segunda Fase de la Fiscalización en Transición en el que, por influencia de la llamada “Declaración de Lima” y adoptando el modelo monocrático de fiscalización anglosajón, se establece un nuevo ente denominado Auditoría Superior de la Federación que, aunque dependiente aún de la Cámara de Diputados, le fue dotada la autonomía de gestión, técnica y con ello, la creación de la denominada Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Esta tendencia no fue ajena para las Entidades Federativas, sobre todo para el Distrito Federal y por ende para la Asamblea Legislativa, que durante la década de los noventa diseñó e implementó el esquema de fiscalización a través del establecimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda con un esquema colegiado de tres Contadores Mayores cuya Presidencia del órgano sería rotativa.

Fue hasta el año de 2007 y como consecuencia de una reforma llevada a cabo por la IV Legislatura que se estableció el esquema de Contador Mayor unipersonal y que hasta la fecha ha sido la reforma más trascendente al esquema de fiscalización en la capital.

Sin embargo, esta reforma aunque renovaba el mecanismo de nombramiento y estructura de la Contaduría Mayor de Hacienda, no trascendió a la homologación del esquema de Fiscalización Federal que cuenta con procedimientos, tiempos, calendarios y entidades que no existen en la normatividad del Distrito Federal.

Con las reformas Constitucionales de 1999, el esquema de fiscalización resultante derivó, entre muchas otras, en la creación de la denominada “Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados” (UEC), órgano técnico no partidista que forma parte de la estructura de la Comisión y cuyas funciones principales son:

1) Evaluación del Desempeño:

Apoyar a la Comisión de Vigilancia en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, verificando que cumpla con las funciones de fiscalización encomendadas por la Constitución y la Ley.

Analiza el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Aporta elementos para mejorar el sistema de Fiscalización del país.

2) Control Interno:

En funciones de contraloría, vigila el estricto cumplimiento de las atribuciones a cargo de los servidores públicos de la entidad de fiscalización superior de la Federación.



Puede aplicar, en su caso, responsabilidades y sanciones administrativas previstas en la Ley.

La UEC es una instancia que a su vez, también rinde cuentas, a través de la elaboración y presentación de su Programa de Trabajo, su Informe de Ejercicio Presupuestal y su Informe Anual de Gestión, todos ellos, instrumentos remitidos a la propia Comisión de Vigilancia.

A partir de la antes citada reforma y con la creación de la UEC, se generaron beneficios a la fiscalización en ámbitos como la instrumentación de reformas adicionales al marco jurídico, la reorientación del enfoque de fiscalización superior, una sensible mejoría en el desempeño del órgano fiscalizador en los ejercicios de revisión de la Cuenta Pública y en el ejercicio de sus facultades, una mayor y mejor calidad de los informes que se remiten a la Cámara de Diputados y por ende, la difusión del modelo de fiscalización federal en los ámbitos locales.

Aunque es preciso reconocer que la fiscalización en sus distintos niveles no ha llegado a su etapa de consolidación como el instrumento de evaluación que se requiere para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y elevar la calidad de vida de la población, también es importante reconocer que la implementación de herramientas y modelos exitosos de fiscalización y control que ya han dado resultado en otro ámbito, deben ser aprovechados en su totalidad, más aún porque la fiscalización es un ejercicio constante de búsqueda de mejores resultados.



Es en ese sentido, es preciso reconocer que aunque la UEC es la institución de más reciente creación dentro del ciclo de la fiscalización y la rendición de cuentas, su labor ha cobrado especial relevancia como apoyo técnico de la Comisión de Vigilancia, es por ello que el promovente de la presente iniciativa, consciente de que los modelos de fiscalización y control, cuando son exitosos y cuentan con probados resultados, deben ser replicados.

Para la cultura de la fiscalización del Distrito Federal, no resulta ajena la posibilidad de replicar en su propio beneficio, procesos, instancias y mecanismos que han dado resultado en otros ámbitos de aplicación, sobre todo, porque el derecho vigente se alimenta del análisis comparado de otros casos donde la aplicación de una medida acorde y guardadas las respectivas proporciones, ha dado los resultados esperados en beneficio de la sociedad; es por ello, que en la presente, se propone crear una instancia de apoyo técnico, de evaluación y de control que permita coadyuvar a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al mejor desempeño de su labor.

A mayor abundamiento; en el Artículo 116, inciso II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como parte del sistema de fiscalización nacional que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. Asimismo, su función se desarrollará bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



Es decir; si desde el precepto constitucional se desdoblán las características y principios bajo los que debe llevarse a cabo la función fiscalizadora tanto federal como de las Entidades y contempla que la misma se establece como “un sistema”, es procedente y hasta necesario realizar una función de armonización entre lo que se ha venido estableciendo a nivel federal con lo que existe en el Distrito Federal, sobre todo porque la Capital del país no puede quedar rezagada en temas tan importantes como lo es el de la fiscalización.

Proponemos, que a través de una adición a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se establezca una entidad técnica denominada Unidad de Evaluación y Control Técnico de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con facultades de estudio y análisis de la fiscalización del Distrito Federal y como ente coadyuvante de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En la presente iniciativa se contempla, además de la creación y establecimiento de las facultades de la Unidad, que su Titular sea propuesto por la Comisión y designado por la Asamblea, mediante el voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los mismos requisitos que se establece actualmente para el Contador Mayor de Hacienda.



Se propone que el Titular de la Unidad dure en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección, y no podrá ser removido del mismo, sino mediante resolución firme de la Contraloría General de la Asamblea, en la que se le destituya del cargo en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el titular deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado por la Contaduría Mayor de Hacienda o por la Comisión, cuando lo requieran.

Finalmente, se propone que los servidores públicos adscritos laboralmente a la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, en materias de fiscalización, evaluación del desempeño, rendición de cuentas y control.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVII del Artículo 3 y se adiciona el Capítulo Décimo Segundo denominado, De la Comisión de Vigilancia y de la Unidad, todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:



I. a XVI. ...

XVII. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control Técnico de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como para los Estudios de la Fiscalización, dependiente de la propia Comisión.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE LA UNIDAD.

Artículo 52.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la vigilancia, la evaluación del desempeño, el control interno y el control de la evaluación patrimonial de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Las funciones de vigilancia y de evaluación del desempeño de la Contaduría Mayor de Hacienda se ejercen por medio de la Comisión de Vigilancia y con el auxilio técnico y operativo de la Unidad.

La Contraloría General de la Asamblea ejercerá las funciones de control interno, responsabilidades y control de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Ley y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 53.- Son atribuciones de la Comisión, sin menoscabo de la autonomía técnica y de gestión de la Contaduría Mayor de Hacienda:

I. Recibir la Cuenta Pública por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea y turnarla a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;

II. Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Contaduría Mayor de Hacienda y turnarlo a la Comisión de Gobierno para su presentación de forma consolidada y de manera anual en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea;

III. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Contador Mayor de Hacienda y la remoción del mismo cuando proceda en términos de Ley;

IV. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Titular de la Unidad y la remoción del mismo cuando proceda en términos de Ley;

V. Ser el vínculo entre la Asamblea y la Contaduría Mayor de Hacienda, buscando garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VI. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación;



VII. Conocer el Programa General de Auditorías y emitir la opinión correspondiente, en un término de 15 días naturales siguientes a su presentación.

VIII. Supervisar las funciones de evaluación del desempeño de la Contaduría Mayor de Hacienda que realice la Unidad;

IX. Proponer ante el Pleno de la Asamblea la integración de grupos de trabajo para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Contaduría Mayor de Hacienda;

X. Recibir de la Contaduría Mayor de Hacienda la opinión del Informe de Avance Programático Presupuestal el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Finanzas y a la Unidad;

XII. Hacer del conocimiento de las y los habitantes del Distrito Federal y por los medios que estime convenientes, la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;

XIII. Designar al Enlace Legislativo y al Secretario Técnico, conforme a la normatividad aplicable; y

XIV. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Asamblea, esta Ley, y demás disposiciones Legales.



Artículo 54.- Con la finalidad de brindar apoyo a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad, Órgano Técnico y de Control, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, proporcionará elementos técnicos a la Comisión para la Evaluación de la Contaduría Mayor de Hacienda y realizará estudios en materia de Fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal.

La Unidad proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 55.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda;

II. Realizar auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de resultados de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como de la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;

III. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados;



IV. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la Unidad y los que utilice para evaluar a la Contaduría Mayor de Hacienda;

V. Asistir a la Comisión en el cumplimiento de las atribuciones que por ley le son asignadas;

VI. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de conocer de conductas presumiblemente constitutivas de delito o de responsabilidad administrativa, por parte de los funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda;

VII. Elaborar y publicar estudios y análisis en materia de Fiscalización, rendición de cuentas así como transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal; y

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- El Titular de la Unidad será propuesto por la Comisión y electo mediante el voto mayoritario de los miembros presentes de la Asamblea,



debiendo cumplir los mismos requisitos que se solicitan para el Contador Mayor de Hacienda.

El Titular de la Unidad durará en su encargo tres años, con posibilidad de una sola reelección por un periodo de tres años más, y no podrá ser removido sino mediante resolución firme de la Contraloría General de la Asamblea, por la que recaiga destitución.

Artículo 57.- El titular de la Unidad deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado por ésta o por la Comisión, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 58.- Los ocupantes de las plazas adscritas a la Unidad deberán cumplir con los perfiles académicos y requisitos de especialidad que se determinen en el Reglamento correspondiente, y deberán contar con áreas de experiencia y ramas de cargo vinculadas a los temas de Cuenta Pública, fiscalización, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contradigan al presente decreto.



TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la Unidad en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto.

QUINTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá designar al Titular de la Unidad en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de Abril de 2014.

Firma, por el diputado Santiago Taboada Cortina integrante Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA _____



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información sobre el destino de los recursos públicos es un bien de utilidad pública cuya publicidad (es decir, difusión a los ciudadanos) debe estar fuera de toda duda. Es importante que la ciudadanía pueda conocer de forma detallada cuál es el destino del dinero público, en virtud de que el acceso a la información pública es un derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y estructural de la sociedad mexicana contemporánea, por lo que es tiempo de que los partidos políticos en el Distrito Federal rindan cuentas a los ciudadanos, abriendo el ejercicio de los recursos públicos que reciben al escrutinio público, permitiendo una auténtica rendición de cuentas.

Actualmente, el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") prevé lo siguiente:

"Artículo 19 Bis.- En el caso de los partidos políticos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal."

La actual redacción del citado artículo 19 Bis no propicia prácticas de detallar el uso de los recursos públicos, causando opacidad en los reportes de su gasto por parte de los partidos políticos que los reciben, por lo que es necesario reformar la Ley de Transparencia a efecto de permitir a la ciudadanía conocer con certeza la forma en la que los recursos públicos, percibidos y erogados por los partidos políticos del Distrito Federal, llegan a su destino final.

El citado artículo 19 Bis no especifica la información que deben contener los informes sobre el gasto de los recursos públicos que reciben los partidos políticos, sino que hace una referencia general al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (el "Código Electoral"). Como puede consultarse en la sección de Transparencia de los sitios de Internet de los siete partidos políticos con registro en el Distrito Federal, en la práctica, como lo dispone la fracción XXII del artículo 222 del Código Electoral, los partidos políticos actualmente están obligados, de manera general, a publicar información relacionada a su patrimonio, alianzas



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

electorales, aportaciones económicas personales, normatividad interna, finanzas, estructura y funcionamiento, informes, auditorías, sentencias y resoluciones. El texto vigente de dicha fracción es el siguiente:

“Artículo 222.- Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. a XXI. ...

XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
- b) Estructura orgánica y funciones;
- c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
- d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
- e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de (sic) total de sus dirigentes y su plantilla laboral;
- f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
- h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;
- i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
- j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
- k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;
- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;
- n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;
- o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;
- p) Actividades institucionales de carácter público;
- q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;
- r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
- s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias;
- t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

- u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
- v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;
- x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y
- y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y XXIII. y XXIV. ...”

Sin embargo, debemos modificar el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia a efecto de que se prevea expresamente que los partidos políticos están obligados a informar sobre el destino de todos los recursos públicos que reciban bajo la fracción I del artículo 249 el Código Electoral, identificando a los destinatarios finales de los recursos públicos, incluyendo la información sobre el financiamiento público en especie previsto en el artículo 254 del Código Electoral.

Para efectos de claridad, se transcribe en lo conducente el texto vigente de los artículos del Código Electoral mencionados en el párrafo anterior:

“Artículo 249.- El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y
- II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.”

“Artículo 254.- El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política;
- II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y
- III. Las relativas al régimen fiscal que establecen este Código y la legislación aplicable.”

No rendir un informe detallado sobre el gasto de los recursos públicos entregados a los partidos políticos es incumplir con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, principios que protegen el acceso a la información como uno de los elementos constitutivos en los que se fundó la inclusión del derecho humano de acceso a la información pública en el artículo 6° de nuestra Constitución Política y cuya reglamentación local se encuentra en la Ley de Transparencia y en el Código Electoral en materia de partidos políticos locales.



VILEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Lo aquí expuesto es de vital importancia para dar cumplimiento al texto del apartado A del artículo sexto de nuestra Constitución Política, en virtud de haberse modificado su texto mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de febrero y que incluyó en su fracción I, como principio general, que la información en posesión de partidos políticos en relación con los recursos públicos que reciban y ejerzan, es pública; además de establecer que en la interpretación del texto constitucional deberá prevalecer el criterio de máxima publicidad de la información.

Académicos y servidores públicos especializados en el tema de Transparencia, han hecho hincapié en que a partir de la mencionada reforma constitucional ha cambiado el esquema aplicable a los partidos políticos, tal como fue expuesto en diversas mesas de las pasadas "Jornadas de Transparencia Electoral 2014", cuya inauguración se llevó a cabo en la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ("TEPJF") en febrero pasado.

Durante su intervención en la mesa "Impacto de la reforma constitucional de transparencia en el ámbito electoral", Armando Maitret Hernández, magistrado de la Sala Regional del TEPJF, hizo énfasis en que, para que la transparencia sea efectiva, es necesario que toda la información que publiquen en sus portales de Internet los sujetos obligados tenga claridad, oportunidad y esté bien estructurada.

También en el marco de dicho evento, al dictar la conferencia magistral "Dimensiones de la reforma constitucional en materia de transparencia", Jaqueline Peschard Mariscal, ex-comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y profesora en el Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., consideró que la transparencia en los partidos políticos debe ser un asunto central en la agenda pública y recalcó la necesidad de que la información sea garantizada por el Estado en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 19 Bis.- En el caso de los partidos políticos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en la fracción XXII del artículo 222, así como la información sobre el financiamiento público en especie previsto en el artículo 254, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, desglosando el gasto ejercido e identificando a los destinatarios finales."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

Los suscritos diputados Priscila Vera Hernández y Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la

sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo de los autores de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encauzen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Sobre esta adición, el constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro “órganos de colaboración vecinal y ciudadana”, se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia,

pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.

El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: "La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden."

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de 1998, que fundamentó la

integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 14 (catorce) ocasiones, sumando en ellas, un total de 337 (trescientas treinta y siete) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una “cirugía” completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

**Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
(2004 a 2011)**

Fecha	Títulos, Capítulos y artículos reformados, derogados o adicionados	Artículos reformados
TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS		349
28 de enero de 2005	Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio (AMLO).	4
16 de mayo de 2005	Reforma a los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115 y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del Capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto (AMLO).	29
13 de julio de 2005	Se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Cuarto Transitorio (AMLO).	2
15 de mayo de 2007	Reforma a los artículos 37 y 38 (MEC).	2
30 de diciembre de 2009	Reforma a los artículos 75, 85 Bis, 85 Ter, 97, 98, 101, 111, 113 y 114; y se derogan los artículos Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios (MEC).	12
27 de mayo de 2010	Reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, adición de los Títulos Segundo, De los Habitantes, Vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, Tercero, De las Autoridades, Cuarto, De los Instrumentos de Participación Ciudadana, Título Quinto de la Representación Ciudadana, Sexto, De los Consejos Ciudadanos Delegacionales, Séptimo, De los Representantes de Manzana, Octavo, De la Representación en los Pueblos y Barrios Originarios, conteniendo éstos los artículos del 7 al 148, asimismo se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Tercero Transitorio (MEC).	149
30 de noviembre de 2010	Reforma a los artículos 84, 95 fracción VI, 97 fracción III, 99, 100, 101, 104, 105, 112 inciso i), 129, 130, 131 fracciones IV, VI, VIII, XII, 132, 134, décimo primero y décimo tercero Transitorios, adición del Título Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Segundo, conteniendo los artículos 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262 (MEC).	131
20 de diciembre de 2010	Reforma al artículo 92 (MEC).	1
17 de enero de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
16 de marzo de 2011	Adición de artículo Décimo Cuarto Transitorio (MEC).	1
26 de agosto de 2011	Reforma a los artículos 83 y 84. (MEC).	2
11 de noviembre de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
3 de abril de 2013	Se reforman los artículos 10, 54 y 203 (MAME).	3
13 de mayo de 2013	Se reforman los artículos 92 párrafo primero, 94 párrafo primero, 149 fracciones I, II, III inciso d) y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112 (MAME).	7
13 de mayo de 2013	Reforma el segundo párrafo del artículo 83 (MAME).	1
13 de mayo de 2013	Reforma el artículo 97 fracción VI y 171 fracción VI (MAME).	2
13 de mayo de 2013	Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio (MAME).	1

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AMLO: Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

MEC: Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

MAME: Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, con el riesgo de perder, si se toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.

Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

Los autores de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) **los originarios del Distrito Federal**, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) **los habitantes**, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) **vecinos**, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses Artículos 5º); d) **ciudadanos**, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias

para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6´036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6'336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7'332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6'570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de \$706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados

por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704'275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.¹

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.²

Los autores de la presente Iniciativa tomaron en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 14 reformas y 337 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras, requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

¹Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

² Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

Adicionalmente, se hacen incorporaciones a esta ley conforme a la recién promulgada Ley Federal de Consulta Popular, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se homologan porcentajes para su promoción por parte de particulares, (dos por ciento de la Lista Nominal de Electores), porcentaje para su vinculatoriedad (participación del cuarenta por ciento de la Lista Nominal de Electorales) y vigencia de las resoluciones de las consultas populares vinculares (tres años). Con estas adiciones, el Distrito Federal se convierte en una de las entidades federativas que más rápidamente modificarían su marco regulatorio para empoderar a los ciudadanos en temas relevantes en la toma de decisiones por parte de los ciudadanos.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único "Cultura de la Participación Ciudadana", la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, los suscritos han reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del Distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan.

Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 325 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 47 Capítulos y 7 Transitorios.

Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía el siguiente decreto:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en los siguientes términos:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular

los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:

I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie;

II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo;

III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal;

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Popular;

V. Colaboración Popular;

VI. Rendición de cuentas;

VII. Difusión Pública;

VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;

IX. Audiencia Pública;

X. Recorridos del Jefe Delegacional;

XI. Organizaciones Ciudadanas; y

XII. Asamblea Ciudadana.

XIII. Presupuesto Participativo

Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

I. El Comité Ciudadano;

II. El Consejo Ciudadano Delegacional;

III. El Comité del Pueblo; y

IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.

La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;

VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y

VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;

II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;

III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y

IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;

III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;

IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;

V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;

VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;

c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y

f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral; y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Consulta Ciudadana; y

IV. Presupuesto Participativo.

Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.

Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.

Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.

Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
- II. El equivalente al 10% de los Comités; y

III. Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de

pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

b) El equivalente al 10% de los Comités; y

c) Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.

El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.

Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

- I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;
- II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;
- III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y
- IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.

La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o

algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

La consulta popular puede ser realizada en dos modalidades:

- I. Consulta vinculante, en la cual el resultado será obligatorio para las autoridades competentes si emiten su voto al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal o de la delegación, delegaciones, colonia o barrio sobre las cuales se realice la consulta.
- II. Consulta no vinculante, en la cual los resultados de la consulta popular serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

No podrán ser objeto de consulta popular, ya sean vinculantes o no, las restricciones de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, la materia electoral, los ingresos y gastos del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal, temas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, así como la organización, funcionamiento y disciplina de los cuerpos de seguridad pública y fuerzas armadas.

Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Distrito Federal;
- II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;
- III. Los habitantes de una o varias colonias;
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y
- V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.

Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta; así como por los ciudadanos en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que podrán participar en la consulta.

Los posibles convocantes estarán sujetos a los siguientes porcentajes:

- I. Asamblea Legislativa, a solicitud del equivalente de al menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo y la consulta versará sobre cualquier tema que tenga impacto

trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

- II. Ciudadanos, a solicitud del equivalente de al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que podrán participar en la consulta correspondientes al ámbito territorial donde se someta consulta popular.
- III. Para el caso del Jefe de Gobierno o los Jefes Delegacionales, bastará que presenten su solicitud por escrito al Instituto Electoral. Los Jefes Delegacionales sólo podrán presentar solicitud de consultas respecto a las delegaciones que gobiernen.

El Instituto Electoral es la autoridad facultada para verificar los requisitos señalados en el Apartado A de este artículo, los porcentajes establecidos en este artículo y para emitir la convocatoria, organización, desarrollo y vigilancia del proceso de celebración de la consulta, así como el cómputo del resultado.

Apartado A. Requisitos de las consultas populares ante el Instituto Electoral

Toda solicitud de consulta popular deberá presentarse ante el Instituto Electoral y deberá contener por lo menos:

- I. Nombre y firma del solicitante o solicitantes. En el caso de que sea una petición de ciudadanos, deberá entregarse un anexo que contengan los nombres completos y firma, así como la clave de elector y copia de la credencial para votar con fotografía vigente que represente al menos el dos por ciento de los electores de la Lista Nominal que podrán participar en la consulta;
- II. El asunto o tema de impacto trascendental, que se pretende someter a consulta, así como el órgano u órganos de la administración que aplicarán los resultados;
- III. La exposición de los motivos y razones por las cuales el asunto o tema de se considera de impacto trascendental, en su ámbito territorial o para el Distrito Federal, y por las cuales debe someterse a consulta;
- IV. Establecer la naturaleza de la consulta como vinculante o no vinculante, y la justificación de dicha opción;
- V. La propuesta de pregunta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo;
- VI. Nombre completo y domicilio de el o los representantes para recibir notificaciones y;
- VII. En los procesos de la consulta solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector y que aparezcan en la Lista nominal.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal. En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de

pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 71.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.

Se podrán realizar consultas populares ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes de la fecha de su realización misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Para el cómputo de los resultados de las consultas populares, sean o no vinculantes, se estará al menos a lo siguiente:

- a) Si se realizan en una fecha en la que no se hubiera realizado alguna jornada electoral, ya sea ésta federal o local, el cómputo de los votos iniciará en la o las juntas distritales el miércoles inmediato siguiente a la celebración del mismo.
- b) Si se realiza en una fecha en la que se hubiera realizado alguna jornada electoral, ya sea ésta federal o local, el cómputo de los votos iniciará en la o las juntas distritales el segundo miércoles inmediato siguiente a la celebración de la jornada electoral.
- c) En caso que la diferencia de los resultados de las Consultas populares vinculantes sea igual o menor al uno por ciento, procederá el recuento total a petición de cualquier interesado.

Artículo 73.- Para que la Consulta Popular sea vinculante, deberán participar al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, ya sea del Distrito Federal, o de la delegación, o colonia, o barrio o del ámbito territorial sobre el cual se hubiera realizado la consulta y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración. Si la consulta popular tiene impacto en todo el Distrito Federal, en adición a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá publicarse en al menos uno de los diarios de mayor circulación, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Lo resuelto en la Consulta Popular vinculante tendrá validez por tres años contados a partir de la celebración de la misma, salvo que en menor periodo se realice nueva consulta sobre el mismo tema que modifique los resultados.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar sesenta días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior se hará por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

Cuando se trate de una consulta con carácter vinculante, la autoridad competente ejecutará el resultado de la misma y deberá informar, a más tardar treinta días naturales después de la publicación de los resultados, sobre las acciones que realizó para su cumplimiento.

En el caso de que se trate de una consulta no vinculante, la autoridad competente deberá difundir, a más tardar sesenta días naturales después de la publicación de los resultados, la motivación y fundamentación de sus decisiones, conforme a la opinión expresada en la consulta.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.

Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 80.- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.

Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO IX DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y

VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;

V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.

Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.

Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO XI DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Estatuto.

Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.

Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III. Los representantes de elección popular.

Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.

Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XIII DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la

Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;

III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y

IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.

Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.

Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

CAPÍTULO XIV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TITULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;

XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;

XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;

XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;

XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
- VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.

Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.

Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.

Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:

I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;

V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y

VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

I. Promover la participación ciudadana;

II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;

III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;

IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;

V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;

VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;

VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;

IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;

X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;

XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y

XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.

Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;
- IV. Cada fórmula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
- V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;
- VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;
- VII. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
- VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas.

Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.

Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos;

III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y

IV. Redes sociales.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y
- b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
- III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:

- I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil

acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y

II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.

Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.

Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;

II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;

III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;

IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y

V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.

El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.

Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.

Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.

Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:

I. Coordinar los trabajos del Pleno;

II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;

III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;

- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;

VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;

VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cuales serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité.

El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.

Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.

Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.

Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.

En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y

III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;

II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;

III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;

V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;

VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;

VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;

VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:

I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;

II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;

- III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;
- IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;
- V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;
- VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
- VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;

V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;

VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;

IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y

XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.

Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.

Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia.

El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.

Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa; y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;
- II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y
- V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;

IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;

III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las

colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:

I. El Sistema Electrónico por Internet; y

II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales. Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.

Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demerito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y

IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.

Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.

Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimonial;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Instrumental de actuaciones; y

VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.

Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.

Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;
- II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;
- III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;
- IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y

V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.

Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.

Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Se podrán reelegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.

Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.

Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.

Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda; y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones

ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.

Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:

I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de

los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;

II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;

III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;

IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;

V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;

VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;

VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;

IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;

X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y

XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:

I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;

II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;

IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;

V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V

DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva.

La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:

- I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;
- II. Representar al Consejo ante las autoridades;

- III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;
- IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;
- V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;
- VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;
- II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;
- VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y
- VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;
- II. Recabar las votaciones del Pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;

V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y

IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.

Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.

Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.

En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.

Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;

- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.

Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII

DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.

Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante

credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se

realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y

XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:

- I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Pleno;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.

Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;

II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;

III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;

- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;
- IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;
- X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
- XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y
- XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.

El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;

III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;

IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y

V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de esta Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;

X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;

XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;

XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

XIII. Planeación y presupuesto participativo; y

XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.

Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.

Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. San Luis Tlaxialtemalco | 6. Santiago Tulyehualco |
| 2. San Gregorio Atlapulco | 7. San Mateo Xalpa |
| 3. Santa Cecilia Tepetlapa | 8. San Lucas Xochimanca |
| 4. Santiago Tepalcatlalpan | 9. San Lorenzo Atemoaya |
| 5. San Francisco Tlalnepantla | 10. Santa María Tepepan |
| | 11. Santa Cruz Acalpíxca |
| | 12. Santa Cruz Xohitepec |

13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco

5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoayucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil catorce.

Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla

Dip. Priscila Vera Hernández

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vitalidad de una ciudad está estrechamente relacionada con la presencia de personas en las calles, que se desplazan a pie con fines diversos. Además de caminar para acceder a bienes y servicios, en el espacio urbano tienen lugar otras actividades que en conjunto significan los diversos usos peatonales de la vía pública.

En este sentido, los desplazamientos a pie y los usos peatonales de la vía pública conforman la esencia de la vida urbana y contribuyen a la existencia de ciudades habitables, atractivas, prósperas y sostenibles.

Asimismo, caminar, es la forma fundamental de desplazarse; no es costosa, no produce emisiones de gases de efecto invernadero, utiliza energía humana en lugar de combustibles fósiles, proporciona beneficios importantes para la salud, es accesible a todos por igual, independientemente de su nivel de ingresos, y para las y los ciudadanos, resulta una actividad muy placentera. Prácticamente todo el mundo, es peatón.

Por otra parte, caminar, como modo de transporte original, es el más natural e importante para mantener un buen estado de salud, ya que la inactividad física constituye uno de los principales factores de riesgo para el bienestar de las personas. Caminar 30 minutos diarios ayuda a prevenir la aparición de numerosas enfermedades relacionadas con la inactividad física. Según reporta la Organización Mundial de la Salud (OMS), los beneficios globales de caminar superan cualquier desventaja relacionada con la seguridad y la exposición a la contaminación. Asimismo, las personas con movilidad reducida, que utilizan sillas de ruedas, tienen necesidades similares a las de los peatones, en cuanto a la necesidad de disponer de un entorno que facilite la accesibilidad.

El tránsito peatonal se encuentra previsto en el artículo 1º del Reglamento de Tránsito Metropolitano y señala que el peatón tendrá prioridad en el espacio público, sobre los ciclistas; usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros, masivo, colectivo o individual; usuarios de transporte particular automotor; y usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga. Este derecho de preferencia de los peatones, sobre el tránsito vehicular, es para garantizar su integridad física.

En este orden de ideas, se debe considerar como infraestructura para el tránsito peatonal, las siguientes: Banquetas o aceras, isletas, pasos a desnivel, escaleras mecánicas, calles, andadores, pasillos, pasajes, puentes peatonales, así como todas aquellas áreas exclusivas para los transeúntes.

Es importante destacar, que la colocación de puentes peatonales tuvo como finalidad, evitar el cruce intempestivo de los transeúntes por las avenidas de alto flujo vehicular, reduciendo o eliminando, de esta forma, el riesgo de accidentes de tránsito, es decir, permitir de manera segura, el paso de una vía a la otra.

De igual modo, los mismos son un recurso para el beneficio del uso y el paso de los automovilistas, lo cual obedece a políticas que dan a estos una prioridad, fundamentalmente, en vialidades primarias.

A decir de un diario de circulación nacional, la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que existen actualmente en la Ciudad de México, 890 puentes peatonales, según el “Diagnóstico y Programa de Mantenimiento de Puentes Peatonales 2013”, realizado por la misma. Del total de las estructuras, el 85% son de uso mixto de acceso al Sistema de Transporte Colectivo (STC), Metro, Metrobús y Tren Ligero.

De igual modo, 805 son puentes que se utilizan para el cruce de vialidades primarias en las 16 Delegaciones de la capital, de los cuales únicamente 77 cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad motriz; de ellos 50 cuentan con rampa para su acceso, 11 fueron adaptados para que estuvieran a nivel y sólo 16 cuentan con tecnología de elevador para auxiliar a las y los usuarios, con alguna discapacidad o personas adultas mayores.

Por otra parte, y de acuerdo con un diagnóstico realizado por el Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo, existen en la capital un total de 630 estructuras, de las cuales sólo el 10% se encuentra en buenas condiciones, mientras que el 60% no recibía mantenimiento desde hace más de 10 años, y un 30% incumplía con las reglas de seguridad peatonal, que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Es válido mencionar, que las principales problemáticas que actualmente presentan los puentes peatonales en el Distrito Federal, son:

- Presentar deficiencias en el tamaño de la pasarela;
- Deficiencias en la forma en la que se estructura la accesibilidad, es decir, en la colocación de las escaleras (en sentido contrario a la circulación del peatón, restándole espacio a banquetas);
- La falta de alumbrado público, lo que los convierte en un lugar propicio para cometer actos delictivos por las noches;
- Escalones rotos;
- Barandales incompletos;
- Estructuras fracturadas;
- Los elevadores para las personas con discapacidad, están descompuestos;
- Es incorrecta la distancia con el cableado elevado, entre otras.

Aunado a lo anterior y al deterioro por falta de mantenimiento, también se debe destacar, que la mayoría de los puentes peatonales han cumplido su vida útil, cuyo tiempo oscila entre los 30 y 40 años.

Es necesario destacar que, aunado a lo anterior, en ocasiones los peatones deben caminar tramos relativamente largos, para llegar a muchos de estos puentes, además de que algunos carecen de la iluminación necesaria, convirtiéndolos en lugar propicios para cometer actos delictivos por las noches.

En este sentido, se considera que este tipo de situaciones trae consigo que, en algunos casos, los transeúntes prefieran correr el riesgo de cruzar las calles o avenidas, en lugar de utilizar los puentes destinados para tal fin, provocando ello que el 61% de las muertes por accidentes de tránsito, sean por

atropellamiento, de acuerdo con el Centro de Estudios para la Movilidad Urbana.

Por tanto, son innegables los beneficio que conllevan la existencia de puentes peatonales aptos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, para que garanticen la seguridad de los peatones que transitan por las calles y avenidas del Distrito Federal; evitándose así los accidentes de tránsito, que no se entorpezcan las vialidades, mejorando la circulación vial en avenidas concurridas, además de que se propicia la activación física y el ejercicio.

Afortunadamente, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, ha llevado a cabo acciones encaminadas al mejoramiento y remozamiento de los puentes peatonales; solventando las necesidades con un monto de 10 millones de pesos, los cuales fueron autorizados por el Fondo Metropolitano.

Sin embargo, ello no es suficiente para garantizar la protección y seguridad de las y los usuarios de la infraestructura para el tránsito peatonal en nuestra capital, lo cual es la finalidad de las mismas; en virtud de que la Ciudad de México está ubicada en una zona vulnerable a fenómenos naturales perturbadores, como los sismos; además, de que se necesita una inversión considerable, para renovar la totalidad de los puentes peatonales existentes en el Distrito Federal.

Un factor importante es, sin lugar a dudas, la prevención, para garantizar la seguridad de las y los capitalinos, a través de las acciones, planes y mecanismos que se puedan llevar a cabo, para disminuir los riesgos por falta de mantenimiento, así como, los efectos destructivos causados por fenómenos naturales.

En otro orden de ideas, es válido destacar que el 20 de agosto de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la cual tenía como objeto: *“... dotar a la entidad, de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes hasta entonces, que permitiese a los servidores públicos del Gobierno central y de las Delegaciones, reordenar la publicidad en la Ciudad; a los empresarios del ramo el desarrollar su actividad con mayor certidumbre y, por lo tanto, el de impulsar su mejoramiento y modernización: ya los habitantes del Distrito Federal, el de disfrutar de un entorno urbano más saludable”*.

Bajo esta óptica, si bien es cierto que el exceso de elementos publicitarios degrada la imagen urbana, fomentando el estrés en las y los capitalinos, siendo altamente contaminante para la vista en los espacios públicos y generando un entorno urbano turbio y difícil de habitar con tranquilidad; también lo es que en la actualidad se pueden desplegar anuncios publicitarios con tecnologías tales como pantallas de LEOS (Ught diode emitting) o diodos emisores de luz, acordes a las modernos desarrollos publicitarios utilizados en naciones desarrolladas; tecnologías que son más amables con el ambiente y ahorradoras de energía eléctrica.

De la misma manera, la utilización de viniles PSV (pressure sensitive vinil) o también viniles multiperforados autoadheribles, que brindan mayor seguridad, los cuales son más estéticos, no producen ruidos por fricción del viento, protegen las estructuras de los edificios o estructuras, donde se coloquen y no obstruyen la visibilidad del paisaje urbano.

En este sentido, la modificación de la actual Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para eliminar la prohibición de colocar publicidad en puentes peatonales vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y bajopuentes; daría

certidumbre a los pequeños y medianos empresarios para desarrollar su actividad, y estimularía el desarrollo económico en la región, en virtud de que muchas pequeñas y medianas empresas dependen de esta actividad, la cual contribuye a dinamizar la economía y, por consiguiente, estimularía la generación de fuentes de empleo.

Por lo que el objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, radica en reformar la fracción XI del artículo 13 y el artículo 20, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, debido a que, derivado del análisis lógico jurídico, se puede aseverar que lo señalado en dichos artículos, referente a la prohibición de colocar publicidad exterior, en los puentes peatonales vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y bajopuentes; resulta innecesario, puesto que, al permitir la publicidad exterior en los mismos, el Gobierno de la Ciudad tendría mayores recursos para realizar las acciones necesarias, a fin de dar mantenimiento y rehabilitar dichas estructuras, además de avalar el uso adecuado de estos espacios públicos, garantizando la seguridad e integridad física de las y los usuarios de los mismos.

Asimismo, la publicidad exterior en espacios públicos, permitirá la obtención de recursos para el estado, los cuales se pueden reinvertir en los propios espacios; mejorando además, la imagen urbana, las redes de infraestructura y de servicios urbanos, generar un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de las demarcaciones beneficiadas, a través del mejoramiento de su entorno inmediato.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 13 y el artículo 20, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:

I al X...

DICE	DEBE DECIR
<p>XI. Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, bajopuentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo los que determine expresamente la presente Ley;</p>	<p>XI. Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo los que determine expresamente la presente Ley;</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. En ningún caso la propaganda institucional podrá instalarse en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas, presas, canales, puentes vehiculares, pasos a desnivel, bajo-puentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana.</p>	<p>Artículo 20. En ningún caso la propaganda institucional podrá instalarse en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas, presas, canales, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

**C. DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE
LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

1

LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, Diputada Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de esta **H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafos primero y segundo, y el Apartado C, Base primera, fracción V, inciso h, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42, fracción XII, y 46, fracción I, del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 1º, 7º, 10, fracción I, 17, fracción IV, 88, fracción I, 89, y demás aplicables de la **Ley Orgánica** que rige a esta **H. Autoridad Legislativa**, así como los diversos 85, fracción I, 86, y demás relativos del **Reglamento para el Gobierno Interior** de este **Órgano Colegiado Soberano**, pongo a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios de la década de los años ochentas comenzó a manifestarse una crisis, misma por la que hoy día, nuevamente, atraviesan las instituciones democráticas tradicionales.

Uno de los indicadores a través de los cuales ha sido posible cuantificar esa problemática lo es, claramente, el proceso electoral, momento este cuando los electores pueden y deben ejercitar su derecho y cumplir su obligación al voto.

El descontento en el actual esquema político queda de manifiesto en la reiterada abstención de los ciudadanos quienes en el extremo del desagrado deciden no actualizar su derecho político.

Esta actitud en los referidos momentos de crisis, se entiende, pero no se



justifica. Ello es así porque, como ya fue señalado, votar en las elecciones es tanto un derecho que debe ser ejercido, como una obligación que debe ser cumplimentada, lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Política Federal.

Por otro lado, la actividad pública del ciudadano parecía inscrita exclusivamente, en cierto modo, a ser solo un sujeto activo del voto, lo que debe entenderse en razón del monopolio que detentaban hasta hace poco los partidos político en lo relativo al acceso a cargos de elección popular, siendo esa la vía para que habitantes y ciudadanos, de manera indirecta, estuvieran en aptitud de exponer y demandar en la tribuna diversos tópicos. Lo anterior, claramente, seguía siendo limitativo en cuanto a la participación directa de las mayorías.

Con base en lo anterior, en México y, particularmente, en el Distrito Federal, se fueron dando cambios en el sistema político-jurídico que desembocaron en el nacimiento de instrumentos, órganos y mecanismos de democracia semidirecta que han permitido hoy día una importante participación activa de la población capitalina.

En este orden de ideas, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reconoció dos mecanismos de participación ciudadana: iniciativa popular y plebiscito. Sin embargo dicha enumeración no fue limitativa y, al respecto, y dada la necesidad de una más amplia toma de decisiones sobre asuntos públicos por parte de habitantes y ciudadanos, se hizo necesario generar un esquema legal más amplio que comprendiera más instrumentos y permitiera garantizar una mayor participación directa de la población en los procesos de toma de decisiones, lo que motivó la expedición, promulgación y publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. En la exposición de motivos de dicha Ley se lee con claridad lo siguiente:

“Son cada vez más las corrientes de expresión popular que demandan, en nombre de cada individuo, una mayor incidencia en las decisiones de gobierno, respecto de la forma en que deseamos vivir.”

En esta tesitura, la Ley de Participación garantizó a hombres y mujeres la participación efectiva en diversos niveles de organización: asambleas ciudadanas, representante de manzana, comité ciudadano, consejo del pueblo y consejo



ciudadano, órganos todos que de acuerdo a su facultades permiten la manifestación de ideas, la exposición de problemas comunes, la proposición de soluciones y la propuesta de proyectos.

En este sentido, la participación ciudadana ahora va más allá de la sola emisión de un voto “aislado” en un proceso electoral. Actualmente, habitantes, vecinos y ciudadanos, que se relacionan todos los días y se vinculan de muy diversas formas, se benefician de manera directa a través de la integración de todos y cada uno de sus miembros, de su actividad conjunta en la toma de decisiones y en la resolución de problemas comunes.

3

La participación ciudadana que esquematiza la Ley de la Materia que ahora se analiza, se materializa en diversos instrumentos de participación directa los cuales son enumerados en el artículo 4º de dicha normativa: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones Ciudadanas y Asamblea Ciudadana.

Cada uno de estos instrumentos tiene una reglamentación particular en la Ley que ahora nos ocupa. Sin embargo, lamentablemente, es necesario manifestar que su aplicación no ha sido amplia y en ese sentido no han sido invocados, salvo un par de ellos y de manera mínima.

Por ejemplo, en la primer Ley de Participación Ciudadana promulgada en el año mil novecientos noventa y cinco, no fue considerado el Plebiscito, sino hasta dos mil cuatro, en los artículos 12 a 22. Actualmente, dicho instrumentos se ubica en los diversos 17 a 27 de la Ley de la Materia.

De lo anterior se colige que el plebiscito tiene una existencia legal de casi diez años. Sin embargo, durante todo ese tiempo no ha habido una experiencia amplia y significativa respecto de este mecanismo de participación ciudadana.

Al respecto, en el año de mil novecientos noventa y tres, un grupo de Asambleístas de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, convocaron a un plebiscito que planteaba la reforma política del Distrito Federal, en la especie, si había acuerdo para que los ciudadanos capitalinos eligieran a sus



propios gobernantes mediante voto universal, libre, secreto y directo, además de constituir su propio Poder Legislativo. Sin embargo, al no estar contemplado en la Ley de Participación Ciudadana, no existía el fundamento legal que diera las bases para su aplicación, por lo que dicho ejercicio se dio más en la tesitura de una consulta pública.

4

Posteriormente, en febrero de mil novecientos noventa y cinco, una organización ciudadana denominada Alianza Cívica convocó a un plebiscito cuya participación, si bien fue amplia, sus resultados no fueron inmediatos ni sus efectos se vieron concretizados completamente.

El día diecinueve de junio de dos mil dos, fue publicado en la Gaceta Oficial la convocatoria al plebiscito que se realizaría el día veintidós de septiembre de ese mismo año, para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación o rechazo a la construcción de segundos niveles de vialidad en el Viaducto y Periférico. Para esta consulta se instalaron 6 mil 166 mesas de votación, distribuidas en 5 mil 532 centros de votación. La participación ciudadana fue del 64 por ciento, de la cual dos terceras partes de los electores se manifestaron por la construcción de los segundos pisos.

De lo anterior se colige que el plebiscito en mención fue realizado con base en el Estatuto de Gobierno y no así en la Ley de Participación, toda vez que la segunda aún no se expedía y únicamente era contemplado por el primero.

En síntesis, **ninguna ley o decreto ha sido sometido al plebiscito reconocido en la Ley de Participación Ciudadana de esta Ciudad.**

Asimismo, la Ley de mil novecientos noventa y cinco no incluyó el Referéndum. Posteriormente, en la Ley de dos mil cuatro se contempló en los numerales 22 a 33. En la actual Ley, dicho instrumento se localiza en los arábigos 28 a 38.

Sin embargo, similarmente a lo acontecido con el Plebiscito, el referéndum no ha sido un instrumento de participación que se haya aplicado, hasta la fecha, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.



Hasta el día de hoy **no se ha presentado ningún referéndum y, consecuentemente, no ha existido trámite legislativo alguno en esa materia.**

Finalmente, respecto de la Iniciativa Popular, la Ley de Participación Ciudadana de mil novecientos noventa y cinco no conoció dicho instrumento. Ya en el año dos mil cuatro se reguló en los artículos 31 a 41 y, actualmente, la Ley lo ubica en los diversos 39 a 46.

5

Por lo que respecta a este Instrumento participativo, fue hasta el año dos mil siete, cuando esta Asamblea Legislativa registró en el Diario de los Debates de fecha seis de noviembre, la lectura, votación y aprobación de un acuerdo de la Comisión de Gobierno para solicitar al Pleno la instalación de una Comisión Especial encargada de verificar que la Iniciativa Popular con proyecto de Decreto para crear la Ley de Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal, cumpliera con los requisitos previstos por la Ley de Participación Ciudadana, Comisión que se integró por los entonces Diputados Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Humberto Morgan Cólón, Kenia López Rabadán, Armando Tonatiuh Gonzáles Case, Sergio Miguel Cedillo Fernández, Enrique Perea Correa y Nazarino Norberto Sánchez, y a quienes se turnó la iniciativa original y las ochenta y siete cajas que contenían las firmas ciudadanas correspondientes.

Asimismo, en el Diario de los Debates de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se publicó el acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, para solicitar al Pleno la instalación de una Comisión Especial encargada de verificar que la Iniciativa Popular con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores, ambas del Distrito Federal, cumpliera con los requisitos previstos por la Ley de Participación Ciudadana, Comisión formada por los Diputados Humberto Morgan Cólón, Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Enrique Perea Correa, Tomas Pliego Calvo, Marco Antonio García Ayala y Celina Saavedra Ortega.

Finalmente, un grupo de organizaciones (Bartola Axayácatl, A.C., Grupo Cultural Culhuacán, Causa Común por Iztapalapa, Lugar de Casas Blancas A.C. y la Asamblea Autónoma de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal) convocaron a diversas organizaciones a sumarse a una iniciativa ciudadana en defensa de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal, a efecto de



reformular la Norma 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es incentivar la producción de vivienda de interés social y popular, lo anterior toda vez que en septiembre de dos mil diez, el Diputado Horacio Martínez Meza presentó al Pleno de la Asamblea Legislativa una reforma a dicha Norma 26 para que dicha medida no tuviera aplicación en los pueblos y barrios originarios, reforma que no prosperó en términos de los plazos legislativos respectivos, situación que motivó la movilización de dichas organizaciones para su iniciativa en enero de dos mil doce.

6

En conclusión, sólo se ha presentado dos iniciativas populares de las que fue acordado constituir una Comisión Especial para efectos de su análisis y resolver si dicha iniciativa cumplía con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y darle curso legislativo, lo que en ninguno de los dos primeros casos aconteció, mientras que la última de las citadas no fue presentada.

Lo anterior robustece lo afirmado en relación a la casi nula participación ciudadana a través de los instrumentos de democracia semidirecta enlistados.

A esto se suman las diversas y múltiples manifestaciones recabadas por la Comisión de Participación Ciudadana en los Foros delegacionales llevados a cabo en las diversas demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En dichos Foros fue posible conocer diversas demandas relativas a la aplicación de la Ley que ahora nos ocupa:

- 1) **que los instrumentos de participación son vínculos irreales con la autoridad;**
- 2) la necesidad de reforzar y garantizar dichos principios;
- 3) aperturar canales institucionales para generar políticas de fomento a la participación, y
- 4) reestructurar el funcionamiento de comités y consejos.

De lo anterior se colige una problemática multifactorial que no es soslayada por la suscrita legisladora, menos aún en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por ello, **la signante de la presente iniciativa ha analizado amplia y**



puntualmente las demandas ciudadanas expresadas en los diecisiete Foros delegacionales, así como lo relativo a la ausencia de una verdadera, efectiva, eficaz y eficiente participación ciudadana a la luz de la Ley de la Materia.

En consecuencia, la suscrita considera la necesidad no sólo de ampliar y reforzar la **difusión de los instrumentos de participación** de la multicitada Ley, sino la modificación de algunos de estos instrumentos a efecto de reforzarlos y, consecuentemente, sean instrumentos participativos reales y efectivos para habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal.

7

La promovente no desestima que el tema de la Participación Ciudadana debe abordar, al menos, cuatro aspectos:

Primero: **La democratización del Estado y del sistema político.**

Segundo: **La descentralización, es decir, el traspaso de competencias o capacidades de decisión sobre distintas materias.**

Tercero: **El mejoramiento de las políticas sociales de superación de la desigualdad y de la pobreza.**

Cuarto: **La modernización de la administración, para lograr el traspaso de una cultura de súbditos a una de ciudadanos titulares de derechos.**

Asimismo cobra aplicación lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 2º de la Ley que ahora se reforma y que a la letra dice:

“Para efectos de la presente ley, la **participación ciudadana** es el **derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas**, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.”

Lo anterior explicita la naturaleza jurídica de la participación ciudadana y la motivación de la Ley que regula los órganos e instrumentos participativos.

En esta tesitura, queda en evidencia la necesidad de reforma o, mejor



dicho, abrogar la presente Ley de Participación Ciudadana y expedir una diversa Ley, nueva, que amplíe y regule con mayor detalle los instrumentos y órganos de democracia semidirecta contemplados en la aún vigente Ley de la Materia.

No debe pasar inadvertido que el mecanismo regulado en los artículos 83, 84, 85 y en los diversos 199 a 205, entre otros, referente al presupuesto participativo, dada su importancia y necesidad de una regulación específica, motivaron su exclusión en la Ley de Participación Ciudadana y, con ello, es necesario y obligado reestructurar la Ley en cita.

8

Dicha reestructuración también se considera necesaria a la luz de la exégesis de la norma en estudio, de la que se coligen diversas situaciones:

- 1) Desorden en la estructura dispositiva, y
- 2) Amplitud de la norma en análisis

Lo primero se induce claramente de la revisión del capitulado de la Ley:

- 1.1. De los representantes de manzana: Título Séptimo (arts. 136-140) y Título Décimo Primero (arts. 231-234)
- 1.2. De los Comités Ciudadanos: Título Quinto (arts. 91-128) y Título Noveno (arts. 149-226)
- 1.3. De los Consejos del Pueblo: Título Octavo (arts. 141-148) y Título Décimo (arts. 227-230)

En cuanto a la amplitud de la Ley en cita, ello se deduce con base en lo antes indicado y en la confrontación del articulado respectivo.

Al respecto es posible conceptualizar que dicha amplitud puede ser “propia” o “impropia”. La primera es la que se funda en el exceso de regulación de un tópico de la norma y que se correspondería más a un Reglamento. Recordemos que una ley es siempre general mientras que el reglamento tendrá un carácter particular, además de ampliar lo preceptuado en dicha ley.

Se funda lo anterior en lo señalado en la fracción I del artículo 89 de la



Constitución Política Federal que establece que es facultad del Ejecutivo Federal “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”, lo que significa tanto la facultad reglamentaria del Ejecutivo como la finalidad que cumple el reglamento.

Misma facultad y obligación se atribuye al Ejecutivo Local, conforme al inciso b, fracción II, base segunda, apartado c, del artículo 122 de la Carta Magna, mismo que se transcribe a continuación:

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”

En este orden de ideas, la amplitud “propia” que detenta la Ley de Participación Ciudadana implica necesariamente una regulación accesoria que atraiga las disposiciones amplias y específicas que se contienen en la multicitada Ley. Ejemplo de lo dicho son los artículos 209 a 212 de la Ley de la Materia referentes a las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos y que por su especificidad se considera deben ser dispositivos que al ampliar lo establecido en la Ley deben ser tomados para la disposición reglamentaria correspondiente.

Con base en lo anterior se estima necesario que el Jefe de Gobierno emita el Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para que la nueva norma que ahora se propone pueda ser efectivamente observada y ejecutada.

Por otro lado, la amplitud “impropia” es la que se deduce de una repetición de preceptos en la ley y que, evidentemente, no debe ser soslayado en razón de metodología y técnica jurídica. Ejemplo de lo anterior son los artículos 92 y 94, mismos que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 92. En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso h) del párrafo segundo del artículo 112



de esta Ley.

(...)

Artículo 94. El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso h) párrafo segundo del artículo 112.

(...)

No siendo óbice lo anterior, la Ley en análisis también evidencia un articulado que podría ser sintetizado, es decir, existen artículos que podrían ser integrados en uno solo, por ejemplo:

10

Artículo 136. El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 137. Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

De la lectura de los dispositivos transcritos es fácil colegir que los mismos podrían ser integrados en un solo artículo, proponiéndose al respecto, por ejemplo, la siguiente redacción:

Artículo 136. El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Dichos representantes de manzana se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

Lo mismo sucede con los diversos 138, 139 y 140 de la misma Ley los cuales podrían ser sintetizados en un solo artículo como se indica a continuación:

Artículo 138. Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Asimismo, emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo y canalizarán las demandas de los vecinos al Comités Ciudadanos.



Finalmente, la Ley que ahora se propone importa la figura de **Barrio** que es categoría social en la conformación real de la comunidad. Asimismo se actualizan algunos preceptos a la luz de las reformas que esta normatividad ha tenido, por ejemplo, en lo relativo a la **reelección** de los Comités Ciudadanos, lo que denota en el presente proyecto el antagonismo ante el sustento de una Ley anacrónica.

En efecto, la necesidad de una Nueva Ley de Participación Ciudadana se verifica de manera natural y lógica y, jurídicamente, es viable la propuesta que ahora se pone a consideración de este Poder Legislativo Local a efecto de que sea analizada, dictaminada, votada y aprobada y con ello se promulgue y publique una disposición fundamental para la participación de habitantes, vecinos y ciudadanos de esta gran Ciudad Capital.

Por todo lo expuesto, se estima procedente, fundado y operante la abrogación de la vigente Ley de Participación Ciudadana y la expedición de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que ahora se pone a consideración de ésta Soberanía.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 37, en relación con el diverso 42, fracción XII, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en la materia de participación ciudadana.

II. Que en mi carácter de Diputada, es derecho de la suscrita iniciar leyes y decretos ante dicho Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con el numeral 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno, en relación con los arábigos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de este Órgano Colegiado.

III. Que la fracción I del artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, faculta a la signante para iniciar leyes y conforme al procedimiento señalado en el diverso 86 del mismo Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto, se estima fundado someter a consideración de esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de considerarla procedente, la siguiente iniciativa de:

12

NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en el Distrito Federal en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2o. El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana previstos en la Ley Suprema que gobierna a la Ciudad de México y a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal contemplados en la presente Ley con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana participativa.

Artículo 3o.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá tanto a la integración de los miembros de las colonias, pueblos originarios, barrios y, en general, de todos los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, como a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para la difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Artículo 4o.- Son principios rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

I. Democracia, entendida como un sistema de vida en que habitantes y ciudadanos son titulares del derecho de participar en la toma de decisiones públicas;

II. Igualdad, como un principio por el cual todas y todos los habitantes participan en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna especie;

III. Legalidad, como garantía que obliga a la autoridad a actuar conforme la ley la faculta y la obliga para difundir la participación ciudadana y capacitar a la ciudadanía en ese tema

IV. Corresponsabilidad, que es el compromiso entre el gobierno y la ciudadanía para el cumplimiento de los acuerdos conjuntos en la sinergia de la participación ciudadana;

V. Pluralidad, como una condición en la que existen diversas opiniones que sustentan una sociedad abierta y dinámica;

VI. Solidaridad, entendida como la inclinación de toda persona para colaborar en la resolución de problemas comunes que permitan el desarrollo armónico de la convivencia entre los integrantes de la comunidad;

VII. Responsabilidad Social, como un compromiso real asumido por los miembros de la sociedad y de cada comunidad en particular, de manera individual o colectiva, y que conlleva su cumplimiento;

VIII. Respeto, que es el reconocimiento y defensa a la heterogeneidad de ideas en el contexto social y de las decisiones públicas;

IX. Tolerancia, entendida como el respeto a la multiplicidad de opiniones de todas y todos los integrantes de la comunidad y de la sociedad en su conjunto;

X. Autonomía, como una categoría que capacita a mujeres y varones a una racional toma de decisiones que los beneficie en lo individual y como integrantes de una comunidad política;

XI. Capacitación para la ciudadanía plena, entendida como la actividad a través de la cual se informa a habitantes y ciudadanos de los conocimientos y conductas necesarias para formar ciudadanos con una amplia cultura cívica participativa;

XII. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como elementos básicos para la existencia de una ciudadanía informada y participativa, y

XIII. Derechos Humanos, como categoría fundamental en el actual Estado constitucional y



democrático de derecho y que conlleva la protección y defensa de las garantías de la participación ciudadana.

Artículo 5o.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones ciudadanas, y
- XII. Asamblea Ciudadana.

14

Artículo 6o.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias, pueblos originarios y barrios del Distrito Federal:

- I. El Representante de Manzana;
- II. El Representante de Barrio;
- III. El Comité Ciudadano;
- IV. El Consejo del Pueblo, y
- V. El Consejo Ciudadano.

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;



- II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
- IV. Barrio: División territorial que se caracteriza por conformarse de miembros con una identidad propia y con un sentido de pertenencia de sus integrantes;
- V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;
- VI. Comités: a los Comités Ciudadanos;
- VII. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;
- VIII. Consejos: a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;
- XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;
- XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
- XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- XV. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;
- XVI. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVII. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;



XVIII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XIX. Ley de Presupuesto Participativo: a la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal;

XX. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Organizaciones ciudadanas son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXIV. Representante: al representante de cada manzana;

XXV. Representante barrial: Representante o autoridad de Barrio;

XXVI. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;

XXVII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos

Artículo 8o.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residen en su territorio.

Artículo 9o.- Se consideran vecinos de la colonia, pueblo originario o barrio a los habitantes que residan por más de seis meses en dicha división territorial.

La calidad de vecino de la colonia, pueblo originario o barrio se pierde por dejar de residir en



ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política Federal y en la Ley Suprema Local y, además, posean la calidad de vecinos u originarios del mismo.

17

Capítulo II

De los Derechos y las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 11.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Participar con voz y proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana o barrial, al Comité Ciudadano, al Consejo del Pueblo o al representante de barrio de su colonia, pueblo originario o barrio, respectivamente, además del Jefe Delegacional de la demarcación territorial en que residan y al Jefe de Gobierno y titulares de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior por medio de la audiencia pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal en lo referente a Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



VII. Elaborar, elegir, dar seguimiento y, en su caso, ejecutar, controlar y evaluar por sí o a través de los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley y los establecidos en la Ley de la Materia, lo relativo al presupuesto participativo, siendo aplicable para su ejercicio lo señalado en las fracciones que anteceden y con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia, pueblo originario o barrio, y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Capítulo III

De los Derechos y las Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana establecidos en la presente Ley y, en su caso, los contemplados en la Ley de Presupuesto Participativo;
- III. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y del sistema de presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno o de los Jefes Delegacionales que sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 21 de esta Ley;
- V. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, adición, reforma, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa, excluyendo las materias señaladas en el artículo 35 de esta Ley;
- VI. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean



competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana y del presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia, y

X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 14.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos, y

III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos contemplados en la presente Ley

IV. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Único De las Autoridades

Artículo 15.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Jefe de Gobierno;

II. Asamblea Legislativa o Legislatura de la Ciudad de México;



III. Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales;

IV. El Instituto Electoral, y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 16.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal.

20

Artículo 17. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana, órganos de representación ciudadana y el sistema de presupuesto participativo.

Asimismo, dichas autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 18.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- a) plebiscito
- b) referéndum

Además, coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo que antecede, el Instituto Electoral, en coordinación con Universidades e Instituciones de educación superior y, en su caso, con organizaciones ciudadanas, áreas de participación ciudadana de las Delegaciones o Alcaldías y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, implementará programas de capacitación, educación y asesoría en las materias señaladas en dicho párrafo, además de su comunicación y difusión.



En lo relativo a la difusión, el Instituto Electoral hará monitoreos anuales a los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos a efecto de conocer y documentar el desarrollo y la ejecución de sus atributos u obligaciones y los resultados obtenidos por estos, previa la calificación de los reactivos con base en la opinión de la Asamblea Legislativa a través de su Comisión de Participación Ciudadana. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a cinco días hábiles sin posibilidad de prórroga.

21

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 17 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Del Plebiscito

Artículo 19.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno o los Titulares de las Demarcaciones territoriales someten a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal o, en su caso, de la Demarcación territorial respectiva.

En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos sesenta días antes del proceso plebiscitario y que estén registrados en la lista nomina de electores.

Artículo 20.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de



iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

22

Artículo 21. El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 45 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla, debiendo fundar y motivar la causa para dicha determinación

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 22. La solicitud de plebiscito al Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial que corresponda, deberá ser realizada por el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicha Demarcación territorial quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 23. El Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 30 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;



II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 24.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal o, en su caso, para la Demarcación territorial correspondiente y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, por los Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno y, en su caso, el Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial, solicitarán la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal y, en su caso, de la Demarcación territorial correspondiente, que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de pertenecer a la



Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 25.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- III. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 26.- El Jefe de Gobierno y en su caso el Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 27.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales podrán auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno o en su caso por los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales.



Artículo 28.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno.

Artículo 29.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 30.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno y en su caso para los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal o en su caso de la Demarcación territorial respectiva.

En este caso, los titulares del Ejecutivo Local y de las Demarcaciones territoriales no podrán emitir decreto o acuerdo que se oponga al sentido del acto o decisión aprobado o rechazado durante los tres años siguientes a partir de su publicación.

En caso contrario sólo tendrá carácter indicativo y de valoración para los convocantes.

Artículo 31.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

Del Referéndum

Artículo 32.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos expedidos por la Asamblea Legislativa o Legislatura Local.

Artículo 33.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa o Legislatura Local decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum



la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Artículo 34.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 35.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor;

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, y



VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez que se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá solicitar la realización de referéndum. Dicha solicitud se realizará por escrito expresando los motivos y fundamentos en que sustenta su solicitud e indicando la Ley o Decreto que será objeto de referéndum.

Artículo 37.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 38.- La convocatoria a referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:

- I. El nombre de la persona o denominación del ente solicitante del referéndum;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- III. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
- V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, adicionar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
- VI. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 39.- Podrán ser objeto de referéndum las adiciones, reformas o derogaciones a la



Ley Suprema que gobierne a la Ciudad de México, tratándose de temas de interés y trascendencia para la Ciudad Capital, salvo las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 40.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 41.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 42.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 43.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa cuando el resultado de la votación corresponda al 20 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

En tratándose del referéndum de de la Ley Suprema que gobierne al Distrito Federal sólo podrán adicionarse, reformarse o derogarse si el porcentaje indicado en el párrafo anterior asciende al 30 por ciento de los inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

De no actualizarse lo dispuesto en los párrafos que anteceden, sus efectos sólo servirán como elementos indicativos y de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.



Artículo 44.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Capítulo III

De la Iniciativa Popular

29

Artículo 45.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa u Legislatura Local proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes, códigos y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 46.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las normas o disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de la estructura de la Ciudad de México, además de las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 47.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;

En caso de ser solicitada por el 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado



por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 48.- Toda Iniciativa popular deberá observar los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad en consonancia con el interés público y sin contravenir normas o disposiciones de orden público federal o local.

Artículo 49. Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Dicha Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Capítulo y en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 50.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el



que fue presentada.

Artículo 51.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 52.- Respecto de la iniciativa popular que haya cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y que de conformidad con los procedimientos legislativos establecidos haya sido votada y aprobada, las Autoridades integrantes del proceso legislativo harán un reconocimiento público a los ciudadanos u órganos promoventes de la Ley respectiva.

31

Capítulo IV

De la Consulta Ciudadana

Artículo 53.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, entrevistas, encuestas, sondeos de opinión o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 54.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Distrito Federal;
- II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;
- III. Los habitantes de una o varias colonias, pueblos o barrios;
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);
- V. Asambleas Ciudadanas, Asambleas barriales, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales, Consejos de los Pueblos y al Consejo Ciudadano.

Artículo 55.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la



Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

Artículo 56.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

32

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Capítulo V

De la Colaboración Ciudadana

Artículo 57.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 58.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito, dirigido a la autoridad competente y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejos del Pueblo o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y



domicilio, señalando el objeto o forma de colaboración que ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 59.- Las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

33

En tratándose de la aplicación de los recursos públicos del presupuesto participativo, la autoridad fomentará y procurará que dicha aplicación, ejercicio y control del referido recurso se realice bajo el esquema y condiciones establecidos en las Ley de Presupuesto Participativo.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Capítulo VI

De la Rendición De Cuentas

Artículo 60.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, de los Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos.

Dichas autoridades están obligadas a rendir los informes a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Capítulo VII

De la Difusión Pública

34

Artículo 61.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 62.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 63.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 64.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, y a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

Capítulo VIII

De la Red de Contralorías Ciudadanas

Artículo 65.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Artículo 66.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno a través de la Contraloría General del Distrito Federal.



Artículo 67.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 68.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años.

35

La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos contralores, los contralores permanecerán en funciones.

Los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, las Organizaciones Ciudadanas y las instituciones académicas y profesionales podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 69.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 70.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;



- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y
- VI. Formular e integrar un informe de sus actividades en las sesiones en que haya participado y, en su caso, precise las denuncias que haya realizado, lo anterior en su carácter de contralor ciudadanos, informe que deberá presentar ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y el Consejo Ciudadano que le corresponda, y
- VII. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Capítulo IX

De la Audiencia Pública

Artículo 71.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

- I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los



ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 72.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública. En este caso, se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 73.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 74.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 75.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;



III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;

V. Los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia, y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 76.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado y que no podrá ser mayor a tres meses contados a partir del día siguiente en que tuvo verificativo la audiencia pública;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 77.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad,



se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

Capítulo X

De los Recorridos del Jefe Delegacional

39

Artículo 78.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 79.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La asamblea ciudadana, la asamblea barrial, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y

III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Artículo 80.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

Capítulo XI

De la Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 81.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los



siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias, pueblos originarios o barrios del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 82.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos de la presente Ley;

II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;

III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;



VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en esta Ley, y

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala la presente Ley.

Artículo 83.- Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

41

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Capítulo XII

De las Asambleas Ciudadanas

Artículo 84.- En cada colonia o pueblo originario habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, respectivamente.

Artículo 85.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia o pueblo originario, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

En dicha asamblea también se escuchará a personas cuya actividad económica y social se



desarrolle en la colonia o pueblo originario en la que pretendan participar.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante, vecino y/o ciudadano de la colonia o pueblo originario donde se convocó a la asamblea. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 86. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia o pueblo originario; asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

Dicha asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

Asimismo, las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, además de discutir, elaborar, elegir y dar seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo en términos de los dispuesto en la Ley de la Materia y conforme al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 87. Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y los Consejo de los Pueblos, y para los vecinos de las colonias o pueblos originarios, respectivamente.

Artículo 88.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo Sexto Transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior,



no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 89.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en casos de emergencia por desastres naturales o inminente riesgo social.

El Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De los Representantes de Manzana

Artículo 90.- El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

Los representantes de manzana se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

Artículo 91.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

44

Asimismo, dirigirán las demandas de los vecinos al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo y emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Materia.

Artículo 92.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité Ciudadano o el Consejo del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;
- II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia o pueblo, de conformidad con la Ley de Presupuesto Participativo;
- III. Proponer al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;
- IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo;
- V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo a las que sean convocados;
- VI. Proponer al Comité Ciudadano y a los Consejos del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana según en lo dispuesto en la Ley de la Materia, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;
- VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia o pueblo;
- VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de



su competencia o relacionada con su funcionamiento, y

IX. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.

Artículo 93.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

45

Artículo 94.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejos del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece la presente Ley, pudiendo ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo.

Capítulo II

Del Representante de Barrio

Artículo 95. Los integrantes de los Barrios podrán organizar asambleas barriales en las que se expondrán los problemas, necesidades, requerimientos, demandas y, en su caso, posibles soluciones en relación con su comunidad.

Todos los miembros del barrios tendrán voz y los ciudadanos que cuenten con credencial para votar expedida con sesenta días de antelación, además de voz contarán con voto.

Artículo 96. La asamblea barrial contará con un órgano de dirección denominado consejo barrial que presidirá dichas asambleas.

Dicho consejo se conformará de cinco personas elegidas en votación libre y directa de la mayoría de los vecinos del barrio.

El propio consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El consejo durará en su encargo un año y podrá ser reelegido por un periodo más.

Artículo 97. El presidente del consejo será el encargado de dirigir los debates de la asamblea barrial y será también quien ostente la representación del barrio ante las autoridades y órganos ciudadanos contemplados y regulados en la presente Ley.

En materia de presupuesto participativo, el presidente del consejo barrial o representante del



barrio participará en los términos y condiciones de la Ley de la Materia.

Capítulo III

Del Comité Ciudadano

Artículo 98.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 99.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes.

En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Sexto.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años con posibilidad de reelección.

Artículo 100.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que serán tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;
- VIII. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;



- IX. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- X. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
- XI. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
- XII. Representar a la asamblea ciudadana en el Sistema de presupuesto participativo de acuerdo a la Ley de la Materia;
- XIII. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano;
- XIV. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

Sección Primera

De la Integración y Organización del Comité Ciudadano

Artículo 101.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes que serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. En dicha integración deberá de garantizarse el principio de equidad de género.

Artículo 102.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, y en su caso, del Consejo del Pueblo, representante de manzana y representante de barrio, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia, y en su caso en el pueblo originario o barrio, cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No desempeñar cargo o función pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.



Artículo 103.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 104.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 105.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

Artículo 106.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 107.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una



vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Lo no previsto en el presente artículo será regulado por el Reglamento.

Artículo 108.- Las controversias que se susciten al interior de los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley, así como las diferencias al interior, las responsabilidades de los integrantes del Comité, las sanciones y el procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos.

Segunda Sección

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ciudadano

Artículo 109.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con la presente Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 110.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de la presente Ley;



- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
- IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
- VI. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación establecidos en esta Ley, y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 111.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Sección Tercera

De la Elección de los Comités Ciudadanos

Artículo 112.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.



Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 113.- La coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 114.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 115.- El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Dicha convocatoria será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 116.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.



Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- b) De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;
- d) Cada fórmula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento se negará el registro a la fórmula;
- e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;
- f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;
- g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
- h) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
- i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;
- j) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- k) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;
- l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y



m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por las bases y lineamientos que sobre el funcionamiento y operación de los comités y consejos ciudadanos expida la Asamblea Legislativa.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

53

Artículo 117.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 118.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 119.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores



públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 120.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente ley.

54

Para la difusión de las propuestas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, dicha difusión se realizará a través de los siguientes medios:

- I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
- II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.



Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

55

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
- III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 121.- La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de ser vecinos podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del código electoral del Distrito Federal. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 122.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 123.- El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Artículo 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos iniciarán funciones el primero de octubre del



año de elección.

Artículo 125.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.

Artículo 126.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Sección Cuarta

De la Relación con la Asamblea Ciudadana

Artículo 127.- Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias o pueblos originarios en que se divide al Distrito Federal.

Los Comités Ciudadanos, a través de sus coordinaciones internas, serán los encargados de convocar y presidir las asambleas ciudadanas. El coordinador interno y el secretario del Comité Ciudadano fungirán respectivamente como presidente y secretario de la asamblea ciudadana. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.

Los Jefes delegacionales y el Gobierno del Distrito Federal están obligados a facilitar a los Comités Ciudadanos los espacios públicos que requieran para la celebración de las



asambleas ciudadanas, para lo cual los comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la coordinación interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Artículo 128.- Para que la coordinación interna pueda emitir la convocatoria a la asamblea ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del comité e incluir al coordinador interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales y en términos de lo establecido en el capítulo V de este título, dotará a los Comités Ciudadanos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la asamblea ciudadana.

La coordinación interna deberá notificar la convocatoria a la dirección distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la asamblea ciudadana.

Artículo 129.- La convocatoria para la asamblea ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 89 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y asuntos generales.

Artículo 130.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, las reuniones de la asamblea



ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;

V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité Ciudadano. Este programa será elaborado por el coordinador interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité;

VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité;

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar, por conducto de su coordinador interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Convocar en coordinación con el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Jefe Delegacional correspondiente, en lo referente al presupuesto participativo de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y

XI. Las demás que establece la Ley.

Artículo 131.- La asamblea ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la asamblea ciudadana.



El día y la hora señalados para la verificación de la asamblea ciudadana, la coordinación interna declarará instalada la asamblea ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los jóvenes, niños, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la asamblea ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 132.- Los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador interno y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la Ley.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el coordinador interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.

Artículo 133.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador interno elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:

I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la colonia correspondiente que así lo hayan solicitado. Dicha intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana, en



caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y

II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana.

60

Artículo 134.- La asamblea ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador interno cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la asamblea ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.

Artículo 135.- El Comité Ciudadano será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la asamblea ciudadana a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Sección Quinta

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 136.- La asamblea ciudadana elegirá de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Vigilancia que se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana.

La elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el Comité Ciudadano, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 132 y 133 de la presente Ley.

Dicha comisión evaluará las actividades del Comité Ciudadano y emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de estos y que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana correspondiente.



Artículo 137.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la asamblea ciudadana.

En caso de renuncia la asamblea ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 138.- La evaluación del Comité Ciudadano que realice la comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia. El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité Ciudadano que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación. Asimismo, será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

Sección Sexta

De la Coordinación entre Comités Ciudadanos

Artículo 139.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 140.- Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos, cada uno deberá informar a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las



acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

Artículo 141.- Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, los Comités Ciudadanos de éstas podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros Comités.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 142.- Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se registrarán en lo conducente por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 143.- Los Comités Ciudadanos, por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

Sección Séptima

De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular

Artículo 144.- Las solicitudes de los Comités Ciudadanos para la realización del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.



El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 145.- En el caso de la solicitud de plebiscito, una vez recibida dicha petición, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos para su procedencia.

63

Artículo 146.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos.

Artículo 147.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Capítulo IV

De los Pueblos y Barrios Originarios

Artículo 148.- El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Transitorio Sexto, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 149.- El Consejo del pueblo contará con las mismas facultades y atribuciones que determina esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de la denominación de Coordinación Interna la que será sustituida por Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

Sección Primera

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo del Pueblo



Artículo 150.- Son derechos de los integrantes del Consejo del pueblo los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Consejo del pueblo.
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del pueblo.
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo del pueblo.
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el pueblo originario, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que serán tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 151.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo del pueblo:

- I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente.
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- III. Asistir a las sesiones del pleno.
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones.
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 152.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Consejo del pueblo las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.



- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 153.- Los Consejos de los pueblos sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 154.- La separación o remoción de algún integrante del consejo del pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del comité ciudadano o por solicitud de la autoridad tradicional.

Sección Segunda

Del Funcionamiento y Operación de los Consejos del Pueblo

Artículo 155.- Los Consejos del Pueblo contarán con una coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un coordinador, que será quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejos del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las direcciones distritales no puedan determinar la existencia de coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.

Artículo 156.- Las atribuciones de la coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la autoridad tradicional y la asamblea ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;



- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo Ciudadano Delegacional;
- IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las asambleas ciudadanas;
- X. Fungir junto con la autoridad tradicional como mesa directiva en las asambleas ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
- XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 157.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejos del Pueblo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para los Comités Ciudadanos.

El coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

Capítulo V

De los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 158.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las



autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 159.- Los consejos ciudadanos delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, los representantes de barrio y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

67

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 160.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;
- II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Participar en el sistema de presupuesto participativo con base en la Ley de la materia.
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Delegaciones;
- VI. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales Delegacionales.
- VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- VIII. Solicitar información a las autoridades Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;



X. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción V de este artículo, y

XI. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 161.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 159 de esta Ley.

Dicho Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 162.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en la presente Ley. La mesa directiva se renovará en forma anual.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, ésta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en la segunda sección del presente capítulo.

Artículo 163.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.



La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 164.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 165.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto



del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Sección Primera

De la Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 166.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias, pueblos originarios y barrios que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 167.- Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, concluyendo sus trabajos en la fecha de instalación de los nuevos consejos ciudadano.

Artículo 168.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia en esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 169.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano.

Sección Segunda

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano

Artículo 170.- A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 171.- Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales:

I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano;

IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano;

VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;

VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la presencia de servidores públicos delegacionales;

IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la solicitud de información a las autoridades Delegacionales;

X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y



XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 172.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:

- I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano;
- III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la asamblea ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y
- VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

72

Sección Tercera

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 173.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el párrafo tercero del artículo 164 de esta Ley y las segundas las que determine el pleno del Consejo Ciudadano.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano.

Artículo 174.- El pleno del Consejo Ciudadano designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas.

Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por



votación por cédula.

Artículo 175.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 176.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;



VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;

IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 177.- Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 178.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.

Artículo 179.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

TÍTULO SEXTO

DE LA CAPACITACIÓN Y APOYOS MATERIALES A LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De Los Apoyos Materiales

Artículo 180.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en el artículo 5º de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 181.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;



b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 180 debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 182.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Capítulo II

De La Capacitación

Artículo 183.- El Instituto Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 5º de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 184.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

76

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 185.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 183 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 186.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 183 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- d) Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- e) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- g) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;



- j) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- k) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- l) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;
- m) Planeación y presupuesto participativo, y
- n) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Dicho plan de estudios deberá contar con el visto bueno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 187.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

TITULO SEPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES, DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

De los Medios de Impugnación y Nulidades

Artículo 188.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 189.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;



- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Capítulo II

De Las Diferencias al Interior y de las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Artículo 190.- Las diferencias al interior del pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos Ciudadanos serán las mismas para todos los órganos de representación ciudadana señalados en la sección primera del capítulo tercero del Reglamento de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el mismo capítulo. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por



la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos Ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en la sección segunda del Capítulo tercero del Reglamento de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité Ciudadano del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Segundo. Se abroga la Ley de Participación Ciudadana publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Las denominaciones de Distrito Federal y Jefe Delegacional deberán entenderse como Ciudad Capital y Alcalde, respectivamente, o los nombres que en su caso sean designados de conformidad con la nomenclatura relativa a la reforma política para el Distrito Federal.

Cuarto. La expresión Instituto Electoral del Distrito Federal deberá entenderse respecto al Órgano que lo sustituya de acuerdo al nuevo Instituto Nacional Electoral.

Quinto. El Jefe de Gobierno deberá promulgar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de de la entrada en vigor de la misma.

Sexto. Los pueblos originarios del Distrito Federal se enlistan, de manera



enunciativa, más no limitativa, a continuación:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpíxca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

80

TLAHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlan
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco



6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Séptimo. Los Barrios a los que se refiere la presente Ley, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

1. San Ángel
2. Santa María Magdalena Atlitlic
3. Centro Histórico de Tlalpan
4. Centro Histórico de Coyoacán
5. Centro Histórico de Xochimilco
6. Centro Histórico de Azcapotzalco
7. Centro Histórico de Cuajimalpa
8. Centro Histórico de Iztacalco
9. Santa María la Rivera
10. Roma-Condessa
11. Zona Rosa
12. Tacubaya
13. Villa de Guadalupe
14. Mixcoac
15. Garibaldi

16. La Merced
17. Mixquic
18. San Pedro Atocpan
19. Tacuba
20. Santa Julia
21. Pueblo de Culhuacán

Octavo. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

México, Distrito Federal, a 21 de Abril de 2014.

DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ.
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana.





Dip. José Fernando Mercado Guaida



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para la creación y reconocimiento de los Espacios Culturales Independientes Alternativos (ECIAS) que presenta el Diputado Fernando Mercado Guaida del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso l) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 42, fracciones XIII y XXX, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracciones I, XXX, 11, 17, fracción IV, y 83, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 82, fracción I, 83 y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Pleno, la presente iniciativa de reformas y adiciones a



Dip. José Fernando Mercado Guaida



la Ley de Fomento Cultural y a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para la creación y reconocimiento de los Espacios Culturales Independientes Alternativos (ECIAS), de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, están previstos en diversos instrumentos jurídicos locales, federales e internacionales ratificados por nuestro país. El gobierno del Distrito Federal ha emitido, en este sentido, leyes que contemplan el ejercicio del derecho a la cultura, ésta entendida como el conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndose a esta reproducirse como tal de una generación a otra y por lo tanto como patrimonio de la misma sociedad. Corresponde a las autoridades, en coadyuvancia con instituciones públicas y



Dip. José Fernando Mercado Guaida



privadas, organizaciones civiles y en general con la sociedad, la preservación, promoción y difusión de la cultura.

La sociedad, ante la carencia de lugares en los que pueda desarrollar actividades culturales, crea sus propios espacios, físicos o simbólicos, en los que se construye y reconstruye su entorno. Estos espacios fortalecen el tejido social de la comunidad pues satisfacen las necesidades de expresión y creación de sus miembros.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos (ECIAS) surgen en el seno de la comunidad a partir de la acción de individuos, grupos o colectivos, que se organizan con una finalidad, la producción, la gestión y expresión artística en sus diversas fases, lo que deviene en la creación de bienes y servicios culturales.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos son aquellos lugares autónomos en su toma de decisiones y de iniciativa ciudadana que se encargan de captar y programar todas aquellas expresiones artísticas, sociales y culturales que comúnmente no son aceptadas por el "circuito oficial cultural" o en el circuito comercial de la industria del entretenimiento, sea por desconocimiento o falta de espacios. Estos foros multidisciplinarios que no dependen de ninguna instancia gubernamental, ni de un consorcio empresarial y cuyos



Dip. José Fernando Mercado Guaida



precios de los bienes y servicios ofrecidos son accesibles al público en general, son focos de fomento y gestión cultural que son incluyentes en sí mismos y solidarios *per sé* con los diferentes grupos e individuos de la sociedad civil.

La dinámica de trabajo de estos espacios no persigue el lucro como su fin último, pues se sostiene mediante una economía social. Percibe recursos mediante la realización de eventos, festivales, talleres, y demás actividades o eventos que son destinados a pagos de renta, mantenimiento, sueldos, y a la organización de nuevas actividades. Cabe resaltar que el impacto social generado por este tipo de espacios permite integrar: nuevos procesos de interacción social, diferentes formas de organización y participación ciudadana, así como el fortalecimiento de actividades sociales que no comúnmente figuran en la agenda cultural, lo que, entre otras cosas, ha servido como una cultura de prevención y participación, que a la vez reafirma y ayuda a construir nuestra identidad como individuos, sociedad y nación.

En los ECIAS se desarrollan actividades multidisciplinarias, locales y comunitarias, enfocadas al desarrollo, fomento, difusión, producción, creación de proyectos sociales, culturales y artísticos que no están insertos en el circuito cultural oficial (ligado a procesos de



Dip. José Fernando Mercado Guaida



masificación dirigidos por la Industria del Entretenimiento) y que pueden transitar o no entre el denominado régimen estético del arte o en la llamada arte de la discrepancia, es decir en la presentación de contrapropuestas y experimentaciones. También buscan la reflexión, el disfrute de la cultura, la participación del público, el enaltecimiento del arte por el arte mismo, la promoción y fortalecimiento de la organización autónoma encaminada a una vida digna. Se trata de proyectos que permiten un ambiente democrático en el que los ciudadanos, principalmente jóvenes, se sienten respetados por sus diferencias. Son grandes laboratorios experimentales que permiten la afluencia de distintas expresiones artísticas, involucran actividades cinematográficas (proyecciones, cine-conferencias, producción de cortometrajes), dancísticas, teatrales (propuestas tradicionales y experimentales), musicales (conciertos de música en general, producción y distribución de material discográfico), literarias (producción, presentación y distribución de libros y otras publicaciones), pictóricas, gráficas, escultóricas, fotográficas, así como actividades relativas a medios alternativos (performances, instalaciones, ambientaciones, street art) y multimedia, medios audiovisuales (video arte, web art, net art), además de creaciones híbridas.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Como espacios públicos se oponen a lo privado, a lo particular, oculto, secreto y cerrado, asumiéndose como proyectos colectivos comunes, manifiestos y abiertos. Por lo que permiten procesos simbólicos y de facto.

La autosustentabilidad de los ECIAS radica en su carácter no restrictivo al poder adquisitivo del público, satisfacen las necesidades tanto de personas imposibilitadas para pagar por la enseñanza de actividades de este tipo, como las inquietudes de un sector de la población que se encuentra ávido de opciones artístico-recreativas de tipo alternativo, allegándose, a su vez, de recursos que le permitan continuar con sus funciones. Los ECIAS no dependen de ninguna instancia gubernamental, consorcio empresarial, afinidad político electoral o religiosa. Pueden ser considerados, por sus características, como espacios Casa Productoras de Cultura.

Debido a que no poseen una figura legal, no se encuentran regulados por la legislación vigente en el Distrito Federal, para poder operar funcionan con licencias para bares, restaurantes, centros de espectáculos e incluso centros nocturnos. lo que resulta contradictorio con su naturaleza autosustentable y con el público específico al que está dirigido. Más aún, los ECIAS tienen un impacto económico en



la sociedad, pues generan empleos y promueven la inversión, pero, al no contar con una licencia de funcionamiento acorde a sus características, este tipo de lugares que promueven la cultura se encuentran en desventaja con las grandes empresas que promueven espectáculos, pues esta falta de seguridad jurídica deriva en la clausura y cierre de ese tipo de espacios.

La falta de permisos para la distribución de materiales de difusión de las actividades culturales y artísticas desarrolladas en el seno de los ECIAS también representa un problema, pues en el Distrito Federal no existen espacios para tal efecto.

La carencia de espacios comprende la necesidad de que la sociedad recupere una serie de inmuebles que actualmente se encuentran desocupados y en desuso, bajo la custodia de las autoridades, con el objetivo de crear más y mejores espacios y foros de expresión para el arte y la cultura. Algunos espacios de la ciudad están bajo la administración del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo estos o no son utilizados o son subutilizados.

Los ECIAS, como espacios públicos, deben tener seguridad jurídica por lo que es necesaria la creación de un permiso especial de apertura como ECIA, que posibilite el sano funcionamiento de estos espacios, contribuyendo de esta



manera a la creación y difusión de espacios democráticos que permitan el desarrollo de las producciones culturales; la creación juvenil, la promoción y difusión y el acceso a servicios culturales, contempladas como líneas programáticas del Gobierno del Distrito Federal.

Al aceptar el concepto de Espacios Culturales Independientes Alternativos debe considerarse:

- La importancia que tienen para el desarrollo de la vida social y cultural de cada país.
- Que son proyectos educativos, que tienen que ver con la cultura en su concepto más amplio y con lo artístico, en el sentido particular.
- Las características de cada espacio, en donde encontramos que los hay totalmente independientes en relación a su economía y los que de alguna manera se han convertido en espacios más institucionales.
- Son espacios que tienen como sustento una economía social, La economía social son formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan o cuestionan la lógica de funcionamiento y de desarrollo capitalista, dichas formas están integradas por organizaciones privadas, principalmente [cooperativas](#), [mutualidades](#) y [asociaciones](#) que se sustentan en procesos de decisión



democráticos o [principios cooperativos](#) en los que se le da primacía a las personas y su trabajo sobre el capital en el reparto de las rentas, que tienen como finalidad una vocación de servicio a la comunidad y que poseen autonomía de gestión.

- Que, en el sentido del punto anterior, son proyectos autosustentables o autogestivos por su estructura, a pesar de que algunos espacios de estos busquen apoyo institucional a nivel estatal, federal e internacional.

- Que son fuentes para la generación de empleos.

Asumir esto lleva a la reflexión de que el arte es un bien y por tanto es susceptible de ser consumible.

Es por ello, que el día de hoy nuestro grupo parlamentario ha querido presentar un proyecto de reforma a la Ley de Fomento Cultural y a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de establecer una legislación más actualizada y acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, así como al ejercicio y la protección de los derechos culturales como derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.



INICIATIVA

Mediante la cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal de la siguiente manera: se adiciona al artículo 4 las fracciones IV, VII, y VIII y se recorren las subsiguientes; se modifica la fracción XI del artículo 5 y se adiciona la fracción XXII; se adiciona la fracción VI al artículo 7; se adiciona la fracción V al artículo 11; se adiciona la fracción X al artículo 12; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 21 y se recorre la subsiguiente; se adiciona la fracción V al artículo 24 y se recorren la subsiguientes; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 39; se adiciona el Capítulo V, Del Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS al Título Cuarto que contiene los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 y se recorren los subsiguientes artículos.

Así también se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de la siguiente manera: se adicionan las fracciones VI, VIII, XVIII, XXIV, XXIX al artículo 2 y se recorren las subsiguientes; se modifica el artículo 3, se modifica la fracción



Dip. José Fernando Mercado Guaida



VII del artículo VI, se adiciona la fracción III al artículo 7 y se recorren las subsiguientes, se crea el artículo 10 y se recorren los subsiguientes; creación del artículo del artículo 30 bis; se adiciona la fracción X al artículo 31 y se recorren las subsiguientes; modificación de la fracción II del artículo 32; modificación del artículo 34.

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal de la siguiente manera: se adiciona al artículo 4 las fracciones IV, VII, y VIII y se recorren las subsiguientes; se modifica la fracción XI del artículo 5 y se adiciona la fracción XXII; se adiciona la fracción VI al artículo 7; se adiciona la fracción V al artículo 11; se adiciona la fracción X al artículo 12; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 21 y se recorre la subsiguiente; se adiciona la fracción V al artículo 24 y se recorren la subsiguientes; se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 39; se adiciona el Capítulo V, Del Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS al Título Cuarto que contiene los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 y se recorren los subsiguientes.



Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I. Casas de Cultura: Las Casas de cultura dependientes de las delegaciones.

II. Consejo: El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal.

III. Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural.

IV. Consejos Consultivo: Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS.

V. Creadores culturales: La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora;

VI. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial.

VII. Difusión Cultural: La acción de las instituciones culturales públicas, de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el Distrito Federal.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



VIII. Empresa Cultural: Se distingue por su impacto local, zonal o territorial en la difusión, producción de bienes y servicios culturales y artísticos.

IX.- Espacio Cultural Independiente y Alternativo (ECIA): Lugares autónomos en su toma de decisiones y de iniciativa ciudadana que se encargan de captar y programar expresiones artísticas, sociales y culturales que comúnmente no son aceptadas por el "circuito oficial cultural" o en el circuito comercial de la industria del entretenimiento. Foros multidisciplinarios que no dependen de ninguna instancia gubernamental ni de un consorcio empresarial, que ofrecen bienes y servicios accesibles al público en general. Son focos de fomento, de producción artística y de gestión cultural incluyentes en sí mismos y solidarios *per sé* con los diferentes grupos e individuos de la sociedad civil. La dinámica de trabajo de estos espacios, se sustenta en una economía social. Los recursos percibidos mediante eventos, festivales, talleres y demás actividades o eventos son destinados a pagos de renta, mantenimiento, sueldos y a la organización de nuevas actividades. Pueden considerarse como empresas culturales.



X. Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

XI. Industrias Culturales: La empresa que tenga como fin la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales.

XII. Patrimonio cultural: Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

XIII. Patrimonio Cultural del Distrito Federal: Las expresiones culturales producidas en el ámbito del Distrito Federal, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XIV. Patrimonio Cultural Intangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social



determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.

XV. Patrimonio Cultural Tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.

XVI. Política cultural: El conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que el Gobierno del Distrito Federal realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura.

XVII. Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad.

XVIII. Promotor cultural: Toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular y difundir las



expresiones culturales de comunidades, pueblos, barrios o colonias del Distrito Federal.

XIX. Redes sociales vinculadas a la cultura: El conjunto de personas cuya actividad social se relaciona con el campo del fomento y desarrollo cultural.

XX.- Secretaria: La Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal; y

XXI.- El Consejo de la Crónica: El Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales atenderán los objetivos siguientes:

I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;

II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;



Dip. José Fernando Mercado Guaida



III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en el Distrito Federal;

IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Distrito Federal;

V. Formular la política cultural del Distrito Federal reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, propiciando en todo momento su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;



VIII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Distrito Federal;

IX. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Distrito Federal;

X. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;

XI. Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación **de propuestas locales, comunitarias, zonales y territoriales impulsados por los ECIAS** y las industrias culturales;

XII. Apoyar entre los habitantes del Distrito Federal, la creación artística y su difusión a nivel comunitario y vecinal;

XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;



XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal.

XV. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

XVII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en el Distrito Federal;

XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;

XIX. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;

XX. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal;

XXI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público; **y**



XXII. Otorgar incentivos, apoyos y estímulos fiscales a Espacios Culturales Independientes Alternativos, respetando su autonomía y autogestión del Gobierno.

Artículo 7.- Para el fomento de la cultura popular, las autoridades culturales deberán:

I.- Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y demandas culturales;

II.- Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto;

III.- Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales, que fomenten las industrias culturales populares;

IV.- Generar centros de capacitación que fomenten la construcción de la equidad social para todos los grupos excluidos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la Ciudad.



V.- Promover programas específicos para garantizar la infraestructura y equipamiento cultural en las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal menos favorecidas, para cumplir con su responsabilidad de fomentar la cultura popular.

VI. Promover programas que garanticen el fomento, desarrollo y preservación de los Espacios Culturales Independientes y Alternativos y por ende de su infraestructura.

Artículo 11.- El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal estará conformado por:

- I. El Consejo;
- II. Las delegaciones;
- III. Los consejos delegacionales y las Casas de Cultura;
- IV. Las asociaciones civiles o agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en el Distrito Federal;
- V. Las instituciones públicas o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en el Distrito Federal; **y**



VI. Los Espacios Culturales Independientes y Alternativos.

Artículo 12.- El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal, a través de la Secretaría:

I. Establecerá un programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en el Distrito Federal;

II. Gestionará apoyos financieros, materiales y técnicos;

III. Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

IV. Organizará programas y actividades en general de carácter cultural que se realizan con otros países;

V. Aprovechará la infraestructura cultural de la Ciudad de México y estructurar una programación cultural equilibrada;

VI. Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio



cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

VII. Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;

VIII. Promoverá la creación de un catálogo de fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividad cultural que se lleva a cabo en cada una de las colonias, barrios, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en el Distrito Federal; y

IX. Las que determine el propio Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural

X. Promoverá la construcción, asignación, ampliación de espacios públicos disponibles a asociaciones civiles o agrupaciones independientes, así como a los Espacios Culturales Independientes y Alternativos con usos y destinos para el desarrollo cultural y artístico de la ciudad y que estén bajo su jurisdicción.



Artículo 21.- Corresponde a las delegaciones en su ámbito de competencia:

I. Establecer las directrices delegacionales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural de la delegación;

II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la delegación;

III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio Delegacional;

IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;

V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la delegación, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VI. Establecer los lineamientos generales de la actividad cultural en el territorio delegacional tomando en cuenta las bases normativas emitidas por la Secretaría de Cultura.

VII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas



que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

IX. Integrar en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos Delegacionales para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

XI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la delegación para la realización de actividades culturales y artísticas;

XI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover y crear la existencia de espacios mediáticos físicos en apoyo a la difusión de la cultural;

XII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura delegacionales, museos, auditorios, teatros y



centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;

XIII. Proporcionar a las Casas de Cultura Delegacionales los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;

XIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la delegación;

XV. Elaborar un registro de creadores, correspondiente a su Delegación en materia cultural, para fines estadísticos; y

XVI. Asignar espacios mediáticos físicos para la difusión de actividades culturales y artísticas realizadas por la comunidad artística en general: promotores, creadores y distintos Espacios Culturales Independientes y Alternativos.

XVII. Dar a conocer los espacios físicos disponibles para la realización de actividades culturales y artísticas que estén bajo su jurisdicción para su asignación a proyectos culturales y sociales de la iniciativa de organizaciones civiles y Espacios Culturales Independientes y Alternativos.



XVIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural;

II. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, sus resultados se harán del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con las medidas y propuestas para su mejoramiento;

III. Formular sugerencias para el cumplimiento de los programas relacionados con la cultura;

IV. Promover en materia cultural, la participación de la comunidad, los grupos sociales y la sociedad en general;

V. Asignar espacios físicos a proyectos y propuestas ideadas a partir del trabajo de grupos y colectivos sociales



Dip. José Fernando Mercado Guaida



VI. Sugerir las medidas adecuadas para la preservación del patrimonio cultural, así como el impulso de la cultura y las artes;

VII. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural;

VIII. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, cuando se considere que estas no se apegan al ejercicio presupuestal y al de sus funciones operativas en el desarrollo de las políticas y programas y Fomento Cultural, así como a los principios y ordenamientos de la presente Ley;

IX. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales;

X. Aportar ideas con relación a la preservación y fortalecimiento de las diversas culturas que integran el abanico cultural del Distrito Federal, independientemente de su origen territorial;

XI. Elaborar sus manuales de organización;

XII. Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio Cultural intangible susceptible de Declaratoria; **y**



XIII. En general, las que determine su Presidente y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 39.- Los Consejos Delegacionales se integrarán con la presencia de funcionarios públicos pertenecientes a las delegaciones y por la participación de la representación social, de la siguiente manera:

- I. Los Consejos Delegacionales estarán integrados por:
 - a) El Jefe Delegacional como Presidente,
 - b) El titular del área de Desarrollo Social como Secretario,
 - c) El titular del área Cultural como Secretario Técnico,
 - d) Un representante por cada Casa de Cultura de la Delegación,
 - e) Representantes de la comunidad artística y cultural, con presencia en la Delegación,
 - f) Dos representantes de Espacios Culturales Independientes y Alternativos.**



CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ECIAS

Artículo 41.- El Consejo Consultivo será el órgano encargado de certificar a la Empresa Cultural, que así lo solicite, como Espacio Cultural Independiente y Alternativo, siempre y cuando presente por escrito un proyecto que compruebe:

a) Que es un proyecto educativo, y/o de producción cultural.

b) Que desarrolla alguna o algunas de las siguientes actividades, prestando o no, además, servicio de cafetería y/o bar:

- Creación de talleres, seminarios y clínicas;**
- Organización de conciertos de música en vivo, grabada y videograbada;**
- Eventos multidisciplinarios en donde se conjuga música viva, grabada,**



videograbada así como trabajo audiovisual de medios alternativos;

- **Proyecciones de cine (largo, medio y cortometraje) y cine conferencias;**
- **Espectáculos escénicos;**
- **Exposiciones de arte visuales;**
- **Presentaciones editoriales;**
- **Conferencias y mesas redondas;**
- **Encuentros multidisciplinares y festivales;**
- **Comercio de productos, insumos y servicios culturales;**

c) El impacto, local, zonal o comunitario del proyecto.

d) Independientemente de su constitución jurídica, sea persona física o moral, demostrar que la base de su funcionamiento se sustenta en una economía social, es decir es decir que se deslinda del ámbito económico estatal y del privado entendido en su sentido capitalista, que se sustenta en procesos de decisión democráticos o principios cooperativos en los que se le da primacía a las personas y su trabajo sobre el capital en el reparto de las rentas, que tiene como finalidad



una vocación de servicio a la comunidad y que posee autonomía de gestión.

e) Que es, por ende, un proyecto autosustentable o autogestivo, a pesar de que se busque apoyo institucional a nivel estatal, federal e internacional

f) Que es una fuente para la generación de empleos.

Artículo 42.- Los Consejos Consultivos remitirán al Consejo, un informe relevante 2 veces al año, el primero, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles comprendido del 15 de Noviembre al 15 de Enero, y el segundo en un plazo no mayor a 30 días hábiles comprendido del 1 al 30 de junio, para que sea considerado como instrumento en la formulación de los planes, programas y políticas culturales e integrando al Sistema Integral.

Artículo 43.- El Consejo Consultivo revisará trianualmente el estado de los ECIAS certificados como responsable de evaluar la pertinencia, permanencia y pervivencia de los mismos.

Artículo 44.- Será facultad del Consejo Consultivo emitir observaciones a la autoridad Delegacional



cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural.

Artículo 45.- El Consejo Consultivo se integrará con la presencia de miembros del Consejo de Fomento y por la participación de la representación social, de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Consejo de Fomento;**
- b) El director de vinculación cultural de la Secretaría de Cultura; y**
- c) Dos promotores culturales independientes.**

Artículo 45 bis.- Los promotores culturales independientes a los que se refiere el artículo 45, una vez reconocidos los ECIAS, serán sustituidos por dos representantes de los mismos.

Artículo 46.- Los integrantes del Consejo, a que se refiere el artículo anterior se renovarán cada tres años, entendiéndose que los consejeros han cumplido con el encargo de tres años. El cargo de consejero será de carácter honorario.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Artículo 47.- El consejo consultivo, para su buen funcionamiento, se encargará de crear de manera trianual sus propias reglas de operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de la siguiente manera: se adicionan las fracciones VI, VIII, XVIII, XXIV, XXIX al artículo 2 y se recorren las subsiguientes; se modifica el artículo 3, se modifica la fracción VII del artículo VI, se adiciona la fracción III al artículo 7 y se recorren las subsiguientes, se crea el artículo 10 y se recorren los subsiguientes; creación del artículo del artículo 30 bis; se adiciona la fracción X al artículo 31 y se recorren las subsiguientes; modificación de la fracción II del artículo 32; modificación del artículo 34.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;



II. Aforo: Es el límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con el Reglamento de la Ley de Protección Civil;

III Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros mercantiles;

IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales ante la autoridad competente, o a través del Sistema, tales como la declaración de apertura, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, cambio de giro mercantil, traspaso del establecimiento mercantil, entre otros;

V. Certificado de cumplimiento: Es el documento emitido por una Unidad de Verificación que constata que los establecimientos mercantiles cumplen con las obligaciones contenidas en la presente Ley, su valor es sólo referencial para la delegación y la secretaría de protección civil. La



Dip. José Fernando Mercado Guaida



unidad de verificación respectiva registrará el certificado de cumplimiento emitido ante la autoridad delegacional, así como ante la Secretaría de Protección Civil en aquellos establecimientos en que tenga competencia;

VI. Consejos Consultivo: Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS;

VII. Consejo Delegacional de Verificación Ciudadana: Órgano colegiado de ciudadanos que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades, en la vigilancia del cumplimiento de la ley por parte de los establecimientos mercantiles. El reglamento de la presente ley regulará la integración y funcionamiento del consejo delegacional de verificación ciudadana;

VIII. Consejo de fomento: El Consejo de Fomento Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;



X. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la Licencia de un Establecimiento Mercantil mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere esta ley;

XI. Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un Establecimiento Mercantil;

XII. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XIII. Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada por medios electrónicos o directamente ante las



Ventanillas Únicas o las de Gestión, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;

XIV. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XV. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento Mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;

XVI. Desmontable: Susceptible a desarmar, separar y retirar los elementos de una estructura, por lo que su instalación no podrá ser concreto o tablaroca;

XVII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;

XVIII. Espacio Cultural Independiente y Alternativo (ECIA): Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de



servicios culturales, considerado como Establecimiento Mercantil.

XIX. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;

XX. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;

XXI. Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;

XXII. Giro Mercantil Principal: La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles;

XXIII. Ley: Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;



XXIV. Ley de Fomento: La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;

XXV Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;

XXVI. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

XXVII. Producto ilegal: Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación para el Distrito Federal. En caso de que un producto probablemente infrinja disposiciones federales, las delegaciones formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;

XXVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en del Distrito Federal;



Dip. José Fernando Mercado Guaida



XXIX Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;

XXX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXXII. Secretaría de Protección Civil: La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal;

XXXIII. Sistema: El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

XXXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un Establecimiento Mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XXXV. Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para



Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;

XXXVI. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXXVIII. Unidades de Verificación: Son aquellas personas que realizan actos de evaluación y emiten certificados de cumplimiento a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente.

XXXIX. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;



Dip. José Fernando Mercado Guaida



XL. Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles; y

XLI. Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos Mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, **cultural**, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

CAPÍTULO II



Dip. José Fernando Mercado Guaida



DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Promover y fomentar las actividades de los Establecimientos Mercantiles;

II. Implementar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles para que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias;

IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad;



V. Determinar acciones de mejora regulatoria para la competitividad;

VI. Coordinarse con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo para implementar acciones de auto regulación;

VII. Instruir a las dependencias de la Administración Publica Local, para que en el ámbito de su competencia, realicen visitas de verificación. En todo momento existirá comunicación entre el Jefe de Gobierno y las Delegaciones sobre los resultados de las visitas de verificación realizadas.

Para el caso de ECIA, el jefe de gobierno también mantendrá comunicación con la Secretaría de Cultura, a través del Consejo de Fomento Cultural; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:



Dip. José Fernando Mercado Guaida



I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;

II. Solicitar a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley;

III. Solicitar al Consejo Consultivo que lleve a cabo visitas de verificación del cumplimiento de las ECIAS, en los términos de la Ley de Fomento;

IV. Ordenar, mediante acuerdo que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los Establecimientos Mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;



V. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

VI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, y

VII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo será el órgano encargado de certificar a la Empresa Cultural, que así lo solicite, como Espacio Cultural Independiente y Alternativo.

Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:



I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;

II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;

III. Revalidar cada tres años la Licencia de Funcionamiento Especial y cada cuatro años la Ordinaria;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por la Delegación o por la Secretaría de Protección Civil para, en el ámbito de su respectiva competencia realicen las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias. Cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo cierta disposición legal aplicable a los Establecimientos Mercantiles, los integrantes de las



corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente y darán aviso a las autoridades delegacionales para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se impedirá el acceso a miembros del ejército, fuerza aérea, marina armada y de cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de copeo, estando uniformados o armados;

V. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;



VIII. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que requieran una membresía, garantizando en todo momento no excederse en la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos del artículo 89 fracción I en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.

Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

X. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:



a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un letrero visible que señale "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y dirección de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

c) Los establecimientos cuya superficie sea mayor a ochenta metros cuadrados deberán fijar un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación;

d) En el caso de que para su funcionamiento necesite seguro de responsabilidad civil deberá informar con que compañía de seguros se encuentra asegurado el establecimiento, así como el número de póliza vigente;

e) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, y



f) Los establecimientos mercantiles a que hace mención el artículo 43 deberán mostrar la especificación de que se trata de un Club Privado;

XI. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XII. Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos a la autoridad competente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya presentado cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley;

XIII. Las (sic) establecimientos que operen bajo el amparo de una Licencia de Funcionamiento, así como aquellos que funcionen con una declaración de apertura y en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o manejen sustancias



Dip. José Fernando Mercado Guaida



peligrosas deberán contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal vigente y su reglamento;

XIV. En el interior deberán tener a la vista del público las salidas de emergencia debidamente señaladas, así como la localización de los extintores, los cuales deberán contar con carga vigente, hidrantes, tomas siamesas y otros dispositivos para el control de siniestros.

Las salidas de emergencia deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

XV. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los dependientes dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo.

Para ello, los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con elementos de seguridad que



Dip. José Fernando Mercado Guaida



acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XVI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del Establecimiento Mercantil o en la parte exterior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;

XVII. Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios tanto en su persona como en sus bienes, en los casos en que así lo establezca la Ley de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso será responsable por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

XVIII. Los establecimientos mercantiles que se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional



de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes o sean menores a 50 metros cuadrados de superficie, estarán exentos de la obligación de contar con cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del reglamento de construcciones;

XIX. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

XX. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan



información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas.

Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil;

XXI. Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias institucionales dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de alcohol y drogas, cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio;



XXII. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]. Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará acabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 75 dB(A); y

b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 85 dB(A)

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.



Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XXIII. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con los servicios de uno o más sitios de taxi, los cuales no necesariamente habrán de tener base en el domicilio del establecimiento;

XXIV. Deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

XXV. Exhortar a quien se encuentre fumando en el establecimiento, a que se abstenga hacerlo; en caso de negativa, exhortarlo a que abandone el establecimiento; y ante una segunda negativa, solicitar el auxilio de la policía;



Dip. José Fernando Mercado Guaida



XXVI. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

XXVII. Permitir el libre acceso al sanitario, cuando se cuente con éstos, a mujeres embarazadas;

XXVIII. Cuando la naturaleza del establecimiento mercantil lo permita, procurarán garantizar la variedad de los productos o servicios, y

XXIX. Las demás que les señalen esta Ley y demás normatividad.

Artículo 26.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:



- a) Salones de Fiestas;
- b) Restaurantes;
- c) Establecimientos de Hospedaje, y
- d) Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos Mercantiles señalados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIALES



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Artículo 30.- Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 26, en cuya localidad se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas.

Este tipo de giros mercantiles podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo con la excepción de que en estos giros se lleven acabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve acabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este capítulo cuyo horario será de las doce a las veinte horas.

Todos los giros a que se refiere este artículo podrán prestar preferentemente el servicio de música viva y música grabada o música videograbada, así como el servicio de televisión.

En el Establecimiento Mercantil cuyo giro se encuentre dentro de los que requieran Licencia de Funcionamiento Especial, se podrá ofrecer al público, sin necesidad de tramitar una nueva Licencia o Declaración de Apertura, el servicio o alquiler de juegos de salón, de mesa y billares.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIALES



Artículo 30.- Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 26, en cuya localidad se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas.

Este tipo de giros mercantiles podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo con la excepción de que en estos giros se lleven acabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita.



Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve acabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este capítulo cuyo horario será de las doce a las veinte horas.

Todos los giros a que se refiere este artículo podrán prestar preferentemente el servicio de música viva y música grabada o música videograbada, así como el servicio de televisión.

En el Establecimiento Mercantil cuyo giro se encuentre dentro de los que requieran Licencia de Funcionamiento Especial, se podrá ofrecer al público, sin necesidad de tramitar una nueva Licencia o Declaración de Apertura, el servicio o alquiler de juegos de salón, de mesa y billares.

Artículo 30 bis.- Los Espacios Culturales Independientes y Alternativos son considerados establecimientos de Impacto Zonal que desarrollan actividades, principalmente, de producción cultural y



artística, y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial ECIA con la que podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Creación de talleres, seminarios y clínicas;**
- b) Organización de conciertos de música en vivo, grabada y videograbada;**
- c) Eventos multidisciplinarios en donde se conjugue música viva, grabada, videograbada así como trabajo audiovisual de medios alternativos;**
- d) Proyecciones de cine (largo, medio y cortometraje);**
- e) Espectáculos de danza, teatro, performance, ópera;**
- f) Exposiciones de pintura, gráfica, escultura, fotografía, así como de medios alternativos y multimedia;**
- g) Presentaciones editoriales;**
- h) Conferencias, mesas redondas y cine conferencias;**
- i) Encuentros multidisciplinarios y festivales;**



j) Comercio de productos, insumos y servicios culturales;

k) Servicio de cafetería y bar, es decir, venta al menudeo de alimentos y bebidas, incluidas las alcohólicas.

El certificado de Espacio Cultural Independiente y Alternativo lo emitirá, a través de un Consejo Consultivo, la Secretaría de Cultura, de conformidad con la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. Dicho certificado será necesario para efectuar los trámites establecidos en la presente Ley y aquellos correspondientes a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en materia ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano y demás que resulten aplicables.

Para el caso de ECIAS la licencia de funcionamiento especial, dado su carácter de empresa cultural que beneficia de manera directa a la población de la Ciudad de México, y cuyo sustento se basa en una economía social, será gratuita.

La Secretaría de Desarrollo Económico implementará un programa para que las unidades verificadores privadas, que emiten certificaciones de que los establecimientos mercantiles



cumplen con lo establecido en la Ley, otorguen las certificaciones de manera gratuita a los ECIAS.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER Y MODIFICAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 31.- Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

I. Nombre comercial o denominación social del Establecimiento Mercantil, domicilio para oír o recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;

II. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por parte de la Secretaría de



Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

III. Si es persona moral, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad, copia de una identificación oficial vigente con fotografía; así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o con registro en trámite;

IV. Ubicación y superficie del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la Autorización de ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos;

VII. Documento que acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;

VIII. Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria



su presentación de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental y los demás ordenamiento jurídicos aplicables;

IX. Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Especial ECIA será necesario que el Establecimiento Mercantil presente su certificado de ECIA;

X. Presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, y

XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del solicitante, o de quien legalmente lo represente, de que los datos que contiene la solicitud son ciertos y que los documentos que exhibe no son falsos y están enterados de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal o los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. La delegación no podrá por ningún motivo solicitar requisitos adicionales a los previstos en la presente ley y demás normatividad aplicable.



Artículo 32.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación deberá notificar la procedencia de la solicitud y deberá notificar la misma para efecto de que el solicitante realice el pago de derechos, y una vez acreditado el pago de derechos, se expedirá la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

I. Para las Licencias de Funcionamiento Ordinarias, el plazo máximo para la expedición será de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, y

II. Para Las Licencias de Funcionamiento Especiales, el plazo máximo para la expedición será de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, incluidas las Licencias de Funcionamiento Especiales ECIAS.



La Delegación, dentro de los plazos señalados, deberá realizar visitas y cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autorice ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 34.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada tres años tratándose de las especiales (incluidas ECIAS) y cuatro años tratándose de las ordinarias, debiendo presentar para ello los siguientes requisitos:

I. Formato debidamente requisitado;

II. Copia de la Licencia de Funcionamiento;



Dip. José Fernando Mercado Guaida



III. Carta bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que fue otorgada originalmente la licencia no han variado, y

IV. Formato en el que conste el pago de derechos correspondiente.

V. Los ECIAS, en su carácter de espacio cultural que promueve el derecho a la cultura quedará exento del pago de derechos.

Artículo 39.- Los giros con Licencia Especial, serán considerados de Impacto Zonal y tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 a las 2:30 horas.

El horario de funcionamiento de los ECIAS será de 24 horas, en el entendido que ciertas actividades artísticas y o culturales requieren para su realización de horarios especiales, apegándose a las disposiciones relativas a ruido y



Dip. José Fernando Mercado Guaida



venta de bebidas alcohólicas, mencionadas en el párrafo anterior.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

Artículo 41.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento Especial, incluidos los ECIAS, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de las alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Sus titulares serán responsables que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicione al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

Para el caso de los establecimientos mercantiles con licencia de funcionamiento, la delegación correspondiente verificará periódicamente que la prestación del servicio de música en todas sus modalidades y su volumen se mantengan en los decibles autorizados.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.



Dip. José Fernando Mercado Guaida



Dip. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Desarrollo Histórico-Urbano del Distrito Federal

La concentración de población en el Valle de México tiene raíces históricas. Aquí se asentaron diversos pueblos indígenas y se constituyó el centro del Imperio Azteca, el virreinato y la actual República, pero es indudable que el acelerado crecimiento de la población y del área urbana está vinculado al desarrollo del capitalismo en nuestro país, ya que desde principios del siglo, la Ciudad de México ha actuado como un polo de atracción de fuerza de trabajo.

A partir del año de 1930, la ciudad rebasa sus 12 cuarteles en que originalmente se encontraba dividida y se empiezan a poblar aceleradamente las delegaciones del Distrito Federal. Desde 1950 y décadas que le continúan se rebasan las delegaciones y el crecimiento de los asentamientos urbanos invade los municipios colindantes del Estado de México. "De esta forma, para 1980 el AMCM (Área Metropolitana de la Ciudad de México) queda constituida por las 16 delegaciones del Distrito Federal y 21 municipios del Estado de México."

En la década de los años ochenta empieza a surgir un nuevo fenómeno: la integración de áreas metropolitanas; la de la Ciudad de México y la de Toluca forman una megalópolis y se prevé "que hacia el año 2010 las áreas metropolitanas de Puebla y Cuernavaca se unirán al conglomerado megalopolitano que tendrá al menos 31 millones de habitantes."

Este crecimiento, producto del capitalismo del subdesarrollo, expresa en sus habitantes y en su nivel de vida todos los efectos de su estructura clasista y de marginación que le son inherentes y todas sus contradicciones. En el espacio físico se observan grandes desigualdades, ya que la clase social que percibe altos ingresos vive en zonas residenciales, en casas lujosas y palaciegas con grandes jardines, ocupando un amplio espacio por habitante y con un completo equipamiento urbano que incluye tiendas de lujo, fuentes ornamentales, jardines y grandes avenidas, con vigilancia y en algunos casos con acceso limitado. Esta situación corresponde a un sector minoritario de la población.

La llamada clase media se expande y se contrae según la fase del ciclo económico y a partir de 1982 ha visto reducir sensiblemente sus niveles de ingreso real y su nivel de vida, y reside en zonas de urbanización aceptables.

Por otro lado, la gran mayoría que habita desde azoteas, vecindades y zonas populares con pocos servicios y construcciones de baja calidad, y otros más que viven en sectores de marginalidad casi absoluta en los cinturones de miseria, "en la otra ciudad, que se mantiene oculta en cerros y cañadas (...) calles informes (...) casas de cartón, de madera o de lámina; niños desnutridos de vientres abultados por la parasitosis, mujeres sufridas que no esperan nada y hombres prácticamente desempleados que sueñan con que algún día las cosas cambien."

El crecimiento ha venido generando problemas cada vez más complejos, no sólo estrictamente urbanos, sino sociales, políticos, económicos y ambientales. Toda reflexión sobre el tema obliga a plantearnos si continuaremos con un crecimiento sin control, sin abordar los problemas en su conjunto, aplicando paliativos a veces tardíos, o medidas que lejos de atenuar el problema lo llegan a complicar, o bien otorgando servicios a pequeños grupos y tratando de convencer a la población de que por fin se ha encontrado la solución definitiva, aunque en el fondo sean campañas electorales y se trate de mejorar la imagen de los que en gran medida han contribuido al desarrollo de la problemática; si planes urbanos han resultado inoperantes en la práctica y si debemos renunciar a nuestros derechos políticos al no poder elegir a los gobernantes del Distrito Federal.

La complejidad de los problemas constituyen de hecho un freno al crecimiento y en cualquier momento puede sobrevenir el colapso y se debe considerar que estamos en

una ciudad en proceso de extinción, en zona de desastre, o de emergencia cuando menos.

Por los resultados obtenidos en los últimos decenios podemos considerar que la Ciudad de México y su área metropolitana en su expansión y crecimiento no ha podido sujetarse a ningún tipo de planeación urbana, sino que en gran medida la regularización y urbanización de muchos asentamientos se ha efectuado *a posteriori*, es decir, cuando grandes masas de población se establecen en zonas poco propicias para dotarlas de infraestructura, las autoridades han actuado, ya sea por presión de los habitantes o fines de control y manipulación partidaria, otorgando algunos servicios que distan de ser los recomendables por la planeación urbana.

El crecimiento del área metropolitana no ha podido ser detenido ni por los obstáculos físico-geográficos, tales como cañadas, cerros, zonas que se inundan durante el periodo de lluvias, zonas de minas de arena, basureros, etc. Tampoco por otras restricciones como el tipo de uso del suelo, tierras dedicadas a la agricultura, granjas, ejidos, establos y zonas lecheras, zonas industriales, incluso con empresas altamente contaminantes cuya localización original estaba fuera del área urbana.

Con el crecimiento sin control, los estándares de vida se van reduciendo y los problemas urbanos empiezan a atentar contra toda la población. Desde el punto de vista teórico la planeación urbana permite prever y construir un sistema de infraestructura para una capacidad determinada de habitantes; cada etapa se realiza a un costo mayor por tener que vencer limitaciones de distinto orden. De acuerdo con Malisz: "Cuando la ciudad ha de expandirse más allá de esta capacidad, es preciso introducir nuevos sistemas, o al menos considerar importantes y nuevos desarrollos (...) el proceso de expansión territorial de una ciudad parece tener un carácter escalonado o de umbral (...) no es continua, sino que sólo puede ocurrir a saltos."¹El planteamiento anterior no corresponde al caso de la Ciudad de México.²

Frente a la realidad caótica del crecimiento de la ciudad, se han llevado a cabo distintos intentos de planeación, desde la elaboración de los planos reguladores hasta planes de desarrollo urbano en los dos últimos sexenios, enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo. Este tipo de documentos han corrido la misma suerte de la planeación indicativa, la cual, por cierto, con la política neoliberal tiende a su fin. Resultan

¹ MALISZ, Boleslaw y Guillermo Olvera. "La técnica de análisis por umbrales como instrumento en la planeación urbana y regional", *Investigación Económica*. N.º. 133, UNAM, enero-marzo 1975, p. 21.

² <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num2/doc2.html>

extraordinarias declaraciones de objetivos, principios y acciones, cuya aplicación ha sido muy limitada.

Dados los resultados obtenidos, podemos entender que la planeación no es un ejercicio meramente tecnocrático-demagógico, por lo que es necesario considerar cuáles son los requisitos para su elaboración y aplicación. Existe consenso en la necesidad de la existencia de los planes de desarrollo urbano entre investigadores y urbanistas, en función de los resultados obtenidos hasta la fecha. El Prof. Jean Bastie de La Sorbona ha expresado que: "La planeación de las grandes metrópolis es una necesidad absoluta y constituye uno de los mayores retos que enfrenta el hombre en este fin de siglo XX. El espacio urbano debe, a toda costa, ser organizado y su crecimiento debe ser regulado."³

Entorno Jurídico del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México

El año de 1976 fue clave en materia de legislación urbana en México, ya que se expidieron las reformas a la Constitución federal en los artículos 27, 73 y 115, la Ley General de Asentamientos Humanos y las leyes locales de desarrollo urbano, que establecieron las bases jurídicas para la planeación urbana.

En la comparecencia del entonces jefe del Departamento del Distrito Federal (DDF), Octavio Sentíes, ante el Congreso de la Unión, para expresar los motivos de la iniciativa de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se señala que esta iniciativa se presentaba paralelamente a la de reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la constitución federal y a la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En primer lugar fue publicada en el *DOF*, la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el 7 de enero de 1976. Al mes siguiente, es decir, el 6 de febrero, se publicaron las reformas constitucionales.

Es hasta el 26 de mayo de ese año que aparece publicada en el *DOF* la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que se desató una fuerte polémica en torno a esta ley, por aquella época. 1. *Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal (1976)*

El 7 de enero de 1976 fue publicada en el *DOF*, la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que abrogó, conforme a su artículo segundo transitorio, a la Ley de Planificación del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1953.

³ **BASTIE, Jean.** Participación en el Primer Congreso Internacional de Planeación de Grandes Ciudades, México, 1981

La Ley de Desarrollo Urbano y la Transferencia de Potencialidad

Para profundizar sobre el panorama actual del Desarrollo Urbano de la Ciudad, es necesario remitirnos a la Ley de la materia publicada en el año 1996, en la cual a través de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de febrero de 1999 y el 29 de enero de 2004, se establecían las directrices para modificar los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Mencionaba que la modificación o cancelación de los programas, podría ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Sin embargo, con el tiempo esta normatividad resulto poco eficiente ya que solicitudes de modificación a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en cuanto a uso de suelo se refiere presentadas por un particular, pasaron años congeladas dentro de la Asamblea Legislativa, provocando por supuesto daño y perjuicio para el ciudadano que lo había solicitado y en su momento actos de corrupción entre autoridades y el peticionario.

Por lo anterior, es que, el 9 de diciembre de 2009 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Luis Marcelo Ebrard Casaubon remitió a la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual contenía significativas modificaciones a la normatividad urbana para la Ciudad, algunas prudentes por los cambios urbanos sufridos a través de los años y otras severamente discrecionales y autoritarias.

La transferencia de potencialidad es definida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal como: ***“Un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría”.***

Si bien este sistema parece una herramienta necesaria de acuerdo al entorno urbano que vivimos en la Capital, el cual se compone principalmente de áreas estratégicas de desarrollo económico y sobre población, el mismo ha sido explotado o mejor dicho sobre explotado por diversas constructoras, quienes haciendo uso del mismo han construido o pretenden construir torres como la denominada “Mítica” en la Delegación Coyoacán, la cual contará con 34 pisos, en una zona donde el Uso de Suelo seguramente no supera el HM 10.

Si bien es necesario contar con la figura de la transferencia de potencialidad, también es necesario que esta mantenga límites apropiados donde ni el entorno, ni el paisaje urbano se vean afectados, de lo contrario en cualquier momento nos encontraremos rodeados de rascacielos, no solo dedicados a la actividad económica, sino también a la vivienda, lo cual generará déficit en el de por sí, precario suministro de agua potable o congestionamientos viales severos.

Por lo anterior es que se propone reformar y adicionar el artículo 85 de la LDUDF como se muestra en la siguiente tabla:

Artículo 85 (como está)	Artículo 85 (como se propone)
<p>Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.</p> <p>La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo</p>	<p>Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.</p> <p>La Secretaría y la Delegación donde se pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.</p> <p>La Secretaría establecerá los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p>

<p>Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.</p>	<p>El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.</p> <p>Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario realizar reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que permitan generar los candados necesarios para evitar que en un futuro la herramienta de desarrollo urbano denominada “transferencia de potencialidad” sea sobre explotada por desarrolladores y funcionarios corruptos. No podemos olvidar que tenemos casos claros de como una norma o una herramienta de planeación urbana se corrompe, tal y como ha sucedido con la Norma 26 que a la fecha sigue suspendida por no tener un control claro sobre la misma. Estas reformas coadyuvaran a mantener un entorno urbano eficiente y con mayor apego a la legalidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y cuarto párrafo y se reforma el tercer párrafo al artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.

La Secretaría y la Delegación donde se pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.

La Secretaría establecerá los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor **de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo**. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

Recinto Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce

Dip. Gabriela Salido Magos _____

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 23 de abril de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persistencia de la delincuencia organizada, la corrupción y el incremento de los delitos donde desafortunadamente se han visto involucrados candidatos postulados por diversos partidos políticos para ocupar un cargo de elección popular, nos obliga hoy en día, a establecer medidas mas estrictas en la legislación para que la autoridad electoral cuente con mayores elementos para verificar que el crimen organizado no entre a las campañas electorales.

Nuestra legislación electoral local no contempla ningún requisito que permita verificar que una persona con un modo deshonesto de vivir, o con antecedentes puedan llegar a ocupar, por ejemplo, un escaño en la Asamblea Legislativa, o en la administración pública como Delegado o Jefe de Gobierno, o bien, que su actividad o patrimonio no sea lícita.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

El artículo 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no contempla dentro de los requisitos para ser diputado, Jefe de Gobierno o Jefe Delegacional, el tener un modo honesto de vivir o el no contar con antecedentes penales, solo señala que los candidatos al momento de presentar su solicitud de registro deberá anexar su declaración patrimonial, la cual será potestativa.

En ese sentido, el Partido Verde comparte la idea de que se requiere de herramientas legales actualizadas que ayuden a combatir esta situación, la cual se puede convertir en un grave problema.

Recordemos que no solo nos referimos a la posibilidad de que el dinero proveniente de actividades ilícitas financie campañas electorales, sino sobre todo, que miembros de organizaciones delictivas o bien delincuentes puedan llegar a ser electos para ocupar un cargo de elección popular.

Por ello, debemos dar la oportunidad a la sociedad de conocer los antecedentes de las personas que representan a la sociedad y asegurarnos que son personas honorables, con buena reputación para ocupar cualquier espacio de representación popular.

De ahí la necesidad de establecer en las leyes las prevenciones que impidan el paso de este tipo de personas a cargos públicos y de representación.

Ante tal realidad, el Partido Verde propone reformar la legislación electoral local, para establecer como un requisito para ser diputado, Jefe delegacional o Jefe de Gobierno, tener un modo honesto de vivir, no contar con antecedentes penales y acreditar el origen de su situación patrimonial al momento de solicitar participar en el proceso electoral que corresponda.

Asimismo, se propone eliminar del artículo 299 inciso j) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales la expresión “será potestativa del candidato”, pues como ha quedado mencionado el candidato deberá acreditar el origen de su situación patrimonial al momento de solicitar participar en el proceso electoral que corresponda.

Por otro lado, esta reforma pretende **reformar el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de que se prohíba colgar o pegar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, pues actualmente nuestra legislación local lo permite y a nivel Federal se encuentra prohibido.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Lo anterior, en virtud de que los Partidos Políticos con el afán de posicionar su imagen y aprovechándose que la legislación local lo permite, inundan de propaganda electoral los elementos del equipamiento urbano establecidos en el Distrito Federal, ocasionando un verdadero basurero electoral y una excesiva y grave contaminación visual.

Sin lugar a dudas, una de las principales formas de contaminación que enfrenta diariamente la Ciudad de México, es la excesiva generación de residuos sólidos y la falta de espacios para su respectivo confinamiento. En tiempos electorales, este problema se agudiza severamente por la enorme cantidad de materiales propagandísticos que se distribuyen sin la menor regulación.

Sobre este tema, diferentes fuentes informativas señalaron que los comicios del año 2000, fueron recolectadas 76 toneladas de basura electoral, en el 2003 hubo un aumento de diez toneladas y así progresivamente, las elecciones pasadas del 2012 dejaron sobre calles, puentes y mobiliario urbano de esta capital aproximadamente mil toneladas de basura electoral, de la cual se reciclará, por mucho, 50 por ciento de estas.

Desafortunadamente para nuestro ambiente, el material propagandístico impreso es uno de los mecanismos de comunicación política más utilizados por los partidos durante los procesos electorales, pero también es de los más peligrosos para el mismo y para los habitantes de la Ciudad de México. Peor aún, dicho mecanismo nunca ha significado una opción real de penetración, pues el mismo únicamente impacta al 4 por ciento del electorado, en contraste con el impacto ambiental que causa, el cual es imposible calcularlo, lo que indudablemente orilla a un replanteamiento de las estrategias políticas y del uso y eficacia que tiene dicho material, y un tema sobre el cual constantemente se ha pronunciado el Partido Verde.

De igual forma, el daño que producen no sólo se limita a la generación de residuos o al campo ambiental, pues desde su origen, el desbordamiento de propaganda electoral ocasiona problemas adicionales a la contaminación visual, pues también afecta a la seguridad urbana cuando se coloca en sitios inadecuados; o cuando se desprende propaganda que obstruye el flujo del agua de lluvia y tapa el drenaje, o bien, cuando se coloca de forma tal que obstaculiza las señalizaciones urbanas y pone en riesgo a las personas ocultando los semáforos y distrayendo a los conductores y peatones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La normatividad señala que los partidos políticos tienen la obligación de retirar su propaganda política treinta días después de las elecciones y en caso de no hacerlo se ordenará a las autoridades delegacionales hacerlo, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido infractor, siendo que en caso de incumplimiento se impondrá una sanción que va de la amonestación pública, hasta el cobro de una multa que va de los 50 a los 5 mil días de salario mínimo vigente.

No obstante dicho precepto carece de efecto alguno en cuanto a la reparación del daño ambiental y urbano, pues no se especifica que debe dirigirse a tal efecto, y tampoco garantiza que vaya a cumplirse, pues muchos institutos prefieren la sanción y el adeudo.

Así pues, son las autoridades locales las que al final terminan como encargadas de realizar la tarea, tardando de 10 a 15 minutos en remover la propaganda electoral en cada poste, sin dar mayor importancia al destino final de la misma, el cual es el mismo que el resto de los desechos de la ciudad, con las mismas implicaciones negativas que produce su generación.

Cabe señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales si establece la prohibición de que se coloque en equipamiento urbano propaganda electoral, por lo tanto a efecto de homologar las dos legislaciones y con el propósito de que la omisión en el Código local, no sea una salida para quienes pretender evadir la ley y continuar colocando propaganda electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 294, se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II al artículo 318 todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 294. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno, los siguientes:

I al IV...

V. Tener un modo honesto de vivir, no contar con antecedentes penales y acreditar el origen de su situación patrimonial al momento de solicitar participar en el proceso electoral que corresponda.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la sanción consistirá en la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Artículo 299. ...

I ...

a) al h)...

j) Se deroga

Artículo 318. En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V. **No** podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano.

II al VI...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 23 de abril de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de la delincuencia organizada, constituye una amenaza para el desarrollo de los procesos electorales y es a través del uso de dinero ilícito o de bienes materiales como puede infiltrarse en las campañas electorales y en algunos casos puede llegar al extremo de realizar otro tipo de conductas intimidatorias para incidir en los procesos electorales, como la comisión de delitos electorales.

El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto a través del cual se adicionó el título vigesimocuarto, capítulo único, al entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, con el objeto de tipificar las conductas consideradas delictivas en el ámbito electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Su contenido ha incluido elementos normativos en los tipos penales vinculados a la compra de votos, violación del secreto del voto y transporte indebido de votantes, se han introducido los conceptos de servidores públicos, candidatos, materiales electorales y diversas hipótesis como la publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión.

Los delitos en materia electoral fueron establecidos a raíz del aumento de conductas que vulneraban los procesos electorales y que requerían una sanción adicional a la administrativa.

Como sabemos, las sanciones administrativas fueron insuficientes para preservar los bienes jurídicos y que hoy en día son tutelados por el derecho penal electoral que son fundamentalmente: el adecuado desarrollo de la función pública electoral, la garantía del sufragio y la equidad en la contienda, entre otros.

Sin duda, la inclusión de los delitos electorales en el código penal, representó un avance importante que ha mejorado las condiciones de la contienda electoral con la finalidad de prevenir, a través de la amenaza de sanción penal, conductas que afectan a los procesos electorales.

Sin embargo, en el esquema procesal penal vigente, las organizaciones dedicadas a cometer delitos electorales en los procesos electorales, los probables, responsables tienen la posibilidad de sustraerse, con relativa facilidad, de la acción de la justicia al obtener su libertad a través de la caución, situación que debe ser modificada cuando las conductas provengan de la delincuencia organizada.

Los delitos electorales regularmente son realizados por grupos de personas que con alevosía y ventaja despliegan conductas ilícitas en contra de la democracia, afectan gravemente el normal desarrollo de los procesos electorales, obstaculizan el desarrollo de las votaciones, recogen credenciales, solicitan votos por paga, introducen o sustraen de las urnas ilícitamente una o más boletas, o bien promueven campañas denigrantes hacia los candidatos.

Por ello se hace necesario reformar la legislación penal, para establecer que en el caso de que los delitos electorales sean cometidos por una organización de hecho de tres o más personas para cometer algún delito electoral, se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 254, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La intervención de la delincuencia organizada, debe castigarse con severidad pues afectan, dañan o ponen en peligro al proceso electoral local, a las instituciones democráticas, al desarrollo adecuado de la función pública electoral y al sufragio universal, intransferible, personal, libre, directo y secreto.

Sobre el particular debe señalarse que en estados como Baja California y Sinaloa, los códigos procesales lo establecen así para delitos electorales del orden común.

En estos tiempos nadie puede afirmar que la delincuencia organizada no esté pendiente de lo que sucede en la vida política de la Ciudad de México, ni mucho menos en las elecciones futuras.

Por ello es importante "blindar" las elecciones que se lleven a cabo en el Distrito Federal, contra el crimen organizado

México necesita seguir impulsando la transición democrática y consolidando los procesos a través del fortalecimiento de sus instituciones públicas, el equilibrio de poderes y la continua mejoría en la legalidad, equidad y transparencia de los procesos electorales.

Por otro lado, en virtud de que la legislación electoral local regula los actos de precampaña, estableciendo los derechos y obligaciones de los precandidatos y su intervención en los procesos electorales, es indispensable introducir esta figura al Código Penal del Distrito Federal como sujeto responsable de la comisión de delitos electorales.

Por todo lo anterior, se introduce al Código local la definición de Precandidato, pues es una figura regulada por dicho ordenamiento y que nos parece importante que la legislación lo defina para efectos de que no exista confusión en la aplicación de la norma, definiéndola como:

Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Se propone introducir en el Código Penal del Distrito Federal, la figura de Precandidato como sujeto responsable de la comisión de delitos electorales establecidos en los artículos 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 de dicho Código.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Y sancionar a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada alguno de los delitos electorales establecidos en el Código Penal del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 351, se adiciona una fracción XXI al artículo 254 y se reforma el artículo 356 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL
CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 351. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I al II...

III. Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

IV al VI...

ARTÍCULO 254.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

I al XX...

XXI. Delitos electorales previstos en los artículos 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 de este Código.

...

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 356. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, **al que a sabiendas obtenga o utilice por sí o por interpósita persona y en su calidad de precandidato o candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:**

I al VIII...

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien realice lo señalado en la fracción VII del presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La que suscribe, **Diputada Alejandra Barrios Richard** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, letra ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal, Entidad Federativa donde converge una diversidad de población vulnerable, encontramos a un sector por más desprotegido y vulnerado en sus Derechos Humanos, el cual se encuentra estigmatizado debido a los sobre nombres con los que la propia sociedad los ha etiquetado, indigente, limosnero, niño de la calle, vagabundo, pordiosero, sin embargo recordemos que ante todo es una persona con derechos plasmados en nuestros instrumentos jurídicos de máxima jerarquía como nuestra Carta Magna, derechos que deben ser exigidos al Estado, por lo que a partir de este momento los citaremos como **“personas en situación de calle”**, tema medular de la presente Iniciativa de Ley.

En este contexto, encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo primero señala:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Luego entonces, los Derechos Humanos de las personas en situación de calle, no se pierden por las condiciones de vida que actualmente tienen, de igual forma dicho Artículo es claro al decir que estos derechos no pueden restringirse ni suspenderse, sin embargo estas personas viven en condiciones precarias de vida y el Estado como garante no realiza acciones para mitigar esta problemática.

El Artículo 2° de nuestra Constitución Política, señala los derechos y acciones en favor de las personas indígenas, señalando que un porcentaje alto de las personas en situación de calle del Distrito Federal, son personas indígenas que debido a la complejidad económica de sus entidades recorren al Distrito Federal, ocupando las calles como lugares de mendicidad, pidiendo apoyos a la gente para poder subsistir, por lo que esta población debe ser al igual protegida y apoyada.

Por otro lado, el Artículo 3° Constitucional, nos habla del Derecho a la educación y sobre el tema que nos ocupa encontramos que las personas en situación de calle, carecen de este Derecho ya que muchos de ellos debido a problemas familiares se vieron en la necesidad de abandonar estudios, o incluso muchos de ellos no tuvieron la oportunidad de acceder a ellos, por lo que deben generarse programas especiales de atención a este sector de la población, cuya meta debe ser eliminar el rezago escolar y el analfabetismo.

El principal Artículo protector de los Derechos Humanos de nuestra Carta Magna es el 4:

- ✓ El primer derecho que protege, es la garantía de igualdad ante la Ley, de la mujer y el varón y la garantía de protección de la familia, y como garantizamos a una persona este Derecho si la misma se encuentra inmersa en un entorno de desinserción familiar que muchas veces es lo que provoca que el este en la calle. Se debe impulsar desde la base institucional el fomento a la familia que siempre será el núcleo de crecimiento de todo individuo.
- ✓ De la mano con el Derecho antes enunciado está el Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, lo cual no lleva de inmediato al tema de la sexualidad, un tema de importancia medular para las personas en situación de calle, ya que es nula la información que recibe por parte del sector salud, sobre planificación y salud sexual y reproductiva, dejando en un estado de abandono social a la persona, solamente por su condición social y económica.

En este sentido el Ejecutivo Local debe impulsar talleres informativos sobre planificación familiar, uso de anticonceptivos y formas de evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual, además de una campaña permanente de entrega de preservativos, como parte de la labor de supervisión que deben realizar los centros de salud.

- ✓ Otro Derecho de especial importancia para la persona en situación de calle lo es la alimentación y la forma de obtenerla, una obligación también del Estado de conformidad con el Artículo 4°.

Además de ello la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad, por ello proponemos que los comedores comunitarios del Distrito Federal una vez que las personas en situación de calle formen parte de los programas de beneficiarios no tengan un costo para este sector vulnerable de la población, siendo un requisito consumir los alimentos en el comedor con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho, que es la alimentación de las personas.

- ✓ Otro Derecho que enuncia dicho Artículo, es el Derecho a la protección de salud, el Derecho Humano por excelencia, ya que ningún individuo o ser humano puede ejercer o accionar los demás Derechos de los cuales es titular, el Derecho a la salud que debe tener toda persona de la calle debe ser en igual de garantías que toda la población, debido a la universalidad de los mismos, y es aquí donde encontramos una problemática que tiene que ver con situaciones burocráticas y administrativa, donde las personas de la calle no tiene documentos, registros, actas , ni domicilio que permita cumplir con los requisitos que establecen los programas sociales para acceso y apoyos por parte del Gobierno dela Ciudad.

Es por lo anterior que se considera que deben ser exceptuadas las personas de la calle de tanta tramitología y requisitos, generando un documento que permita se puedan acreditar como personas en situación vulnerable y de excepción, y que con ello tengan acceso a los servicios que otorgan las dependencias del distrito federal, como salud, alimentación, programas sociales, educación e oportunidad de empleo e inclusive seguros desempleo, procurando la eliminación de los rezagos socioculturales y económicos.

- ✓ Al igual que los Derechos anteriormente enunciados, encontramos que toda persona tiene Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar lo cual con contraste con la problemática que viven las personas en situación de calle, nos coloca como Gobierno que incumple permanente, por ello de manera coordinada las autoridades delegacionales apoyaran la labores de limpieza y saneamiento de los puntos identificados como de reunión de personas en situación de calle.
- ✓ Un Derecho nulo para las personas de la calle es el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, situación que debemos resolver colocando en las instituciones públicas puntos de entregada de agua embotellada, así como la forma de apoyar el aseo personal de las personas en situación de la calle, recordando que las instituciones públicas son parte de patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por ello siempre que su uso sea con orden y legítimo este se puede otorgar.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- ✓ Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, esto se lograra de manera progresiva, cuando la persona haya tenido la capacidad de eliminar sus rezagos socioculturales y económicos, acercándose a los programas que oferta el Gobierno del Distrito Federal.
- ✓ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus Derechos. Los niños y las niñas tienen Derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Sector de mayor importancia en cuanto a protección y atención se refiere.
- ✓ Toda persona tiene Derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Debemos impulsar acciones que pongan al acceso de las personas en situación de calle como parte de su vida diaria y permitan su sano esparcimiento.
- ✓ Toda persona tiene Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Esta obligación lo garantizaremos evitando que los cuerpos policiacos retiren de los parques y lugares de donde se pueda realizar un actividad a aquella personas en situación de calle que esté haciendo uso de las instalaciones de manera correcta, así mismos las Jefaturas Delegacionales apoyaran con actividades que tengan como finalidad la inclusión de personas en situación de calle, como torneos, encuentros deportivos, olimpiadas delegacionales.

Otro Derecho que busca preservar esta Iniciativa es el relativo a la Libertad de trabajo profesión, industria o comercio establecida en el Artículo 5°, para lo cual se propone que se desarrollen talleres de capacitación para el empleo, con finalidad de brindar capacitación a través de la secretaría del trabajo y fomento al empleo.

La Libertad de tránsito y residencia es eso, está permitido transitar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano, sin que requieran para ello, algún permiso o documento legal, este proyecto preserva este Derecho legítimo constitucional para las personas en situación de calle.

El Derecho a la vida y la obligación del Estado de protegerla a través de sus instituciones de justicia y atenderla y cuidarla a través de sus instituciones de salud, para ello se requiere que existe acceso universal a los servicios del Estado.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Y finalmente dos Derechos de importancia plena para que las personas en situación de calle puedan considerarse iguales ante la Ley, Derecho a la ciudadanía y con ello los Derechos del ciudadano, y con ello poder participar de la política pública y decisiones de México, poder obtener una credencial de elector una cartilla nacional del servicio militar, en fin toda la gama de Derechos que se contemplan para las personas que no están en una situación de alta vulnerabilidad sociocultural y económica.

Fortaleciendo los derechos hasta aquí plasmados, encontramos que a partir del año 2011, año en que se publica la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos más grande de nuestro país, en ella se establecen obligaciones contundentes al estado mexicano, la de mayor relevancia, que entra como bloque Constitucional la convencionalidad, esto quiere decir que todos aquellos Tratados Internacionales en los cuales se encuentre inmerso un Derecho Humano, y que México forme parte de dicho instrumento se convierte en derecho exigible siempre que no contravenga la propia constitución, de acuerdo al principio pro persona ya interpretado por nuestro máximo Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este contexto, tenemos que estos Derechos Humanos señalados se consideran Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente.

Los DESC pueden constituir herramientas jurídicas útiles para revertir realidades como la desnutrición; el desempleo o la precariedad laboral; los riesgos a la salud; el analfabetismo; la deserción escolar; la falta de acceso a la vivienda, al agua, a los medicamentos básicos; los desalojos o desplazamientos forzados; la marginación social; la pobreza y la desigualdad, entre otros fenómenos ampliamente extendidos que vulneran la dignidad humana.

Constituyen la base esencial para la supervivencia de las personas y, en concreto, para alcanzar un nivel de vida adecuado y una vida digna en la que puedan satisfacer sus necesidades básicas y desplegar al máximo sus capacidades. Se relacionan con la autonomía, en tanto que garantizan las condiciones materiales que hacen posible a cada persona el ejercicio real de sus libertades.

La plena realización de los DESC tiende a reducir las desigualdades y asimetrías que existen entre los miembros de la sociedad y, por lo tanto, juegan un papel clave en asegurarles una igualdad sustantiva y no meramente formal.

Los DESC están reconocidos como Derechos Humanos en diversos instrumentos internacionales, así como en las Constituciones de diversos Países:

Principales instrumentos internacionales que incluyen Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Tratados de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos

- ✚ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- ✚ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- ✚ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- ✚ Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- ✚ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- ✚ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Tratados regionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1988).

Instrumento que señala que: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” y que “la comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

En la medida en que todos los seres humanos compartimos las mismas necesidades básicas, la protección y promoción de los DESC nos deben interesar a todas y a todos.

Todos los Derechos Humanos nos implican para los Estados las mismas obligaciones, que incluyen tanto el deber de abstenerse de realizar ciertas conductas o acciones, como el deber de tomar medidas positivas en favor de su realización. Diversos organismos y mecanismos de protección de los Derechos Humanos, incluido el Comité DESC, han venido apuntalando y confirmando la idea de que de todos los derechos se derivan tres tipos de obligaciones:

1. **LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR**, que consiste en abstenerse de impedir u obstaculizar la realización de los derechos de las personas;
2. **LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER**, que consiste en adoptar las medidas para evitar que terceras personas puedan restringir o anular los Derechos Humanos de otras personas y;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

3. **LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR**, la cual consiste en adoptar las medidas positivas para garantizar que las personas puedan acceder al ejercicio de sus Derechos Humanos, aún y cuando no puedan hacerlo por sus propios medios y recursos.

En este sentido es importante señalar que todas las Autoridades del Distrito Federal son socialmente responsables de este sector de la población que se encuentra en el abandono social, en una ENTIDAD en la que sus actores políticos la han definido como CAPITAL SOCIAL, no puede haber la no visualización de las personas en situación de calle, es por ello que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Informe Especial sobre Derechos Humanos de poblaciones Callejeras, presentado el 7 de abril del presente año, subraya que debe evitarse la criminalización de las poblaciones callejeras, evitar sean separadas de su familia, invertir recursos suficientes para la atención, procurar su inclusión social, evitar la discriminación institucional, permitirles el uso de los espacios públicos, garantizarles el derecho a una identidad con acta de nacimiento, credencial de elector, comprobantes de domicilio y con ello acceso a las instituciones educativas, así como a los servicios de salud pública (centros de salud y hospitales), respetando ante todo su autonomía, autodeterminación, todo ello en el marco y respeto de la dignidad humana.

Y que entendemos por **Dignidad Humana**, el término “dignidad” se utiliza para indicar que algo tiene valor en sí mismo. Ese valor es absoluto. Es decir, reviste de tal forma a su portador que lo configura como fin en sí mismo. Es fin y no medio. Por eso, la dignidad se reconoce pero no se utiliza. Lo digno es valioso-en-sí pero no valioso-para.

Según la idea primera y originaria de los Derechos Humanos, éstos constituyen verdaderos derechos, que son innatos o inherentes -como se lee en la Declaración de Virginia de 1776-, otorgados por Dios -según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos-, o naturales -como dijo la Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789-. Por ello son inalienables -como se deduce de la Declaración de Virginia y expresamente señala la Declaración de Independencia de los Estados Unidos-, e imprescriptibles

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 dice de esos Derechos que son esenciales al hombre y tienen por fundamento los atributos de la persona humana.

Por su parte, la Declaración Universal de ese mismo año enlaza los Derechos inalienables con la dignidad intrínseca del hombre, al tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año dicen que los Derechos Humanos derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica de 1969 repite lo dicho en la Declaración Americana. El lenguaje es inequívoco, hablando de: verdaderos derechos; derivados de la dignidad de la persona humana; inalienables; el criterio de justicia; y cuya contravención revela la tiranía, opresión y barbarie, que compelen a la vida.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Los Derechos Humanos son inalienables, es decir, como leemos en la Declaración de Virginia, los hombres no se pueden privar ni desposeer de ellos por el pacto o contrato social. Los Derechos Humanos, en cuanto que derivan de la dignidad humana, son objetivos y limitan la capacidad de consenso y de pacto. Son, por lo tanto, previos y prevalecen sobre el consenso y el pacto, esto es, fundan la democracia y la limitan. Ellos son los que justifican la democracia y no al revés.

En castellano, inherente significa -así lo dice la Real Academia de la Lengua- lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar. E inherencia es la unión de cosas inseparables por su naturaleza.

Dignidad objetiva, éste es el punto de partida; es decir, la dignidad inherente a la persona humana. Por eso se trata de Derechos inviolables. Dignidad tiene una serie de sinónimos de los que es suficiente hacer mención de algunos: excelencia, eminencia, grandeza y superioridad. Por lo tanto, la dignidad inherente a la persona humana, hace referencia a una excelencia o eminencia ontológicas -que el hombre tiene un ser excelente y eminente, así como a una superioridad en el ser.

El hecho de que las personas de la calle, tengan apariencia distinta a la del grueso de la población, no implica que la misma no deba ser protegida y tratada con garantías sociales, es un apersonas con dignidad humano en la máxima expresión de la palabra y merece de la garantía y protección de sus Derechos Humanos y la atención de sus necesidades con garantías de satisfacción.

Es por ello que, considero de especial relevancia el tema que ahora se plantea en esta tribuna, considerando que según datos obtenidos de la página 67 del Informe de la Comisión sobre poblaciones callejeras, en el Distrito Federal hasta el 2012 se tenía un censo de 4014 personas en situación de calle, de las cuales la Delegación Cuauhtémoc, de la cual soy Representante Popular, alberga a poco más de 1324 personas, personas que con la aprobación de esta ley se verán beneficiadas, transformando en el mediano y largo plazo su calidad de vida.

Si se realiza un cálculo simple de los programas sociales que apoyan a múltiples sectores de la población en los cuales se entregan apoyos económicos, en especie así como la prestación de servicios asistenciales y de atención, encontramos que el grueso de población beneficiaria supera hasta en 100 veces a la población que será beneficiadas con las acciones concretas que planteamos.

Los beneficios y objetivos que se pretende con la creación de esta nueva Ley se enumeran de la siguiente manera:

- Todos los Derechos aquí señalados como obligaciones del Estado, y como obligado solidario todo aquel servidor público de los tres órdenes de Gobierno, debe ser una acción inmediata por ello se propone la creación de un Sistema de Identificación a través de una tarjeta que otorgue el Instituto de Asistencia e

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Integración Social (IASIS) la cual cuando menos debe contener, nombre, fotografía, tres ubicaciones de localización, tipo de sangre y edad, dicho instrumento debe ser el primer elemento para consolidar y ejercer los demás derechos consagrados en la constitución, la credencia debe ser censada cada 6 meses con la finalidad de llevar una supervisión y brindar orientación oportuna que permita el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus necesidad, como lo marcan los principios de los Derechos Humanos.

- Garantizar los Derechos Humanos de un sector olvidado como lo son las personas en situación de calle.
- Hacer efectivo el principio de universalidad de los Derechos Humanos.
- Eliminar los rezagos socioculturales y económicos que viven las personas en situación de calle.
- Ser la primera Entidad de la República Mexicana en legislar en materia de protección y atención de personas en situación de calle;
- Cumplir con los compromisos adquiridos al autodenominarse CAPITAL SOCIAL.
- Brindar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a personas en situación de calle.
- En el caso de que las personas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;
- Atención y Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica.
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las personas en situación de calle a través de su integración en programas sociales.
- Construcción de albergues, dormitorios, regaderas, especializados para las personas en situación de calle, protección, atención y un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades.
- Mejoramiento del entorno urbano.
- Reducción de índices delictivos.
- Mayores oportunidades de empleo.
- Creación de Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- Creación de acciones coordinadas a través de una Comisión Interdependencial presidida por el Jefe de Gobierno y coordinada por el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS)
- Reducción de los índices de enfermedades por contagios o insalubridad.
- Reducción de los índices de maltrato y discriminación hacia la mujer y el niño.
- Garantía de dar cumplimiento al interés superior del menor.
- Mayores y mejores presupuestos etiquetados y focalizados para personas en situación de calle.

Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no Legislar sobre ello provocarían un fuerte impacto en los Derechos Humanos de la población del Distrito Federal. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

Por lo anterior, motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE;

DECRETO

UNICO.- SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

TITULO UNICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto:

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- I. Restituir los derechos consagrados constitucionalmente y su posterior garantía de continuidad respecto de las personas en situación de calle;
- II. Proteger integralmente los Derechos respecto de las personas en riesgo a la situación de calle;
- III. Garantizar el ejercicio de los Derechos Constitucionales, así como aquellos plasmados en Tratados Internacionales de las personas en situación de calle de conformidad con los principios en materia de Derechos Humanos, pro persona, interpretación conforme, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IV. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública que se vinculen con la protección y atención de las personas en situación de calle materia de la presente Ley.

Artículo 2.- La presente Ley propone acciones para garantizar los Derechos Humanos de las personas en situación de calle, a la igualdad, salud, educación, alimentación, ocupación, empleo y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo personal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley; se entenderá por:

- I. **Albergue:** A los Albergues creados o instrumentados para apoyo a las personas en situación de calle;
- II. **Áreas de aseo:** A los lugares creados o instrumentados, para el aseo personal de la persona en situación de calle;
- III. **Casa de Medio Camino:** A los lugares de casa habitación, creados para la vivienda de la persona en situación de calle, que ha sido rehabilitada y reinsertada social y económicamente, en los cuales no podrá habitar por más de 12 meses;
- IV. **Cedula de datos:** A la cedula de registro levantada por el Instituto de Asistencia e Integración Social, la cual contiene cuando menos los siguiente datos nombre, fotografía, tres ubicaciones de localización, tipo de sangre y edad, dicho instrumento debe ser el primer elemento para consolidar y ejercer los demás derechos consagrados en la constitución, la credencial debe ser censada cada 6 meses con la finalidad de llevar una supervisión y brindar orientación oportuna que permita el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, como lo marcan los principios de los Derechos Humanos.
- V. **Comisión Interdependencial:** A la Comisión Interdependencial de protección y atención de las personas en situación de calle;
- VI. **Credencial de Beneficiario:** Al documento de identificación para a la protección y atención de personas en situación de calle.
- VII. **Delegaciones:** A los Órganos Político Administrativos;
- VIII. **Dormitorio:** A los lugares de estadía temporal no mayor a 12 horas para el descanso de las personas en situación de calle;
- IX. **Instituto de Asistencia:** Al Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal;
- X. **Padrón de beneficiarios:** Al padrón de beneficiarios del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- XI. **Persona en Situación de Calle:** Aquella persona con un alto grado de vulnerabilidad, que pernocta y habita en las calles del Distrito Federal, sin recursos económicos para vivienda, alimentación, educación, salud y que no cuenta con documentos para obtener un empleo u ocupación;
- XII. **Programa Integral:** Al Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:

- I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- II. A la Secretaría de Gobierno.
- III. A la Secretaría de Seguridad Pública
- IV. A la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. A la Secretaría de Salud.
- VI. A la Secretaría de Educación.
- VII. A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- VIII. A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X. Al Instituto de Asistencia e Integración Social.
- XI. Al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- XII. Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- XIII. A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- XIV. A los Titulares de los Órganos Político Administrativos;
- XV. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 5.- Como obligación general corresponde a todas las Autoridades del Distrito Federal involucradas en la protección y atención de personas en situación de calle, capacitarse en materia de Derechos Humanos y no discriminación.

Artículo 6.- Corresponde al Jefe de Gobierno, a través de las instancias correspondientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.
- II. Dictar las políticas públicas encaminadas a reducir y eliminar el rezago sociocultural y económico de las personas en situación de calle;
- III. Presidir la Comisión Interdependencial de protección y atención de las personas en situación de calle.
- IV. Destinar un porcentaje de los bienes inmuebles susceptibles de extinción de dominio de conformidad con la normatividad en la materia, a la creación de albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- V. Designar a su representación en la Comisión Intersecretarial de protección y atención de las personas en situación de calle.
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Representar al Jefe de Gobierno ante la Comisión Intersecretarial de protección y atención de las personas en situación de calle.
- II. Generar acciones de coordinación con las Dependencias involucradas en la expedición de documentos de identificación personas de las personas en situación de calle;
- III. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en el tema de personas en situación de calle con los Gobiernos que inciden en la zona metropolitana;
- IV. Realizar las gestiones necesarias con la Entidad responsable de la protección de los Derechos de las personas indígenas que se encuentran en situación de calle en el Distrito Federal, con la finalidad de reintegrarlas a su lugar de origen, si así lo requiere la persona.
Dicha gestión incluirá la solicitud al Gobierno o Entidad Federativa responsable, con la finalidad de que la misma brinde los apoyos necesarios para reducir en la medida de lo posible cualquier rezago socio cultural y económico que presente la persona indígena en situación de calle.
- V. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle; y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Impartir a su personal capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación de personas en situación de calle, a las diferentes corporaciones que la conforman;
- II. Dictar lineamientos y protocolos para evitar detención de personas en situación de calle por infracciones administrativas relacionadas con ocupación del espacio públicos del Distrito Federal;
- III. Proteger los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- IV. Apoyar a las personas en situación de calle para presentar denuncias relacionadas con posibles violaciones a sus Derechos Humanos;
- V. Promover una cultura institucional de respeto a los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- VI. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- VII. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- IX. Apoyar las labores realizadas por el Instituto, en materia de protección y atención de las personas en situación de calle;
- X. Participar en el diseño y creación de albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- XI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas públicas en favor de las personas en situación de calle.
- XII. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- XIII. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud.

- I. Garantizar el acceso gratuito a los servicios y medicamentos en instituciones de primero y segundo nivel de atención médica según requiera, con garantía de gratuidad y bajo condiciones de no discriminación, así como de trato digno y de calidad.
- II. Brindar atención médica oportuna, con garantía de universalidad e igualdad y el condiciones de calidad y calidez, de acuerdo a las necesidades y padecimientos de las personas en situación de calle, garantizando el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- III. Canalizar bajo el esquema de referencia y contra referencia a las personas en situación de calle que así requieran de las prestación de servicios de salud especializados;
- IV. Generar campañas de prevención de enfermedades a personas en situación de calle;
- V. Otorgar cursos de capacitación en materia de sexualidad y prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA;
- VI. Garantizar el conocimiento informado de los padecimientos a los que deberá ser sometido el paciente una vez que ha sido determinado el tratamiento a seguir;
- VII. Apoyar con la prestación de servicios de atención médica los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- VIII. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- IX. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión; y
- X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación.

- I. Generar los convenio de colaboración necesarios a fin de garantizar el derecho a la educación de las personas en situación de calle;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- II. Diseñar programas de educación específicos acordes a las necesidades de las personas en situación de calle y realizar las gestiones necesarias ante organismos Federales para su concreción;
- III. Participar en la prevención de violaciones a Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- IV. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, que tengan por objeto visualizar las problemáticas de las personas de la calle;
- V. Apoyar con la prestación de servicios de atención en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- VI. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- VII. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

- I. Diseñar programas de capacitación, para la ocupación y el empleo de las personas en situación de calle;
- II. Apoyar con la capacitación para la ocupación y el empleo dentro de los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- III. Gestionar los incentivos fiscales necesarios ante las autoridades en la materia, para las empresas que contraten por primera vez a personas en situación de calle;
- IV. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- V. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión; y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- I. Iniciar las investigaciones derivadas de las denuncias y/o querrelas que le sean solicitadas por personas en situación de calle, realizar el acompañamiento necesario hasta conocer la verdad y esclarecer los hechos.
- II. Ordenar los estudios necesarios a las personas en situación de calle que se presentan a denunciar hechos violatorios de Derechos Humanos, para determinar su estado psicoemocional;
- III. Capacitar a su personal en materia de Derechos Humanos y no discriminación de las personas en situación de calle;
- IV. Crear áreas especializadas de atención a personas en situación de calle, víctimas de violaciones a derechos humanos;
- V. Generar estadísticas e índices delictivos, en donde existan personas en situación de calle involucradas como víctima o victimario;
- VI. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- VII. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión Interdependencial; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I. Apoyar con la prestación de servicios de atención a niños, niñas y adolescentes en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- II. Diseñar programas e impartir capacitación para funcionarios públicos en materia de protección del interés superior del menor, con énfasis en niños, niñas y adolescentes en situación de calle;
- III. Presentar denuncias ante las autoridades competentes sobre cualquier acto que vaya en detrimento de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como brindar el seguimiento en los casos que corresponda, y ejercer las acciones legales conducentes.
- IV. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- V. Emitir lineamientos en coordinación con la Secretaría de Salud, sobre la atención integral, médica y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle;
- VI. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión Interdependencial;
- VII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al Instituto de Asistencia e Integración Social.

- I. Promover la celebración de convenios y programas con las Dependencias del Ejecutivo Federal para la protección y atención de personas en situación de calle;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas para la protección y atención de las personas en situación de calle;
- III. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración en materia de protección y atención de las personas en situación de calle;
- IV. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de problemática de las personas en situación de calle;
- V. Coordinar con las Delegaciones las acciones en materia de protección y atención de las personas en situación de calle;
- VI. Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión Interdependencial de protección y atención de las personas en situación de calle;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno la creación y coordinar los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- VIII. Coordinar la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- IX. Celebrar convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de protección y atención de personas en situación de calle con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales;
- X. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- XI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

- I. Apoyar con la prestación de servicios de atención hacia la mujer en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- II. Diseñar y proponer de acciones afirmativas en favor de las mujeres que se encuentran en situación de calle, buscando elevar su calidad de vida y reconocimiento de ser titulares de derechos ante la ley.
- III. Diseño e impartición de talleres de capacitación sobre el trato digno a mujeres en situación de calle;
- IV. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- V. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Instituto de la Juventud del Distrito Federal

- I. Incluir a las personas en situación de la calle en los programas y actividades desarrolladas por el Instituto de la Juventud;
- II. Apoyar con la prestación de servicios de atención a la juventud en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- III. Diseñar e impartir talleres de capacitación para las personas jóvenes en situación de calle;
- IV. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- V. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

- I. Apoyar con la prestación de servicios de atención a las adicciones en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- II. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- III. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- IV. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 19.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- I. Generar cursos de capacitación a los servidores públicos responsables de la protección y atención de las personas en situación de calle, sobre la protección a sus Derechos Humanos y garantías de no discriminación de conformidad con el Artículo 1° Constitucional;
- II. Participar en la prevención de violaciones a los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- III. Participar en la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- IV. Brindar asesoría y orientas a las personas en situación de calle, sobre sus Derechos Humanos y la forma de exigir su cumplimiento;
- V. Emitir las recomendaciones que considere necesarias entorno a las acciones realizadas por el gobierno del Derechos Humanos en materia de protección y atención de las personas en situación de calle;
- VI. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- VII. Realizar un acompañamiento permanente de las acciones señaladas en el Programa Integral de protección y atención y la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Apoyar con la prestación de orientación y acompañamiento de las personas en situación de calle, hasta la restitución de sus Derechos Humanos en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- IX. Emitir los lineamientos para el funcionamiento, operación, vigilancia y supervisión de albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- X. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- XI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos;

- I. Diseñar acciones y estrategias de apoyo a las personas en situación de calle;
- II. Apoyar con el aseo y limpia de las zonas de ocupación de las personas en situación de calle;
- III. Apoyar las acciones y estrategias llevadas a cabo en los albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- IV. Proponer y apoyar con presupuesto delegacional la creación de albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- V. Diseñar e implementar programas deportivos en beneficio de las personas en situación de calle;
- VI. Convocar a una campaña anual de colecta de ropa, cobijas y alimentos perecederos para personas en situación de calle;
- VII. Participar en la creación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- VIII. Designar a un representante y participar en las reuniones de la Comisión;
- IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 21.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- I. Coadyuvar con las estrategias y acciones de protección y atención de las personas en situación de calle, a través de los módulos de atención ciudadana de los diputados que la integran;
- II. Aprobar y otorgar anualmente suficiencia presupuestal para la operación de la presente Ley;
- III. Designar a dos representantes, los cuales deberán ser los presidentes de la Comisión de Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos para participar en las reuniones de la Comisión Interdependencial;
- IV. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL

Artículo 22.- La Comisión Interdependencial es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, a favor de las personas en situación de calle.

Artículo 23.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo Presidirá.
- II. Secretaría de Gobierno, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al jefe de Gobierno en sus ausencias.
- III. Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Secretaría de Salud.
- VI. Secretaría de Educación.
- VII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- VIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X. Instituto de Asistencia e Integración Social.
- XI. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- XII. Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- XIII. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.
- XIV. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

Cuando se atiendan asuntos relacionados con la colaboración y corresponsabilidad de la sociedad organizada se invitará a las sesiones a las organizaciones involucradas.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 24.- Los objetivos de la Comisión Interdependencial son las siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de una política pública en materia de protección y atención de las Personas en situación de calle;
- II. Generar mecanismos en materia de promoción y defensa de los Derechos de las personas en situación de calle;
- III. Crear los mecanismos de coordinación permanente para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, colaboren de manera oportuna y eficaz conforme a la Ley, a efecto de que se atiendan las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos que impacten en la protección y atención de las personas en situación de calle;
- IV. Impulsar que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para la protección y atención plena de los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- V. Generar estrategias y acciones que se desarrollen por las instituciones integrantes de la Comisión, que tengan como finalidad reducir los rezagos socioculturales y económicos de las personas en situación de calle, así como eliminar el estigma social y discriminación;
- VI. Instrumentar acciones tendientes a la creación y acondicionamiento de albergues, dormitorios, casas de medio camino o lugares de aseo en coordinación con las Dependencias del ramo; y
- VII. Las demás que le mandate el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular. Los titulares tendrán voz y voto y el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 25.- La Comisión Interdependencial contará con una Secretaria Técnica que recaerá en la Titular del Instituto de Asistencia e Integración Social, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente y a la Coordinación Ejecutiva en la organización de las sesiones de la Comisión, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II. Apoyar y auxiliar a la Comisión en la elaboración, instrumentación y evaluación de los Programas Institucionales que se generen con motivo de la presente Ley;
- III. Solicitar información de todas las Dependencias participantes para la elaboración de un diagnóstico el informe anual;
- IV. Realizar la difusión de las acciones e informes realizados en el marco de la Comisión, a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole;
- V. Proponer al Presidente la creación de Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión;
- VI. Solicitar por escrito a los Integrantes de la Comisión y Participantes, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia, así como de las personas que participarán en los Grupos de Trabajo;
- VII. Apoyar en las actividades de los Grupos de Trabajo;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- VIII. Presentar al Presidente, los informes sobre los avances y resultados obtenidos en los Grupos de Trabajo;
- IX. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de acuerdos de las sesiones;
- X. Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por la Comisión;
- XI. Fungir como enlace de la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Delegaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de personas en situación de calle;
- XII. Coordinar la relación entre los trabajos de la Comisión y los Grupos de Trabajo;
- XIII. Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia;
- XIV. Conservar y resguardar los documentos de la Comisión, así como los documentos que generen y remitan los Grupos de Trabajo; y
- XV. Las demás que le encomiende la Comisión y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaría Técnica solicitará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que proporcionen servicios de atención, protección y asistencia a las personas en situación de calle, los programas a implementarse, las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las aplicaciones de los mismos.

Artículo 25.- Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:

- I. El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- II. Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de personas en situación de calle.

Serán invitados a las reuniones de la Comisión los Jefes Delegacionales que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.

Artículo 26.- La Comisión Interdependencial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el proyecto de Programa Anual de Trabajo, el cual contendrá cuando menos los objetivos, estrategias y acciones para garantizar los derechos económicos, sociales culturales y ambientales, de las personas en situación de calle;
- II. La elaboración del Programa Integral de Protección y Atención de las personas en situación de calle;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;
- IV. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- V. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;
- VI. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones llevadas a cabo por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de protección y atención de personas en situación de calle;
- VII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
- VIII. Realizar campañas para la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas en situación de calle;
- IX. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos en los Programas creados con motivo de la presente ley que será remitido al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa;
- X. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad rezagos socioculturales y económicos de las personas en situación de calle;
- XI. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de la discriminación de personas en situación de calle;
- XII. Promover mecanismos de colaboración con instancias Federales, Estatales o Delegacionales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a la protección y atención de las personas en situación de calle,
- XIII. Las demás establecidas en Constitución, Tratados Internacionales, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 27.- La Comisión sesionará ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones extraordinarias cuando los asuntos de su competencia así lo requieran, o bien, cuando así lo solicite al presidente cualquiera de sus miembros permanentes. Las convocatorias las hará el Presidente a través del Secretario Técnico.

Las resoluciones de la Comisión serán siempre apegadas a los objetivos de la misma y serán vinculatorias para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes deberán atender y apoyar proveyendo lo conducente para su cumplimiento.

CAPITULO CUARTO

DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 28.- El programa integral de protección y atención de las personas en situación de calle, deberá garantizar cuando menos, los Derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en beneficio de las personas en situación de calle, contenidos en Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 29.- Dicho programa deberá tener como objetivo la generación de estrategias y acciones específicas para la protección y atención de las personas en situación de calle, las cuales deben realizarse tomando en cuenta los principios generales y con apego a los máximos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 30.- La coordinación del programa, estar a cargo del Instituto de Asistencia e Integración Social, quien deberá crear las estructuras administrativas necesarias para la implementación de la presente Ley, con cargo al presupuesto anual autorizado.

CAPITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 31.- La Asamblea Legislativa aprobará un presupuesto para la ejecución de la presente Ley, el cual año con año no podrá ser inferior al aprobado en años anteriores.

Artículo 32.- El presupuesto de protección y atención a las personas en situación de calle, se destinará para:

- I. La operatividad de los órganos y el programa mencionados en la Ley.
- II. La creación de albergues, dormitorios, casas de medio camino, comedores, zonas de aseo para personas en situación de calle;
- III. Dicho presupuesto será administrado por el Instituto de Asistencia e Integración Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los __ días del mes de Abril del 2014.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD.

PROPOSICIONES .



**DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; los suscritos Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez y Diego Raúl Martínez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

“POR EL CUAL SE EXHORTA AL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE PERMITA, QUE LOS PADRES DE LOS RESGISTRANDO, REALICEN UNA LIBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PARA ELEGIR POR LIBRE Y COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS PROCREADORES”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se debe romper con las tradiciones que reafirman la estructura social patriarcal. Y una de las actividades más relevantes, será permitir una libre interpretación al artículo 58 del Código Civil que es de importancia ya que determina el orden de los apellidos de los progenitores; generando de esta manera una identidad, impregnada de determinismo social.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

ASAMBLEA
DE TODOS

SEGUNDO: Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) indica que "el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

TERCERO: Que el artículo 8 manifiesta que "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

CUARTO: Que el pasado mes de Junio del 2011, fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, mismas que en su artículo primero establece la obligación de respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

QUINTO: Que el Estado Mexicano ha suscrito los tratados emanados de la convención de los derechos del Niño y en ese sentido, es como si estuviesen al nivel constitucional.

SEXTO: Que la sociedad mexicana ha tenido notables avances en materia de igualdad de género y principalmente la sociedad capitalina se ha destacado por ser garante de libertades sociales y de derechos.

SÉPTIMO: Que a pesar de que el artículo 58 establece que en el acta debe asentarse el apellido paterno y materno; no establece explícitamente el orden en que deben ir los apellidos; solo que deben de estar incluidos.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



**ASAMBLEA
DE TODOS**

OCTAVO: Que es un principio del derecho que todo lo que no está expresamente prohibido en la ley está permitido; en ese sentido como no hay restricción expresa en que los apellidos deben de ir en un orden determinados los padres son libres para elegir su orden.

NOVENO: Que en la medida en que se tenga una sociedad donde el orden los apellidos no obedezca al género del progenitor; se construirá una sociedad más tolerante, libertaria e igualitaria en términos de paridad de género.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- “POR EL CUAL SE EXHORTA AL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE PERMITA, QUE LOS PADRES DE LOS RESGISTRANDO, REALICEN UNA LIBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PARA ELEGIR POR LIBRE Y COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS PROCREADORES”.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DUPUTADO DIEGO RAUL MARTINEZ GARCÍA

**Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.**

Los que suscriben, Diputada **ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**, Diputado **EDGAR BORJA RANGEL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputada **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 58, fracción X, de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Eje 7 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 denominado “Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos”, el Gobierno de la Ciudad asumió como estrategia enfocar el desarrollo urbano “en la revaloración de los espacios públicos, por lo que el 5 de julio del año 2010 expidió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO,

MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Atendiendo a las modificaciones al Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicadas el día 18 de enero del año 2013, “Ecoparq” es el programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, creado para el mejoramiento de la movilidad urbana y la recuperación del espacio público a través del control del estacionamiento en la vías públicas de la ciudad.
3. El 19 de diciembre del año 1990, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, en ejercicio de su facultad conferida en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación sendo Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Coyoacán.
4. La zona de monumentos históricos, materia del Decreto señalado en el numeral anterior, comprende un área de 1.64 kilómetros cuadrados y en esta se encuentran comprendidas las colonias: Barrio de Santa Catarina, Barrio de la Concepción, Villa Coyoacán, y Del Carmen.
5. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado el 10 de agosto de 2010, Coyoacán es una de las zonas patrimoniales más importantes de la Ciudad de México, cuenta con elementos y mobiliario urbano reconocidos con valor histórico (catalogados o declarados por el INAH); de valor artístico

(catalogados o declarados por el INBA); y de valor patrimonial (catalogados por la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de SEDUVI).

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el mes de octubre del año 2013, informó a esta Asamblea sobre la próxima conclusión de los estudios de movilidad y usuarios residentes, para la operación del programa EcoParq en las delegaciones de Benito Juárez, Coyoacán y Álvaro Obregón, con lo cual se proyecta beneficiar a las colonias que actualmente presentan problemas de saturación y movilidad vehicular, alto grado de demanda de espacios en la vía pública para estacionamiento y un importante índice de población flotante, que generan un alto grado de contaminación visual, auditiva y atmosférica.
7. De acuerdo al boletín de prensa de fecha 09 de febrero del presente año, publicado en el sitio oficial de internet del programa ecoParq, con un estudio sobre movilidad realizado por la empresa Factibilidad Urbana y avalado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda anunció que el lunes 10 de febrero del presente año iniciaría la implementación del programa EcoParq en el centro de Coyoacán, el cual ayudaría a resolver el problema de saturación del espacio público.
8. En el boletín de referencia se menciona que la delegación Coyoacán presenta severos problemas de invasión del espacio público hasta ahora sin resolver, principalmente en su zona centro, y se afirma que ello va en detrimento de quienes ahí viven y sus visitantes. Por lo que, a través de la Autoridad del Espacio Público, la SEDUVI determinó ampliar el programa ecoParq en la demarcación, afirmando que de manera planificada y con el consenso vecinal, no obstante, sin la publicación del estudio a que se refiere

la autoridad, ni de las reuniones que hubiese realizado con los vecinos del perímetro a intervenir.

9. Desde al anuncio de la instalación de parquímetros en la Delegación Coyoacán, en distintos medios de comunicación ha quedado constancia de las inconformidades de los vecinos del perímetro, y en los últimos días se han registrado enfrentamientos entre ciudadanos, trabajadores de la empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V. (empresa permisionaria), empleados del órgano desconcentrado Autoridad del Espacio Público, y grupos de granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las colonias intervenidas: Del Carmen, Barrio de Santa Catarina, Villa Coyoacán, Barrio San Andrés, Barrio de la Purísima Concepción y Barrio San Lucas.
10. El pasado 27 de febrero, en comparecencia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe Delegacional Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez enfatizó que no habría marcha atrás, que los parquímetros en la delegación Coyoacán serán instalados pese a las protestas de los vecinos, quienes a la fecha no han sido consultados al respecto, como tampoco han sido considerados en un proceso de participación en la implementación del programa.
11. En otras delegaciones como es Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, se consultó a los ciudadanos sobre la instalación de parquímetros, permitiendo un ejercicio democrático en la toma de decisiones de esta política pública; sin embargo, estas administraciones delegacionales fueron juez y parte en dichos procesos, sin que el Instituto Electoral del Distrito Federal interviniera de forma activa en estos ejercicios democráticos.

12. En fecha 17 y 18 de febrero, por medio de dos comunicados de prensa, el Gobierno del Distrito Federal informó sobre la instalación de tres módulos de orientación e informativos dentro del perímetro donde se implementaría ecoParq, sin que se reportara la implementación de otros esquemas de participación con los vecinos de la demarcación.
13. Con fecha 6 de marzo del presente año, en un comunicado oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se dio a conocer que las autoridades encargadas de implementar los parquímetros en la delegación Coyoacán violentaron la legislación federal, señalando en el documento lo siguiente:
- a) Que la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal entregó el día 4 de marzo de este año a dicho Instituto, documentación relativa a la obra denominada “Programa Ecoparq-Polígono Coyoacán”, que incluye la instalación de parquímetros en la Zona de monumentos históricos del Centro Histórico de Coyoacán.
 - b) Que la documentación presentada fue incompleta y no contó con los elementos técnicos necesarios para la dictaminación del proyecto, entre ellos: planta del estado actual señalando el tipo de piso, materiales, cotas y características generales de los sitios donde se propone la ubicación de cada parquímetro; planos de la propuesta donde se aprecie la ubicación de cada parquímetro con cotas para su ubicación con respecto al paramento, a la guarnición y a la esquina de la calle; planos con el detalle en alzados y plantas con las especificaciones de cada elemento y el sistema de fijación, así como el de alimentación; larguillo fotográfico de la acera y fachadas de los paramentos con la ubicación a escala de cada parquímetro, con la finalidad de corroborar que no obstruya la libre percepción de algún monumento histórico, y en las plantas deberán aparecer la subdivisión

de predios, la numeración oficial y marcar o resaltar aquellos inmuebles que son monumento histórico.

- c) Que la documentación fue devuelta de manera oficial al Arq. Eduardo Aguilar Valdez, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con el propósito de que el expediente sea integrado cabalmente.
- d) Que el día 5 de marzo de 2014 la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH notificó a la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal la inmediata suspensión de la obra, hasta en tanto no presente el expediente completo con la solicitud de autorización de licencia para la obra y ésta sea dictaminada.

14. Como se establece en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación las políticas, programas y actos de gobierno; por lo que los vecinos de la Delegación Coyoacán tienen el derecho de que se establezca una consulta ciudadana para la instalación de parquímetros en la colonia en que residen y así, lograr que su voz se escuche.

Fundan la presente los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en materia de Administración Pública, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos públicos disponibles.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha retomado la iniciativa en los procesos estratégicos del desarrollo urbano, así como del reordenamiento urbano, como lo dispone en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- Que la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal mediante la regulación de su ordenamiento territorial, contemplando la protección de los derechos a la Ciudad en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal (artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).

CUARTO.- Que uno de los principios para la realización de los objetivos de la normatividad es alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y

acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado (artículo 2º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).

QUINTO.- Que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno; y que tiene como fin contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital (artículos 1º y 2º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

SEXTO.- Que expertos y manuales sobre políticas públicas para el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública, recomiendan que, ante la afectación de distintos actores e intereses (residentes, comerciantes, franeleros, empresas de acomodo de vehículos, desarrolladores inmobiliarios), es necesario que la autoridad cree instancias formales de discusión y decisión en las que todos los actores involucrados puedan expresar sus opiniones y se diriman controversias.

SÉPTIMO.- Que la creación de mecanismos de participación ciudadana es reconocida como parte de las buenas prácticas para ser aplicados en el proceso de implementación de los programas de gestión del estacionamiento en la vía pública. Asimismo, que la participación ciudadana debe estar orientada a la coadyuvanza entre los actores involucrados para el análisis y negociación de demandas.

OCTAVO.- Que las autoridades responsables del proyecto no implementaron método alguno de participación ciudadana desde el inicio de la

planificación del proyecto, no se realizaron talleres de diseño participativo para que la comunidad expresara su visión de la comunidad para la mejora del espacio público y sobre la creación de normas de convivencia en el mismo. Asimismo, la autoridad no aplicó sondeos a los vecinos sobre la implementación del programa, como parte de la aplicación de las mejores prácticas recomendadas por los expertos.

NOVENO.- Que la Consulta Ciudadana es un instrumento de Participación Ciudadana a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal artículos 4º y 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que la Consulta Ciudadana puede ser dirigida a los habitantes de una o varias colonias, y podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta (artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

OCTAVO.- Que el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Civiles señala que el Instituto Electoral del D.F., es la entidad responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, así como promover el voto y la participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en dicho Código y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

NOVENO.- Que el artículo 14 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, determina que el Instituto Electoral es una autoridad en materia de participación ciudadana.

DÉCIMO.- Que el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- En las colonias Del Carmen, Barrio de Santa Catarina, Villa Coyoacán, Barrio San Andrés, Barrio de la Purísima Concepción y Barrio San Lucas, de la Delegación Coyoacán se pretenden instalar 384 parquímetros, así como los 5760 cajones de estacionamiento, lo cual ha generado enfrentamientos entre ciudadanos, personal de la empresa Ecoparq y granaderos, asimismo existe una gran polémica respecto a la instauración de dicho programa, por lo que es urgente realizar una consulta ciudadana dirigida a transparentar y atender las diferentes posiciones que existen entre los vecinos de las colonias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es indispensable que el Jefe de Gobierno convoque a realizar un procedimiento de consulta ciudadana para dar respuesta a la problemática de la instalación de los parquímetros en la Delegación Coyoacán, lo anterior con la colaboración y participación directa del Instituto Electoral del D.F., para que dicho procedimiento sea vinculante, corresponsable, transparente, y de responsabilidad social, toda vez que la autoridad no puede ser juez y parte de dicha consulta, en el entendido de que a la fecha los puentes de comunicación y las acciones de las autoridades delegacionales y locales no son confiables para los ciudadanos de la demarcación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar una consulta ciudadana vinculante para determinar la instalación de parquímetros en diversas colonias de la Delegación Coyoacán a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un tiempo no mayor de dos meses a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

Recinto Legislativo de Donceles, a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para realizar el cambio de nombre a una estación de la Línea 6 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2014

Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para realizar el cambio de nombre a una estación de la Línea 6 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

DIP. GABRIL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE

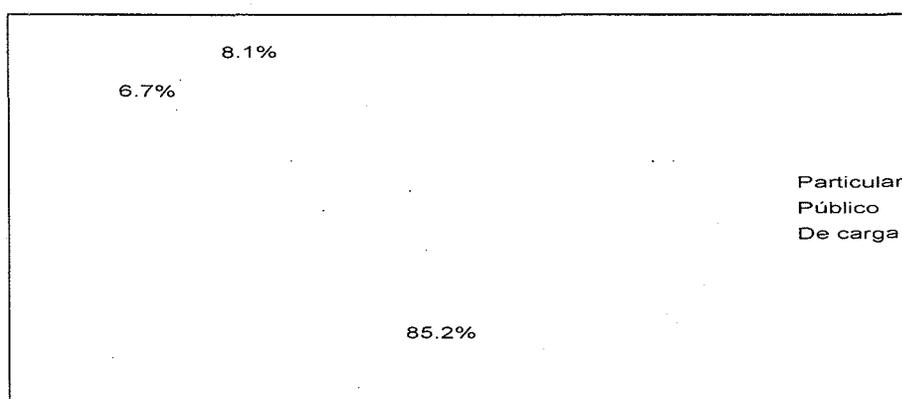
El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para realizar el cambio de nombre a una estación de la Línea 6 del Sistema de Transporte Colectivo Metro**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos

De acuerdo con la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el Distrito Federal concurren aproximadamente 13.2 millones de viajes al día, lo que representa el 60.1% del total ejercido en dicha Zona.

Las principales causas de este fenómeno se deben a que en la Ciudad de México se localizan numerosas unidades económicas y financieras cuyo crecimiento y desarrollo influyen en el comportamiento de los mercados laboral, de productos y servicios a nivel nacional, lo que explica que una buena parte de tales desplazamientos (78.1%), se efectúe por motivos de trabajo, escuela o simplemente para esparcimiento.

Esta situación ha originado que cerca de tres millones de vehículos circulen constantemente en una red vial de 10 mil 200 kilómetros en el Distrito Federal, en la que predomina el transporte particular con el 85.2% del total, seguido por el de carga y público con el 8.1% y 6.7%, respectivamente (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, pp. 54, 59, 61 y 63.

Figura 1: Distribución del parque vehicular por tipo de uso en el Distrito Federal, 2010.

Con tales cifras, es posible suponer que si todos estos vehículos circularan al mismo tiempo, sólo habría cuatro metros de distancia entre uno y otro. Sin embargo, dicho espacio tendería a reducirse a medio metro si contemplamos únicamente las vialidades principales o primarias.

Como muestra de lo anterior, basta considerar el terrible congestionamiento que se produce en diversas calles y avenidas de la ciudad entre las siete y diez de la mañana, donde el consumo de combustible rebasa por mucho el número de tramos recorridos, lo que incide de manera negativa en el cuidado del medio ambiente.

Asimismo, “el tiempo invertido para desplazarse de un lugar a otro depende del tipo de transporte: entre más diverso es, mayor resulta la duración del viaje”¹.

Por ejemplo, los traslados al interior de la capital del país duran en promedio, 38 minutos con transporte privado, 51 minutos con transporte público y una hora con 12 minutos si se utilizan ambos (véase figura 2).

Área geográfica (origen-destino)	Tiempo promedio en transporte		
	público	privado	mixto
Distrito Federal-Distrito Federal	00:51	00:38	01:12
Municipios del estado de México-Distrito Federal	01:29	01:06	01:38

Fuente: Cuadro ajustado a las necesidades del presente documento con información proveniente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 803 Bis, 22 de marzo de 2010, p. 45.

Figura 2: Duración promedio de los viajes que involucran al Distrito Federal, 2007.

¹ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 803 Bis, 22 de marzo de 2010, p. 45.

Adicionalmente, los viajes que se efectúan desde el estado de México hacia el Distrito Federal, tienen una duración de una hora con seis minutos en transporte privado, una hora con 29 minutos en transporte público y una hora con 38 minutos cuando es transporte mixto (público y privado).

Asimismo, “la gran cantidad de viajes que se realizan en el transporte público y privado, ha llevado a una progresiva saturación de las vialidades, lo cual se ve reflejado en la disminución de la velocidad vial promedio. En 1990 era de 38.5 kilómetros por hora; en el año 2004 bajó a 21 km/h y recientemente se estima que la velocidad se encuentra entre 17 y 19 km/h”².

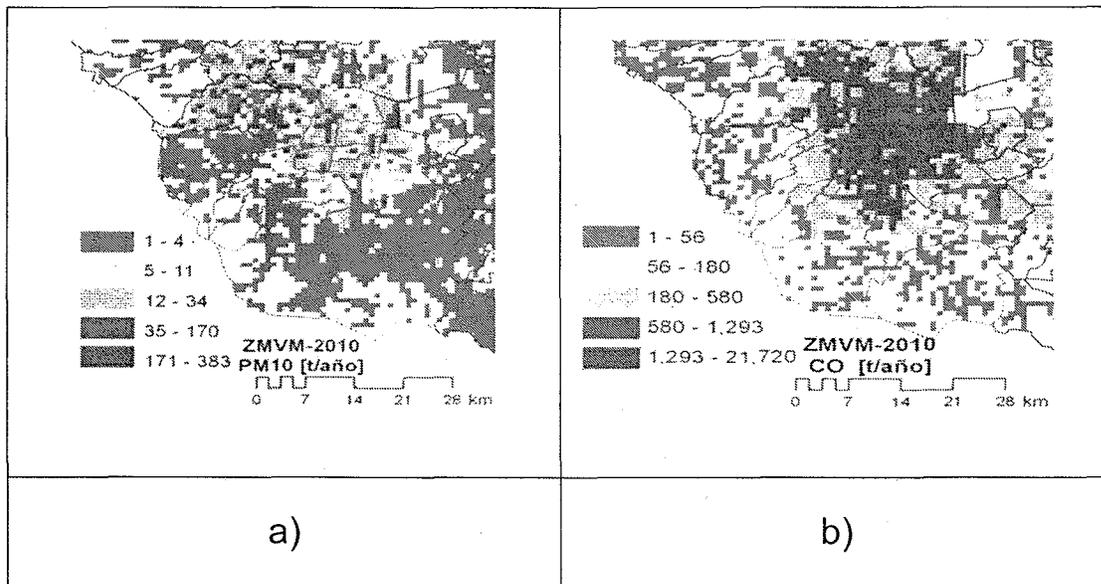
De ahí que el tránsito vehicular se haya convertido en el principal emisor de partículas menores a diez micrómetros (PM₁₀) en un margen de 12 a 170 toneladas al año en la capital del país, específicamente, en “las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Iztacalco, Venustiano Carranza, norte de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y su colindancia con Azcapotzalco, que es donde se intensifica esta actividad”³ (véanse áreas en naranja y rojo de la figura 3, inciso “a”).

Por otro lado, habrá que resaltar que “el 98% de las emisiones de monóxido de carbono (CO) son generadas por los vehículos automotores, básicamente por los autos particulares y por el uso intensivo de los vehículos dedicados al transporte de carga y de pasajeros (taxis). Debido a lo anterior, la distribución geográfica de las emisiones se realiza conforme a la distribución de la red vial siendo las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Iztacalco, el norte de Iztapalapa y en el límite de Gustavo A. Madero

² SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 65.

³ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 28.

con Azcapotzalco”⁴, las zonas más afectadas al acumular entre un mil 293 y 21 mil 720 toneladas al año de este contaminante (véase área en morado de la figura 3, inciso “b”).



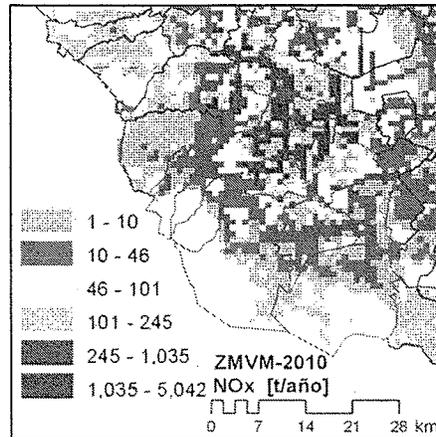
Fuente: Mapas ajustados a las necesidades del documento, extraídos de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, pp. 28 y 31.

Figura 3: Nivel de emisiones de partículas menores a diez micrómetros (PM_{10}) y monóxido de carbono (CO) en el Distrito Federal, 2010.

De modo similar sucede con los óxidos de nitrógeno (NO_x), donde “su variación espacial se ve influenciada por el patrón de intensidad vehicular sobre las principales avenidas”⁵ con emisiones que rondan entre los 245 y un mil 35 toneladas al año (véase área en rojo de la figura 4).

⁴ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 30.

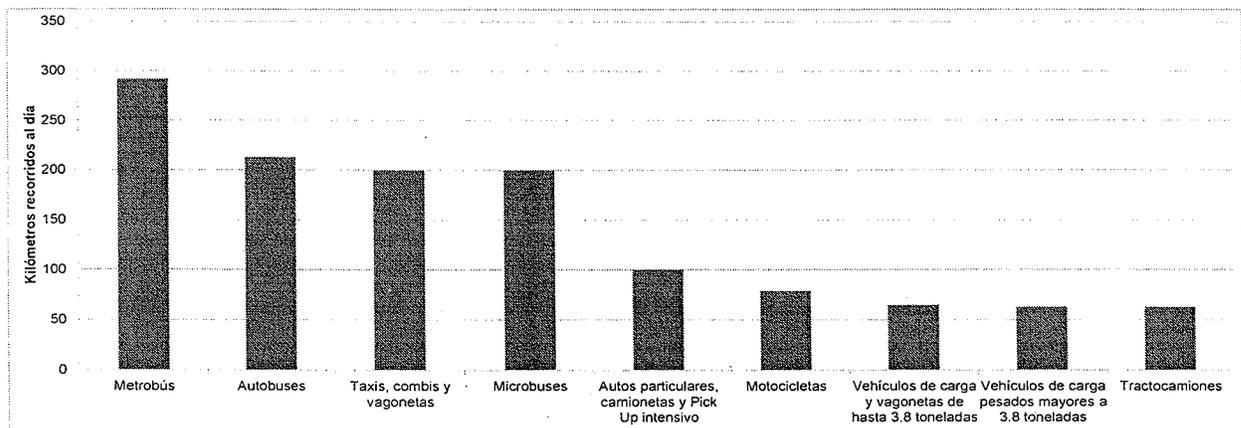
⁵ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 30.



Fuente: Mapa ajustado a las necesidades del documento, extraído de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 32.

Figura 4: Nivel de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) en el Distrito Federal, 2010.

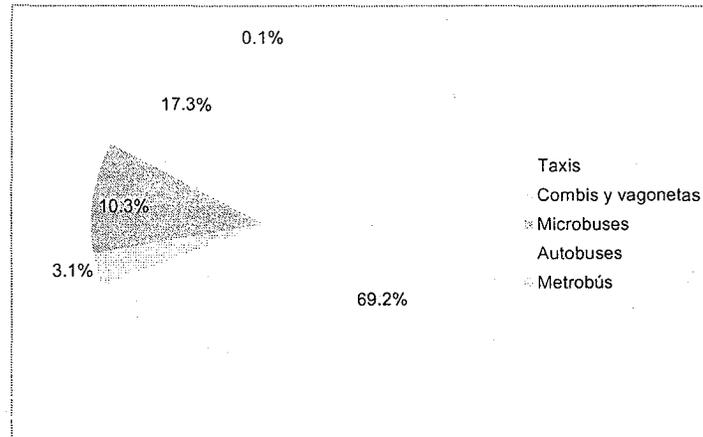
Cabe destacar que la problemática en cuestión, obedece también a la antigüedad del vehículo, al uso y tipo de combustible que requieren para funcionar, motivo que ha despertado especial interés en las unidades motorizadas que prestan el servicio público de transporte, pues actualmente se sabe que dependiendo de la modalidad que se trate, tienden a recorrer entre 200 y 292 kilómetros por día (véase figura 5).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 57.

Figura 5: Kilometraje recorrido al día por tipo de vehículo en el Distrito Federal, 2010.

En tal sentido, se tienen registradas 190 mil 262 unidades en la ciudad, donde el 69.2% del total corresponde a taxis, 17.3% a autobuses (comprendiendo la Red de Transporte de Pasajeros del Gobierno del Distrito Federal), 10.3% a microbuses, 3.1% a combis y vagonetas y, el resto, a unidades de Metrobús (véase figura 6).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 54.

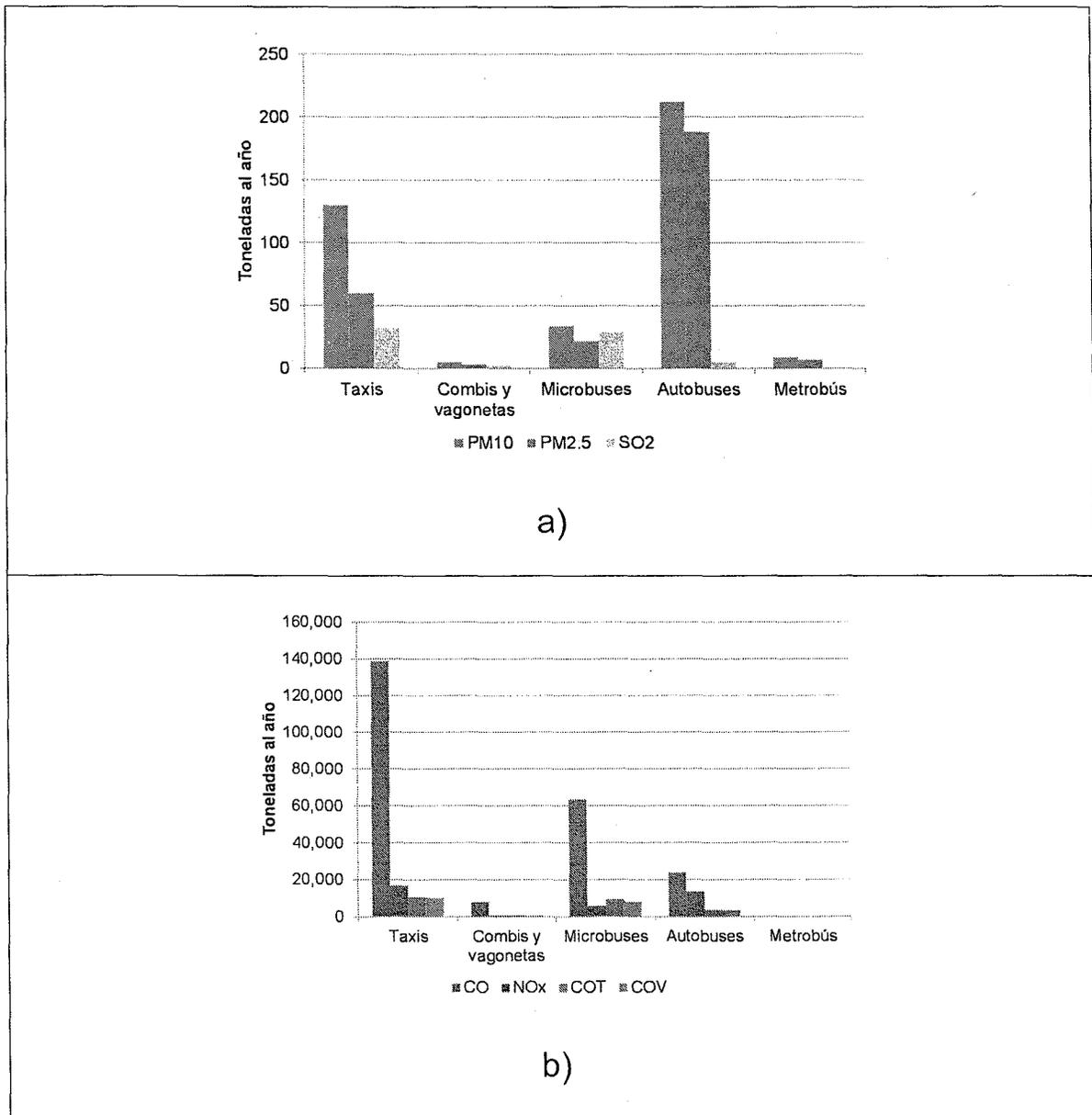
Figura 6: Parque vehicular distribuido por modalidad de transporte público en el Distrito Federal, 2010.

De este parque vehicular, los autobuses son los que concentran las emisiones de partículas menores a 2.5 y 10 micrómetros ($PM_{2.5}$ y PM_{10}) con 188 y 212 toneladas al año, respectivamente (véase figura 7, inciso "a").

En ese mismo orden, le siguen los taxis con 60 y 130 toneladas, los microbuses con 22 y 34 toneladas y, las combis y vagonetas con tres y cinco toneladas.

Por otro lado, las 131 mil 729 unidades de taxis que circulan en la ciudad, contribuyen con las mayores emisiones anuales de dióxido de azufre (SO_2) con 32 toneladas, monóxido de carbono (CO) con 138 mil 666 toneladas, óxidos de nitrógeno (NO_x) con 16 mil 980 toneladas,

compuestos orgánicos totales (COT) con 10 mil 789 toneladas y compuestos orgánicos volátiles (COV) con 10 mil 373 toneladas (véase figura 7, incisos “a” y “b”).



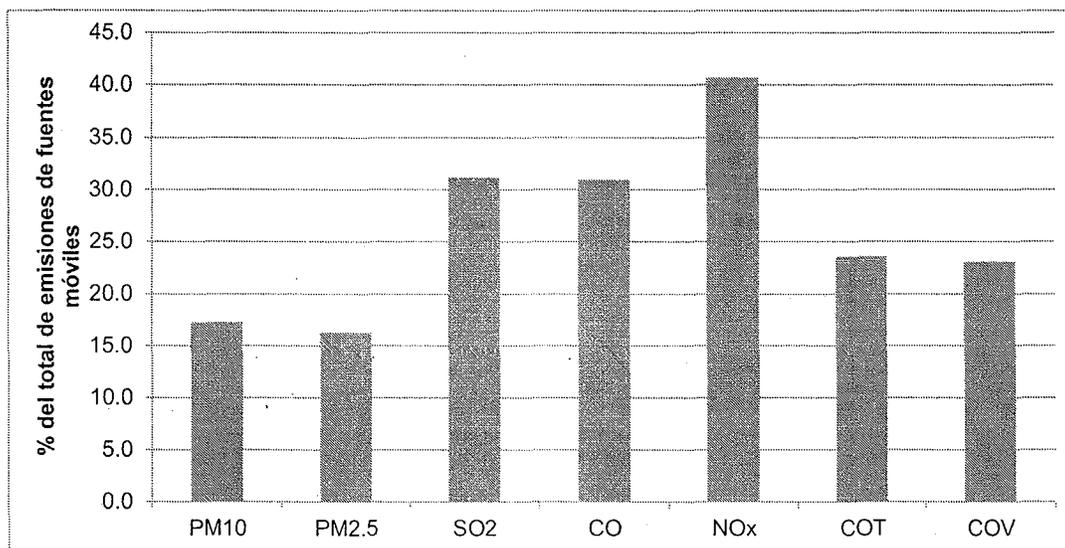
Fuente: Gráficas elaboradas con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 62.

Figura 7: Nivel de emisiones por tipo de contaminante y modalidad de transporte público en el Distrito Federal, 2010.

Enseguida, se hallan los microbuses, los cuales emiten al año 29 toneladas de dióxido de azufre (SO₂), 63 mil 436 toneladas de monóxido de carbono (CO), nueve mil 475 toneladas de compuestos orgánicos totales (COT) y ocho mil 262 toneladas de compuestos orgánicos volátiles (COV).

Excepcionalmente, los autobuses ocupan el segundo lugar en cuanto a la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) con 13 mil 974 toneladas.

De lo anterior, se deduce que dependiendo del tipo de contaminante, el transporte público tiende a generar entre el 16.3% y el 40.7% del total de emisiones por fuentes móviles en el Distrito Federal (véase figura 8).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 62.

Figura 8: Contribución de emisiones contaminantes del transporte público respecto a las fuentes móviles en el Distrito Federal, 2010.

Esta situación se debe por un lado, a que el servicio de taxi se ha prestado con “un número no precisado de vehículos sin registro, que realizan esta función de manera irregular”⁶; y por el otro, a que diversas unidades de microbuses, combis y vagonetas siguen operando a pesar de haber cumplido con el plazo límite de su vida útil autorizada.

En relación a tal punto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ha aplicado desde febrero del año 2011, el Programa Itinerante de Verificación y Ordenamiento del Transporte, logrando sancionar a dos mil 920 unidades vehiculares de este tipo.

Cabe agregar que “las sanciones respondían a que sus operadores no contaban con la documentación necesaria para prestar el servicio o por estar involucrados en accidentes con consecuencias materiales y muertes”⁷.

Con dichas premisas, la Secretaría de Transportes y Vialidad se ha propuesto para este sexenio, “sacar de circulación al menos 20 mil de los 28 mil microbuses obsoletos y peligrosos que existen actualmente, a efecto de mejorar la calidad del servicio y reforzar la seguridad en 106 rutas que prestan servicio en la Ciudad de México”⁸.

Así también, de forma paralela, prevé expandir los corredores de transporte concesionado, que si bien han sido ampliamente promovidos desde la administración anterior, no constituyen la panacea de la ciudad.

⁶ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 803 Bis, 22 de marzo de 2010, p. 47.

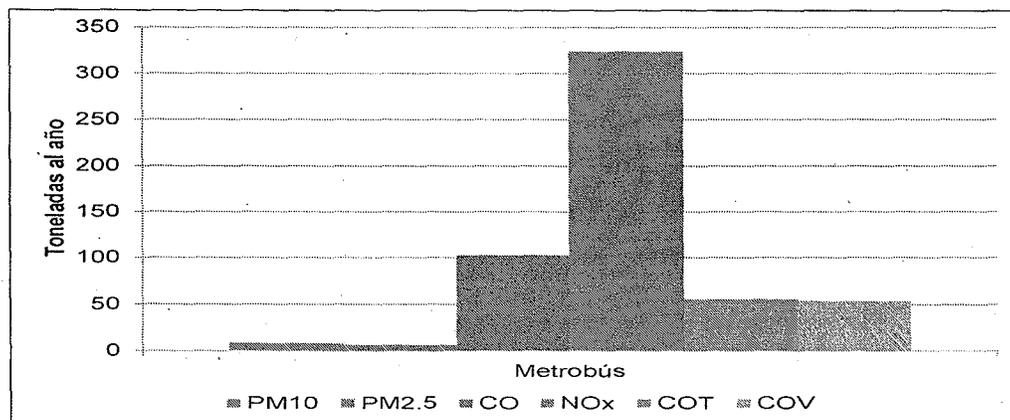
⁷ _____ (11 de enero de 2013). *Programa Integral de Transporte 2013-2018 jubilará a micros en 6 años*. Recuperado el 30 de abril de 2013 de sitio web de Excélsior: www.excelsior.com.mx/2013/01/11/comunidad/878886.

⁸ _____ (11 de enero de 2013). *Programa Integral de Transporte 2013-2018 jubilará a micros en 6 años*. Recuperado el 30 de abril de 2013 de sitio web de Excélsior: www.excelsior.com.mx/2013/01/11/comunidad/878886.

Basta señalar, por ejemplo, que el confinamiento de 95 kilómetros de la vía pública por sentido para el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, ha ocasionado la reducción del número de carriles en las zonas donde opera, lo que ha fomentado implícitamente, la formación de congestionamientos viales a cualquier hora del día con sus múltiples efectos hacia el medio ambiente.

Aunado a ello, la flota vehicular de este Sistema no ha estado exenta de generar contaminación (véase figura 9), pues con datos del año 2010, se sabe que emitió principalmente, 103 toneladas de monóxido de carbono (CO), 324 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), 56 toneladas de compuestos orgánicos totales (COT) y 54 toneladas de compuestos orgánicos volátiles (COV).

Por lo tanto, la problemática sobre el transporte público motorizado obliga a pensar y a buscar otro tipo de soluciones que no implique establecer medidas que poco o en nada ayuden a reducir los niveles de contaminación al ambiente, pues hoy en día, se cuentan con experiencias exitosas en el mundo que bien podrían ser considerados para su aplicación en el Distrito Federal.



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 62.

Figura 9: Nivel de emisiones por tipo de contaminante por parte del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, 2010.

Por citar algunos ejemplos, el gobierno central de China y las administraciones públicas locales han estimulado la inversión a través de subsidios o incentivos fiscales, para consolidar una industria automotriz enfocada al aprovechamiento de las energías renovables.

Derivado de ello, una muestra de 83 empresas automotrices revela una capacidad de producción superior a los 600 mil vehículos eléctricos al año, donde la compañía BYD se ha convertido en líder global de fabricación de autobuses eléctricos y baterías recargables.

Sus vehículos se caracterizan por requerir un nivel de recarga que dura entre cinco y seis horas, equivalente a 250 kilómetros de recorrido con costos de operación por debajo del mercado (120 kilowatts-hora por cada 100 kilómetros).

Como prueba de lo que antecede, en Shenzhen, China, 200 autobuses de este tipo empezaron a brindar servicio público en enero del año 2011. Sus repercusiones económicas en la ciudad han motivado a la adquisición de 600 unidades adicionales para el año 2013.

Por otro lado, BYD también se ha dedicado a fabricar vehículos en la modalidad de taxi con capacidad para cinco pasajeros, donde 300 de ellos ya se encuentran circulando en China. A diferencia de los autobuses, las unidades de taxi requieren una recarga de dos horas para poder recorrer 300 kilómetros a una velocidad de 140 kilómetros por hora sin emitir contaminante alguno al ambiente.

Cabe resaltar que la batería empleada en tales vehículos, posee una vida útil de 12 a 15 años, por lo que se generan importantes ahorros en el mantenimiento de aquéllos.

En esencia, este hecho es lo que ha despertado el interés de otros competidores industriales en el mundo, ya que tanto el diseño como la ingeniería de la batería de alimentación, constituye el

componente clave para mejorar el desempeño, costo y durabilidad de las unidades vehiculares.

De ahí que la tendencia de este mercado se haya vuelto muy ambicioso para el año 2013, pues se prevé que estarán operando al menos en la Región Asia Pacífico (integrada por China, Malasia, Singapur, Tailandia y Australia), más de un mil 500 autobuses y un mil 383 taxis, ambos de composición eléctrica.

Ahora bien, entre los beneficios que se han obtenido con dicha estrategia, resalta la emisión nula de contaminación por cada vehículo de este tipo, además de ser costeable su funcionamiento respecto al uso de cualquier combustible.

La evidencia empírica ha demostrado que en Shenzhen, China, un autobús eléctrico consume 320 kilowatts-hora al día, lo que genera un ahorro de 136 dólares diarios o 48 mil 100 dólares anuales frente a uno que utiliza diésel.

Si esto llegara a aplicarse a la totalidad del transporte público motorizado de dicha ciudad, habría entonces, un ahorro cercano a los 625 millones de dólares al año.

Análogamente, un taxi eléctrico conlleva un ahorro de 53% en contraposición a los requerimientos de operación y mantenimiento de un vehículo motorizado.

En lo que concierne al transporte público de Estados Unidos, el costo por milla de un autobús eléctrico es de 2.24 dólares, es decir, 13 centavos menos al de un autobús convencional. Por lo tanto, si se planteara como supuesto una vida útil de 12 años a dicho vehículo, el ahorro total se traduciría en casi 83 mil dólares.

Para el caso de Latinoamérica, según el reporte de la Clinton Climate Initiative, el costo de la energía de un autobús eléctrico por kilómetro recorrido es de 19 centavos de dólar, significando 42 centavos menos del que corresponde a uno que consume diésel.

En referencia a México, se estima que el costo por dicho kilómetro rondaría los 0.96 dólares contra los 1.07 dólares que un autobús eroga normalmente. De considerarse el mismo supuesto tratado en los párrafos que anteceden, el ahorro que se tendría por un vehículo eléctrico al final de su vida útil, sería superior a los 116 mil dólares.

Por tal motivo, la presente propuesta con punto de acuerdo pretende exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, realice las gestiones necesarias para establecer como política pública, la sustitución total de las unidades motorizadas del servicio de transporte público de pasajeros, por vehículos eléctricos conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 (fracción I, XIV, XX y XLI), 33 y 33 BIS 9 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Con base en la evidencia empírica internacional, los beneficios que se obtendrían con esta proposición en la capital del país, serían los siguientes:

- Nulas emisiones de contaminación al ambiente.
- Reducción de la contaminación generada por el ruido que hoy en día provocan los vehículos convencionales.
- Disminución a la dependencia de hidrocarburos en forma de gasolina o diésel.
- Ahorros monetarios por el uso racional de la energía renovable (electricidad).
- Mayor aprovechamiento de la infraestructura eléctrica en la ciudad.
- Estabilidad en el largo plazo de las tarifas de transporte público.

Asimismo, la estrategia en cuestión fomentaría una amplia colaboración entre el gobierno local y las principales instituciones públicas de educación superior en México, las cuales han realizado labores extraordinarias en esta materia a pesar de contar con recursos presupuestales limitados.

Por ejemplo, en el Instituto Politécnico Nacional, diversos investigadores han creado un prototipo de transporte público eléctrico denominado "Convertidor Multiniveles PWM con Inyección Activa de Alto Rendimiento para Aplicaciones de Transporte Público"; el cual posee la capacidad para recuperar y almacenar energía a modo de que ésta sea nuevamente utilizada con el mínimo esfuerzo.

Por otro lado, el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México ha desarrollado desde el año 1993, conceptos de autobuses y vagonetas híbridas y eléctricas alimentadas con baterías, como es el caso de "VEUNAM", "ZOXY-ET2", "Electrobús" o el "Pumabús eléctrico", donde varias unidades de éstas operan de forma normal en Ciudad Universitaria.

Cabe reiterar que es de vital importancia que el Jefe de Gobierno impulse un enfoque más sustentable en el uso del transporte público, ya que de lo contrario, la ciudad tendrá que erogar más recursos para garantizar la calidad del aire y la salud de las 8.8 millones de personas que habitan en la misma.

No hay que olvidar que en fechas recientes, hemos sido testigos de elevadas emisiones de contaminación durante los horarios de máxima demanda de viajes, por lo que ha sido común que diversas personas presenten una serie de síntomas a causa de este problema, tales como mareos, dolores de cabeza, náuseas, irritaciones en los ojos, nariz o garganta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para realizar el cambio de nombre a una estación de la Línea 6 del Sistema de Transporte Colectivo Metro**, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, realice las gestiones necesarias para instrumentar como política pública, la sustitución total de las unidades motorizadas destinadas a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros; por unidades vehiculares eléctricas o que utilicen combustibles limpios, es decir aquellos de origen ecológico, o una combinación de ambos.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal realice lo conducente para que en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, se consideren los recursos financieros necesarios, para que

gradualmente se realice la renovación del total del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público de transporte a cargo del gobierno, así como de toda la flotilla de vehículos asignados al servicio de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, por unidades vehiculares eléctricas o que utilicen combustibles limpios, es decir aquellos de origen ecológico, o una combinación de ambos.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Dip. Fernando Espino Arévalo



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA VI
LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

El suscrito, Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado e, Base Primera, fracción V, inciso i); 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo de Salubridad General, dependiente de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Presidencial por el que se establecen los criterios para el otorgamiento de condecoración y premios en materia de salud pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1997; así como por los diversos por los



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

que se reforma y adiciona el referido Decreto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2004, el 6 de enero de 2006, el 27 de febrero de 2008 y el 22 de junio de 2011, convoca a las Instituciones de salud, universidades, establecimientos de educación superior, academias, sociedades científicas, consejos, agrupaciones de profesionales, académicos y profesionistas del área de salud en general, a presentar las candidaturas de los servidores públicos y otras personas que se han distinguido por sus méritos a favor de la salud del pueblo de México, que a su juicio hayan destacado en los campos de la medicina, la química y farmacia, la odontología, la enfermería y otras áreas de la salud.

2.- La importancia de la entrega de premios y condecoraciones por cualquier estado es de enorme importancia, ya sean de orden civil, militar, religiosa, por contribuciones científicas, académicas, etc. Todas tienen una gran relevancia en la historia de cada país y de la humanidad, desde la antigüedad hasta el día de hoy, ya que cumplen con la acción de distinguir a los miembros de una sociedad por sus excepcionales cualidades y méritos.

3.- En México existe una tradición al respecto, ya que desde 1821, año de la consolidación de nuestra Independencia, se crearon las primeras distinciones a mexicanos excepcionales, como fue el caso de la primera medalla que se entregó en nuestro país, la de la Orden de Guadalupe.

4.- Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud, el presente año, el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, hizo entrega de los Premios al Mérito en Salud Pública, a destacados miembros de las profesiones de la salud, entre los premios en mención el que tiene el nombre del destacado neurocirujano, político, humanista, profesor universitario, hombre generador de instituciones, me refiero de manera



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

particular al maestro Manuel Velasco Suárez, premio que se da a quien contribuye de manera especial en el campo de la Neurología y la Neurocirugía.

5.- Este año el médico que recibió dicha preseña fue Miguel Ángel Celis López, a pesar de que con fecha 4 de abril del presente año, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta VI Asamblea Legislativa, hice llegar a la Dra. Mercedes Juan López en su calidad de Presidenta del Consejo de Salubridad, un documento explicando los pormenores de porque el Dr. Celis, no reunía los requisitos indispensables para ser considerado para dicho premio.

6.- La Secretaría de Salud a través del Consejo de Salubridad y por medio de su Secretario, el Dr. Leobardo C. Ruiz Pérez, había publicado con fecha 6 de Febrero del 2014, la convocatoria para la propuesta de candidatos por parte de las diferentes asociaciones, academias y universidades, de personas que se hayan distinguido por sus méritos en salud en beneficio del pueblo de México y propusieran a su juicio, a quienes hayan destacado en el campo de las neurociencias,

7.- En lo que se refiere al premio Doctor Manuel Velasco Suárez, nos enteramos de que uno de los candidatos a recibir el premio era el Dr. Miguel Ángel Celis López, de quien, conocemos sus pésimos antecedentes. Nos sentimos con la responsabilidad ética y moral de informar de ello al Consejo de Salubridad, con el fin de evitar que estos estímulos otorgados por el Ejecutivo Federal, no deterioren la legitimidad y credibilidad de la Nación Mexicana y mantengan el prestigio como un reconocimiento de aquellos ciudadanos dedicados a velar por la salud humana. Lo anterior en virtud de que el actual Director Médico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el multicitado Dr. Celis, no posee los requisitos



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

académicos necesarios, Aún dentro de la propia institución, existen candidatos con mejor Curriculum Vitae, lo que podemos acreditar por poseer el CV notariado, en el que se observa que no tiene contribución alguna en beneficio de la población mexicana. Antes bien, existe clara evidencia de negligencia, impericia e incluso contubernio y complicidad en acciones presuntamente criminales.

8.- Como ejemplo de lo señalado, al ser contratado en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía MVS, el Dr. Celis ya tenía una plaza en el Instituto Nacional de Cancerología y percibía ambos salarios a la vez, lo cual derivó en una violación administrativa de incompatibilidad por doble plaza.

9.- Recibió el nombramiento de Jefe de Radiocirugía, sin contar con la debida preparación académica y formal de acuerdo a los cánones internacionales, lo cual provocó una práctica inadecuada del equipo y la generación de diversos "accidentes" y lesiones a los pacientes, provocadas por su deshonestidad para aceptar un cargo para el cual carecía de preparación. Al respecto, también contamos con los documentos que acreditan negligencia e impericia médica.

10.- Para mayor gravedad, el Dr. Celis López ha sido demandado por pacientes por negarles la atención médica y por negligencia médica, además de falsificar expedientes clínicos y falsedad en declaraciones al mentir ante la autoridad. Tiene pendiente también juicios por negligencia profesional en el Reclusorio Oriente, una de estas demandas con número es la A:P./PGR/D.F./525-VI 614/2007.

A ello se agregan diversas denuncias por acoso laboral y abuso de poder en su contra, existentes en el órgano de control interno del INNNMVS.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

11.- Está acusado en grado de complicidad por la colocación experimental ilegal de un dispositivo de derivación ventrículo peritoneal, patentado a título personal por el Dr. Julio Everardo Sotelo Morales. Ambos utilizaron de manera irregular instalaciones federales, lo que provocó lesiones y/o muerte a más de 500 pacientes, sometidos a este procedimiento iatrogénico y de conducta criminal, se hicieron sin consentimiento informado y sin el aval de un Comité de Investigación Clínica, ni de un Comité de Bioética. Estos hechos se encuentran en investigación desde el sexenio pasado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, Estados Unidos, por crímenes de lesa humanidad y tortura médica, a solicitud de la ONG en defensa de la Red Solidaria Década Contra la Impunidad A. C., presidida por Monseñor José Raúl Vera López, Obispo de la Diócesis de Saltillo, encontrándose en investigación judicial en México.

CONSIDERANDOS

Primero. A pesar de los pormenorizados antecedentes que preceden y de la oportuna denuncia, nos preocupa la impudicia que impregna el otorgamiento del premio al Dr. Celis, situación que nos preocupa, ya que sin ninguna consideración hacia los pacientes lesionados se entrega para agravar esto, por el titular del Ejecutivo, quien seguramente no fue informado de los antecedentes mencionados.

Segundo. Aceptamos que es difícil hacerse cargo de manera inmediata, de todas las denuncias en la materia, pero este conflicto lleva años sin la urgente atención gubernamental, lo que nos conduce a reflexionar sobre una crisis en el área de la neurología y la neurocirugía, y un detrimento en la credibilidad de las instituciones, por los miles de pacientes que son atendidos en esa institución especializada.



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Tercero. Con la asignación del premio en cuestión, el Ejecutivo Federal envía un funesto mensaje demeritando el esfuerzo de miles de técnicos, profesionistas y científicos mexicanos, al transmitir el mensaje que este tipo de condecoraciones, no se corresponden con el mérito, sino con la lealtad y disciplina a grupos de poder enquistados en la alta burocracia que los manejan en su propio beneficio.

Cuarto. Una vez más, queda en evidencia la profunda corrupción e impunidad que prevalece en el país, no tan sólo eso, sino que se premia la negligencia. Es algo que no merece nuestra Nación, tan necesitada de justicia y transparencia, de que sea reconocido el esfuerzo de todos aquellos que cotidianamente luchan por sacarla adelante.

Por todo esto, manifestamos nuestro desacuerdo al premio obsequiado al Dr. Celis, no sólo por carecer de mérito, sino porque obra en contra del prestigio y ética médica con su actuación. Es necesario exhortar al Ejecutivo Federal para que cumpla con su ofrecimiento sexenal de una mayor transparencia y combate a la corrupción y la impunidad.

Quinto. Exhortamos respetuosamente a la Secretaria de la Función Pública, con el fin de que de seguimiento y en lo posible, detecte las irregularidades que siguieron para asignar este premio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Único. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. MERCEDES JUAN LÓPEZ, SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, A REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL CUAL SE ESTÁN ENTREGANDO LA CONDECORACIÓN Y PREMIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril de 2014.

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
PARTIDO DEL TRABAJO**



57

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI
LEGISLATURA
P R E S E N T E**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN C. LEONEL LUNA ESTRADA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE SU DEPENDENCIA, REALICE LA REPARACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA ZONA DE SANTA FE ASÍ COMO LE DE MANTENIMIENTO A LAS LUMINARIAS NUEVAS QUE SE HAN PUESTO EN ESTA MISMO ZONA, TODA VEZ QUE HA AUMENTADO LOS ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA SEVERAMENTE EN SANTA FE, Y EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SEAN PUESTAS ESTAS LUMINARIAS Y LA REPARACIÓN DE LAS QUE SE PUSIERON ESTE AÑO Y ACTUALMENTE ESTÁN DESCOMPUESTAS.

Con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso P) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción XXXV, 17 Fracción VI, 18 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Propuesta Con Punto de Acuerdo citada con antelación, haciendo manifiesto a continuación la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de las jornadas de atención ciudadana que cada mes se llevan a cabo en diferentes colonias, ha recabado infinidad de demandas ciudadanas y gestiones en las cuales todas ellas impactan en la ausencia y omisión de servicios públicos por parte de autoridades delegacionales y en el presente caso, como se expone en la parte inicial del presente instrumento, resulta gravoso el hecho de que el Jefe Delegacional en Alvaro Obregón,



VI LEGISLATURA

haga caso omiso al gran número de personas afectadas por la iluminación inexistente en la zona de Santa Fe, perímetro de la delegación Álvaro Obregón, a pesar de las múltiples gestiones que se han realizado para la reparación de las luminarias descritas, afectando a un sector importante de ciudadanos, pues en esta zona, se considera es donde hay mayor afluencia de personas en la demarcación.

2.- Como conocimiento únicamente de esta soberanía, mencionare que algunas luminarias descompuestas, son nuevas, ya que fueron colocadas en el mes de enero del presente año, según consta en las constancias proporcionadas por los vecinos, pues fue parte de la inversión de comités circundantes en Santa Fe de su Presupuesto Participativo, motivo por el cual los habitantes de dicha comunidad están sumamente indignados, pues realizaron una mala instalación de dichas luminarias, ya que fueron conectadas en "serie" a las luminarias ya existentes, lo que ocasiona que si se funde una se apagan todas, y es el caso que ya estos 4 meses sin luz, lo que ha ocasionado asaltos, y una constante inseguridad nocturna, por lo que varios vecinos han realizado gestiones a efecto de que estas luminarias sean reparadas, encontrando siempre una actitud evasiva del Jefe Delegacional en Alvaro Obregon, y por supuesto una omisión en la obligación de proporcionar los servicios públicos a que está obligada en favor de los ciudadanos de su demarcación, y por lo que toca al perímetro de Santa Fé que corresponde a la demarcación Obregón, NO SE HA COLOCADO LUMINARIAS DESDE EL AÑO PASADO, ocasionando que los delincuentes vivan su idilio delictivo.

3.- Para la representación social que tenemos los diputados, ha quedado claro que se ha dejado en estado de total indefensión a los habitantes de dicha colonia, por la omisión y conducta simplemente indiferente de la autoridad delegacional a cumplir con su trabajo, ya que a pesar de existir innumerables peticiones y gestiones con firmas de diversos vecinos y de los propios Comités Vecinales de la zona, el Jefe Delegacional, no se han dignado a dar revisión y reparación a tal alumbrado público.



VI LEGISLATURA

4.- Ahora bien, resulta procedente además solicitar sea turnado el presente punto de acuerdo a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos

5.- En mérito de lo anterior, el suscrito diputado en este acto, presenta la siguiente propuesta con punto de acuerdo, mencionada en el rubro y a continuación:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN C. LEONEL LUNA ESTRADA, PARA QUE A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE SU DEPENDENCIA, REALICE LA REPARACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LA ZONA DE SANTA FE ASÍ COMO LE DE MANTENIMIENTO A LAS LUMINARIAS NUEVAS QUE SE HAN PUESTO EN ESTA MISMO ZONA, TODA VEZ QUE HA AUMENTADO LOS ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA SEVERAMENTE EN SANTA FE, Y EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN HA HECHO CASO OMISO A TODAS LAS GESTIONES QUE SE HAN HECHO PARA LOGRAR SEAN PUESTAS ESTAS LUMINARIAS Y LA REPARACIÓN DE LAS QUE SE PUSIERON ESTE AÑO Y ACTUALMENTE ESTÁN DESCOMPUESTAS.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.



DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA H. ASAMBLEA DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES, LAS COLONIAS QUE CARECEN DE UNO O VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO SON, AGUA POTABLE, DRENAJE O ALUMBRADO, ASÍ MISMO, LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SATISFACER ESTAS NECESIDADES EN SU TOTALIDAD.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
2. De acuerdo a estimaciones de las autoridades capitalinas, el Distrito Federal cuenta con una población de 8.8 millones de personas.



CONSIDERANDOS

- A. Que de acuerdo a estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Distrito Federal en 2010 había 2 millones quinientos treinta y siete mil doscientas personas en situación de pobreza y ciento noventa y dos mil personas en situación de pobreza extrema.
- B. Que el último estudio de este tipo se realizó en 2012 y señala que estas cifras aumentaron en solo 2 años quedando con dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientas personas en situación de pobreza y doscientos diez y nueve mil personas en situación de pobreza extrema, representando un incremento de 1.1 por ciento y de 13.9 por ciento respectivamente.
- C. Que la calidad de vida de una zona se sustenta en gran medida en el nivel de implantación de los servicios públicos en servicio de la población.
- D. Que una zona con mejores servicios ofrece una mejor calidad de vida y por lo general tiende a captar mayor inversión generando un desarrollo económico en la zona y por ende una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.
- E. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 fracción XXV señala que corresponde a los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal Prestar los servicios públicos a que se refiere dicha ley.
- F. Que la fracción XXXII del mismo artículo señala que también les corresponde prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades, observando criterios ambientales, en materia de sistemas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables, y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento.
- G. Que la fracción LVIII señala que también les corresponde prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado.



Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA H. ASAMBLEA DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES, LAS COLONIAS QUE CARECEN DE UNO O VARIOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO SON, AGUA POTABLE, DRENAJE O ALUMBRADO, ASÍ MISMO, LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SATISFACER ESTAS NECESIDADES EN SU TOTALIDAD.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS



Recinto Legislativo, a 22 de Abril del 2014.

**DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Las diputadas: Ernestina Godoy Ramos, Claudia Guadalupe Cortés Quiróz y Ana Julia Hernández Pérez y el Diputado Rubén Escamilla Salinas, todos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; suscriben con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITEN de urgente y obvia resolución a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL (DGRT), Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), A QUE DE MANERA COORDINADA RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ESCRITURACIÓN QUE TIENEN LOS VECINOS DE LA COLONIA LA DRAGA EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC. Y QUE DURANTE 13 AÑOS EL PROCESO NO SE HA CONCRETADO AFECTANDO LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1998 los vecinos de la Colonia la Draga en la Delegación Tláhuac, adquirieron terrenos donde sean construido domicilios y negocios, motivo por el cual desde hace 13 años han venido realizando mesas de trabajo con el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, para poder regular sus escrituras, dichas regulaciones se encuentran en la etapa de revisión, ya que desde julio del año pasado se han suspendido las mesas de trabajo ya que cambiaron personal del Instituto antes mencionado a la fecha solo hay una persona dentro del instituto la cual tiene el conocimiento como el estatus de las escrituras, es por ello que se le solicita de manera respetuosa se regularicen las escrituras a los vecinos de la Draga Delegación Tláhuac. Tal y como lo marcan los Artículos I, II, III, IV, V y VI de la LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales, establecidas para la zona metropolitana de la Ciudad de México;
- II. Definir los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;
- III. Regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal;



- IV. Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo que habitan en el Distrito Federal; atendiendo de manera especial a la población indígena.
- V. Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional, del Gobierno del Distrito Federal y;
- VI. Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades.

Y QUE PARA EL CASO DE LA DGRT TENEMOS QUE

Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

- I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de los Órganos Político-Administrativos y los habitantes de las demarcaciones territoriales;
- II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;
- III. Proporcionar, a solicitud de los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los elementostécnicos disponibles, para evitarla invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;
- IV. Llevar al registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;
- V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los asuntos de su competencia;
- VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;
- VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;
- VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;



X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia;

En base a lo anterior, la problemática de los vecinos de la colonia la Draga para resolverse requiere del trabajo en equipo de las diferentes instancias todas del Gobierno del Distrito Federal, por ello la naturaleza de la proposición con punto de acuerdo presentada ante esta diputación permanente de la Honorable Asamblea Legislativa.

Se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TERRITORIAL (DGRT), Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), A QUE DE MANERA COORDINADA RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ESCRITURACIÓN QUE TIENEN LOS VECINOS DE LA COLONIA LA DRAGA EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC. Y QUE DURANTE 13 AÑOS EL PROCESO NO SE HA CONCRETADO AFECTANDO LA CERTEZA JURIDICA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.



VI LEGISLATURA

DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



**ASAMBLEA
DE TODOS**

SUSCRIBEN

DIP.ERNESTINA GODOY RAMOS. DIP.CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIRÓZ.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ. .DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS.

Dado el Recinto Legislativo, a 22 de Abril del 2014



VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ana Julia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, someto a la consideración de este Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LLEVADOS A CABO DURANTE SU ENCARGO; EXHORTÁNDOLO A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA METROPOLITANA.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de mayo de 2013, presenté ante el Pleno de la Diputación Permanente de esta Soberanía el Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución, para **EXHORTAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, A QUE DE MANERA INMEDIATA REALIZAN UNA MESA DE TRABAJO, PARA ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL**



VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



ESTADO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA POLÍTICA EN COMÚN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSPORTES Y PROTECCIÓN CIVIL, COMO CONSECUENCIA DE LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS EL 7 DE MAYO DE 2013, POR LA EXPLOSIÓN DE LA PIPA DE GAS DE LA EMPRESA TERMOGAS, EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PACHUCA, ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

De lo anterior, el Pleno de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el mismo día, resolvió aprobar lo siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO

“ÚNICO.- La asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivado del lamentable accidente ocurrido el 7 de mayo de 2013, en la autopista México-Pachuca, Zona Metropolitana del Valle de México, por la explosión de la pipa de gas de la empresa Termogas, exhorta respetuosamente a las autoridades siguientes.

“1.- SE EXHORTA a la Comisión de Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, a que de manera inmediata se realice una mesa de trabajo conjuntamente con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, para establecer y definir una política metropolitana en materia de seguridad ciudadana, protección civil y transporte.

“2.- SE EXHORTA a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que se realice una revisión a la Norma Oficial Mexicana 012 SCT-2008, así como a las leyes de reglamento locales y federales que regulan este tipo de vehículos que transportan materiales y cargas peligrosos que circulan en vías federales.

“3.- Se exhorta a la Secretaría de Transportes y Vialidad, y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal a que establezcan de manera inmediata “medidas de prevención” con el transporte de “carga peligrosa”, que circulan e ingresan diariamente a la Ciudad de México, a fin de evitar accidentes como el ocasionado por un tráiler de doble remolque de la empresa Termogas, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.”

2. Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/095/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, la Presidencia de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Segundo Receso del Primer año de Ejercicio, hace del conocimiento del Lic. Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal el Punto de acuerdo de referencia aprobado.
3. Mediante oficio SG/SP/7452/2013, de fecha 14 de mayo del año 2013, el Lic. Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal remitió el oficio MDDPSRPA/CSP/095/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, de la Presidencia de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Subsecretaria de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.
4. Al respecto, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio SG/SCMEG/204/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, informó al Lic. Héctor Serrano Cortés que:

“Considerando que la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana es un órgano colegiado integrado por los estados de México, Hidalgo y Distrito Federal, no es posible hacer el exhorto de mérito, en los términos propuestos por dicho Órgano

Legislativo, por tratarse de Entidades Federativas autónomas en términos del artículo 40 de la Constitución Política de los estados (sic) Unidos Mexicanos, y por haber ocurrido el evento tan lamentable fuera del (sic) nuestro territorio.

No obstante, a efecto de ser congruente con lo ocurrido y por tratarse de una problemática dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, en términos de los artículos 3 y 4 fracciones IV y IX de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, se propondrá ante dicha Comisión, una vez instalada, tomar un acuerdo conjunto para implementar un estudio integral en materia de transporte, asentamientos humanos y protección civil, que se traduzca en acciones adoptadas por los Gobiernos, para reducir la incidencia de accidentes carreteros.”

5. Por otra parte, mediante oficio SGG/581/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México, manifestó, respecto del mismo punto de acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dado a conocer mediante el oficio MDDPSRPA/CSP/093/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, que:

“Al respecto, me permito informar a usted muy atentamente, que este gobierno se da por enterado del contenido del citado punto de acuerdo, destacando que tiene la firme convicción de trabajar con los distintos niveles y órdenes gubernamentales, a fin de dar continuidad a los trabajos relacionados con la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

“Ello, en estricto apego al artículo 122, Base Quinta, apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En este contexto, me permito comunicarle que el pasado 23 de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión de coordinación con representantes de las secretarías de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Metropolitano y de Transporte, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común, definiendo y priorizando temas de la agenda metropolitana, acordando reunirse con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de fomentar las relaciones institucionales entre los municipios y las delegaciones conurbadas, con apego a las disposiciones jurídicas de cada demarcación.

“Por último, le ratifico que esta entidad sumará esfuerzos, con el propósito de dar continuidad a los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.”

6. Asimismo, mediante oficio 216A00000/215/2013, de fecha 28 de mayo de 2013; el Lic. Isidro Pastor Medrano, el Secretario de Desarrollo Metropolitano del Estado de México, extendió una atenta invitación al Lic. Ricardo Ríos Garza, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Distrito Federal, como integrante del Secretariado Conjunto de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, a efecto de sesionar con carácter extraordinario para abordar temas del exhorto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

-
7. Mediante Oficio **SG/8197/2013**, de fecha 30 de mayo de 2013; el Lic. Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, hace del conocimiento del Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la respuesta al multicitado punto de acuerdo, adjuntando el oficio **SG/SCMEG/204/2013**, mediante el cual el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno, da respuesta al punto de acuerdo con número de oficio MDDPSRPA/CSP/095/2013, de fecha 08 de mayo de 2013, signado por el Presidente de la Mesa directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

 8. Mediante oficio ALDF/VLLM/133/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Lic. Ángel Fernando Cerda Ponce, Coordinador de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, remitió a la suscrita entre otros los documentos: SGG/581/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, del Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México; 216A00000/215/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, del Lic. Isidro Pastor Medrano, Secretario de Desarrollo Metropolitano del Estado de México.

 9. De lo anterior, mediante oficio **MDDPSRPA/CSP/634/2013**, de fecha 19 de junio de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, hace del conocimiento de la suscrita la copia del oficio **SG/8197/2013**, de fecha 30 de mayo del 2013, suscrito por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; mediante el cual da respuesta a la propuesta con punto de acuerdo ya antes citado.

10. Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio ALDF-VI/CDM/0057/2014, de fecha 21 de marzo de 2014; solicité al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, proporcionara por escrito la información y los datos sobre cuales han sido los avances de los convenios propuestos y promovidos a través de esa Subsecretaría, así como el estado que guardan las últimas acciones y políticas públicas llevadas a cabo respecto de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal.

11. De lo anterior, Mediante oficio SG/SCMEG/0112/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, comentó lo siguiente:

“...se ha dado cumplimiento a la ley de la materia a través de la celebración de diversos convenios en el periodo comprendido de **1994 a 2000**, por los que se constituyen las Comisiones Metropolitanas de Agua Drenaje y Alcantarillado (CADAM), Ambiental Metropolitana (CAM), Transportes y Vialidad (COMETRAVI), Seguridad Pública y Procuración de Justicia (CMSPPJ), Protección Civil (COMEPROCI) y Asentamientos Humanos (COMETAH), celebrados con el Gobierno del Estado de México, para promover la planeación y desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México.

“...se impulsaron diversas acciones con los Gobiernos de los Estados de México, Hidalgo y del Distrito Federal, que tuvo como resultado que los gobernadores respectivos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, celebraran con fecha **17 de junio de 2008**, el Convenio Modificatorio al Convenio de Creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana de fecha **13 de marzo de 1998**, publicado en la Gaceta Oficial del distrito federal el **18 de agosto de 2008**, que tiene como objeto la incorporación del estado de Hidalgo, a las Comisiones Metropolitanas, así como la Declaratoria de Ampliación de la Zona Metropolitana para incluir 29 municipios de dicha entidad.

“...esta Subsecretaría por el Distrito Federal, en coordinación con las entidades antes señaladas, conformamos equipos de carácter jurídico para la elaboración de los convenios modificatorios para incorporar formalmente al Estado de Hidalgo a las Comisiones Metropolitanas, mismos que fueron elaborados de los años **2009 a 2012**, de los cuales se formalizaron los correspondientes a las Comisiones Metropolitanas de Asentamientos Humanos y de Protección Civil.

“...se impulsó la creación de las Comisiones de Finanzas y Desarrollo Económico proponiendo la celebración de los convenios de creación respectivos, así como programas de trabajo, que a la fecha resultan necesario retomar en coordinación con nuestros pares en las entidades federativas en comento para lograr su formalización.

“Se impulsó de manera coordinada, la creación del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México, por lo que con fecha **5 de junio de 2008**, los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal instalaron dicho consejo, como instancia de coordinación para la planeación, revisión y aprobación de los proyectos a financiarse con recursos del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México, asimismo derivado del acuerdo establecido en la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana del Valle de México.

“En ese tenor con fecha **10 de diciembre de 2010**, se promovió la firma del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana por el que se incorpora al Estado de Hidalgo al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

“Por otra parte, derivado de los trabajos de la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, con fecha **8 de octubre de 2012**, se aprobó el programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, como un instrumento de planeación estratégica, para lograr la inversión y el desarrollo sustentable de la Zona.

“En materia de coordinación metropolitana, esta Subsecretaría ha dado cumplimiento a la ley en comento y en coordinación con diversas dependencias como las Secretarías de Obras y Servicios y del Medio Ambiente, ha propuesto la celebración de diversos convenios en materia de transporte, obras viales, disposición final de residuos sólidos y servicios ambientales, tales como la implementación de MEXIBUS III Chimalhuacán-Nezahualcoyotl-Pantitlán, Distribuidor Vial Calle 7 y avenida Chimalhuacán, de colaboración con los Estados de Puebla, Hidalgo Querétaro, Michoacán, Guanajuato, Morelos, para la implementación del Programa Hoy no Circula en esas entidades, entre otros.

“En cuanto hace a las acciones en materia de Comisiones Metropolitanas, se han suspendido toda vez que los Estados de México e Hidalgo no han confirmado al Distrito Federal, su intención de reactivar los trabajos, con excepción de la Comisión de Asentamientos Humanos que aprobó el Programa de Ordenación antes señalado, el cual ya se encuentra reflejado en las líneas de acción del Programa General de Desarrollo del Distrito



VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



Federal, incorporadas como eje transversal por esta Subsecretaría en las mesas de trabajo que se realizaron para la integración del mismo.”

De lo anteriormente expuesto, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta representación, solicitar información que se requiera de los Órganos del Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, señala que la Comisión de Desarrollo Metropolitano de esta Soberanía, podrá solicitar en todo momento a la Subsecretaría la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, es atribución del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría el promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos.



VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, es atribución del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría realizar estudios e investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, es atribución del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, la Subsecretaría establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

OCTAVO.- En este tenor, y conforme a los antecedentes citados, se vislumbra que no existe una adecuada coordinación entre la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México; se dejó pendiente un tema tan sensible para la sociedad, como lo es la seguridad de los habitantes de la Zona metropolitana del valle de México al no informar que avances y acciones se tomaron por parte de esa Subsecretaría, respecto del punto de acuerdo aprobado hace 11 meses por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fecha 8 de mayo de 2013; respecto a la explosión de una pipa de gas de la empresa “TERMOGAS”, en la autopista México-Pachuca, Zona Metropolitana del Valle de México; demostrando la falta de servicio público al



VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



desempeñar su encargo; evidenciado además por la buena disposición de sus similares de otro Estado de la República Mexicana.

NOVENO.- Que es necesario que se difunda la información acerca de las funciones y actividades de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, y en su caso de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas, en el periodo de la gestión del actual Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental; ya que es poca la información que aparece en su página de internet; misma que podría ser referente de investigaciones de las y los ciudadanos de la Zona Metropolitana del Valle de México, mismos que aportarían nuevas ideas para solucionar los conflictos de esta Zona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LLEVADOS A CABO DURANTE SU ENCARGO; EXHORTÁNDOLO A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA METROPOLITANA.

PRIMERO.- Se solicita al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, informe los estudios e investigaciones llevados a cabo durante su encargo a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos para mejorar el desarrollo metropolitano.



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ



VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se exhorta al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, promueva una adecuada coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, para mejorar la prestación de los servicios públicos.

TERCERO.- Se exhorta al Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal, difunda la información acerca de las funciones y actividades de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y en su caso de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas; actualizando y alimentando de información su portal de internet conforme a la normatividad aplicable.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce.

Diputada Ana Julia Hernández Pérez.

82
Dip. Dione Anguiano Flores



México D.F., a 23 de Abril del 2014.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita Diputada Local, Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17 fracción VI, 58 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIERTIZACIÓN SOCIAL SOBRE EL AUTISMO CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIUDADANIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Trastorno del Espectro Autista (TEA) o Autismo es un desorden del desarrollo del cerebro que comienza en los niños antes de los tres años de edad y que deteriora su comunicación e interacción social. Trastorno de la persona caracterizada por un grave déficit de desarrollo, con el paso de los años, la frecuencia de este trastorno aumenta llegando alrededor de los 60 casos por 10,000 personas.

De los síntomas más característicos que presente el autismo son: aislamiento, contacto visual fuga, obsesión por el orden, anomalías de lenguaje, rechazo del contacto físico, hiperactividad o hiperactividad, incapacidad de interacción social, ausencia de capacidad imaginativa, entre otras.

SEGUNDO. El 18 de noviembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó la celebración del Día Mundial de Concientización sobre el autismo para el 2 de abril, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad mundial sobre un trastorno que año tras año afecta a más personas.

TERCERO. Se estima que en México existen alrededor de 45 mil niños con autismo y cada año se diagnostican al menos 6 mil más, mientras que en la Cámara de Diputados se informó que cada 17 minutos nacía un niño

con autismo en el mundo y que la incidencia de este trastorno se incrementaba 17 por ciento cada año.

CUARTO.- El pasado 2 de abril del presente el Jefe de Gobierno, el Dr. Miguel Ángel Mancera, anuncio que en agosto de este mismo año, se abrirá una clínica integral del autismo en la Delegación Azcapotzalco, donde se dará atención gratuita, teniendo un promedio de 80 consultas diarias. Así como también a partir del 9 de abril se realizaran pruebas con el objetivo de una detección temprana del Autismo dentro del Sistema de Salud de la entidad, en menores de 18 meses y será incluida en la Cartilla de Salud Infantil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que son fundamentales las campañas para la difusión y concientización como un llamado hacia la sociedad, a los gobiernos y diputados a favor de las personas con autismo para una detección temprana, así como también para fomentar su identificación y comprensión social.

SEGUNDO. Que la campaña de difusión se implemente en las 16 delegaciones del Distrito Federal, así como también en los 66 módulos de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de que esta información se extienda por toda la Ciudad de México.

TERCERO. Que se incluya en las campañas de difusión, toda la información correspondiente al nuevo proyecto de la Clínica Integral de Autismo, la forma de obtener dicho servicio así como los tratamientos y mecanismos a utilizar para el mejoramiento de quien padece autismo.

CUARTO. Que se difunda la información sobre las pruebas que el Gobierno del Distrito Federal realizara en los centros de salud, centros asistenciales de desarrollo y hospitales del Gobierno Capitalino, para los menores de 18 meses de edad con el fin de una detección temprana de Autismo.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN SOCIAL SOBRE EL AUTISMO CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIUDADANIA.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores

Dip. Dione Anguiano Flores



México D.F., a 22 de Abril del 2014.

**DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

PRESENTE

La suscrita Diputada Local, Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17 fracción VI, 58 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL BUEN CUIDADO DE “LA MADRE TIERRA” EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO EN LAS 16 DELEGACIONES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. “La Madre Tierra” es la expresión que comúnmente se refiere al planeta Tierra en diversos países, esta demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, los demás seres vivos y nuestro planeta. El planeta tierra ha respondido lentamente ante los daños generados por el calentamiento de la Tierra.

El Día Internacional de la Tierra se crea para generar una visión del planeta como la entidad que mantiene a todos los seres vivos de la naturaleza, dándole homenaje específico a la Tierra en todo su conjunto y al lugar que todos ocupamos en ella.

La idea de proclamar el 22 de abril como el “Día Internacional de la Madre Tierra” supone el reconocimiento de que el Planeta Tierra y todos sus ecosistemas nos proporcionan vida y todo lo que necesitamos para el sustento de la misma. Al mismo tiempo sirve para reconocer la gran responsabilidad que nos corresponde como humanidad de promover una armonía con la naturaleza y la Tierra, todo esto con el fin de alcanzar un equilibrio entre las necesidades económicas, ambientales y sociales de las futuras generaciones.

SEGUNDO. Dentro de las principales causas del deterioro del medio ambiente se encuentra el mal uso de los recursos naturales, la extensión de las especies animales, la mala administración de las basuras, la tala desmesurada de árboles, la contaminación por maquinas y grandes industrias, y la falta de cuidado del ser humano hacia los recursos naturales.

El medio ambiente y la atmósfera se esta debilitando por nuestra imprudencia y nuestro plan nocivo contra ella; manifiesta cada vez un

mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención, en general, que se da a la solución de los efectos negativos que esto produce sobre los seres vivos.

TERCERO. No hay duda alguna de que una de las mayores quejas planteadas por la sociedad mexicana, en materia de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, es el que se refiere a la necesidad de establecer herramientas institucionales y jurídicas que logren proteger y otorgar el derecho de las personas de contar con un entorno adecuado, mejorar su calidad de vida, pero fundamentalmente en relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean. Por ello, en la última década se han venido realizando diversos ajustes a nuestros marcos normativos e institucionales

CUARTO. En materia ambiental se incorporó tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la legislación federal y local que de ella se deriva, incluyendo la del Distrito Federal, el derecho de las personas para disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Éste se encuentra vinculado a consideraciones ambientales, económicas, y sociales, que permitan incrementar el nivel de vida de la población en todos sus aspectos.

En este marco, la Ley Ambiental del Distrito Federal, aprobada y expedida a principios del año 2000, establece en su artículo 11 que dentro de las autoridades ambientales existirá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), dedicada a la protección y defensa del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como a instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que se requiere la implementación campañas de difusión y concientización para un mayor cuidado del medio ambiente dentro y fuera de casa y oficinas con el fin de que se generen menores cantidades de basura y menor consumo de energía eléctrica, ya que estos son los principales factores del maltrato a “Nuestra Madre Tierra”.

SEGUNDO. Que se implementen talleres para la difusión y la trata, reciclaje y reintroducción de productos desechados para que los ciudadanos tengan conocimientos de cómo poder reutilizar los productos que adquieran y no generar mas desperdicios y contaminantes; a su vez estas acciones apoyaran a la economía familiar y al cuidado del medio ambiente.

TERCERO. Que se implementen cursos para la difusión de la historia de “La Madre Tierra” como concepto y se genere con esto un mayor respeto hacia la misma, creando conciencia entre los jóvenes y adultos con el fin de propiciar una mejora en el medio ambiente.

Dip. Dione Anguiano Flores

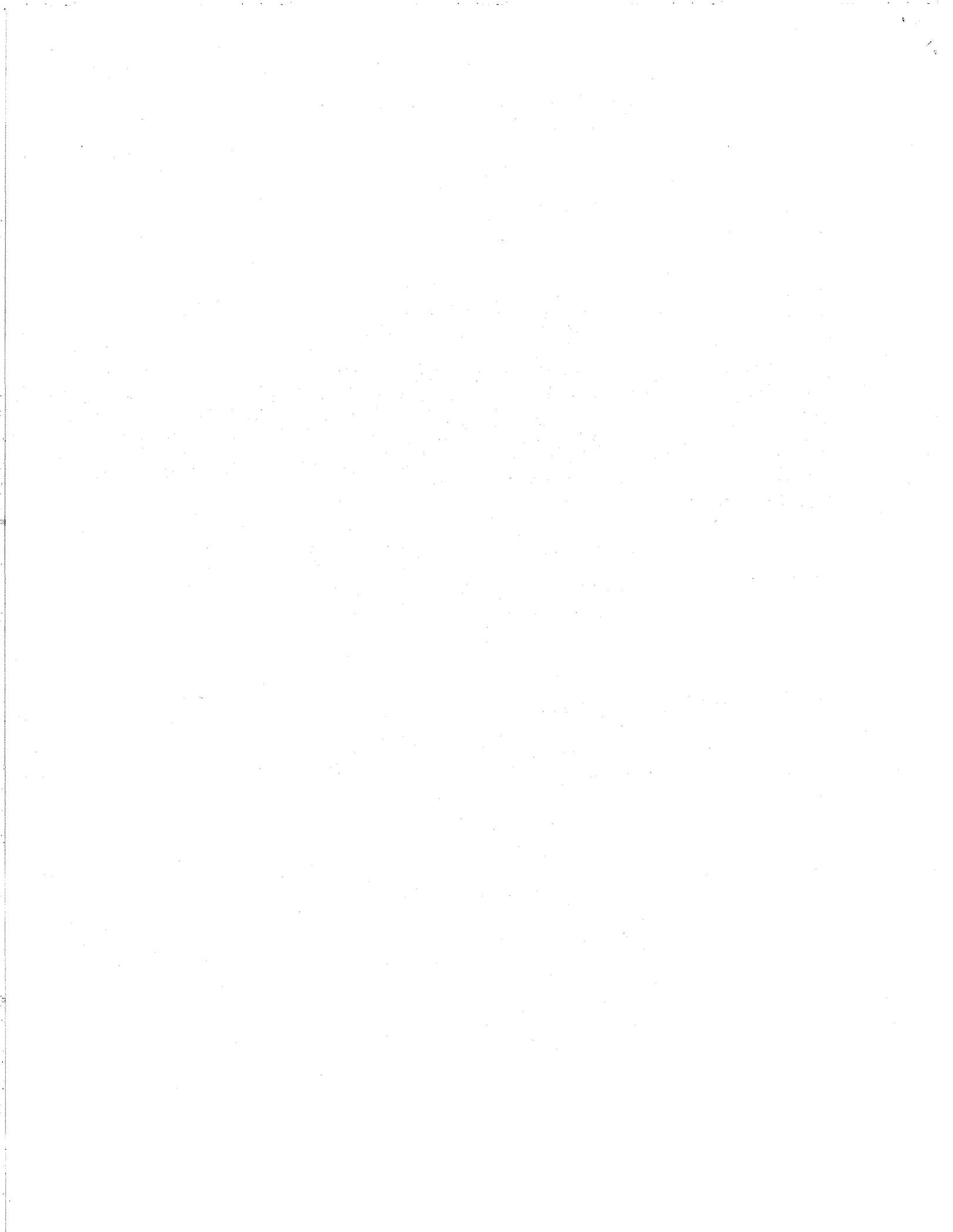


Por lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. SE SOLICITA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL BUEN CUIDADO DE "LA MADRE TIERRA" EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO LAS 16 DELEGACIONES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores





VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



GA

Recinto Legislativo, a ---- de Abril del 2014

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, AL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ENVÍEN A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS PLAZAS COMERCIALES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES; ASÍ COMO LAS FECHAS EN QUE DICHS PERMISOS SE ACTUALIZARÁN.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

De las plazas comerciales ubicadas en calles como República de Argentina, Palma, República de Chile, Mesones, Regina, Isabel la Católica, Corregidora, Purísima, Emiliano Zapata, Pino Suárez, República de Uruguay, Lázaro Cárdenas, Circunvalación, Guatemala, Ecuador, Colombia y Allende, lugares donde se encuentran los predios que el GDF entregó a los comerciantes de la vía pública hace varios años.

El Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard en 2008, entregó plazas como:

La Plaza de la Belleza, ubicada en Allende, la Plaza Victoria, La plaza del Estudiante, que albergaría a cientos de comerciantes de la calle de El Carmen. En la Plaza de la Constitución, la plaza Costa Rica cerca del barrio de Tepito por ejemplo.

Lo anterior como parte de todo un programa de reordenamiento de la vía pública y en el cual el Gobierno del Distrito Federal se ha visto en la necesidad de crear convenios en la búsqueda de una sociedad más igualitaria y al alcance de todos, esto lo ha llevado a generar estrategias que permitan brindarle a los ciudadanos mejores condiciones de vida en el aprovechamiento al máximo de los espacios que la ciudad les brinda.

El gobierno debe estar en coordinación también con la sociedad civil, en el afán de obtener los recursos necesarios para lograr una sociedad más justa; para ello instancias como la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario tiene entre sus funciones el vigilar el uso y aprovechamiento de del estado de conservación e los inmuebles de propiedad federal De esa forma, los ciudadanos podrán verificar las adquisiciones, enajenaciones o desincorporaciones, así como las concesiones y permisos que otorgue el gobierno local a particulares para aprovechar los bienes públicos de la ciudad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables consisten en obtener el permiso para el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial y en su caso, de información cívica y cultural.

Como legislador me interesa que los ciudadanos tengan certeza de los trámites y el uso de sus impuestos, así como los recursos generados mediante los Permisos Administrativos Temporales Revocables. En el caso específico como presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos en la VI Legislatura, en diversas reuniones de trabajo con comerciantes, me han manifestado la problemática de no contar con la seguridad del uso del inmueble en el cual como parte del programa de reordenamiento de la vía pública ejecutado en los Gobiernos de Andrés Manuel López Obrador y de Marcelo Ebrard Casaubón, fueron reubicados en plazas comerciales.

A la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal le corresponde, entre otras atribuciones señaladas por la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la de poseer, vigilar, conservar o administrar, registrar y comercializar, evaluando su aprovechamiento y estado de conservación de los inmuebles de propiedad federal, exceptuando aquellos encomendados expresamente por la ley a otras dependencias o instancias de la administración pública federal. La Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, en su calidad de prestadora de servicios tanto a la administración pública en cualquiera de los niveles de gobierno, como al público en general, rige su funcionamiento con base en las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y la Ley Federal de Derechos, entre otras y por señalar las de mayor importancia.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Le corresponde, entre otras destacadas funciones, la de poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar los inmuebles federales, así como evaluar el aprovechamiento y estado de conservación de los mismos y decidir sobre su mejor utilización. Asimismo, vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en su caso, autorizar su cambio de uso. De esta forma, es prioritario para esta Unidad Administrativa; mantener el control eficaz de las solicitudes de servicio que le son formuladas, así como garantizar al promoverte (cliente) una atención eficiente, oportuna y de calidad.

En base a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 25.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agropecuaria, industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;
- III. Fomentar la creación de empleos, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva, incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;
- VII. Prestar a las delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las delegaciones;
- VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;
- XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico delegacional;
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;
- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En una sociedad donde todos decidimos juntos se propone crear mecanismos que lleven al buen uso de los recursos que genera el gobierno. Tenemos el compromiso de crear espacios públicos dignos de los habitantes de una ciudad de vanguardia.

Si bien es cierto que en la actualidad se ha demostrado que la solución no es sólo habilitar inmuebles para que se conviertan en plazas comerciales, ya que los usos y costumbres del comercio popular en la ciudad advierten que la dinámica del consumo es a pie de calle, que los comerciantes deben ofrecer de manera cercana los productos a sus compradores. Sin embargo existen casos de éxito, donde la plaza comercial consolidó la actividad el área, se cohesionó y ha logrado desarrollarse en todo este tiempo, como sucede en la plaza comercial Pino Suárez, donde los comerciantes no buscan salirse, al contrario buscan mantener, continuar con el PATR, que suscribieron con el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a su consideración la presente:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, AL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ENVÍEN A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS PLAZAS COMERCIALES DEL D.F. RESPECTO A LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES; ASÍ COMO LAS FECHAS EN QUE DICHOS PERMISOS SE ACTUALIZARÁN.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a ----- del dos mil catorce

Ciudad de México, Distrito Federal a 22 de abril de 2014.

**DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- El Registro Público de la Propiedad es una institución creada en 1871, iniciando sus funciones con la técnica del registro en libros. Durante más de cien años la inscripción de

actos se realizó en partidas de libros hasta 1979, cuando se realizó el cambio de sistema del registro de Libros al registro en Folio Real. Sin embargo, por variadas razones, los resultados no fueron suficientes para lograr una Institución acorde a las demandas ciudadanas ni gubernamentales.

2.- Desde su creación, el Registro Público se ha sometido a 4 programas de modernización que, eventualmente no se concluyeron y solamente se abocaron a modificar de manera parcial los parámetros de trabajo en algunas áreas del propio Registro.

3.- Actualmente, esa Institución registral se encuentra en un proceso de modernización, el cual se implementó con enfoque integral y sistémico, el cual ha permitido sustituir los sistemas de datos anteriores con tecnologías avanzadas que permiten crear nuevas bases de datos en las cuales la preservación y manejo de información es de una manera más ágil y segura, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a los habitantes de la capital.

4.- El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, otorga seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, mediante trámites relacionados con la inscripción de propiedades, cancelación de gravámenes, embargos, inscripción de sociedades mercantiles, personas morales y bienes muebles, entre otros.

Estas gestiones, inscripciones y trámites actualmente pueden realizarse de manera electrónica, mediante el uso de firmas digitales para garantizar la autenticidad de la información registral; además, se implementó la digitalización de los libros y folios reales para completar la migración de las bases de datos al nuevo Sistema de Información Registral denominado FuturegDF.

5.- Después de 4 años de la implementación de este proceso de modernización integral, se ha dotado también al Registro Público de nuevas bases jurídicas dentro del Código Civil para el Distrito Federal y la nueva Ley Registral para el Distrito Federal, con la finalidad de

realizar la correcta aplicación de nuevas tecnologías de la Información en los procesos registrales; tal como indica el sitio Web de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

“...El proceso de modernización en el que se encuentra inmersa la Institución Registral, representa para el Gobierno del Distrito Federal acciones de buen gobierno, visibles y tangibles. La meta es modernizar con seguridad y certeza jurídicas, con el avance de técnicas que faciliten los procesos registrales y que además dicha fórmula promueva la calidad y calidez en el servicio al usuario del servicio registral...”

6.- El 14 de octubre de 2013, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 147, 149 Y 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se llevó a cabo ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa VI Legislatura, la comparecencia del Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales a efecto de que rindiera su Primer Informe de Actividades, que permite conocer la situación que guardó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal durante el periodo comprendido del 05 de diciembre de 2012 al 15 de septiembre de 2013.

7.- El informe en cuestión establece que *“La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ejerce la responsabilidad de garantizar la certeza, seguridad jurídica y protección a la propiedad, su transmisión, gravámenes y los efectos legales de los derechos inscritos, así como de los actos jurídicos realizados por particulares y personas morales, al inscribir y otorgar publicidad a los actos que les son consecuentes, para que éstos, a su vez, surtan efectos frente a terceros.”*

Continúa señalando el informe que para cumplir a cabalidad su objetivo, la Dirección General de Registro Público se rige bajo los principios de eficiencia, transparencia, calidad y certeza jurídica, dentro de los términos señalados en los ordenamientos legales aplicables.

8.- El informe en cita señalando que:

“...La nueva administración del Gobierno del Distrito Federal, tiene como base y máxima aspiración de acción el resolver las demandas de los ciudadanos, decidiendo juntos. Es por eso que el Registro Público se encuentra en un periodo de renovación para contar con una administración pública moderna, tecnológicamente innovadora, con las facultades y los recursos necesarios para atender las demandas ciudadanas con eficiencia, simplicidad y sin trámites excesivos, tendiendo a ser un gobierno digital.

La reforma integral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio propone dos objetivos principales: instaurar un modelo administrativo de vanguardia, una gestión eficaz, transparente, austera y cercana a la gente, que responda rápidamente a las demandas de los usuarios, que haga uso eficiente de los recursos públicos y, por otra parte resulta necesario continuar con el aprovechamiento de los recursos de la ciencia y la tecnología para no dejar de lado la visión de una reforma integral de la administración pública, enfocada a la modernización, al rediseño de los procesos, con orientación a la calidad y atención al ciudadano y al cumplimiento de la legalidad, la cual se instauró desde el año 2008...”

9.- El informe rendido el 14 de octubre del año 2013, indica dentro del rubro de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad que la administración del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa recibió una institución modernizada, pero aún con problemas organizativos, operativos y de infraestructura, lo que ha propiciado una baja en la calidad de los servicios y rezagos en los trámites que brinda.

“...En materia notarial, cuenta con atribuciones para vigilar la correcta aplicación de la Ley de Notariado así como la atención de las Consultas Jurídicas que se deriven de las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, así como administrar y conservar el Archivo General de Notarías...”

10.- Afirma el Titular de la Consejería Jurídica que:

“...Por la naturaleza de los servicios que presta esta Institución Registral, así como el volumen diario de operaciones es inherente que exista rezago por la misma naturaleza estructural y de personal que viene padeciendo esta dirección general, por lo que periódicamente deben establecerse estrategias para dicho abatimiento por áreas...”

11.- En su informe rendido ante esta soberanía, se enlistan acciones implementadas por la consejería Jurídica a través de la Dirección General del Registro Público en las siguientes direcciones:

- Dirección Jurídica.
- Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio.
- Dirección de Acervos Registrales y Certificados.
- Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas.

Pese a enunciar los resultados de programas implementados en dichas áreas, es indispensable saber de manera específica, desde el 5 de diciembre de 2012 a la fecha:

- ¿Qué resultados se han obtenido derivados del proceso de modernización?
- ¿Qué grado de avance lleva el proceso de modernización implementado en el Registro Público?
- ¿Qué resultados se han obtenido con la implementación de la Inscripción Telemática?
- ¿Qué avances y resultados se han obtenido con la implementación de “Alerta Inmobiliaria”?
- ¿Qué porcentaje del total de los Usuarios del Registro Público de la propiedad utilizan los servicios electrónicos como “Alerta Inmobiliaria” para realizar sus trámites?
- ¿Qué porcentaje del total de Folios Reales se han migrado a Folios Electrónicos?

- Toda vez que se reconoce el rezago existente en el Registro Público de la Propiedad, ¿Qué acciones ha implementado esta administración, para abatir el rezago, además de las acciones enlistadas?

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados: “...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”.

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando

el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”

CUARTO.- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que el consejero Jurídico depende del Jefe de Gobierno, lo cual reconoce la naturaleza jurídica y dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

“Artículo 18.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente del Jefe de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal. ”

QUINTO.- Que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del distrito Federal señala en el artículo 17 que para el despacho de los asuntos que le competen, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se puede auxiliar de *los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental*, de conformidad con su reglamentación interna, y que es el caso que a través de la Dirección General se da seguimiento a las quejas presentadas contra servidores públicos:

“...Otra atribución de la Consejería a través de esta Dirección General es la de coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra servidores públicos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal...”

Tal como lo señala la Ley al tenor literal siguiente:

“Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.”

SEXTO.- Que el numeral décimo sexto de la ley antes mencionada señala que el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene, entre otras atribuciones generales la de Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.

“Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. ...

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y...”

SÉPTIMO.- Que el mismo artículo 16 de la Ley en cita señala que al igual que los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal, al titular de la Consejería Jurídica le compete entre otras cosas planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal:

“Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;

VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los

titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno;

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.”

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; así como los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

“Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

...

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la

Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

...

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

...

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

...

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA,

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL:

- **¿QUÉ RESULTADOS SE HAN OBTENIDO DERIVADOS DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN?**
- **¿QUÉ GRADO DE AVANCE LLEVA EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN IMPLEMENTADO EN EL REGISTRO PÚBLICO?**
- **¿QUÉ RESULTADOS SE HAN OBTENIDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN TELEMÁTICA?**
- **¿QUÉ AVANCES Y RESULTADOS SE HAN OBTENIDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE “ALERTA INMOBILIARIA”?**
- **¿QUÉ PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS USUARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD UTILIZAN LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS COMO “ALERTA INMOBILIARIA” PARA REALIZAR SUS TRÁMITES?**
- **¿QUÉ PORCENTAJE DEL TOTAL DE FOLIOS REALES SE HAN MIGRADO A FOLIOS ELECTRÓNICOS?**
- **TODA VEZ QUE SE RECONOCE EL REZAGO EXISTENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ¿QUÉ ACCIONES HA IMPLEMENTADO ESTA ADMINISTRACIÓN, PARA ABATIR EL REZAGO, ADEMÁS DE LAS ACCIONES ENLISTADAS?**

LO ANTERIOR DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de abril del año 2014.

**Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**



DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS COMERCIALES CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PAR AUXILIAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, Y DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS, SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
2. Que el 28 de Diciembre de 2013 cuatro sujetos irrumpieron en la joyería “La pequeña Suiza” ubicada en el Centro Comercial Santa Fe y con el uso de armas



VI LEGISLATURA

de fuego amagaron a los empleados y se apoderaron de diversos artículos de valor.

3. Que el 18 de enero del año en curso, dos hombres con armas largas asaltaron la joyería "Cristal" ubicada en Plaza Tepeyac, en la Delegación Gustavo A. Madero y donde una mujer resultó herida en el abdomen por un impacto de bala.
4. Que el 27 de enero del año en curso, dos sujetos intentaron asaltar la joyería "Expresiones" en el centro comercial Galerías Coapa. Donde un policía bancario falleció en su intento por frustrar el robo.
5. Que el día viernes 21 de marzo ocurrió un nuevo asalto a la joyería "La pequeña Suiza" y la policía capitalina interpuso un operativo logrando la captura de los responsables.

CONSIDERANDOS

- A. Que la Ley del Sistema de Protección Civil tiene por objeto, entre otros, establecer los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- B. Que el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como la aplicación de dicha Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Protección Civil y a las Delegaciones, en el respectivo ámbito de su competencia.
- C. Que los administradores de los Centros Comerciales están obligados a presentar un Programa Interno de Protección Civil.
- D. Que la violación a las disposiciones de esta la Ley del Sistema de Protección Civil y su Reglamento por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias.



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS COMERCIALES CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PAR AUXILIAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, Y DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS, SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, por obvia y urgente resolución la siguiente: **SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A INCREMENTAR LA OFERTA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) Y MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS EXISTENTES, A EFECTO DE FACILITAR EL ACCESO DE MÁS MADRES TRABAJADORAS AL MERCADO LABORAL Y CON ELLO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA CAPITAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, hay una población de 112,336,538 habitantes, de los cuáles el 51.16% son mujeres, mientras que el 48.83% son hombres. Este mismo



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

censo indica que en el Distrito Federal, la población asciende 8,851,080 habitantes, con un 52.16% de mujeres y 47.83% de hombres.

2. Según datos del INEGI, la población femenina del Distrito Federal, mayor a 14 años de edad (edad laboral), asciende a 3.9 millones de mujeres. De esa cantidad, 2 millones participan ya en la fuerza laboral y 1.9 millones se encuentran desempleadas¹.

3. De conformidad con la SEDESOL y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo arrojada para el segundo trimestre de 2013, durante ese año la participación de las mujeres en el mercado laboral fue más alta en los grupos de menores ingresos que en los de ingresos más altos. Del total de las mujeres ocupadas, 28.2% perciben entre 1 y 2 salarios mínimos, mientras que sólo 5.9% de las mujeres que perciben más de 5 salarios mínimos forman parte de la población ocupada. Asimismo, 29.0% de las mujeres mayores de 14 años que eran parte de la población económicamente activa tenían hijos mayores de un año. Destaca que de la población femenina mayor de 14 años que son económicamente activas, 38.2% son mujeres casadas.

Lo antes mencionado muestra la necesidad de las mujeres de bajos ingresos de incorporarse al mercado laboral así como de continuar obteniendo capacitación para mejorar la productividad, el ingreso y, por ende, el bienestar económico de la familia.

4. Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2012 realizada por el INEGI, la tasa de participación económica es de 44.1%

¹ / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo trimestral. Indicadores estratégicos. 2013.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

en mujeres de 15 años en adelante y con al menos un hijo, de las cuales, 97.9% combina sus actividades profesionales con los quehaceres domésticos, entre éstos el cuidado de los hijos.

De acuerdo a esta misma fuente, una de cada catorce mujeres con 1 ó 2 hijos y que se encuentra disponible para trabajar, dejó de buscar trabajo por atender sus labores domésticas y ayudar al cuidado de los hijos.

5. Que en el Distrito Federal, el tipo de unidad económica donde laboran las mujeres con hijos indica que por cada 10 mujeres ocupadas, 4 lo hacen en empresas y 4 en el sector informal; al comparar con las mujeres que no tienen hijos, son 6 y 2 por cada 10 de ellas, respectivamente².
6. Que según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras que impulsa el gobierno federal incrementó en 5% el número de madres con trabajo, respecto de las no apoyadas³.
7. A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno federal para impulsar los servicios de guardería, estos son insuficientes. Se tienen cifras que en 2006 existió una demanda por 918,968 lugares de guardería para niños que cumplían los requisitos (de cuarenta y cinco días a cuatro años de edad), pero sólo 227,365 de ellos fueron atendidos en centros operados o subrogados por el IMSS. Esto indica la probabilidad de que un padre o madre beneficiario encuentre un lugar en una guardería es de

² / <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/madre9.pdf>

³ / http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

aproximadamente 0.25, de modo que estos servicios se niegan a tres de cuatro padres que solicitan lugar⁴. No se conoce este dato para las guarderías operadas por la SEDESOL, el ISSSTE o los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) que operan en el Distrito Federal.

8. El Gobierno del Distrito Federal (GDF) tiene una red Centros de Desarrollo Infantil operando en la ciudad, sin embargo se muchos de estos son considerados de alto peligro por Protección Civil de la ciudad⁵.
9. Los beneficios de incrementar el número de estancias infantiles son muchos. En el documento *Gender at Work* del Banco Mundial, se expone que en países asiáticos la provisión de servicios de guardería ha ayudado a reducir la rotación de personal hasta en 10 por ciento. Este documento también indica que dichos servicios proveen un mayor valor agregado a los trabajos formales, ofreciendo incentivos a hombres y mujeres para que abandonen la economía informal, problema que se agudiza en la Ciudad de México al paso de los años.
10. Asimismo, Banco Mundial revela que los servicios de guardería de calidad no sólo ayudan a que las mujeres puedan participar más activamente en la economía y seguir capacitándose, también benefician el desarrollo intelectual de los niños, ya que los primeros cinco años son clave para el desarrollo de habilidades para el aprendizaje de los infantes y está comprobado que la educación preescolar tiene efectos positivos de largo plazo sobre el desarrollo intelectual de una persona.

⁴ Levy, Santiago. Buenas Intenciones, Malos Resultados. 2010. Océano.

⁵ <http://www.excelsior.com.mx/opinion/ricardo-pascoe-pierce/2013/06/11/903458>



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

11. A la vez, y como programa que acompañe a éste, se debe orientar a las parejas jóvenes para tomar acciones anticonceptivas (excepto el aborto) y así evitar nacimientos no deseados que obstaculicen su desarrollo personal.

12. Con apoyos vía CENDI's de calidad, y con programas de concientización acerca del nacimiento, impulsaremos el desarrollo de una mejor ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la necesidad de apoyar con programas que fomenten la economía con el talento de las mujeres desocupadas y las ya ocupadas, es un imperativo para continuar el desarrollo económico de la ciudad de México.

SEGUNDO.- Que el bono demográfico del cual dispone esta ciudad es amplio no sólo en cantidad, sino en capacidad femenina y debe ser aprovechado.

TERCERO.- Que para el Gobierno del Distrito Federal debe ser prioridad promover mecanismos que permitan aumentar el número de guarderías y estancias infantiles para beneficiar a un mayor número de madres trabajadoras.

CUARTO.- Que es necesario generar estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención a la infancia en edad temprana.

QUINTO.- Proveer de un espacio seguro y sano donde todas las niñas y niños del país reciban un trato cálido y profesional.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVO.- SE EXHORTA A LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL A INCREMENTAR LA OFERTA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) Y MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS EXISTENTES, A EFECTO DE, FACILITAR EL ACCESO DE MÁS MADRES TRABAJADORAS AL MERCADO LABORAL Y CON ELLO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA CAPITAL.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de abril de dos mil catorce.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Andrés Sánchez Miranda.

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HÉCTOR SERRANO CORTÉS Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIVERSOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN A QUE OBLIGA LA LEY APLICABLE Y SE CLASIFIQUEN COMO DE RIESGO ALTO Y CON ELLO EVITAR QUE SE SUSCITEN ACTOS DE VIOLENCIA EN DIVERSOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PUEDAN PROVOCAR GRUPOS DE ANIMACIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISIÓN.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **SANTIAGO TABOADA CORTINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HÉCTOR SERRANO CORTÉS Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIVERSOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN A QUE OBLIGA LA LEY APLICABLE Y SE CLASIFIQUEN COMO DE RIESGO ALTO Y CON ELLO**

EVITAR QUE SE SUSCITEN ACTOS DE VIOLENCIA EN DIVERSOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PUEDAN PROVOCAR GRUPOS DE ANIMACIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISIÓN, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, cuyo objeto es determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y espectadores (artículo 1º).

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, así como a las Delegaciones capitalinas, de conformidad con las atribuciones que establece esta Ley (artículo 3º).

La referida Ley, en su artículo 5º, establece tres principios centrales que deben regir las conductas, en torno a la celebración de Espectáculos deportivos:

- I. La corresponsabilidad de autoridades, espectadores, titulares y participantes en la celebración armoniosa de los Espectáculos deportivos;
- II. La tolerancia a las formas de convivencia humana; y
- III. La prevalencia del interés público.

2. Los Espectáculos deportivos se clasifican en: de riesgo alto, de riesgo medio y de riesgo bajo.

Para aplicar esta clasificación se consideran como factores la ubicación, el aforo del Recinto Deportivo, horario del espectáculo, características de los deportistas

participantes, los antecedentes en los enfrentamientos previos entre los contendientes y cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo (artículo 6°).

Esta clasificación resulta de particular significancia, ya que entre otras consecuencias que de ella se derivan, está la de que para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal instale en las inmediaciones de los establecimientos deportivos Unidades móviles del Ministerio Público para recibir denuncias o querellas de cualquier hecho probable constitutivo de delito, se requiere que sea determinada por las autoridades, de mediano o alto riesgo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6° de la Ley.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de referencia, corresponde a la Secretaría de Gobierno, clasificar en coordinación con Seguridad Pública, el nivel de riesgo del Espectáculo deportivo (fracción IV).

3. Adicionalmente en el mismo Artículo 9° de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos del Distrito Federal, establece atribuciones al Secretario de Gobierno del Distrito Federal:

Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos deportivos (fracción I).

Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del Recinto Deportivo, así como en sus inmediaciones (fracción II).

Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Pública, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos deportivos (fracción V).

Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos deportivos (fracción VI).

Coordinar con Seguridad Pública, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos deportivos (fracción VII).

Definir en coordinación con Seguridad Pública, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos (fracción II).

4. Adicionalmente la misma Ley, establece en su artículo 10, que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos deportivos (fracción I).

Monitorear el desarrollo de Espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos (fracción II).

Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos deportivos (fracción III).

Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos deportivos (fracción IV).

Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Delegaciones, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un Espectáculo deportivo (fracción V).

Promover en colaboración con los Clubes deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, acciones de prevención para garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de espectadores y participantes (fracción VI).

Promover en coordinación con la Secretaría, los Titulares, demás dependencias competentes, y con la Federación o Asociaciones a las que pertenezcan los clubes deportivos involucrados, campañas de educación y cultura cívica en torno a la celebración de los Espectáculos deportivos (fracción VII).

Promover la adopción del “juego limpio” en los Espectáculos deportivos (fracción VIII).

Elaborar reportes sobre los actos de violencia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos deportivos (fracción IX).

Proponer a la Secretaría, las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos deportivos así como en sus inmediaciones (fracción X).

Establecer los puntos en los que se someterán a revisión los espectadores, previamente al ingreso del Recinto Deportivo (fracción XI).

Determinar en coordinación con la Secretaría, los tiempos y rutas por los que los grupos de animación, deberán ingresar y salir del Recinto Deportivo (fracción XII).

Formar un grupo especializado de reacción para prevenir y controlar conatos de violencia en Espectáculos deportivos (fracción XIII).

Remitir a las autoridades competentes, a las personas que sean sorprendidas en flagrancia o hayan sido denunciadas por la comisión de delitos o faltas administrativas (fracción XIV).

Establecer previamente a la celebración del Espectáculo deportivo, y hasta el término del mismo, operativos de vigilancia tanto en las inmediaciones del Recinto Deportivo, como en los puntos de concentración para la entrega de boletos de los Grupos de Animación, así como en las rutas tomadas por éstos para desplazarse al Recinto Deportivo o a cualquier otro punto de la ciudad elegido para realizar manifestaciones públicas de apoyo (fracción XV).

Clasificar en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el nivel de riesgo del Espectáculo deportivo (fracción XVI).

5. Corresponde a las Delegaciones a través de los Jefes Delegacionales y/o Directores Jurídicos y de Gobierno, conforme a la multicitada Ley:

Colaborar con la Secretaría y Seguridad Pública, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos deportivos (fracción I).

Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Pública, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley (fracción II).

Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias (fracción III).

6. El artículo 14 de la Ley, prevé entre otras, las siguientes obligaciones para los espectadores:

Abstenerse de: ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad (fracción I); arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores (fracción II); de cubrir a otros espectadores con mantas o banderas (fracción III); de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes (fracción V); de Portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores y/o participantes (fracción VI); de agredir verbal o físicamente a otros espectadores y participantes del Espectáculo deportivo, tanto al interior del establecimiento deportivo como en sus inmediaciones (fracción IX); de interrumpir o dificultar el servicio público de transporte, a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros o de carga (fracción XII); Abstenerse de asistir

al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos (fracción XIII).

Asimismo: Respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario (fracción VIII);

Respetar la estructura física del Recinto Deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano (fracción X).

7. El artículo 2, fracción VI, de la Ley invocada, define al Grupo de animación, como el grupo de espectadores debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un Espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia.

Lo anterior, independientemente de otras denominaciones como porras, barras u otro nombre, se encuentran incluidos en esta definición.

En cuanto a las obligaciones para los Grupos de animación, la Ley prevé que además de las del artículo 14, deberán: Respetar el lugar de permanencia asignado por los Titulares en el Recinto Deportivo (fracción I); el ingreso y salida del Grupo de Animación rival (fracción II); los tiempos y rutas determinados por la Secretaría y Seguridad Pública para el ingreso y salida del Recinto Deportivo (fracción IV).

Asimismo: Portar y mostrar cuando las autoridades lo requieran, la credencial expedida por el Club deportivo correspondiente, que lo acredita como integrante de un grupo de animación determinado (fracción III); Promover que sus cánticos no inciten a la violencia ni denigren a otros Espectadores y/o participantes (fracción V); Abstenerse de incurrir en conductas que alteren el orden público o coadyuven a poner en riesgo la integridad física de los espectadores y/o participantes del Espectáculo deportivo, durante su traslado al Recinto Deportivo y hacia cualquier otro punto de la ciudad elegido para

realizar expresiones públicas de apoyo, antes, durante o después de la celebración de un Espectáculo deportivo (fracción VI).

Cuando se trate de Grupos de animación provenientes de los Estados de la República o de otros países, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la presente Ley artículo 16).

8. De acuerdo con una encuesta de Parametría, llevada a cabo del 20 al 23 de enero de 2013 a habitantes del Distrito Federal, dos de cada diez capitalinos, es decir, el 19 por ciento ha acudido en los últimos tres años a ver algún partido de futbol de los equipos que tienen sede en la Ciudad de México (América, Pumas y Cruz Azul) contra 81 por ciento que refirió lo contrario.

Por otra parte, la encuesta arrojó los siguientes datos:

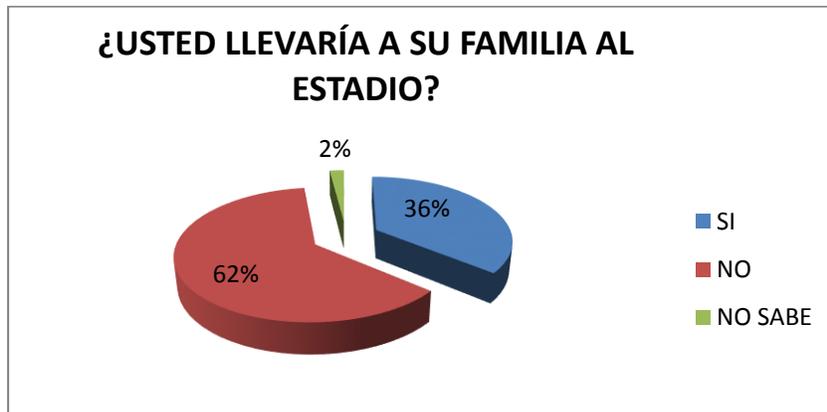
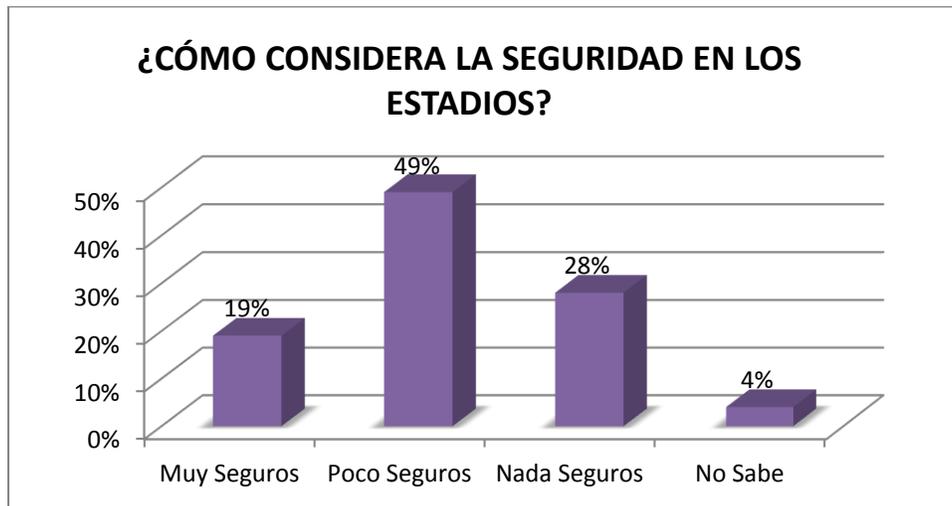


Gráfico 1. Asistencia a estadios



Gráfica 2. Percepción de seguridad en estadios.



Gráfico 3. Costo de seguridad en estadios.

En cuanto a hechos precedentes, el sábado 23 de febrero de 2013, cuando Querétaro recibió al Atlas, el saldo fue de 11 heridos después de las riñas que se presentaron a las afueras del Estadio La Corregidora entre seguidores de ambas escuadras.

Un día después, el 24 de febrero del mismo año, la violencia se originó afuera del estadio Omnilife, en Guadalajara, cuando los aficionados de León fueron agredidos por aficionados de las Chivas; además, el camión del equipo visitante fue apedreado en la Avenida Lázaro Cárdenas cuando se dirigía al estadio.

La violencia generada por la afición chiva dejó como saldo varios autobuses de diversas líneas afectados, incluido el del club esmeralda, con daños que ascendieron al millón y medio de pesos, según cálculos de los representantes legales de esos medios de transporte. Aunque los disturbios en la ciudad de Guadalajara alcanzaron proporciones que no se habían visto, el saldo oficial de la policía de Zapopan fue de 25 detenidos y siete lesionados

El miércoles 27 de febrero de 2013, también hubo encuentros violentos entre los seguidores de Neza y América, cuando enfrentaron afuera del estadio, y en las tribunas por parte de los aficionados del América.

Los Grupos de animación (porras y barras), más populares en México son:

Club Deportivo	Grupo de animación	Entidad Federativa a la que pertenecen
América	La Monumental, Disturbio y Ritual del Kaoz	Distrito Federal
Cruz Azul	La Sangre Azul	Distrito Federal
Pumas	La Rebel, Plus y Ultra Pumas	Distrito Federal
Guadalajara	Legión 1908, La Gloriosa Banda de la Reja y La Irreverente	Jalisco
Pachuca	Ultra Tuza 1901	Hidalgo

Puebla	Frente Blanquiazul	Puebla
Toluca	La Perra Brava y La Banda del Rojo	Estado de México
Atlas	La Barra 51	Jalisco

Tabla 1. Grupos de animación con mayor popularidad de equipos de futbol.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la función de seguridad pública en el Distrito Federal, se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al mantenimiento del orden, la tranquilidad y paz públicas.

SEGUNDO.- Que es atribución de la Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, clasificar en los Espectáculos deportivos, los riesgos en alto, mediano y bajo, dependiendo de diversos factores como la ubicación, el aforo del Recinto Deportivo, horario del espectáculo, características de los deportistas participantes, los antecedentes en los enfrentamientos previos entre los contendientes y cualquier otro que pueda influir en el grado de riesgo.

Esta clasificación es determinante para la seguridad de quienes acuden como espectadores, medios de comunicación que cubren los eventos, así como para los mismos jugadores, ya que las clasificaciones de mediano y alto riesgo, implican una serie de medidas adicionales de seguridad y de protección civil, así como la de instalar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las inmediaciones de los Establecimientos deportivos, Unidades móviles del Ministerio Público para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho probable constitutivo de delito.

TERCERO.-Que cada vez son más recurrentes, los casos ~~en en~~ que ~~en en~~ los estadios de futbol del Distrito Federal, se producen actos con diversos grados de violencia entre ~~g~~Grupos de animación de los equipos participantes, quienes no respetan al público, donde se encuentran familias enteras con menores de edad.

Esto sin duda, inhibe la asistencia a ~~asistir aver~~ estos espectáculos, lo que se refleja en que en los últimos años, solo dos de cada diez capitalinos ha acudido a ver algún partido de futbol, de equipos con sede en la Ciudad de México (América, Pumas y Cruz Azul).

El 32 por ciento dice que llevaría a su familia a un estadio, mientras que el 62 por ciento dijo que no lo haría. El 49 por ciento considera poco seguros a los estadios, el 28 por ciento nada seguros y solo el 19 por ciento muy seguros.

A estos actos de violencia se suman otros sucesos ocurridos en diversos estadios de la República Mexicana, como los de violencia extrema en el estadio Jalisco de Guadalajara, durante el Partido Chivas- Atlas, con un saldo de 38 heridos entre ellos 8 policías y 17 detenidos. Contra ocho de ellos se ejerció acción penal.

Resulta evidente que se requieren en los Espectáculos deportivos, medidas preventivas, coordinadas, con personal capacitado para una respuesta adecuada que garantice evitar que se desencadenen hechos, como los referidos en la presente proposición y que además de ser cada vez más frecuentes, su grado de violencia también va en ascenso.

CUARTO.-Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene la convicción de que es indispensable y urgente resguardar estos espacios; que deben regresar a su ambiente de esparcimiento y convivencia entre familias y amigos; que es importante que la autoridad tome las acciones necesarias para que se restituya en la afición la percepción de seguridad en los espectáculos deportivos; para ello, se requiere que se clasifiquen los espectáculos deportivos de fútbol, con base en los precedentes de violencia causados por grupos de animación en los estadios del Distrito Federal, como de alto riesgo o de mediano riesgo.

Por lo que es importante en el ejercicio de sus atribuciones, las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública capitalinas, clasifiquen como de alto o mediano riesgo los partidos que se realicen en los estadios del Distrito Federal y se detonen las medidas establecidas en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, entre ellas la ubicación de Ministerios Públicos Móviles, en las inmediaciones de los Recintos Deportivos, para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho probable constitutivo de delito.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HÉCTOR SERRANO CORTÉS Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE SE IMPLEMENTEN DIVERSOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN A QUE OBLIGA LA LEY APLICABLE Y SE CLASIFIQUEN COMO DE RIESGO ALTO Y CON ELLO EVITAR QUE SE SUSCITEN ACTOS DE VIOLENCIA EN DIVERSOS RECINTOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PUEDAN PROVOCAR GRUPOS DE ANIMACIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISIÓN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil catorce.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO

FIRMA

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA.



**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INICIE LOS TRABAJOS PARA CONSTRUIR LA CICLOVÍA DE LA AV. DIVISIÓN DEL NORTE** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mejorar la calidad de vida de los que habitamos y transitamos en la Ciudad de México es una agenda directamente relacionada con el respeto a la dignidad de cada persona y a los derechos que tenemos como Ciudadanos, pero sobre todo el respeto a nuestra libertad. Es por ello que la Movilidad Urbana en la Ciudad es y ha sido nuestra causa en esta Legislatura.
2. La Ciudad de México ha crecido exponencialmente, la densidad demográfica es alta (la zona Metropolitana del Valle de México es el hogar de más de 19 millones de habitantes), el territorio es pequeño y la cantidad de ciclistas circulando van en aumento año con año.
3. En el Distrito Federal se realizan 0.9% de los viajes en bicicleta y es un medio de transporte cuyo uso va en aumento. De los usuarios de bicicletas para la movilidad, 5 sobre 10 es el promedio de calificación otorgado a las



facilidades que ofrece el gobierno para peatones y ciclistas, es decir, falta mucho por hacer.

4. Actualmente existe una red de 35 km de ciclovías en el Distrito Federal que no son suficientes para una Ciudad con una dinámica urbana tan basta como la nuestra.
5. El resolver con una visión distinta, el problema de la movilidad urbana en la Ciudad de México, reclama un cambio de paradigma total; ya que es la defensa de la libertad de los que vivimos o nos trasladamos en esta urbe, la que debe marcar los cambios que traerán una mejor calidad de vida para los capitalinos. Una defensa de la libertad que debe iniciar por el cambio de perspectiva en la seguridad y accesibilidad de la Ciudad de México.
6. En noviembre de 2012, arrancó el balizamiento de la ciclovía confinada de División del Norte. Lo anterior ocasionó oposición de los comercios que arremetieron contra la Jefatura Delegacional de Benito Juárez pero que desafortunadamente no se encuentra dentro de sus atribuciones resolver, ya que dicha avenida es una vialidad primaria y su intervención está a cargo del Gobierno Capitalino.
7. En febrero de 2013, el Jefe Delegacional en Benito Juárez, Jorge Romero, anunció un plan de 14 ciclovías confinadas e interconectadas. Las primeras serían justamente la de División del Norte y la Doctor Vértiz.
8. En octubre de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente anuncia que el proyecto está cancelado por oposición de los comerciantes de División y en su lugar, se realizaría la de Nuevo León, en la Colonia Condesa.
9. En este sentido, en diciembre de 2013 la suscribiente presentó diverso Punto de acuerdo a fin de etiquetar 150 millones de pesos para la construcción de la ciclovía de División del Norte, desde Periférico-Muyuguarda hasta el entronque de Insurgentes-Viaducto. Además, se pidieron 50 millones para el mantenimiento y construcción de los biciestacionamientos de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de Tacubaya, Universidad, Taxqueña,



Chapultepec, Centro Médico y Tacuba, pero ambos etiquetados fueron frenadas por los diputados perredistas.

10. No obstante de lo anterior, la petición de recursos fue congruente con la intención de la Secretaría del Medio Ambiente de retomar las negociaciones con la delegación Benito Juárez para extender la ciclovía de Nuevo León, a fin de que se conecte con División del Norte y así garantizar espacios confinados para la circulación de bicicletas hacia la zona sur.
11. De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, los espacios para el uso de la bicicleta como medio de transporte crecen, y es por ello que se contempló la construcción de 10 km de ciclovía sobre la avenida División del Norte, en su tramo entre Circuito Interior y Viaducto Miguel Alemán; por lo que es sometida a un proceso de balizamiento para delimitar el carril que será exclusivo para el uso ciclista. Está ubicado en la extrema derecha en ambos cuerpos de esa vialidad, hasta los límites con las delegaciones Coyoacán y Cuauhtémoc.
12. Cabe destacar que tras el anuncio de la construcción de la ciclovía que correría en la Avenida División del norte se hicieron escuchar diversas voces de vecinos y comerciantes de la zona, que veían dicha obra como una afrenta a los accesos de sus viviendas o a la actividad comercial en general. Sin embargo, la labor del Gobierno del Distrito Federal, y de sus diferentes Secretarías, no es dejar de construir las obras necesarias para la Ciudad, sino proteger los derechos de los comerciantes y vecinos para realizar sus actividades cotidianas sin que se vean afectados negativamente, y el derecho a la movilidad incluso de quienes optan por formas alternativas y requieren de la infraestructura necesaria que permita ejercer su derecho de forma segura.
13. En el marco de la celebración del día mundial de la bicicleta y como habitantes de la Ciudad de México, notamos que falta mucho por hacer no sólo desde el Gobierno del Distrito Federal sino también al Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La mejor forma de celebrar el día



mundial de la bicicleta es a través de la aprobación de una nueva Ley de movilidad que fije la garantía de construir infraestructura ciclista en la Ciudad, ya que hoy nadie manda al gobierno a que realice ésta tarea.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el artículo 13 del de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se establece que corresponde a este órgano legislativo solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal la información y documentación que considere necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. Que en los informes presentados por las distintas Secretarías del Gobierno del Distrito Federal correspondientes al primer año de actividades, se reporta apenas una extensión de 30 kilómetros de ciclovías en los rubros en materia de infraestructura ciclista.

TERCERO. Que derivado del desarrollo urbano en la Ciudad, es notorio que se han discriminado formas de movilidad para privilegiar de manera exclusiva al automóvil, dejando a un lado las formas de movilidad no motorizadas lo que se hace en disminución de los derechos de los capitalinos y de la propia imagen urbana.

CUARTO. Que la problemática en materia de movilidad y seguridad que vive la Ciudad es evidente y los costos que se provocan son muy elevados tanto para la Ciudad como para sus habitantes o para quienes solo la transitan y se mueven en ella y las soluciones planteadas solo benefician a un pequeño sector que es el que hace uso de los automóviles.

QUINTO. Que fue un objetivo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Delegación Benito Juárez, el realizar las labores de construcción de la infraestructura ciclista suficiente para conectar a las zona sur con el centro de la Ciudad de México, para garantizar así la seguridad y movilidad de los ciclistas del Distrito Federal.

SEXTO.. Que en el marco de la celebración del día mundial de la bicicleta y como habitantes de la Ciudad de México, es evidente que falta mucho por hacer no sólo desde el Gobierno del Distrito Federal sino también al Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que la mejor forma de celebrar el día mundial de la bicicleta es a través de la aprobación de una nueva Ley de movilidad.



SÉPTIMO.- Que en materia de movilidad no motorizada, la infraestructura ciclista es primordial para garantizar la seguridad de quienes se mueven en la Ciudad por medio de la bicicleta. Asimismo, la inversión en la infraestructura ciclista resulta a al mismo tiempo un incentivo para la modificación de hábitos de movilidad en donde se privilegia una opción que representa un menor nivel de emisiones de carbono.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LOS AVANCES QUE SE TIENEN PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA A LO LARGO DE TODA LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE Y QUÉ PLAN DE ACCIÓN SE IMPLEMENTARÁ PARA RESPETAR LOS DERECHOS TANTO DE COMERCIANTES Y VECINOS, COMO DE QUIENES OPTAN POR FORMAS DE MOVILIDAD ALTERNATIVAS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO CON LOS AVANCES SOBRE EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE BICIESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE EL NÚMERO DE CICLISTAS QUE TENGA REGISTRADOS QUE SE MUEVEN EN LA CIUDAD DIARIAMENTE Y EN CASO DE NO CONTAR CON LA ESTADÍSTICA SOLICITADA, REALICE UN CENSO PARA TAL EFECTO.



RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.

La que suscribe, Diputada ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI,, de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICE, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES, LA CONSULTA PÚBLICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Coyoacán es un sitio de gran importancia histórica que se remonta al año de 1332, y cuyo nombre proviene de Coyohuacán "lugar de quienes tienen o veneran coyotes".
2. Que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal se decretaron cinco Zonas Especiales de Desarrollo Controlado, siendo estas: el Centro Histórico, Pedregal de San Francisco, Del Carmen, Fraccionamiento Romero de Terreros y Jardines del Pedregal, las cuales cuentan con normas

específicas para el aprovechamiento del suelo. Dichas declaratorias tuvieron como objetivos centrales conservar el estado de las colonias con altos índices de consolidación, desinhibiendo la ubicación de usos habitacionales o de otra índole que generaron alteraciones en la traza vial, infraestructura, la capacidad del equipamiento.

3. Que los programas Parciales de Desarrollo urbano se crearon con la finalidad de establecer la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en áreas específicas de la ciudad, dichos programas parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas.
4. Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 18 de enero de 1995, y fue aplicable a una superficie de aproximadamente 144.74 hectáreas (2.68% del territorio delegacional), con una vigencia de quince años a partir de su inscripción en el entonces Registro del Programa Director (ahora Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano), lo cual tuvo verificativo el 30 de junio de 1995, es decir, hasta el 30 de junio del 2010 concluyó su vigencia.
5. Que un programa delegacional o parcial incluye, entre otros, la zonificación de los usos de suelo, un diagnóstico minucioso de la zona, una imagen objetivo, así como estrategias de transporte, vialidades y equipamiento urbano, y normas que estimulan o desalientan ciertas actividades y usos.
6. Que es necesario y urgente la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán, que permita regular esta zona que cuenta con una declaratoria presidencial de Monumentos Históricos, donde la regeneración, restauración y mejoramiento es de suma importancia para la planeación urbana de la Ciudad de México.

7. Que el reto principal de un Programa Desarrollo Urbano Delegacional o Parcial, es llegar a un acuerdo entre los vecinos y los niveles de gobierno que intervienen.
8. Que para la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán, es urgente que se realice la consulta pública con los vecinos de la zona, a fin de que sean partícipes de este proceso, y con ello la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integre al proyecto de programa las conclusiones de la consulta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la fracción III del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la facultad de promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social.

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que son atribuciones de los Jefes Delegacionales, coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas.

TERCERO. Que el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala de forma precisa el procedimiento para la formulación y aprobación de los programas, así como la obligación de realizar las consultas públicas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a que realice, en un plazo no mayor a tres meses, la consulta pública que establece el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán.

Recinto Legislativo de Donceles, a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea

El que suscribe, César Daniel González Madruga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano de Legislativo, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS, A CONSIDERAR LA CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE PARA EL TIANGUIS TURÍSTICO 2016**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El tianguis turístico se creó en 1975 siendo su sede la ciudad de Acapulco, con el objetivo de atraer una serie de eventos para posicionar a ese destino y a México entre los gustos y preferencias de los turistas internacionales.

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Su principal objetivo es impulsar la promoción y comercialización de los productos y servicios turísticos que ofrece nuestro país, para de esa forma incrementar los flujos de visitantes provenientes de los mercados nacionales e internacionales mostrando con ello la diversidad que posee México en materia turística.

En el año 2011 el Gobierno Federal anunció la intención de llevar el tianguis turístico de Acapulco a otros destinos de México y para que a partir de entonces fuera itinerante. El año pasado se llevó a cabo en el Estado de Puebla, donde arrojó una derrama económica de 124 millones de pesos por hospedaje, para este año 2014 se llevará a cabo en la Riviera Maya en el Estado de Quintana Roo.

El tianguis turístico es una importante plataforma de promoción para nuestro país, en donde interactúan durante tres días, compradores nacionales e internacionales junto con la industria turística mexicana.

La planeación y organización del tianguis se realiza bajo una estructura combinada entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Consejo de Promoción Turística de México, con el apoyo del Gobierno del Estado anfitrión y autoridades municipales así como la iniciativa privada del destino a donde se lleve.

La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a través del Diario Oficial de la Federación publica la convocatoria para que los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal presenten sus propuestas para fungir como sede del tianguis turístico.

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



2.- Vale la pena tener presente que en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México vuelan 33 aerolíneas nacionales e internacionales con 105 rutas que transportan poco más de 31 millones de pasajeros.

La Ciudad de México ofrece además centros de convenciones, congresos y exposiciones de suma importancia para Centro y Sudamérica.

Existen 606 establecimientos de hospedaje, con 49,500 habitaciones en todas sus categorías. De acuerdo con información de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal en el año 2013 se hospedaron 12.7 millones de turistas, siendo así la ciudad más visitada del país.

La Comisión de Turismo de ésta VI Legislatura ha tenido una constante relación con el secretario del ramo, muestra de ello es que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2014, la partida de dicha Secretaría aumentó 13% en comparación con el presupuesto del año anterior.

De ahí que se tengan como principales logros el fortalecer la aplicación del *Fondo Mixto de Promoción Turística*, el *Catálogo de Productos Turísticos Integrales de la Ciudad de México* y el *Programa Disfruta Ciudad de México*.

3.- A principios del mes de abril de 2014, el secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal señaló que buscará que sea la Ciudad de México la sede del tianguis turístico para el año 2016.

El tianguis turístico es una importante plataforma de promoción para nuestro país, en donde interactúan durante tres días, compradores nacionales e internacionales, junto con toda la industria turística mexicana, exponiendo todos los productos de nuestro

país, principalmente: sol y playa, cultura, lujo, negocios y aventura, sin embargo, además de lo anterior, es el momento oportuno para poner sobre la mesa lo que se tiene diseñado en el *Catálogo de Productos Turísticos Integrales de la Ciudad de México*.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Segundo.- Que el artículo 7º en su fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal dispone que es atribución de la Secretaría, impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal.

Tercero.- Que son muchas las acciones que se deben de tomar en cuenta para dar impulso y mantenimiento al *Catálogo de Productos Turísticos Integrales de la Ciudad de México*.

Cuarto.- Que esta soberanía se suma al esfuerzo de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal y respalda la candidatura de la Ciudad de México para ser la sede del tianguis turístico en el año 2016.

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA

DIPUTADO



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta a la secretaria de Turismo del Gobierno Federal, Claudia Ruíz Massieu Salinas, a efecto de considerar la candidatura de la Ciudad de México para ser la sede del tianguis turístico en el año 2016.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 23 días del mes de abril de 2014. **Dip. César Daniel González Madruga.** Rúbrica.



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LAS ESTADISTICAS DE TITULARES DE ORGANOS JURISDICCIONALES QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE ORGANO JUDICIAL EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS Y LAS RAZONES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LAS ESTADISTICAS DE TITULARES DE ORGANOS JURISDICCIONALES QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE ORGANO JUDICIAL EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS Y LAS RAZONES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Concientes de la responsabilidad de contar con un sistema de administración de justicia eficiente y con la premisa de una constante optimización en su desempeño, nos debe ocupar que las actuaciones de los responsables de órganos jurisdiccionales sea transparente y con estricto apego a la legalidad.

Edgar Elías Azar, Presidente del TSJDF, ha comentado en diversos medios de comunicación que “en la selección de jueces se busca al que más sabe y no al que tiene el mejor perfil y las mejores aptitudes para argumentar y juzgar”

Indicó que en el Distrito Federal, los exámenes para admitir a los nuevos integrantes de la magistratura son realmente difíciles e integrales, pues se evalúa no sólo sus conocimientos sino también sus actitudes, ya que una vez admitidos, ya no hay más exámenes, pruebas o controles de confianza que sus propias sentencias.

El Magistrado Presidente Elías Azar ha externado que en la más reciente convocatoria abierta emitida por el Tribunal para seleccionar a tres de jueces de primera instancia en materia civil, se inscribieron 120 aspirantes y en la primera ronda, consistente en un examen de conocimientos, fueron descartados 112, a los ocho restantes, agregó, se les hará una nueva prueba de conocimientos y los que la superen deberán aprobar los exámenes de aptitudes, diseñados para determinar si tienen el perfil idóneo para ser jueces, por lo que no se descarta que las plazas queden vacantes.

En relación a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se pronunció contra cualquier examen o control de confianza externo al Poder Judicial, el titular del TSJDF se congratuló con dicha resolución.

Así mismo, explicó que en el Tribunal de Justicia capitalino los jueces y magistrados, una vez que son aceptados, ya no están sometidos a ningún control de confianza más allá del que representa la revisión de sus sentencias y resoluciones.

En relación a cuántos juzgadores del Tribunal capitalino han sido sancionados en el tiempo que lleva su presidencia, no dio el dato preciso, pero indicó que en los últimos seis años, el número es superior al de los sancionados en los anteriores 20 años.

Un número de los sancionados, corresponde a los jueces y magistrados que “voluntariamente” aceptaron renunciar en cuanto se enteraron que se había iniciado una investigación en su contra, para evitar ser destituidos y sancionados administrativa o penalmente. Información de Notimex del tres de abril del año en curso.

Nos parece muy bueno que se les efectúe una evaluación tan estricta al iniciar en sus cargos pero también es importante evaluar su desempeño cuando se encuentran en funciones y aplicar sanciones a quien así lo amerite cuando se detecte que haya situaciones de excesos o conductas fuera de la legalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LAS ESTADISTICAS DE TITULARES DE ORGANOS JURISDICCIONALES QUE HAN SIDO SANCIONADOS POR ESTE ORGANO JUDICIAL EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS Y LAS RAZONES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días de Abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. JOEL ORTEGA CUEVAS DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE ACCESO A USUARIOS QUE SE ENCUENTREN NOTORIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI, de la Ley Orgánica, y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. JOEL ORTEGA CUEVAS DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE ACCESO A USUARIOS QUE SE ENCUENTREN NOTORIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS**; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Procuraduría General de Justicia del DF ha difundido información señalando que los tres detenidos por la muerte de un joven que cayó a las vías del Metro y fue arrollado por el convoy, en la estación Copilco, se encontraban en estado de ebriedad; y podrían enfrentar cargos por el delito de homicidio doloso.

Al parecer habían ingerido bebidas alcohólicas en campus universitario cercano a la Línea 3 del Metro y al llegar a los andenes aparentemente tuvieron una discusión con la víctima de 22 años de edad.

Versiones de algunos testigos, que se incluyeron en la indagatoria, señalan que uno de los detenidos empujó al joven hacía el carril del Metro.

En la investigación se detalla que los tres son estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, al igual que la víctima; se espera que el Sistema de Transporte Colectivo Metro proporcione la grabación de las cámaras de seguridad, de los andenes de la estación Copilco, para determinar la responsabilidad de cada uno de los detenidos en este homicidio, información obtenida de azteca noticias.

Este tipo de eventualidades no son nuevas, el 2 de enero del año en curso se publicó que un sujeto en estado de ebriedad cayó a las vías de la estación Balbuena del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, por lo que se suspendió el servicio en la Línea 1, por un lapso de 20 minutos.

El Reglamento De Transporte Del Distrito Federal señala:

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga

En el Distrito Federal, en sus modalidades de público, mercantil, privado y particular, cualquiera que sea el tipo de vehículo y su equipamiento auxiliar, así como el procedimiento para fijar, revisar y modificar las tarifas a que quedará sujeta la prestación de este tipo de servicios.

Es responsabilidad de la Secretaría asegurar, controlar, promover y vigilar que el servicio de transporte de pasajeros y carga; en sus modalidades de público, mercantil, privado y particular en dicha entidad se efectúe con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

.....

Artículo 10.- Son **causas justificadas para negar la prestación del servicio** de transporte público de pasajeros, al usuario cuando:

I. Se encuentre notoriamente bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;

.....

III. Ejecute o haga ejecutar a bordo de los vehículos actos que atenten contra la seguridad e integridad de los demás usuarios;

.....

V. De manera evidente se perciban alteraciones de la conducta que puedan poner en riesgo la seguridad de los demás usuarios;

.....
Artículo 13.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:

.....
VI. Rebasar las líneas de seguridad marcadas en los bordes de los andenes, excepto para ascenso o descenso del tren;

.....
XIII. Hacer uso de las estaciones o de los carros cuando se encuentre en estado de intoxicación por alcohol o por cualquier otra sustancia tóxica;

Se encuentran debidamente reglamentadas las conductas que ponen en riesgo la integridad de la mayoría de los usuarios por tanto a fin de prevenir posibles tragedias en lo sucesivo es necesario que en todas las estaciones se aplique permanentemente el reglamento y se impida el acceso a personas notoriamente intoxicadas por alcohol o cualquier otro enervante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;



TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL C. JOEL ORTEGA CUEVAS DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE ACCESO A USUARIOS QUE SE ENCUENTREN NOTORIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de Abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la diputación permanente la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA Y DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA DETERMINAR EL ORIGEN Y NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA GRIETA LOCALIZADA EN LA CALLE 8, PARALELA AL EJE 10, COPILCO, EN LA DEMARCACIÓN DE TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS HABITANTES,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los eventos naturales, sus orígenes, procesos y consecuencias han sido motivo de diversas investigaciones, bajo distintos enfoques. En este sentido, cuando estos fenómenos se clasifican como catastróficos y de alta peligrosidad para la vida del ser humano, se convierten en objeto de estudio y de una ambiciosa búsqueda de su entendimiento, tal es el caso de los "sismos", poniendo mayor énfasis en aquellos que por su magnitud, intensidad y localización, afectan a los asentamientos humanos ubicados en las grandes metrópolis, como es el caso de la Ciudad de México.

En este contexto, a decir del Análisis Geográfico y Estadístico de la Sismicidad en la Costa Mexicana, se entiende por sismo, al rompimiento repentino de las rocas en el interior de la tierra. Esta liberación súbita de energía se propaga en forma de ondas, las cuales provocan el movimiento del terreno.

Desafortunadamente, nuestro país se localiza entre cinco placas tectónicas que lo caracterizan como una zona de constante actividad sísmica. La costa del pacífico mexicano, ubicada sobre la subducción de las placas de "Cocos y Norteamericana", demanda especial atención por la frecuencias e intensidad de los sismos que en ella se generan, al deslizarse y friccionarse dichas placas.

Es válido hacer mención, que nuestra ciudad ha sufrido diversos sucesos sismológicos, entre los que se destaca el ocurrido el 28 de julio de 1957; un terremoto de 7.7 grados en la escala de Richter, que azotó a la capital, dejando en su camino a un aproximado de 700 muertos y más de dos mil 500 lesionados.

Además de las pérdidas humanas, los habitantes de aquella época recibieron una dura noticia: La caída del Ángel de la Independencia, uno de los monumentos más emblemáticos, representativos y queridos por las y los capitalinos. De igual forma, sufrieron serios daños varios edificios y casas localizadas en las avenidas Reforma, Insurgentes, Bucareli y la calzada de Obrero Mundial.

Por otra parte, uno de los sismos que dejó una profunda huella en las y los capitalinos, fue el ocurrido el 19 de septiembre de 1985, el cual se suscitó como uno de los terremotos más fuertes y devastadores de la historia de la capital del país, con una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter, a las 7:19 de la mañana, cuya duración aproximada fue de poco más de dos minutos.

El gobierno reportó varias cifras sobre las personas fallecidas, asegurando que hubo cerca de 10 mil víctimas, además de la destrucción total de 30 mil edificaciones y la destrucción parcial de otras 68 mil.

En este tenor, el pasado 18 de abril, se registró en nuestra entidad, un sismo de 7.2 grados Richter que, de acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional, se registró a las 09:27 horas, a 31 kilómetros al Noroeste de la población de Tecpan, en el estado de Guerrero, a unos 300 kilómetros al sur de la Ciudad de México.

Asimismo, el Servicio Sismológico Nacional reportó que el sábado 19 de abril, se registró un nuevo sismo de 5.5 grados en la escala de Richter, a las 9:58 hrs., con epicentro a 31 kilómetros al sur de Petatlán, Guerrero.

CONSIDERANDOS

1.- Derivado de lo anterior, el Gobierno Capitalino a través de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, puso en marcha un protocolo de actuación, con el fin de atender las posibles emergencias originadas tras el sismo ocurrido el pasado viernes 18 de abril, en el Distrito Federal.

2.- En este sentido, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal informó que, tras realizar una minuciosa inspección, se contabilizaron 15 bardas caídas en diversas delegaciones como: La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza.

3.- De igual forma, a decir de un diario de circulación nacional, la dependencia local informó que se detectaron 4 fugas de gas y 3 de agua, en las demarcaciones de Azcapotzalco y Cuauhtémoc. Además de revisar un total de 48 inmuebles, a solicitud de vecinos que reportaron daños en sus hogares, aunque se aclara que no existieron daños mayores.

4.- En el caso de la delegación Tláhuac, a decir de un diario de circulación nacional, el pasado 19 de abril, habitantes del Pueblo de Santa Catarina, denunciaron el hallazgo de una grieta de aproximadamente 300 metros. La falla se localiza en la calle 8, la cual es paralela al Eje 10, Copilco, siendo esta una preocupación constante para los habitantes de la zona afectada.

5.- Bajo esta óptica, el objeto de la proposición con punto de acuerdo que el día de hoy se expone, radica en solicitar al titular de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y a la Jefa Delegacional en Tláhuac, para que en el marco de sus atribuciones, remitan a este Órgano Local un informe pormenorizado, acerca de

las acciones que se han llevado a cabo para determinar el origen y el nivel de afectación de la grieta localizada en la Calle 8, paralela al Eje 10, Copilco, en la demarcación de Tláhuac; con el objeto de que se tomen las medidas necesarias, a fin de salvaguardar la vida y la integridad física de sus habitantes.

6.- Conforme a los artículos 15, fracción XLI y 16, fracciones XVII y XVIII, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría y a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

“Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría:

... XLI. Certificar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;...”

“Artículo 16. Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

...XVII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

XVIII. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;...”

7.- De acuerdo con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre las obligaciones de las y los Diputados, se encuentra la de representar a los intereses de los ciudadanos, así como, promover y gestionar la solución de sus problemas y necesidades colectivas, ante las autoridades competentes.

8.- En tal sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo refrenda su compromiso ante la ciudadanía, de velar por su bienestar, tras las consecuencias que traen consigo los fenómenos naturales como los sismos, por lo que solicito a las y los diputados de este Órgano Local, su sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor de la siguiente propuesta, puesto que no podemos ser indiferentes ante los fenómenos perturbadores que afectan directamente la seguridad de las y los habitantes de nuestra capital.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA Y DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA DETERMINAR EL ORIGEN Y NIVEL DE AFECTACIÓN DE LA GRIETA LOCALIZADA EN LA CALLE 8, PARALELA AL EJE 10, COPILCO, EN LA DEMARCACIÓN DE TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS HABITANTES.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.



DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEAN RETIRADAS LAS SEXO SERVIDORAS QUE SE UBICAN EN LA AVENIDA PUENTE DE ALVARADO Y SUS ALREDEDORES EN LA COLONIA TABACALERA DE LA REFERIDA DELEGACIÓN .

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
- 2.-Que derivado de peticiones de la ciudadanía quienes manifiestan inconformidad por la creciente afluencia de sexo servidoras en la zona referida, se presenta este Punto de acuerdo



CONSIDERANDOS

- A. Que la prostitución ha sido uno de los flagelos de la sociedad.
- B. Que en todo el mundo existen alrededor de cuatro millones de personas que son explotadas sexualmente
- C. Que a pesar de que se habla tanto de los derechos de las mujeres, el negocio de la prostitución va en aumento.
- D. Que la ONU ha denunciado que existen miles de mujeres que junto con menores, son integradas a redes internacionales de explotación sexual.
- E. Que según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Delegación Cuauhtémoc concentra la mayoría de investigaciones por trata de personas en la Ciudad de México.
- F. Que durante el trienio 2009-2012, la Delegación Cuauhtémoc recibió una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por casos de esclavitud sexual de menores de edad.
- G. Que de acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas para refugiados (ACNUR), México es fuente, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños, víctimas de tráfico sexual y explotación laboral; siendo migrantes indocumentados, personas con discapacidad y mujeres indígenas, las principales víctimas de este delito.
- H. Que imágenes de Google Street View evidencian algunos de los principales lugares de México en donde se ejerce la prostitución, entre los cuales se encuentra la calle de Puente de Alvarado en la Delegación Cuauhtémoc.
- I. Que como representantes de la sociedad no podemos quedar inmunes ante esta situación, es necesario actuar.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEAN



VI LEGISLATURA

RETIRADAS LAS SEXO SERVIDORAS QUE SE UBICAN EN LA AVENIDA PUENTE DE ALVARADO Y SUS ALREDEDORES EN LA COLONIA TABACALERA DE LA REFERIDA DELEGACIÓN .

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**C. DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE
LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**, Presidenta de la **Comisión de Participación Ciudadana** de esta **H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura**, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero y segundo, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y h) **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 36, 42, fracciones XI, XIV, XVI, XXV y XXX, **DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; así como los diversos 7º, 10, 13, fracciones I y VII, y 17 fracción VI, **DE LA LEY ORGÁNICA**, y 133 y demás aplicables del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**, ambos ordenamientos de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; someto a la consideración del Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA, CONVOQUE A CONSULTA CIUDADANA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA LO RELATIVO AL TEMA DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN ESTA CIUDAD**, ante lo cual se manifiesta los siguientes:

ANTECEDENTES

Cuando el filósofo y matemático griego Tales de Mileto se preguntó acerca del origen de todas las cosas, no se equivocó cuando el mismo dio respuesta su cuestionamiento con base en la naturaleza de la sustancia que debía ser el gobierno de todas las cosas: el agua.

En ese tiempo era evidente el uso y necesidad del agua, más allá de una especulación filosófica: el comercio por el mar y el requerimiento del vital líquido para la supervivencia de cualquier ser vivo.

Desde esos días hasta el día de hoy, esos usos se han ampliado inconmensurablemente. El comercio y el tránsito de personas y diversos productos a través de los cuerpos superficiales de la hidrósfera son una realidad y una necesidad de todos los días.

En este contexto la importancia del agua para la vida de los seres humanos es de orden superlativo. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que el vital líquido es no solo esencial para la vida sino para la buena salud, por lo que su escases tiene implicaciones no solo a nivel de la vida diaria en las necesidades del hogar, la agricultura o la industria, sino a nivel mundial al obstaculizar el desarrollo internacional.

Por lo anterior, la comunidad internacional ha hecho un llamamiento sobre la importancia y trascendencia de este tópico, estableciéndose un consenso en el orden institucional internacional. Al respecto existen diversos instrumentos internacionales sobre el derecho al agua. Los fines concretos que establece dicha normatividad internacional es que la población tenga un acceso efectivo al agua y al saneamiento de las aguas.

El esfuerzo conjunto de los miembros de la comunidad internacional ha permitido el consenso sobre el tópico en análisis y han generado en el contexto internacional la adopción de tratados sobre el tema del agua y, en el orden nacional, políticas del agua.

En relación al orden internacional se puede hablar de un derecho internacional del agua que se refiere, entre otros aspectos, a la satisfacción de necesidades como la alimentación, salud, calidad de vida, entre otros.



En este tema, y como directriz de la política del agua, los Países deben considerar que el agua es un **recurso básico** y que es un **patrimonio común**, por lo que el acceso al agua no puede ni debe estar condicionado o limitado a persona ni país alguno.

Cobra aplicación a lo antes dicho lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice:

1. **Toda persona** tiene derecho a un **nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Un nivel de vida adecuado sólo puede tener cabida cuando el Estado proporciona los medios materiales necesarios para ese fin, en la especie, la infraestructura que permita el acceso al agua a toda persona sin distinción alguna, y que conllevará tanto el bienestar como la salud de los beneficiarios.

Asimismo, la Resolución 1803 de la Asamblea General relativa a la “Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales” de fecha 14 de diciembre de 1962, declaraba:

1. **El derecho de los pueblos** y de las naciones a la **soberanía permanente** sobre sus riquezas y **recursos naturales** debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del **bienestar del pueblo del respectivo Estado**.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 estipula:

2. Para el logro de sus fines, todos **los pueblos** pueden **disponer libremente** de sus riquezas y **recursos naturales**, sin perjuicio de las obligaciones que deriven de la



cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Lo anterior, se relaciona e interpreta integral y armónicamente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución General de la República que señala:

La **propiedad** de tierras y **aguas** comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, **corresponde** originariamente **a la Nación**, la cual ha tenido y tiene el **derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares**, constituyendo la propiedad privada

De la hermenéutica de los preceptos que anteceden se colige que el pueblo, entiéndase habitantes y ciudadanos, pueden disponer de sus recursos naturales, en particular del agua, y que en su caso la Nación, no en sentido sociológico sino como categoría jurídico-política, es decir, como Estado y en su modalidad de autoridad, solo ella puede transmitir el dominio de ellas a los particulares, MAS NO A UN PARTICULAR, NI MENOS AÚN QUE DICHA TRASLACIÓN SEA EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA O DEL PUEBLO EN SU CONJUNTO.

Lo anterior es no sólo aberrante sino natural, lógica, social, jurídica y políticamente inaceptable. Y sin embargo dicha situación parece concretizarse en esta Ciudad de Vanguardia, en esta Capital en Movimiento.

Desde hace un par de años el Gobierno Capitalino inició un proceso de privatización del servicio de agua potable, en principio a través de la actualización de las tarifas por dicho servicio.

Las autoridades argumentaron que a través de dicho incremento se reduciría el consumo del agua y se obtendrían recursos para invertir en las delegaciones con más problemas de agua. Al día de hoy estas dos afirmaciones no parecen muy claras.



Si en cambio es claro el objetivo que se persigue a través de la descentralización del servicio de agua: que ésta deje de ser un derecho para transformarse en un servicio, y que el agua deje de ser un recurso natural y pase a ser sólo una mercancía.

Lo anterior ha iniciado en el Distrito Federal a través de las gestiones realizadas por el Gobierno Local quien pondrá en el sector privado durante 15 años la construcción de plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua, lo anterior mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios.

Aunque el proyecto e iniciativa deben ser estudiados por la Asamblea Legislativa y son los diputados quienes fijan las tarifas y proponen los subsidios a los grupos que así lo requieran, es inconcuso que el tema en análisis es la descentralización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Lo anterior conlleva que gradualmente el Sistema de Aguas pierda sus atribuciones y con ello pase a manos de la iniciativa privada el derecho de suministro, es decir, y con base en la motivación natural y lógica que anima al sector privado, la pérdida del interés público en el tema de un derecho humano inalienable de los habitantes, vecino y ciudadanos del Distrito Federal.

Sin embargo y a pesar de que el Jefe de Gobierno y el Titular del Sistema de Aguas nieguen esta posibilidad, es imposible no inferir dicha situación tanto por precedentes como por la naturaleza y motivación de la iniciativa privada.

Como se ha mencionado, el agua es un recurso natural, es un bien fundamental para la vida y la salud de todo ser vivo, es necesaria para la mayor parte de los procesos productivo y es, en última instancia, **propiedad originaria de la Nación**, entiéndase todos y cada uno, hombres y mujeres, habitantes de esta gran Ciudad Capital.

En este orden de ideas no debe soslayarse el llamamiento de la comunidad internacional sobre este tópico. AL respecto, **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ EL 28 DE JULIO DE 2010, UNA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL RECONOCE AL AGUA POTABLE COMO UN DERECHO HUMANO.**

En este contexto, el agua como un **recurso natural** y **bien** de los mexicanos y de los capitalinos en particular, y como un **derecho humano**, ello hace imperativo que sean los propios capitalinos quienes manifiesten su sentir en relación con el tema que nos ocupa.

En esta tesitura, es procedente solicitar al C. Jefe de Gobierno someta a consideración de los ciudadanos lo relativo a las acciones del gobierno en relación a la posible privatización del agua, toda vez que se trata de un **tema de impacto trascendental en el ámbito temático y territorial del Distrito Federal.**

Por lo anterior es inconcuso se convoque a una Consulta Ciudadana que sea dirigida a los habitantes del Distrito Federal para que los resultados de dicho instrumento de participación ciudadana sean elemento de juicio para las acciones y decisiones del Gobierno del Distrito Federal en el **tópico fundamental del derecho humano al agua.**

CONSIDERANDOS

I. Es facultad de los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, **representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes**, a través de proposiciones y denuncias, lo que acontece en el presente caso, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica que rige a este Órgano Legislativo.

II. Asimismo, es procedente se incluya la presente proposición en el orden del día a efecto de someterla al conocimiento del Pleno como asunto de **urgente y obvia resolución**, lo anterior de conformidad con los diversos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo.

III. Que la Ley Suprema establece que toda persona gozará de los **derechos humanos** reconocidos en esa **Norma Fundamental** y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además que dichas normas se interpretarán de conformidad con dichas normativas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a toda persona y, finalmente, que **TODA AUTORIDAD**, en el ámbito de su competencia, tiene la **OBLIGACIÓN de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, lo anterior conforme a lo estipulado en el numeral 1º de la Constitución Política Federal.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, las disposiciones de dicho ordenamiento son de **orden público e interés social**.

V. Que es de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, lo anterior de conformidad con el diverso 3º de la Ley de Aguas en cita.

VI. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 5º de la Ley de la Materia y fuero **toda persona en el Distrito Federal**, tiene el **derecho al acceso** suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al **suministro libre de interferencias. LAS AUTORIDADES GARANTIZARÁN ESTE DERECHO**, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

VII. Que a través de la Consulta Ciudadana el Jefe de Gobierno puede someter a consideración de la ciudadanía cualquier tema de tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el arábigo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

VIII. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley antes referida, la Consulta puede ser convocada por el Jefe de Gobierno y dirigida a los habitantes del Distrito Federal, además de que los resultados de la misma serán elementos de juicio para las funciones de la autoridad convocante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

UNICO.- SE EXHORTA ATENTAMENTE AL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA, CONVOQUE A CONSULTA CIUDADANA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA LO RELATIVO AL TEMA DE LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA EN ESTA CIUDAD.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil catorce.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

México D.F., 21 de abril del 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 8 fracción VII y 36 fracción V de la Ley orgánica, en correlación con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, lo anterior, para los trámites parlamentarios conducentes:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, QUE EN LA DICTAMINACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPOREN LOS PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR, LOS CUALES, SERVIRÁN DE BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

CORDIALMENTE

Dip. Alejandro Ojeda

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

C.C.P. DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.- SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

C.C.P. ÁNGELO CERDA PONCE.-COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

México D.F., 21 de abril del 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 8 fracción VII y 36 fracción V de la Ley orgánica, en correlación con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, lo anterior, para los trámites parlamentarios conducentes:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, QUÉ EN LA DICTAMINACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPOREN LOS PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR, LOS CUALES, SERVIRÁN DE BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

2



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Exponiendo ante este honorable Pleno de la Diputación Permanente, los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Las actuales condiciones sociales, económicas y culturales que experimenta la Ciudad de México, hacen necesaria una revisión de fondo a las estructuras jurídicas y políticas, las cuales, deben garantizar una eficacia plena en cuanto a los principios que se adopten.

En la discusión de las reformas constitucionales para la expedición de la Constitución de la Ciudad de México, debemos ir más allá de visiones relativas a estructuras políticas, la realidad imperante hace necesario que se incorporen principios que tiendan a generar efectividad en la aplicación de las normas.

La Constitución de la Ciudad de México, no puede quedar en sólo texto que difícilmente se cumple o peor aún, no puede ser instrumento de legitimación de intereses oscuros y de poderes facticos.

Por lo contrario, la norma fundamental que se expida para la Ciudad de México debe ser una norma en la que la ciudadanía tenga identidad y confianza en las instituciones que se constituyan.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Es por ello que se somete a la consideración de ésta Asamblea el siguiente:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, QUÉ EN LA DICTAMINACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPOREN LOS PRINCIPIOS DEL BUEN VIVIR, LOS CUALES, SERVIRÁN DE BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de abril del 2014.

CORDIALMENTE

DIP. ALEJANDRO OJEDA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada DINORAH PIZANO OSORIO**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE RETIRE SU INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, POR CONTENER DISPOSICIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA LIBRE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES, RESTRINGIENDO SU ALCANCE CIUDADANO Y VULNERANDO LA PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DE LA RED.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A principios de abril, el Secretariado General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) envió un documento con sus comentarios sobre la iniciativa de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, enviada el 24 de marzo por el titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, misma que actualmente se discute en el Senado de la República.

En ese análisis, la OCDE establece los retos y limitaciones que observa en la herramienta legislativa: la desprotección al consumidor final, la incoherencia con otras leyes, la falta de obligaciones para Ifetel y Profeco, así como multas muy bajas para operadores. También expuso su preocupación por “el riesgo latente de pasar por alto detalles técnicos, lo cual tendría implicaciones graves para el sector”.

Entre las limitaciones encontró una insuficiencia en la delimitación de facultades para proteger y fortalecer a los usuarios finales, pues “como ha ocurrido en el pasado”, las funciones de la Cofetel y Profeco, así como la coordinación entre ambas dependencias, no estaban definidas con claridad por su artículo 198, trasladado íntegramente de la ley vigente a la propuesta del Ejecutivo, previendo la persistencia del problema.

Su recomendación fue que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) esté en posibilidad de emitir regulaciones que protejan y fortalezcan a los consumidores de los servicios de telecomunicaciones “y, más aún, que pueda imponer multas si los operadores las omiten”, diferencia significativa a simplemente limitarse a atender individualmente quejas de usuarios, papel que corresponde a Profeco.

Por otra parte, la iniciativa enviada por el Ejecutivo en su artículo 201, estipula que la Secretaría de Economía (SE) determinará las obligaciones específicas “que los licenciatarios han de observar en relación con los derechos de los usuarios”, cuando Ifetel debería ser el órgano responsable de defender los derechos de los usuarios, de acuerdo con el análisis de la OCDE: “...el Ifetel debería tener la autoridad de imponer sanciones disuasivas a los operadores que no cumplen con sus obligaciones, incluidas las que conciernen a los consumidores”.

En cuanto al artículo 210 de la iniciativa, el cual menciona las tarifas para los usuarios finales que deben cobrar los proveedores que han sido declarados preponderantes en el mercado, la OCDE recomienda que “deben ser uniformes y sin discriminación de precios entre llamadas dentro o fuera de la red”.

Respecto a los principios de competencia, otra sugerencia es “prestar mayor atención a mantener la coherencia entre los principios de competencia en esta Ley y los aprobados en la Ley de Competencia Económica”, debido a que será Ifetel el órgano que analice los mercados y las fusiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Ifetel –de acuerdo con la OCDE— debería adoptar los conceptos y procedimientos de la Ley de Competencia debido a que el propio Instituto realizará los análisis de definición de mercado para determinar el Poder Significativo de Mercado (PSM) de las empresas.

Las medidas que el Ifetel puede imponer a los agentes preponderantes y a aquéllos con PSM “deben estar alineadas, y la legislación secundaria debería procurar reducir al mínimo las incongruencias entre estos dos procedimientos, algo que no sucede en la iniciativa del Ejecutivo Federal, donde por ejemplo el artículo 280 contempla algunas obligaciones que pueden imponerse a los agentes con PSM, mientras que el artículo 265 contiene una lista mucho mayor de medidas para los agentes preponderantes”. Según el documento de la OCDE, la única diferencia es que las obligaciones que se imponen a los agentes preponderantes se pueden aplicar mediante un procedimiento simplificado.

Por el contrario, “las declaraciones de preponderancia deberían ser únicamente un procedimiento regulatorio excepcional que funcionen como “vía rápida” de corrección del mercado, mientras que la declaración de PSM deberían ser la ruta que emplee el Ifetel comúnmente”.

La OCDE hace otra observación de técnica legislativa: las medidas contenidas en la ley “deberían formularse en lo general y no de forma exhaustiva con la intención de que el Ifetel tenga libertad de regular los mercados con herramientas poderosas y no tenga impedimentos legales”.

Si bien el Secretariado de la OCDE expresó su reconocimiento a que el régimen de sanciones contemplara penalidades ajustadas a los ingresos del operador, observó que las penalidades máximas son relativamente bajas: 5 por ciento de los ingresos

anuales para las empresas de telecomunicaciones (artículo 296 E) y 2.5 por ciento para las de radiodifusión (artículo 306 C). Su recomendación fue aumentar las multas máximas a 10 o 15 por ciento y armonizarlas para las empresas tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión en concordancia con el espíritu “convergente” de la Ley.

Respecto al régimen de interconexión, “la iniciativa es muy detallada en su regulación, lo cual mina la capacidad del IFT para regular al sector”; las tarifas de interconexión deberían regularse con base a eficiencia de costos –como con anterioridad recomendó la Organización— para todos los operadores, pues a éstos “no debería dárseles la libertad de negociar dichas tarifas porque ello crea un ambiente propicio para coludirse a fin de aumentar los precios”.

Finalmente, en lo referente al régimen de licencias, la OCDE se pronunció porque en la nueva ley se elimine la mayor parte de requisitos para obtener una concesión y tratándose de la concesión única, “no debería ponerse ningún requisito para tener una red de telecomunicación o radiodifusión”.

Comentado lo anterior, el mayor motivo de inquietud entre los ciudadanos a partir de la iniciativa del Ejecutivo Federal para la ley reglamentaria en materia de telecomunicaciones, fue lo que organizaciones de la sociedad civil y especialistas llamaron “censura inédita y control político de la Red”.

El colectivo Libre Internet para Todos, explicó que la iniciativa del Ejecutivo Federal contenía varias disposiciones que atentan contra la libre expresión en redes sociales, pretenden neutralizar su alcance ciudadano y vulneran el derecho a la privacidad de los usuarios, pretendiendo una censura sin precedentes en México.

Uno de los asuntos polémicos es el capítulo “Colaboración con la justicia”, que en el artículo 191 establece entre las obligaciones de los concesionarios “bloquear, inhibir o anular” las señales de telecomunicaciones en eventos y lugares críticos para la seguridad pública, lo que “abriría la puerta al bloqueo de teléfonos celulares en manifestaciones, cumbres internacionales o eventos presidenciales, a solicitud de las autoridades. “Puede suspender el servicio de Internet a nivel local o cuando

se les antoje, y esto es el signo claro de las dictaduras”, alertó Óscar Mondragón, integrante del colectivo.

Otro punto es la geolocalización mediante dispositivos móviles, que obligaría a los concesionarios a proporcionar la localización geográfica en tiempo real a solicitud del Procurador General de la República (PGR), los procuradores estatales o cualquier Ministerio Público. Además, el artículo 145 que aborda el aspecto de la privacidad establece que los usuarios deberán permitir el bloqueo de ciertos contenidos, “sin ninguna explicación, sin ningún procedimiento”.

Por su parte, la organización alertó que el excesivo control del Estado mexicano mediante leyes secundarias en Telecomunicaciones, contraviene los artículos 6 y 7 de la Constitución “porque restringirá diversos derechos de todos los mexicanos garantizados en la Carta Magna”. La iniciativa debería coincidir con al menos tres principios: progresividad de derechos; el principio pro persona, y la convencionalidad.

Existe además una contradicción entre un ordenamiento menor y otro constitucional. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones elevó como un derecho consagrado el acceso a Internet y según la propia Presidencia de la República, estableció una Política de Inclusión Digital Universal y una Agenda Digital Nacional. Esta política debía incluir infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información y comunicación, así como habilidades digitales.

De acuerdo con activistas defensores del acceso libre a Internet, en junio de 2013 la meta era que al menos 70 por ciento de los hogares y 85 por ciento de las micro, pequeñas y medianas empresas contaran con velocidad adecuada para descargas de información con apego a estándares internacionales. En las leyes secundarias de la reforma en la materia, “estas metas y propósitos quedaron como un simple catálogo de buenos deseos”.

Además de la omisión al acceso a las redes, las organizaciones de la sociedad civil que participaron en las audiencias públicas en el Senado previo al dictamen de la

ley, consideraron que al tener el deliberado propósito por neutralizar a Internet como herramienta para el ejercicio de libertades y convertirla en instrumento de control político, la iniciativa ataca de manera frontal a personas, usuarios y audiencias que consideran a las herramientas digitales como parte fundamental para ejercer sus derechos y participar en la vida pública del país.

Por si pareciera insuficiente lo anterior, ya existen experiencias en otras latitudes de lo absurdo e inoperante de varios puntos que propone la iniciativa del Ejecutivo Federal.

A raíz de serios cuestionamientos a la norma aprobada en 2006 que obligaba a los operadores de telecomunicaciones a conservar datos de los usuarios durante dos años presentados por Irlanda y Austria ante las autoridades de la Comunidad Europea, ya que la consideraban "una injerencia de gran magnitud y especial gravedad en los derechos fundamentales", recientemente fue invalidada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Dicha directiva aprobada tras los atentados del 11-M en Madrid en 2004 y el 7-J en Londres en 2005, también obligaba a los proveedores a conservar los datos de tráfico y de localización, así como aquellos necesarios para identificar al abonado o al usuario, permitiendo conocer con qué persona y de qué modo se ha comunicado un abonado o un usuario registrado, determinar el momento de la comunicación y el lugar desde el que ésta se ha producido, así como la frecuencia de las comunicaciones del abonado o del usuario registrado con determinadas personas durante un periodo concreto.

De acuerdo al Tribunal, la disposición invadía la vida privada ya que los datos anteriores, considerados en su conjunto, "pueden proporcionar indicaciones muy precisas como los hábitos de la vida cotidiana, los lugares de residencia permanentes o temporales, los desplazamientos diarios u otros, las actividades realizadas, las relaciones sociales y los medios sociales frecuentados".

Además, "el hecho de que la conservación y la utilización posterior de los datos se efectúen sin que el abonado o el usuario registrado sea informado de ello puede

generar en las personas afectadas el sentimiento de que su vida privada es objeto de una vigilancia constante", indica la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Si bien la conservación de los datos "responde efectivamente a un objetivo de interés general, a saber, la lucha contra la delincuencia grave y, en definitiva, la seguridad pública", el Tribunal estimó que se sobrepasaron los límites que exige el respeto del principio de proporcionalidad.

A la polémica se sumó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ya que la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal "contiene disposiciones que son contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución mexicana, así como en los distintos tratados internacionales".

Mediante un comunicado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal afirmó que la propuesta legislativa vulnera la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información; establece controles ilegítimos a medios de comunicación públicos y sociales; introduce mecanismos de censura previa, retira facultades especiales del Instituto Federal de Telecomunicaciones y además carece de perspectiva de género.

Destacó que en especial los artículos 134 y 194 amenazan la privacidad de las personas y controla el Internet, afectando los derechos sociales que se ejercen de manera digital en el cyber-espacio.

En cuanto al multicitado Artículo 197 que permite bloquear, inhibir o anular servicios de telecomunicaciones en eventos y lugares críticos para la seguridad pública, la CDHDF afirmó que "podría violentar los derechos a personas ya que su interpretación quedaría en manos de las autoridades judiciales o preventivas".

Con respecto al espíritu de la iniciativa del Ejecutivo, la Ombudsman de esta Capital consideró en su comunicado que el proceso de dictaminación, análisis y aprobación de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones "debe incorporar los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y

ponerlos en el centro de la misma. Para esto, el proceso debe ser plural, abierto y debe contar con la presencia de especialistas relacionados con cada uno de los temas con los que la legislación se relaciona”.

Una democracia no puede temerle ni a sus ciudadanos y mucho menos a las herramientas que utiliza para comunicarse. Los gobiernos democráticos ven en el Internet y las redes sociales valiosos aliados para conocer las demandas ciudadanas y gestionar su solución, todos, en conjunto, sociedad y gobierno.

Por eso la democracia participativa cobra relevancia a nivel mundial. Han pasado los tiempos en que los gobernantes “sabían” qué sentía la gente, qué pensaba, y sobre todo, qué necesitaba. Esos eran tiempos despóticos teñidos de infinita soberbia.

El desarrollo de Internet, el software libre, bien articulados y con enfoque social, permiten hacer más eficiente el desarrollo no solo en el campo del conocimiento, sino en la calidad de vida de las personas, pero además, las redes sociales, representan una herramienta insuperable en el proceso de comunicación no solo en el ámbito de los negocios, la economía, los aspectos sociales o culturales, son especialmente importantes en el quehacer político por el feedback que permiten, representan lo que durante siglos los estudiosos de la ciencia política han tratado de resolver: lograr la gobernanza, que si no es democrática, entonces es autoritarismo.

La democracia sin adjetivos, sin subterfugios retóricos, es simple y llanamente “poder del pueblo”, y si en otros tiempos se había dificultado por la imposibilidad de lograr el consenso a partir de socializar las demandas, priorizarlas y darles respuesta mediante el acuerdo, hoy el Internet nos brinda la oportunidad única de dar un salto decisivo en la relación gobierno-ciudadanos. No veamos amenazas donde no las hay.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por medio de proposiciones o denuncias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Inciso B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, como lo dispone el artículo 6º Inciso B fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad

de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución, atento a lo dispuesto en el artículo 6º Inciso B fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Inciso B fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Que en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Inciso B fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 en la porción normativa del párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento

y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de nuestra Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo dieciseis, de la misma.

DÉCIMO.- Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo diecisiete, de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE RETIRE SU INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, POR CONTENER DISPOSICIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA LIBRE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES, RESTRINGIENDO SU ALCANCE CIUDADANO Y VULNERANDO LA PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DE LA RED.



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



RESPECTUOSAMENTE

DIP. DINORAH PIZANO OSORIO.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de abril del dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada DINORAH PIZANO OSORIO**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa, la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y AL JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SUSPENDAN LA MODIFICACION, DEMOLICIÓN O TRASLADO DEL POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, E IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS QUE PRESERVEN DICHO INMUEBLE COMO PATRIMONIO ARTÍSITICO, ARQUITECTÓNICO Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y DE SER EL CASO DE LA HUMANIDAD. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INMUEBLE Y LAS ACCIONES ORIENTADAS A SU PRESERVACIÓN.

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

En nuestro país, el muralismo surge como un movimiento artístico y cultural para captar la esencia de la realidad mexicana de la época con el objetivo de que el pueblo tomara conciencia de la misma y se convirtiera en sujeto de su historia. Los principales actores de este movimiento que tuvieron una importancia decisiva en la plástica contemporánea iberoamericana fueron Diego Rivera, José Clemente Orozco y David Alfaro Siqueiros, los cuales con técnicas distintas, conformaron la crónica de la lucha y la historia del pueblo mexicano.

En particular, David Alfaro Siqueiros es uno de los pintores más emblemáticos del siglo XX en nuestro país y de reconocimiento mundial. Promovió la reforma social con su febril actividad política, pero sobre todo con su fecunda producción artística. “Como artista, su obra siempre reflejó su preocupación por la liberación de los oprimidos. Por sus imponentes dimensiones y alto contenido social y humanista, el Polyforum sintetiza una existencia de búsquedas y hallazgos alimentada por el afán de llamar al ser humano a establecer la libertad, el bienestar y la justicia sobre la tierra por medio del arte.”¹

El Mural que alberga el Polyforum, intitulado “La Marcha de la Humanidad, obra cumbre del artista y estandarte del muralismo social mexicano, surgió del anhelo común de legar un patrimonio cultural que representara la evolución de la conciencia de libertad y de justicia en la historia de Latinoamérica. La”²

La misión del imponente mural es “promover, difundir y preservar la obra escultopictórica del maestro David Alfaro Siqueiros y posicionar el Polyforum al

¹ Información del portal del Polyforum Cultural Siqueiros.

² Idem.

nivel de los mejores museos internacionales. Así mismo incentivar a través del arte y la cultura a descubrir el profundo contenido y la relevante aportación del muralismo en el ámbito universal”.³

Para celebrar el cincuentenario del Movimiento Muralista Mexicano (1921-1971), del lado interior de la barda, David Alfaro Siqueiros personificó a Diego Rivera, José Clemente Orozco, José Guadalupe Posada, Leopoldo Méndez y Gerardo Murillo (Dr. Atl). En medio de los retratos de Orozco y Posada, pende una escultura realizada por Armando Ortega que representa a un ser carbonizado simbolizando “el renacer del hombre a pesar de todas sus muertes”.⁴

En la denominación misma del Polyforum queda de manifiesto el significado global del concepto que determinó su forma y función plural. El exterior es conocido como el diamante o la estrella, decorado con doce piezas complementadas en altorrelieve: El liderato; El árbol seco y el árbol renacido; El circo; Alto a la agresión; Moisés rompe las tablas de la Ley; El Cristo líder; La danza; La huida; Invierno y verano; El mestizaje; La música y El átomo. Cada una guarda enorme simbolismo filosófico relacionado con la lectura del mural interior.

De ese tamaño fueron sus obras, ideales, entrega y la herencia que nos legó, cuyo máximo símbolo es el Polyforum Cultural Siqueiros, que como todos sabemos, está amenazado por la intención de los propietarios del predio donde se encuentra de trasladarlo, modificarlo e incluso demolerlo, a fin de erigir en su lugar un conjunto de condominios con centro comercial.

De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para las colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Noche Buena de la Delegación Benito Juárez, el inmueble de referencia se localiza en zonificación E/6/40, es decir, Equipamiento, 6 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para vivienda es incompatible con la de equipamiento.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

Asimismo, sabemos por la información pública que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proporciona a través de su Centro de Información, que el 10 de abril de 2014, se gestionó ante SEDUVI una solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, que posiblemente los dueños del Polyforum estén requiriendo, para iniciar las obras de demolición o construcción en contravención al uso de suelo establecido por el Programa Parcial. También sabemos, por la misma fuente pública, que el 12 de marzo de 2013 se solicitó otro Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que, al parecer, cuenta actualmente con un Polígono de Actuación, que les permitiría obtener otros usos de suelo compatibles con su propósito de edificar vivienda y un centro comercial, por lo que la SEDUVI debe tener una intervención inmediata con la finalidad de evitar la demolición o modificación en perjuicio del Polyforum.

En ese orden de ideas, el “Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez,”⁵ señala en su capítulo de Zonas de Equipamiento, que el equipamiento más importante con que cuenta la zona de estudio es: la Plaza de Toros México, El Estadio Azul, El Polyforum Cultural Siqueiros y el Hospital Infantil Privado.

En esa virtud, el Programa Parcial de referencia, en su numeral 3.12. intitulado de “Sitios Patrimoniales”, señala expresamente que dentro de la zona de estudio sólo se tiene considerado como patrimonio artístico al Polyforum Cultural Siqueiros.

Una cuestión de fundamental importancia y que debe considerar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su dictamen, así como las demás autoridades competentes, es la que se menciona en el Programa Parcial⁶ en su numeral 4.3.1. relativo a las Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación que señala el Programa General de Desarrollo Urbano, a saber: “...Las áreas de conservación patrimonial, son aquellas donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar la fisonomía urbana. En el caso del presente Programa

⁵ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 27 de agosto de 2002.

⁶ *Idem*

Parcial, sólo aplica en el patrimonio artístico del Polyforum Cultural Siqueiros, ubicado en la esquina que forman la Av. de los Insurgentes y la Av. Filadelfia, en la colonia Nápoles, por lo que cualquier modificación del inmueble se necesitará del dictamen de la Dirección de Sitios Patrimoniales. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva.”⁷

El Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez señala como edificación relevante al Polyforum Cultural Siqueiros; sin embargo como patrimonio artístico, el numeral 3.1. del Programa Parcial multicitado, establece como “Estrategia de Integración al Ámbito Metropolitano, ... B. Optimizar la operatividad del gran equipamiento formado por la plaza de toros, el estadio de fútbol y el Polyforum Cultural Siqueiros, como elementos generadores de recursos económicos y culturales.”

Ante ello, es apremiante que el INBA preserve jurídica y materialmente las obras declaradas monumento artístico, como es el caso del Polyforum, ya que existe un antecedente que resguarda la obra completa del muralista mediante decreto federal de fecha 18 de julio de 1980. A pesar de que se ha expresado que el Polyforum “no está en peligro de desaparecer ni de sufrir afectación alguna”, la Senadora Luz María Beristain Navarrete, propone un punto de acuerdo en el Senado de la República con la finalidad de exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a realizar la gestión pertinente ante la UNESCO para que el Polyforum Cultural Siqueiros se declare Patrimonio de la Humanidad.

“El otorgamiento de dicho estatus al Polyforum Siqueiros sería un orgullo más para México, que de esta forma haría al mundo, digno merecedor de un legado histórico que por su envergadura, su magnitud monumental, por la calidad de su obra, por ser la máxima expresión en su tamaño del muralismo mexicano, y por los temas que han sido la materia de su espíritu, sólo pueden ser considerados parte de la cultura universal, y por lo tanto, Patrimonio de la Humanidad”.⁸

⁷ *Ibidem*

⁸ *Punto de Acuerdo propuesto por la senadora Luz María Beristain Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión.*

“Sin duda, el Polyforum Siqueiros cumple con todos los criterios de selección que se deben cumplir para ser catalogado como Patrimonio de la Humanidad, entre los que se encuentran: representar una obra maestra del genio creativo humano; testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico; aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida; ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana; contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética. Por nombrar sólo algunos de los criterios que son requeridos para dicho nombramiento, estando claro que el Polyforum cumple con todos”.⁹

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por medio de proposiciones o denuncias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el inmueble conocido como Polyforum Cultural Siqueiros debe ser considerado y preservado como monumento artístico, toda vez que es un inmueble que reviste valor estético relevante, ya que cuenta con las características de representatividad, inserción en una corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados. Asimismo, la obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado. Lo anterior de conformidad con lo

⁹ *Idem.*

dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Asimismo, el inmueble conocido como Polyforum Cultural Siqueiros también debe ser considerado y preservado como patrimonio artístico y como un monumento del patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, toda vez que es un bien inmueble, edificado por el hombre para realizar en su espacio interno diversas actividades, en que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista de la historia, la estética, la tecnología, de su funcionalidad y por su importancia sociocultural, que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 16, 42 y 43 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos, y puede efectuar visitas de inspección en los términos del Reglamento respectivo y de los artículos 20 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

QUINTO.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, como es el caso que nos ocupa, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso, por así disponerlo el artículo 34 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

SEXTO.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal es competente para: dirigir, en coordinación con las autoridades delegacionales, todas las acciones necesarias para la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; actuar como órgano de enlace entre las autoridades del Distrito Federal y de las demás entidades federativas en las acciones de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; representar al Gobierno del Distrito Federal ante las autoridades culturales federales o de cualquier otra entidad federativa en asuntos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de conformidad con las disposiciones aplicables; fomentar la creación de patronatos que aporten recursos para hacer más amplias las labores de salvaguarda y difusión del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I, II, IV y XVI, de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Por su parte, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, específicamente para el caso que nos ocupa: proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo; proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública; revisar y determinar los estudios de impacto urbano y, tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, todo lo anterior de conformidad con el artículo 24 fracciones X, XI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

OCTAVO.- Además de las que le confiere la Ley Orgánica, son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las siguientes: elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o

cultural del Distrito Federal, atento a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XXVII, de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

NOVENO.- En esa tesitura, son atribuciones del Jefe Delegacional en Benito Juárez expedir las licencias (demolición y excavación) y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia; recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano; aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, todo lo anterior conforme con el artículo 8, fracciones III, IV y VII de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

ÚNICO.- PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y AL JEFE DELEGACIONAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SUSPENDAN LA MODIFICACION, DEMOLICIÓN O TRASLADO DEL POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, E IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS QUE PRESERVEN DICHO INMUEBLE COMO PATRIMONIO ARTÍSITICO, ARQUITECTÓNICO Y



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y DE SER EL CASO DE LA HUMANIDAD. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INMUEBLE Y LAS ACCIONES ORIENTADAS A SU PRESERVACIÓN.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. DINORAH PIZANO OSORIO.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de abril del dos mil catorce.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO

México, D.F. 21 de Abril de 2014.

La suscrita, Diputada **Ma. Angelina Hernández Solís**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el Apartado C, Base Primera, numeral V, inciso h) y n) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracciones XXV y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracciones I y XXI, 13, fracción VII, 17, fracción VI, 50 y 58, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Nacional de Artes Plásticas es una de las instituciones con mayor prestigio en el ámbito nacional e internacional en la formación de artistas. Poseedora de un pasado ilustre, fue fundada en 1781 con el nombre de Real Academia de las Nobles Artes de San Carlos, es, en su género, la institución más antigua de América.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO

En sus más de doscientos veintidós años de existencia, ha sido escenario primordial de la expresión nacional a través de su activa vida académica, artística y de fortalecimiento cultural acreditando merecidamente su importancia.

Durante el presente siglo, la Escuela Nacional de Artes Plásticas se ha incorporado a las distintas vanguardias artísticas, a la tecnología aplicable en el manejo de la comunicación, el diseño y las artes visuales en su conjunto. La producción plástica de quienes han concurrido a ella –y que ocupan un lugar relevante en espacios e instituciones culturales de nuestro país y el extranjero– así lo manifiestan.

Constituida por tres sedes, la Escuela Nacional de Artes Plásticas imparte estudios a nivel licenciatura en Artes visuales y Diseño y en Comunicación Visual en su plantel Xochimilco. Estudios con grado de maestría en Artes Visuales en escultura, pintura, gráfica, arte urbano y comunicación y diseño gráfico en su plantel ubicado en Academia de San Carlos en el Centro Histórico de la capital del país, así como cursos de Educación Continua y Extensión Académica en su plantel Taxco, en la antigua Ex Hacienda del Chorrillo en Taxco de Alarcón, Guerrero.

La Escuela Nacional de Artes Plásticas tiene como objetivo posibilitar la formación profesional en el ámbito de las artes visuales y el diseño, para quienes cuentan con una clara definición vocacional por las expresiones plásticas y de comunicación visual.

Actualmente, la Escuela Nacional de Artes Plásticas ha evolucionado, logrando el reconocimiento como Facultad de Arte y Diseño la cual ofrece un abanico de posibilidades en su plan de estudios, renovando su compromiso universitario de vinculación inter-académica y de responsabilidad social de alto nivel, con lo que refrenda la misión de formar profesionistas que garantizan la plena inserción en el campo laboral, académico y de investigación, cubriendo con esto las necesidades en las artes, el diseño y la comunicación visual a nivel nacional e internacional; consciente de la evolución y acoplamiento a los nuevos parámetros de integración profesional en lo social, cultural, tecnológico, investigación, arte y diseño de nuestro país.

Actualmente, el plantel ubicado en Xochimilco ofrece la licenciatura en Artes Visuales y en Diseño y Comunicación Visual, así como cuatro maestrías: Diseño y Comunicación Visual, Docencia en



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

Artes y Diseño, Cine Documental y la maestría actualizada en Artes Visuales, así como un doctorado en Artes y Diseño.

El plantel Xochimilco posee una inmejorable ubicación en Av. Constitución No. 600, Barrio La Concha. México D.F. el cual le permite estar ubicado dentro de la zona patrimonio de la Humanidad.

Al respecto, Xochimilco es imprescindible para la Ciudad de México puesto que su entorno tiene un gran valor ecológico, cultural e histórico que es acompañado de su folklor tradicional y su identidad única.

Xochimilco cuenta con un amplio espectro de atractivos culturales como son:

El sitio arqueológico de Santa Cruz Acalpixca, el cual es conocido con el nombre de “Cuahilama”, que en lengua náhuatl quiere decir “Cabeza de Anciana”; en este lugar se localizan ocho petroglifos, correspondientes a la época de inicio de la cultura Xochimilca, denominada arcaica preclásica o época formativa. Los petroglifos son: Amal-Íln, Tlamatini, Xonecult, Cipactli, Ozelotl, Itzpapalotl Naui Hollín, Piedra mapa.

La Fuente de la Sirena, la cual esta ubicada frente al embarcadero Fernando Celada, donde originalmente existió un puente de la época del Porfiriato que sirvió para cruzar el canal que venia de la laguna de Xochimilco y llegaba hasta el canal de circunvalación. Esta fuente es una replica de la que se encuentra en el Museo de la ciudad de México, en ella se aprecia un verso tanto en español como en náhuatl, que evocan a la tierra Xochimilca y a su gente. Originalmente estas placas se ubicaban en el puente, y al ser derribado las colocaron en la fuente de la Sirena.

La Casa de Bombas Nativitas, este edificio esta ubicado en el pueblo de Santa María Nativitas y forma parte de una red de distribución de agua, que mando construir Don Porfirio Díaz a principios del siglo XX y que comunicaba con la planta de San Luis Tlaxialtemalco. La de Tepepan y el acueducto que llegaba a División del Norte.

El edificio que alberga el teatro Carlos Pellecier, el cual esta ubicado en el pueblo de Tepepan, a principios de este siglo se construyó una de las tres subestaciones de distribución de agua, la red pasaba por Nativitas, San Luis Tlaxialtemalco y el acueducto de la Avenida División del Norte. Las bombas y maquinaria se conservaron debajo del edificio actual; se utilizó el casco de la planta de

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

agua y mediante una ampliación se adaptó como teatro. Actualmente se presentan algunas obras, tiene una capacidad para 289 personas, cuenta con un teatro al aire libre y se imparte diversos talleres.

El Centro de Educación Ambiental “Acuexcomatl” (tinaja donde brota el agua), aquí se ubico un gran manantial cuyo ojo de agua era conocido como El Encanto, media 11 metros de ancho y 11.75 metros de profundidad, contaba con fauna como pescado blanco, juil y ajolote. El agua que emanaba era de una transparencia perfecta y de un sabor agradable, de echo era el ojo de agua más grande de la zona. En días de fiesta como el 24 de junio, jóvenes de Tulyehualco se daban cita para ir a nadar, comer y divertirse en este manantial ubicado en el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco.

Así mismo, Xochimilco cuenta con una gran cantidad de iglesias y capillas de gran aporte culturas como son: la Iglesia de San Bernardino de Siena, la Iglesia de San Gregorio Atlapulco, la Iglesia de Santiago Tulyehualcola Iglesia de San Andrés Ahuyucan, la Iglesia de San Mateo Xalpa, la Iglesia de Santa María Tepepan, la Iglesia Santa María Nativitas acapa, la Iglesia de San Lucas Xochimanca, la Iglesia de Santiago Tepalcatlapan, la Iglesia de San Luis Tlaxialtemalco, la Iglesia de Santa Cruz Acalpixca, la Iglesia de San Francisco Tlanepantla, la Iglesia de San Lorenzo Atemoaya, la Iglesia de Santa Cruz Xochitepec, la Iglesia de Santa Cecilia Tepetlapa, la Capilla de San Pedro, la Capilla de Belem Aampa, la Capilla de la Asunción Colhuacatzingo, la Capilla de Santa Crusita, la Capilla de San Francncisco Caltongo, la Capilla de San Juan Bautista Tlatehuchi, la Capilla del Rosario Napatlatlapa, la Parroquia de nuestra señora de los Dolores Xaltocan, la Capilla de San Marcos Tlalpetlalpan, la Capilla de la Santísima Trinidad Chililco , la Capilla de San Antonio Molotla, la Capilla de la Concepción Tlacoapa, la Capilla de San Cristóbal Xallan, la Capilla de San Lorenzo, la Capilla de San Esteban Tecpacpan, la Capilla de San Diego Tlascospan y la Capilla de la Guadalupita.

Así mismo Xochimilco cuenta con edificaciones de gran importancia cultural como son:

Casa Amaya, la cual fue una de las primeras casas, construida durante el Virreinato en Xochimilco, en 1553, perteneció al cacique Apochquiyahtzin, bautizado como don Luis Cortés Cerón de Alvarado. A principios del siglo XX se instaló en este edificio el Monte Pío, que

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLASTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRMEN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO

desapareció en 1936; desde entonces fue ocupado por una farmacia y la casa habitación de la familia Amaya. En su fachada se aprecian flores de Dalia de la época prehispánica.

Casa del Arte, declarada monumento nacional en Junio de 1932. Su construcción data de principios del siglo XVI. Martín Cerón de Alvarado, fue el primero que habitó la casa. En la época de los 70' albergó la escuela primaria Quirino Mendoza y Cortés. Fue reconstruido en 1976. Actualmente funciona como un centro de cultura donde se imparte cursos de danza, pintura, música, dibujo, así como la presentación de exposiciones, es un lugar abierto al público. Así mismo alberga el archivo histórico de Xochimilco y la hemeroteca.

Casa de Fernando Celada, la casa donde nació el poeta Fernando Celada Miranda, se ubica en la actual calle de 16 de Septiembre en el barrio de Xaltocan, en los límites del barrio de San Pedro. Fernando Celada, poeta Xochimilca, cuyo nombre completo fue Fernando Marcelino de Jesús Celada Miranda, en su infancia tuvo la fortuna de compartir al lado de su padre el trabajo en las chinampas, disfrutar de la tranquilidad del campo, la belleza de los canales, manantiales y las montañas de Xochimilco de fines del siglo XIX. Su verso más famoso es "La caída de las Hojas"

Edificio que ocupa la zapatería la rivera, en esta casa se reunió Francisco Villa con Emiliano Zapata. La entrevista o "Pacto de Xochimilco, significó la fusión de las fuerzas revolucionarias del norte y el sur, con ella, villa aceptó el plan de Ayala a excepción de las agresiones contra Madero, también se comprometió a proporcionar parque a Zapata y ambos coincidieron en que el triunfo de la Revolución sólo un civil identificado con sus ideales, debía tomar la presidencia.

Es así que Xochimilco se encuentra rodeado de innumerables muestras de cultura, las cuales pueden verse favorecidas en su cuidado y difusión únicamente mediante la inducción de actividades culturales que beneficien la conciencia colectiva de cada uno de habitantes de Xochimilco.

Ante esta situación, es indudable que la Facultad de Arte y Diseño es la Entidad Educativa idónea para generar un rescate de la cultura en Xochimilco al mismo tiempo que puede impulsar a los habitantes de Xochimilco a retomar conciencia de la importancia de la cultura y la educación para mejorar las sociedades.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa es un Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 60 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde a la Oficialía Mayor fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;

TERCERO.- Que la Facultad de Arte y Diseño (antes Escuela Nacional de Artes Plásticas), pertenece a la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la UNAM es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 56 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, contando con la atribución de coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO

PRIMERO.- SE EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FIRME UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE GENERE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO.

SEGUNDO.- QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE FIRME ENTRE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (ANTES ESCUELA NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INCLUYA AL COMITÉ DE ATENCIÓN, QUEJAS Y ORIENTACIÓN CIUDADANA COMO MEDIO PARA LLEVAR ACABO SU COMETIDO.

TERCERO.- QUE EL OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SEAN LA GENERACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN XOCHIMILCO.

CUARTO.- QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DESTINE EL PRESEUPUESTO NECESARIO PARA CUBRIR LOS COSTOS OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Angelina Hernández Solís.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del
Mes de Abril del dos mil catorce.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

México, D.F. a 21 de Abril de 2014.

PRESENTE.

La suscrita, Diputada **Ma. Angelina Hernández Solís**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el Apartado C, Base Primera, numeral V, inciso h) y n) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracciones XXV y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracciones I y XXI, 13, fracción VII, 17, fracción VI, 50 y 58, fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS***; lo anterior al tenor de la siguiente:



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

ANTECEDENTES

El programa barrios mágicos turísticos, de la secretaria de turismo del distrito federal, se crea a partir del estudio y análisis de otras experiencias de desarrollo turístico en varios destinos del país, correctamente se basa en el programa regional de la secretaria de turismo Federal denominada “Pueblos Mágicos”; este programa surgió en el 2001 como una línea estratégica de desarrollo turístico local y alternativa a los modelos del mercado global.

En sus orígenes existían dos paradigmas: fortalecer un sistema de economía global basado en mercado, productividad y crecimiento, o fortificar expresiones de desarrollo local para resolver problemas de pobreza y marginación de la población, que nace como una alternativa hacia lo primero.

El programa “Pueblos Mágicos” trabaja en el segundo paradigma, de abajo hacia arriba, primero pensar en la parte muy local para solucionar problemas, porque el mercado no ha resuelto grandes preocupaciones de la humanidad, sigue habiendo pobreza y exclusión.

El programa “Pueblos Mágicos” nace con esta filosofía de desarrollo local, atendiendo primero las preocupaciones de los habitantes de la localidad y en un segundo a los visitantes.

Los Pueblos mágicos representan la autenticidad en infraestructura, arquitectura, urbanismo, calles, comida, colores, olores, sabores, y es una especie de marca turística reconocida. Este programa plantea varios objetivos como apoyar el desarrollo turístico municipal (en este caso delegacional) y regional, que sea sustentable económica, social y culturalmente, así como fomentar la oferta turística a nivel nacional e internacional.

En ese contexto, la Secretaría de turismo del Distrito Federal decidió aprobar dicho programa federal a la esfera local a fin de potencializar la actividad turística en todas las delegaciones del Distrito Federal, aún en las que no tienen vocación turística.

El programa Barrios Mágicos Turísticos nace como una estrategia de desarrollo y creación de producto turístico y se sustenta en un sistema de certificación para territorios pertenecientes a una delegación del Distrito Federal.

Es un programa que identifica y articula espacios en la Ciudad de México que, por su seguridad, carácter y de acuerdo a los requisitos establecidos, constituye un producto turístico comercializable que permitirá al turista descubrir, vivir y participar en la riqueza patrimonial, cultural y etnográfica del lugar.

En síntesis, el objetivo de este programa es el detonar la economía de las delegaciones, impulsar el desarrollo de los sitios turísticos y atraer a un mayor número de visitantes nacionales y extranjeros.

Al respecto, la experiencia del programa federal ha demostrado que es una estrategia muy exitosa para atraer turismo a lugares que no estaban en la primera

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO **BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS**

lista de atracciones; por ejemplo en Xochimilco no todo se limita a canales, chinampas y trajineras.

La importancia, aparte del aspecto turístico, radica en que una vez con el nombramiento de barrio mágico turístico, la poligonal presentada y aprobada tiene diversos beneficios como la asignación de recursos para la recuperación integral de los espacios urbanos, generación de empleos, incremento de seguridad y promoción a nivel e internacional.

Además y al igual que el programa federal, tiene como objetivo resaltar el valor turístico y la alternativa diferente que en ese rubro representan para los visitantes nacionales y extranjeros.

En ese sentido y por las características a continuación mencionadas, se propone que el pueblo de Santa Cruz Acapixca sea incorporado al programa “Barrios Mágicos Turísticos”.

Santa Cruz Acapixca (náhuatl: acal, canoa; pix, vigilante; can, locativo y que significa “en donde están los guardas” o “cuidadores de canoas) es un pueblo ubicado en el Distrito Federal, en la Delegación Xochimilco, al Este con la localidad de [San Gregorio Atlapulco](#), al Oeste con [Santa María Nativitas](#) al Sur con el [cerro de Cuahuilama](#) (Cabeza de Anciana) y al norte con Caltongo.

Fray Bernardino de Sahún dejó testimonio de Acapixca en uno de sus escritos, diciendo:

Es así que durante la colonia toma el nombre de Sta. Cruz Acapixca el cual se divide en 8 barrios que son:

Tetitla
Tepanco
Españaco
Tejomulco
Ahuilapa
Huacaltitla
Ojo de Agua
Centro

En pueblo de santa cruz alcapixca es donde proviene la técnica culinaria del dulce cristalizado, al cual esta también dedicada una feria que muestra una inmensa

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

variedad de dulces que van desde el coco, el mango, la naranja y el limón, hasta la zanahoria y el zapote negro.

Cada año se realiza la feria del dulce cristalizado en el kiosco que se encuentra en el centro de Santa Cruz Acalpixca.

El dulce cristalizado es elaborado artesanalmente por las familias del lugar diariamente y expuesto en canastos (para su distribución, en el mismo pueblo se elaboran unas canastas especiales hechas de varas de pirul, membrillo y ahuejote –que es el mismo material con el que se hacen las chinampas. La más grande, que tiene una capacidad de 50 kilogramos de dulces, se llega a cotizar desde 400 pesos y hasta 1000 pesos dependiendo de el total de dulces que el comprador quiera, ya que se compran por pieza y se pueden encontrar en distintos puntos de venta.

Son adornados con papel de china y celofán para su venta distribuyéndolo de manera personal ambulante en la ciudad de México y ciudades como Cuernavaca este medio es la fuente de trabajo y de ingresos de las familias que por generaciones han rescatado esta tradición.

Anteriormente la actividad económica del pueblo era la fabricación de escobas de las llamadas de cambray. Las cuales eran echas de popote (o puntero un pasto que crece en el cerro) fino después las tendían a un lado de las vías del tren para que se secan posteriormente las sacudían para quitarles las semillas, se armaba la escoba para su venta

El museo de Xochimilco, situado en Avenida Tenochtitlan El museo arqueológico de Xochimilco ocupa un edificio Porfiriano rodeado de jardines y a la orilla del Acalote de Santa Cruz, donde se encontraba el "ojo de agua" o manantial.

Las obras para su reconstrucción se iniciaron el 23 de septiembre de 1974 y fue finalmente entregado el día 4 de noviembre de 1985, inaugurándose como museo el 21 de noviembre del mismo año. La museografía se inició con 2441 piezas de barro y piedra según el inventario.

Al penetrar al museo encontramos al lado derecho de la entrada, en el jardín, a la piedra de Tetitla, que representa la danza de la primavera; sigue la dalia o cocoxóchitl, conocida como firma de los talladores de piedras o escultores naturales de Xochimilco.

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO **BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS**

Ahí también se encuentra la Xoloxóchitl o magnolia, flor simbólica de belleza, la flor del corazón. Consta de dos vitrinas, donde se exhiben dos de introducción a la prehistoria, con restos de mamuts y grafitos. Una vitrina es del preclásico, y la siguiente de la cultura Teotihuacana y otra con cerámica; otras más contienen cráneos deformados.

Hay esculturas de guerreros, animales y un Tlaclitil o juego de pelota. También se admira el lienzo de Tzoqititlan o lienzo de Xochimilco, hallada en el departamento de códices del Museo de Antropología e Historia en 1978.

En la sala dos, pedestal uno, pueden admirarse seis animales, un pescado, un océlotl, un conejo, un perro, serpiente y un pelicano. El pedestal dos lo forman monolitos de personajes y mujeres diosas, como (entéotl, diosa del maíz, en piedra granítica de color blanquecino, localizado en la Noria, cuyo cerro de Xilotepec recuerda a la diosa Xonen, o diosa del maíz tierno.

El pedestal tres tiene elementos arquitectónicos que formaron parte de construcciones oficiales y privadas.

Al contar con sala de usos múltiples y un extenso patio, es sede también de eventos culturales principalmente de difusión cultural con conferencias, ceremonias aztecas como la de bienvenida de la primavera, danzas prehispánicas, exposiciones pictóricas y esculturales y talleres de Náhuatl, tejido prehispánico y danza prehispánica.

Tradiciones de Santa Cruz Alcapixca, *En la fuente donde fue colocada la Cruz, se edificó la Iglesia principal del pueblo la cual empezó su construcción en 1535 y se terminó en 1559.* Es donde se celebra su fiesta patronal el 3 de mayo, la cual consiste en: Desmontar o Bajar la cruz (icono del pueblo) la cual se encuentra en el atrio de la iglesia principal, para enseguida adornarla, seguido de festejos como cuetes o mariachis; así mismo la iglesia nombra a un MAYORDOMO, que es el encargado. Después la gente que acude a la iglesia escucha misa en nombre de la Santa Cruz. Y escuchan la música de los “concheros” (música prehispánica). Todo esto se desarrolla en el transcurso del día 3 de mayo y termina por la tarde-noche, con la quema de fuegos artificiales y el regreso de la cruz a su lugar de donde se desmontó. (el atrio de la iglesia).

Todo el transcurso de la fiesta concluye con un baile comunal el cual poco a poco se está volviendo parte de la tradición.

En realidad la tradición de la fiesta del 3 de mayo consiste en bajar tres enormes cruces de madera del cerro Tlacuayeli (lugar del tlacuache), ubicado al poniente del

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

pueblo, cada cruz tiene una medida aproximada de 10 metros de altura, por 3 metros de ancho. Estas cruces de madera maciza, pintadas con esmalte azul y plateado; adornadas con blasones de terciopelo, pesan aproximadamente unos 600 kilogramos cada una.

La feria de la Santa Cruz se celebra el día domingo más cercano al 3 de mayo y como parte de los preparativos, días previos al festejo, las tres cruces son pintadas y adornadas para lucir en todo su esplendor en el jardín de la iglesia el día de la feria.

Como seguimiento a la fiesta, el martes posterior a la feria, los pobladores se dan cita por la mañana en la iglesia del pueblo para transportar cargando por turnos las tres cruces hasta la punta del cerro de La Tabla. Cabe resaltar que dos de las tres cruces son cargadas por hombres y una de ellas es cargada exclusivamente por mujeres, pues se sabe que en ocasiones quienes cargan la cruz lo hacen porque desean pagar una manda a la Santa Cruz, que es considerada como milagrosa.

En su viaje hacia la punta del cerro, los peregrinos van acompañados por Chinelos, danzantes prehispánicos, una banda de música y mayordomos; personas que voluntariamente ofrecen comida y bebida para los fieles que suben al cerro en la procesión.

Al llegar la punta del cerro con las tres cruces auestas, estas se colocan en un sitio especial e inicia una misa al aire libre oficiada por el párroco del pueblo. Posteriormente se vuelven a colocar las tres enormes cruces en una estructura construida alrededor de 1950 para aguardar y procurar por un año más la prosperidad del pueblo.

CONSIDERANDO

PRIMERO; Que un barrio mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad y magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significa una oportunidad para el aprovechamiento turístico.

SEGUNDO; Que sea destacado que este programa contribuye a fortalecer los valores únicos de estas localidades, a las cuales se pretende acrecentar sus flujos turísticos con base en sus atractivos naturales, culturales y la tradicionalidad hospitalidad de los mexicanos; propiciar el aumento de la estancia promedio y acrecentar el consumo y gasto de los turistas.

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO **BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS**

TERCERO; Que al igual que el programa regional Pueblos Mágicos, el programa Barrios Mágicos Turísticos, se aboca en añadir valor o reforzar los atractivos de las localidades con potencial turístico, con la finalidad de fomentar flujos turísticos que propicien:

- Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (Artesanías, Gastronomía, Amenidades y el Comercio en general).
- La creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.

CUARTO; Que según la experiencia del Programa Pueblos Mágicos, los lugares que obtienen el nombramiento han mejorado en la imagen urbana de la poligonal, mediante obras de mejoramiento y rehabilitación en sitios de interés turístico, restauración en atrios de iglesias, ex conventos, museos de sitio, galerías, miradores, estaciones de observación, rehabilitando pisos, guarniciones, camellones, mejoramiento y renovación de plazas cívicas, se han recuperado espacios, regenerado fachadas, rehaciendo o ampliando los accesos a las localidades.

También se ha venido dotando a esas localidades de equipamiento turístico; habilitando senderos, andadores, dotando de señalización, creando áreas de recepción, estacionamientos y sanitarios públicos.

En algunos casos se ha sustituido la conducción eléctrica aérea o subterránea, con lo cual las localidades se ven y se sienten más agradables, amigables, confortables para conocerlas y caminarlas. También están logrando un cambio de actitud en las comunidades locales pues son sus pobladores, antes que los turistas o visitantes, quienes las están disfrutando y aprovechando mucho más sus sitios de interés.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

**ASAMBLEA
DE TODOS**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ANGEL CAMARA ARANGO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OBTENER LA CARTA DE ADHESIÓN A FIN DE QUE EL PUEBLO DE SANTA CRUZ ALCAPIXCA (DELEGACION XOCHIMILCO), SEA INCORPORADO AL PROGRAMA DENOMINADO *BARRIOS MÁGICOS TURÍSTICOS*

ATENTAMENTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

Dado en el Honorable Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del Mes de abril del dos mil catorce



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

México, D.F. 21 de Abril de 2014.

La suscrita, diputada **Ma. Angelina Hernández Solís** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente; **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delegación Xochimilco se encuentra situada al sureste del Distrito Federal entre las siguientes coordenadas: 19°15' de latitud norte y 99°06' de longitud oeste; con una altitud de 2,240 m.s.n.m., tomando como punto de referencia el antiguo Edificio Delegacional.

Sus colindancias son:

Al norte con las delegaciones Tlalpan, Coyoacan, Iztapalapa y Tláhuac; Al sur con las delegaciones Milpa Alta y Tlalpan; Al oeste con la delegación Tlalpan; Al este con las delegaciones Tláhuac y Milpa Alta.

La delegación cuenta con una extensión territorial de 12,517.8 hectáreas de las cuales el 20% es suelo urbano y el 80% corresponde a suelo de conservación.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Dentro de la extensión territorial de la Delegación Xochimilco, existen una gran variedad de inmuebles que se encuentran a disposición del Gobierno del Distrito Federal (tanto en posesión como en propiedad), muchos de estos inmueble se encuentran en desuso por falta de conocimiento a pesar de que pueden ser de gran utilidad para la realización de diversas actividades que favorezcan la cohesión social, el fomento de la cultura y otras actividades a favor de la comunidad.

Es importante mencionar que durante los meses de Marzo y Abril se realizaron búsquedas en el portal de transparencia de Oficialía Mayor a fin de poder obtener un listado actualizado sobre el patrimonio inmobiliario que se encontraba dentro de la Delegación Xochimilco, percatándonos que dicha información no se encontraba toda vez que no existía la información del patrimonio inmobiliario de muchas delegaciones.

Ante esta situación, se mando con fecha 24 de Marzo de 2014 una solicitud al Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario a efecto de que sobre los bienes inmueble que se encuentran a favor del Gobierno del Distrito Federal, sin recibir ninguna contestación al respecto.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la oficialía mayor es responsable de administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tengo la obligación de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

debera mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 39 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Delegado de Xochimilco tiene la atribución de proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Delegado de Xochimilco tiene la atribución de solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORME SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORME SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACCIONES REALIZADAS SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ACUERDO A SU



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DELEGADO DE XOCHIMILCO PARA QUE EN BREVE TERMINO INFORMEN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES XX Y XXI DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN BREVE TERMINO ACTUALIZE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Angelina Hernández Solís.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del
Mes de Abril del dos mil catorce.

PRONUNCIAMIENTOS.



**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Ana Julia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, pongo a su consideración el siguiente **PRONUNCIAMIENTO**, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TRAYECTORIA DEPORTIVA DEL C. ERWIN GUILLERMO GONZÁLEZ CASTELLANOS, al tenor de lo siguiente:

La marcha atlética es una modalidad del Atletismo, donde el marchador no pierde contacto con el suelo durante el transcurso de la prueba. Lo que significa emplear una técnica especial donde no se tiene que producir pérdida de contacto visible.

Fue en Inglaterra en el siglo XVIII, donde se práctico por primera vez de forma documentada la marcha atlética y sería hasta el siglo XIX específicamente en Italia, Francia, Alemania y Suecia donde se organizaron marchas populares multitudinarias, tiempo después, se practicaría en Estados Unidos y en México.

Desde el año 1908 la marcha atlética esta inscrita en el Programa Olímpico en la categoría masculina. En nuestro país este deporte que ha ido ganando aficionados pero sobretodo ha consolidado a grandes atletas.

En este contexto, uno de esos grandes atletas es el joven marchista Erwin Guillermo González Castellanos; Entre sus triunfos puedo destacar el primer lugar logrado en los 10,000 metros marcha en la Fase Estatal “Juegos del Distrito Federal 2011”, repitiendo su hazaña en la Fase Regional obteniendo nuevamente el 1er lugar.

Además, Erwin Guillermo González Castellanos durante 2012, participó en el Selectivo Olimpiada Nacional en la Fase Estatal “Juegos del Distrito Federal 2012”, ganando el 1er lugar en 10,000 metros marcha, y en la Fase regional “Pista Instituto Politécnico Nacional” 2012, posicionándose nuevamente en primer lugar.

Asimismo, este joven marchista durante la Olimpiada Nacional 2012 en Puebla consiguió un lugar al campeonato mundial de atletismo en Barcelona-España; de igual manera durante el Encuentro Internacional de Marcha 2012, consiguió su pase para participar en la copa mundial de Marcha en Saransk Rusia, celebrada el 12 de Mayo de ese mismo año; así también en los Juegos Centroamericanos y del Caribe realizados en el Salvador, obtuvo la presea de plata.

De lo anterior, hago del conocimiento de esta Soberanía que:

- El ciudadano Erwin Guillermo González Castellanos, es un joven marchista profesional mexicano de 20 años.

- Que durante el año 2013 se convirtió en Campeón Nacional de Marcha categoría Juvenil; competencia realizada en Boca del Río Veracruz. Asimismo ganó la Medalla de Bronce de la Universiada Nacional en Culiacán Sinaloa; de igual forma la Medalla de Plata de la Olimpiada Nacional en Tijuana B. C. y en Guatemala obtuvo la Medalla de Plata “Copa Panamericana de Marcha”.
- Que actualmente Erwin Guillermo González Castellanos obtuvo el 1er lugar en los Panamericanos Juveniles, celebrados en agosto 2013 en Medellín Colombia, y está posicionado en el 2do lugar del ranking mundial.
- Que el pasado 11 de enero del año en curso; recibió de manos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el Premio Estatal del Deporte 2013.
- Que en la actualidad es uno de las deportistas más exitosos en el Distrito Federal e influyentes en México y en el mundo.
- Que cada año la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, emite la Convocatoria para presentar propuestas de candidatos para recibir la Medalla al Merito Deportivo.
- Que para otorgar dicho reconocimiento se evalúa la trayectoria individual o colectiva de cada unas las mujeres y hombres que han sobresalido en el último año en diversos deportes.

- Que con fecha del 15 de enero del año en curso la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo, recibió el expediente del C. Erwin Guillermo González Castellanos en tiempo y forma como lo marcan las bases de la convocatoria.
- Que es atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgar la Medalla al Mérito Deportivo a los mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, de acuerdo a la fracción XXIV del artículo 10. De la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Que de acuerdo a la fracción IV del al Artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará la presea y reconocimiento al Mérito Deportivo.

De lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe considerar la trayectoria de este gran atleta mexicano en los trabajos legislativos para recibir la Medalla al Merito Deportivo.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de dos mil catorce.

Atentamente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez.